GOBIERNO DE CANARIAS

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

Año XCII | Lunes, 4 de diciembre de 2017 | Número 145

SUMARIO

I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Delegación del Gobierno en Canarias

154324 Nombramiento del Sr. Juan Tomás Domínguez Murray como Cónsul adjunto en el Consulado de Argentina en Santa Cruz de Tenerife ..... Página 32119

II. ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

Consejería de Empleo, Políticas Sociales y Vivienda

153688 Convenio Colectivo entre la empresa J.T. International Canarias, S.A. y sus trabajadores para el año 2017... Página 32120

153688 Convenio Colectivo entre la empresa Clínica Parque, S.A. y sus trabajadores para el año 2017 ..... Página 32149

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cabildo Insular de Tenerife

153606 Delegación de competencias en relación al convenio entre el Cabildo Insular de Tenerife y ASHOTEL para crear e impulsar soluciones a los problemas de movilidad en el ámbito de los trabajadores del sector hostelero ..... Página 32178

153636 Delegación en los ayuntamiento de la isla la competencia para la emisión de los informes preceptivos previos a la licencia municipal para la ejecución de obras menores en los tramos urbanos y en los tramos rústicos ..... Página 32178

153604 Delegación de competencias en relación con el procedimiento para la formalización de convenio entre el Consejo Insular de Aguas y el Ayuntamiento de Guía de Isora para el suministro de agua de mar desalada para abastecimiento ..... Página 32179

153617 Licitación para la contratación de las obras de mejora y acondicionamiento de la calle José González González, Área de Equipamiento y Anexo, t.m. de Santiago del Teide ..... Página 32179

153612 Aprobación del proyecto denominado remodelación de acera en tramo de Carretera España entre calle La Tosca de la Iglesia y calle Carrero Blanco, t.m. de Santa Úrsula ..... Página 32181

Cabildo Insular de El Hierro

154168 Consulta pública previa sobre un proyecto de Reglamento de Organización para la creación de la Comisión de Evaluación Ambiental Insular de El Hierro ..... Página 32181

Cabildo Insular de La Palma

159165 Expediente de contratación para la adecuación de local para uso administrativo y archivo (Santa Cruz de La Palma) ..... Página 32182

Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife

158906 Aprobación definitiva del expediente relativo a modificación presupuestaria P-5/2017, en la modalidad de crédito extraordinario y suplemento de crédito ..... Página 32184

154202 Designación nominal del Tribunal calificador del proceso selectivo para la cobertura de trece plazas de Oficial/a del cuerpo de la Policía Local ..... Página 32184

Las inserciones se solicitarán de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad mediante oficio

Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife

Depósito Legal TF-1/1958
Edita: Secretaría General Técnica Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad

Servicio de Publicaciones
Edificio de Usos Múltiples II, planta 0
Avda. José Manuel Guimerá, 10
Tfno.: (922) 47.69.62. Fax: (922) 47.65.98
38071 Santa Cruz de Tenerife

Imprime: Imprenta Bonnet, S.L.
Trasera Bº Nuevo de Ofra, s/nº
Tfno.: (922) 28.26.10. Fax: (922) 28.20.44
Correo electrónico: bop@ibonnet.com
38320 La Laguna

TARIFAS
Inserción: 0,81 euros/mm de altura
Suscripción anual: 60,10 euros más gastos de franqueo

154156 Notificación a Mustafa Sorín y otro ..... Página 32187
Ayuntamiento de Arona
153662 Aprobación del Pliego de Cláusulas Administrativas y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir el procedimiento para la adjudicación de la concesión administrativa del uso y explotación de una cafetería en el Centro Cultural de Los Cristianos ..... Página 32187
Ayuntamiento de La Frontera
153700 Designar como Alcaldesa accidental del ayuntamiento el día 22 de noviembre a la primera Teniente de Alcalde Dña. Susana Inmaculada Pérez García ..... Página 32188
Ayuntamiento de Guía de Isora
159266 Pliegos que han de regir la adjudicación del aprovechamiento de 7.000 Qms. de pinocha en el M.U.P. nº 4 del Pinar de Chío, para el año 2018 ..... Página 32188
Ayuntamiento de Icod de los Vinos
154083 Notificación de la liquidación provisional del Padrón Fiscal de la Tasa por suministro de agua potable de abastecimiento público correspondiente al quinto bimestre de 2017 ..... Página 32189
Ayuntamiento de El Pinar de El Hierro
154035 Exposición al público del expediente de modificación de crédito nº 2017/0008 ..... Página 32190
Ayuntamiento de Puntallana
153671 Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal nº 1 reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles ..... Página 32191
154274 Aprobación definitiva del Reglamento del Centro de Día Municipal ..... Página 32199
Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna
158871 Convocatoria de ayudas del programa insular de rehabilitación de viviendas en el municipio ..... Página 32215
Ayuntamiento de Santiago del Teide
158933 Convocatoria del contrato de obras de rehabilitación y mejora de la plaza pública de Santa Ana y calles Aledañas en Tamaimo, fase I ..... Página 32217
Ayuntamiento de Los Silos
154218 Aprobación inicial del expediente de transferencia de créditos y altas de crédito de personal ..... Página 32218
154230 Plazo de cobranza en período voluntario del Padrón de contribuyentes por las tasas de agua, basura y saneamiento, correspondiente al bimestre septiembre/octubre del año 2017 ..... Página 32219
Ayuntamiento de Valverde
154067 Notificación a N.A.P. ..... Página 32219
Ayuntamiento de Vallehermoso
153999 Aprobación definitiva de la delimitación del Área de rehabilitación urbana, dentro del casco histórico del municipio ..... Página 32220
154012 Acuerdo plenario relativo a la modificación de las retribuciones de los miembros de la Corporación ..... Página 32223
Ayuntamiento de la Villa de Arafo
153939 Aprobación definitiva de la modificación puntual del Plan General de Ordenación de Arafo, relativa al artículo 3.5.5 de las Normas Urbanísticas zona EA, AC, El Carretón ..... Página 32225
Ayuntamiento de la Villa de Arico
159146 Aprobación inicial del expediente de modificación de créditos nº 17/2017, en la modalidad de suplemento de crédito ..... Página 32247
159178 Aprobación inicial del expediente de modificación de crédito nº 18/2017, en la modalidad de suplemento de crédito ..... Página 32248
Ayuntamiento de la Villa de La Orotava
159190 Aprobación de la Oferta de Empleo Público para el ejercicio 2017 ..... Página 32248
Ayuntamiento de la Villa de Los Realejos
158864 Designación de la Comisión Evaluadora del proceso selectivo para la provisión por concurso de traslado de dos puestos de Policía Local ..... Página 32249
Ayuntamiento de la Villa de Tegueste
158898 Aprobación inicial del Presupuesto General, incluyendo las Bases de Ejecución y la Plantilla de Personal para el ejercicio 2018 ..... Página 32250

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de lo Social Número 1 de Santa Cruz de Tenerife
153885 Juicio nº 962/2016 a instancia de Domingo Hernández Mesa contra Instituto Nacional de la Seguridad Social y otros ..... Página 32250
153889 Juicio nº 6/2016 a instancia de Gilberto Ramón Días Hernández contra Olimpo Canarias ALC, S.L. y otros ..... Página 32251
153891 Juicio nº 934/2017 a instancia de Naira Ramírez González contra Victoria Cedrés Jorge Limpiezas, S.L.U. y otros ..... Página 32252
153893 Juicio nº 758/2016 a instancia de Frabrizio Vannoli contra Reality Brokering, S.L. y otros ..... Página 32253
153897 Juicio nº 151/2017 a instancia de David Silvi y otro contra 39 Passaparola, S.L. y otro ..... Página 32254

153901 Juicio nº 943/2016 a instancia de Juan Rafael González Vaillant contra De la Gran Escena, S.L. Restaurante Los Monjes ..... Página 32255
153904 Juicio nº 161/2017 a instancia de Julio Perdomo Felipe contra Dasepro, S.L. ..... Página 32256
153906 Juicio nº 583/2017 a instancia de Yaneth Jiménez Lizardo contra Marka-Mateus, S.L.U. ..... Página 32256
153909 Juicio nº 285/2017 a instancia de Carmelo Juan Rosario León y otros contra Maiam Inversiones y Negocio, S.L. y otros ..... Página 32257
153912 Juicio nº 855/2017 a instancia de María Emma Pérez Goya contra Leisure Management, S.L. y otro ..... Página 32259
153913 Juicio nº 145/2017 a instancia de Antonio Gómez Muñoz contra Canbra Logística, S.L.U. y otro ..... Página 32260
153915 Juicio nº 135/2017 a instancia de José Francisco Sosa Cabrera contra Futuro Yama, S.L. ..... Página 32261
Juzgado de lo Social Número 2 de Santa Cruz de Tenerife
153212 Juicio nº 337/2014 a instancia de José Manuel Fernández Martínez contra Invernaderos San Isidro, S.L.U. ..... Página 32262
153216 Juicio nº 47/2016 a instancia de Pedro Lugo Reyes contra Instituto Nacional de la Seguridad Social y otros ..... Página 32263
153223 Juicio nº 444/2006 a instancia de Francisco Mesa Hernández contra AIG Europe y otros ..... Página 32264
153231 Juicio nº 851/2017 a instancia de Moisés García Rodríguez contra Extrem 21 Tenerife, S.L.U. y otro ..... Página 32265
153235 Juicio nº 395/2015 a instancia de Fundación Laboral de la Construcción contra Osdan Tenerife, S.L. ..... Página 32266
153241 Juicio nº 843/2017 a instancia de Víctor Manuel Torres Martínez contra León Tenerife Tours, S.L. y otro ... Página 32267
153245 Juicio nº 842/2017 a instancia de Miloslawa Danuta Witek contra The Word Business D & R, S.L. y otro ... Página 32269
153251 Juicio nº 187/2014 a instancia de Inmaculada Concepción Hernández Rodríguez contra González Álvarez, S.L. y otro ..... Página 32269
153254 Juicio nº 781/2017 a instancia de Leila Esther Casais Gordillo contra AJ Innova Representaciones, S.L. y otro ..... Página 32273
153257 Juicio nº 253/2017 a instancia de José Alexis Fumero Hernández contra José Miguel Hernández Fumero (Infinity Cars) y otro ..... Página 32274
153259 Juicio nº 146/2017 a instancia de Francisco Javier Rojas Matas contra Simone Maranesi ..... Página 32276
153267 Juicio nº 173/2017 a instancia de Migdalia Magdalena Peñalver Idrogo contra Juan Armas Arteaga y otro ... Página 32276
153287 Juicio nº 153/2017 a instancia de Franco Parolin contra Grupo Intercarter, S.L. y otro ..... Página 32277
Juzgado de lo Social Número 4 de Santa Cruz de Tenerife
153273 Juicio nº 56/2017 a instancia de Luis Narciso Hernández Hernández contra Tenvifor, S.L. y otro ..... Página 32278
153281 Juicio nº 677/2017 a instancia de Rafael Jorge Salazar contra Grupo Arceo Pérez, S.C. y otro ..... Página 32279
Juzgado de lo Social Número 6 de Santa Cruz de Tenerife
153194 Juicio nº 809/2017 a instancia de Victoria Gisel González Serra y otra contra Abreu Hernández Tenerife, S.L. y otro ..... Página 32280
153207 Juicio nº 147/2017 a instancia de José Luis Marrero Hernández contra Alumnort Fuerteventura, S.L. y otros ..... Página 32280
Juzgado de lo Social Número 7 de Santa Cruz de Tenerife
153916 Juicio nº 923/2017 a instancia de Lourdes González Martínez contra Nidia Álvarez Contreras y otro ..... Página 32281
153920 Juicio nº 180/2017 a instancia de María Cecilia Ortiz Villegas contra Min Lu y otro ..... Página 32281

V. ANUNCIOS PARTICULARES
Empresa Insular de Servicios El Meridiano, S.A.U.
156330 Bases de la convocatoria para la provisión del puesto de Gerente de la empresa Insular de Servicios El Meridiano, S.A.U. ..... Página 32283

I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CANARIAS

Gabinete de la Delegada del Gobierno

A N U N C I O

7494 **154324**

La Subdirección General de Cancillería del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, en escrito O00000222s1700002680 de fecha 13/11/2017, comunica a esta Delegación del Gobierno lo siguiente:

"Cúmpleme informar a V.E. para su conocimiento y efectos oportunos que, con fecha 10 de noviembre de 2017, se ha aceptado el nombramiento del Sr. Juan Tomás Domínguez Murray, como Cónsul Adjunto en el Consulado de Argentina en Santa Cruz de Tenerife".

Lo que se pone en su conocimiento a los efectos oportunos.

La Delegada del Gobierno en Canarias, María Mercedes Roldós Caballero.

II. ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

CONSEJERÍA DE EMPLEO, POLÍTICAS SOCIALES Y VIVIENDA

Dirección General de Trabajo

Servicio de Promoción Laboral

CONVENIO

7495 **153688**

Código 38002181011982.

Visto el Convenio Colectivo de la Empresa J.T. International Canarlas, S.A. (Centro 2), presentado en esta Dirección General del Trabajo, suscrito por la Comisión Negociadora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, artículo 2 del Real Decreto 713/2010 sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, competencia transferida a la Comunidad Autónoma de Canarias por Real Decreto 1033/84 de 11 de abril (B.O.E. 1.6.84) y Decreto 124/2016 de 19 de septiembre (B.O.C. 27.09.2016).

Esta Dirección General de Trabajo, acuerda:

1.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de esta Dirección General de Trabajo.

2.- Notificar a la Comisión Negociadora.

3.- Interesar su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Director General de Trabajo, José Miguel González Hernández.

CONVENIO COLECTIVO J.T. INTERNATIONAL CANARIAS S.A. (CENTRO 2)

Artículo 1. Ámbito territorial, funcional y personal

Las estipulaciones del presente Convenio Colectivo afectan a todo el personal de plantilla de la empresa JT International Canarias SA que preste sus servicios en el Centro II, en cualquiera de las categorías descritas en el mismo, excepto los miembros del Comité de Dirección y Managers.

No obstante lo anterior, los Managers, al ser personal de confianza que reporta directamente a los miembros del Comité de Dirección, podrán optar voluntariamente por seguir acogidos a este Convenio Colectivo, comunicándolo expresamente a la Dirección de Recursos Humanos en el plazo de los siete días siguientes a la suscripción del presente Convenio Colectivo.

A los efectos de la aplicación del presente Convenio, las condiciones pactadas en el mismo forman un todo orgánico e indivisible y serán consideradas globalmente.

Artículo 2. Ámbito temporal

La vigencia del presente Convenio Colectivo es para los años 2017 y 2018 iniciándose la misma a partir del día siguiente de su firma y terminando el 31 de diciembre de 2018.

Los efectos económicos se retrotraen al 1 de enero de 2017, excepto en relación con el valor de la compensación de las horas extraordinarias, que será de aplicación a partir del 1 de septiembre de 2017, fecha hasta la cual se aplicará el valor previsto en el convenio colectivo de 2015 y 2016.

El presente Convenio Colectivo podrá ser denunciado por cualquiera de las partes dentro de los tres últimos meses de su vigencia, en caso contrario, se prorrogará de forma automática por periodos anuales. No obstante, en el supuesto de prórroga automática los conceptos económicos del mismo será objeto de negociación y se revisarán en la cuantía y condiciones que las partes acuerden.

Capítulo II.- Clasificación Profesional

Artículo 3. Clasificación por Grupos Profesionales

Grupo Profesional I (Administrativos y técnicos)

Nivel A-1	Auxiliar Administrativo
Nivel A-2	Oficial 2ª Administrativo
Nivel B	Oficial 1ª Administrativo y Operadores
Nivel C	Jefe 2ª Administrativo y Programadores
Nivel D	Jefe 1ª Administrativo y Titulados Superiores
Nivel E	Jefe de departamento

Grupo Profesional II (Personal de Producción)

Nivel 1-B	Nivel de formación categoría 2 (primer año de ejercicio)
Nivel 2	Auxiliar de fabricación
Nivel 2-A	Nivel general de producción: incluye las categorías no incluidas en los niveles 3,4,5 y elevadorístas
Nivel 2-B	Oficial 2ª y Maquinistas de 2ª.
Nivel 3	Oficial 1ª y Maquinistas de 1ª, Conductores, Almaceneros, Ayudantes, Encargados, Control de Calidad y Mecánicos
Nivel 3-A	Sub-encargado
Nivel 4	Encargados de Sección, Jefes de Máquinas y Jefes Mecánicos.
Nivel 5	Jefes de taller y encargados general
Nivel 5-A	Jefes de Turno

Capítulo III.- Retribución

Artículo 4. Revisión Salarial

Los salarios serán revisados con efectos del 1 de enero de 2017, aplicando una revisión del 1% tanto para el año 2017 como para el año 2018.

La revisión salarial anterior se aplicará sobre los conceptos de la tabla salarial, incluyendo complemento personal, pagas extraordinarias, bolsa de reyes y bolsa de vacaciones.

Artículo 5. Antigüedad

El complemento personal de antigüedad queda como se recoge en las tablas que se adjuntan como Anexo II.

El trabajador percibirá, al cumplimiento de cada trienio, la cantidad establecida.

Artículo 6. Pagas extraordinarias, Bolsa de Vacaciones y Bolsa de Reyes

Los trabajadores percibirán cuatro gratificaciones extraordinarias al año a percibir cada una de ellas en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre, por importe de una mensualidad, efectuándose el cálculo de las de junio y diciembre con carácter semestral y las de marzo y septiembre anualmente.

La gratificación extraordinaria de diciembre se abonará a todos los trabajadores el 20 de diciembre como fecha máxima.

En el mes anterior al disfrute de las vacaciones anuales se abonará a los trabajadores con más de un año de antigüedad en la empresa la cantidad bruta de 1.071,48 euros en concepto de Bolsa de Vacaciones. Los trabajadores con menos de un año de antigüedad percibirán la parte proporcional devengada por el tiempo trabajado.

Asimismo, la Bolsa de Reyes se abonará a los trabajadores con más de un año de antigüedad en la Empresa y queda establecida en la cantidad bruta de 1.051,51 euros, que se reflejará en la nómina correspondiente al mes de enero y será abonada el día 2 de dicho mes. Los trabajadores con menos de un año de antigüedad percibirán la parte proporcional devengada por el tiempo trabajado.

Los trabajadores podrán optar por prorratear en doce mensualidades las pagas extraordinarias y las bolsas de vacaciones y reyes, comunicándolo al efecto a la Dirección de Recursos Humanos, por una sola vez y antes del inicio del año natural que corresponda.

Artículo 7. Plus de doble conducción.

El plus de doble conducción se abonará en el porcentaje del 23% sobre el salario base establecido para las maquinistas y los mecánicos por trabajar al mismo tiempo en dos o más máquinas.

Para ello se tiene que dar las siguientes condiciones, por un lado que los mecánicos realicen las tareas de maquinistas y por otro lado, tanto uno como otro supere el 50% de su jornada en la realización de dichas funciones.

Artículo 8. Horas extraordinarias.

Hasta el día 31 de agosto de 2017 las horas extraordinarias se compensarán con los siguientes recargos sobre el valor de la hora ordinaria o normal:

- 100% para las horas extras diurnas en días laborables y sábados hasta las 14:30 horas.
- 130% para las horas extra nocturnas.
- 150% para las realizadas entre las 22:00 horas y las 06:00 horas, o en sábados a partir de las 14:30 horas, o en domingos y festivos.

A partir del día 1 de septiembre de 2017, las horas extraordinarias se compensarán con los siguientes recargos sobre el valor de la hora ordinaria o normal:

- 50% para las horas extras diurnas en días laborables y sábados hasta las 14:30 horas.

- 65% para las horas extra nocturnas.

- 75% para las realizadas entre las 22:00 horas y las 06:00 horas, o en sábados a partir de las 14:30 horas, o en domingos y festivos.

Si las horas extraordinarias se realizaran por personal sujeto al presente convenio colectivo del Centro 2 como apoyo a necesidades productivas del centro de trabajo de cigarrillos (Centro 1), las mismas serán compensadas según lo previsto en el convenio colectivo de aplicación a dicho centro de trabajo.

En los casos de compensación en metálico, en la fijación del módulo para el cálculo de su importe se incluirán todos los devengos fijos anuales pactados en este Convenio Colectivo.

Artículo 9. Plus cultural

El Plus cultural se abonará en concepto de salario tal como se recoge en las Tablas que se adjuntan como Anexo I

Artículo 10. Transporte Colectivo

La empresa mantendrá y sufragará el servicio de transporte colectivo en las condiciones actuales, es decir 3 rutas existentes. No obstante, dicho servicio será objeto de racionalización en función de la plantilla existente.

Dicha racionalización se llevará a cabo previa acuerdo con la representación legal de los trabajadores.

El personal que no pueda acogerse a este transporte colectivo debido a que su domicilio no está contemplado en las rutas contratadas por la empresa, se le abonará en concepto de transporte eventual la cantidad de 60€ mensuales, exceptuando los períodos vacacionales.

Artículo 11. Enfermedad y accidente

En los casos de Incapacidad Temporal (I.T.) por enfermedad, accidente o maternidad de la mujer trabajadora, cuando llevase un mínimo de seis meses prestando sus servicios en la empresa, ésta complementará las prestaciones de la Seguridad Social hasta alcanzar el 100% del salario que tenga asignado el trabajador, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.- En los casos de accidente de trabajo, enfermedad profesional, maternidad y en los casos de enfermedad común o accidente no laboral que requieran hospitalización por cualquier causa, los trabajadores percibirán desde el primer día de baja el 100% del salario que con anterioridad a esas situaciones vinieran percibiendo.

2.- En los demás casos de enfermedad común, los trabajadores percibirán el 100% del salario que con anterioridad a esa situación vinieran percibiendo, a partir de los 21 días naturales siguientes a la fecha de la baja médica; en todos los casos percibirán el 100% en la primera baja del año.

Para que la enfermedad pueda ser considerada como causa justificada de inasistencia al trabajo, será necesario ponerla en conocimiento de la empresa dentro de la misma jornada en que se produzca y acreditarla ante ella con la baja médica, como máximo antes de los tres días siguientes al día de la expedición de los partes médicos de baja y de confirmación de la baja. Igualmente, el trabajador está obligado a entregar los partes de confirmación de la I.T. que sucesivamente se produzcan en el mismo plazo de tres días. El incumplimiento de tales requisitos conferirá, a todos los efectos, la calificación de falta injustificada al trabajo, sin que tal calificación pueda ser desvirtuada por justificación posterior fuera del tiempo y forma expresados, a no ser que se pruebe la imposibilidad de haberlo podido efectuar.

Cuando el trabajador precise la asistencia al consultorio médico en horas coincidentes con las de su jornada laboral, la empresa concederá, sin pérdida de retribución, conforme a lo pactado en el Convenio, el permiso necesario para el tiempo mínimo preciso al efecto con un máximo de cuatro horas, debiendo justificar el mismo con el correspondiente volante visado por el facultativo.

Las visitas a los especialistas de la Seguridad Social o a otros prescritos por el médico de cabecera de la Seguridad Social, gozarán del permiso correspondiente por igual tiempo.

Los trabajadores de baja por enfermedad o accidente de trabajo quedarán sometidos a la inspección y vigilancia del Servicio Médico de Empresa, el cual está integrado en el Servicio de Prevención Propio, que tiene asumidas dos especialidades: Seguridad Industrial y Vigilancia de la Salud. Las otras dos especialidades: Higiene Industrial y Ergonomía están concertadas con "FREMAP".

La negativa del trabajador a someterse a reconocimiento del Médico de Empresa o especialista facultativo que pudiera acompañarle, determinará la suspensión de los complementos económicos a cargo de la empresa previstos en este artículo.

Además de los reconocimientos anuales obligatorios, los trabajadores en los que existan razones para estimar que puedan tener alguna enfermedad profesional infecto-contagiosa o intoxicación de cualquier tipo, a requerimiento de la Dirección o del Servicio Médico de Empresa podrán ser sometidos a observación, control o pruebas clínicas por parte de dicho servicio. En cualquier caso, se estará a lo dispuesto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

Período de gestación: la mujer embarazada tendrá derecho a dieciséis semanas de descanso, retribuidas de la forma que establece la ley.

Artículo 12. Escuela y Ayuda para estudios

En tanto que la empresa no establezca escuelas gratuitas de capacitación, el personal de la misma, sin excepción, que curse estudios en centros oficiales de enseñanza media, de capacitación o de formación profesional, carreras de grados medio y superior, tendrán el derecho a que aquélla, previa justificación necesaria, le conceda una cantidad por ayuda de escuelas, que no excederá de:

- 374,71 € por año para enseñanza media o formación profesional.
- 562,10 € por año para carreras de grado medio o superior.

Estas cantidades se concederán para atender el pago de matrículas, gastos complementarios de material y libros de estudio, siempre que los interesados acrediten debidamente su aprovechamiento a juicio de la Dirección y estos

estudios tengan aplicación en la empresa y siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

1. Se abonará el 50% de la ayuda al comienzo del curso.

2. Al finalizar el curso y siempre que los beneficiarios de la ayuda acrediten debidamente su aprovechamiento, se les abonará el 50% restante.

3. En el caso de no superar satisfactoriamente el curso para el que fue concedida la ayuda, el beneficiario de la ayuda dejará de percibir el 50% restante, además de no poder optar a una nueva ayuda para el curso siguiente.

4. Cuando se dé la circunstancia de que el solicitante de la ayuda no se matricule de un curso completo, se le abonará solamente la parte proporcional al número de asignaturas matriculadas.

En el caso de que la empresa introduzca mejoras técnicas y de mecanización que requieran personal especializado y siempre que la misma cuente con personal idóneo para cubrir tales plazas, aquélla efectuará a sus expensas la preparación y adiestramiento oportuno de dicho personal para cualificarlo debidamente.

Así mismo, La empresa concederá a los empleados y a sus hijos una Ayuda de Estudios por importe de 225 euros brutos anuales para la realización de cursos de formación reglada (preescolar, enseñanza básica, media, profesional y superior).

Para tener derecho a la concesión de la Ayuda de Estudios será indispensable que el trabajador que la solicite tenga al menos un año de antigüedad en la empresa.

En caso de que el padre y la madre trabajen ambos en la empresa, sólo se concederá la Ayuda a una de ellos.

Para la concesión de la Ayuda de Estudios a empleados será requisito indispensable que los cursos de formación reglada estén relacionados con el puesto de trabajo desempeñado en el momento de la solicitud o cualquier otro puesto del mismo Grupo Profesional.

Para tener derecho a la concesión de esta Ayuda será necesario presentar justificante de la matrícula, así como copia de las notas obtenidas a la finalización del curso o, en su defecto, justificante de asistencia a los cursos, debiendo acreditar además, en su caso, que los hijos viven a expensas del trabajador solicitante. Se entenderá que viven a expensas cuando no desarrollen actividad

por cuenta propia o ajena, de manera retribuida y a jornada completa, durante al menos seis meses.

La ayuda de escuelas y la ayuda de estudios son incompatibles, por lo que no se podrán cobrar las dos ayudas, por cursar los mismos estudios.

Artículo 13. Ayudas diversas

Independientemente de las prestaciones económicas de la Seguridad Social, la empresa abonará a su personal, en los casos que se indican, las siguientes ayudas:

1. Por fallecimiento del esposo/a, conviviente acreditado, hijos/as, padres/madres y padres/madres políticos/as que convivan con el trabajador/a habitualmente: 290 euros.

2. Por el nacimiento de cada hijo o hija: 400 euros.

3. Por contraer matrimonio el trabajador/a fijo de plantilla: 350 euros.

4. Por cada hijo/a discapacitado/a, reconocido por la Seguridad Social u otro Centro Oficial: hasta 1.800 euros anuales. El importe de la ayuda en cada caso concreto dependerá del grado de minusvalía del hijo/a; así, para discapacidades de un grado inferior al 50%, se abonará el 50% de la ayuda; para discapacidades de un grado superior al 50% se abonará íntegramente. En cualquier caso, será requisito para devengar esta ayuda que el hijo/a discapacitado sea menor de 25 años de edad y conviva y dependa económicamente de un trabajador/a de la Empresa.

Para percibir las ayudas indicadas, los beneficiarios/as vendrán obligados a acreditar documentalmente ante la empresa los hechos que motivan la concesión de la ayuda.

Ayudas a guarderías: La empresa subvencionará un 85% del coste del transporte y de la estancia en la guardería infantil a los hijos/as del personal en edad de guardería.

Lote de Navidad: La empresa destinará 100 € por trabajador para una cesta de Navidad.

Café: la Empresa subvencionará los cafés a través de máquinas expendedoras ubicadas en la planta, quedando el precio para los trabajadores en 0,20 euros por café.

Artículo 14. Pago de salarios.

El salario se documentará mediante la entrega al trabajador de un recibo individual y justificativo del pago del mismo.

El salario y el pago delegado de prestaciones de la Seguridad Social se efectuarán el día 25 de cada mes, mediante transferencia bancaria a la cuenta en la entidad de crédito que indique el trabajador/a.

La certificación oficial de las entidades de crédito a través de las que se haga el pago de la nómina, de haber efectuado el mismo, servirá como justificante de pago adicional de cada uno de los recibos individuales mencionados en el párrafo primero.

Artículo 15. Anticipos

Los trabajadores/ras tendrán derecho a un anticipo mensual, a cuenta del salario del mes, por un importe máximo del 90% del salario neto.

Asimismo, tendrán derecho a un anticipo a cuenta de la paga extra inmediata posterior a la fecha de su solicitud, por importe máximo del 90% del total neto devengado de dicha paga. Para ello habrán de solicitarse antes del día 5 de cada mes y se abonará el día 10 de cada mes.

Capítulo IV.- Jornada, horarios y descansos

Artículo 16. Horarios y turnos de trabajo

La jornada de trabajo se distribuirá en siete días a la semana, de lunes a domingo.

Se mantienen un turno de mañana de lunes a viernes de 07:00 a 14:30 horas y un turno de tarde de lunes a viernes de 14:30 a 22:00 horas.

La Empresa tendrá la posibilidad de establecer, en atención a las necesidades organizativas o productivas, un turno nocturno de lunes a viernes, con sujeción a las siguientes condiciones:

• El horario será de 22:00 h. a 07:00 h., de lunes a jueves, con descanso los viernes.

• Los trabajadores adscritos a este turno nocturno tendrán derecho a percibir, con carácter adicional a su retribución mensual, un 40% de la retribución (sin incluir pagas extraordinarias, Bolsa de Vacaciones ni Bolsa de Reyes) correspondiente a los días trabajados en el turno nocturno.

La cobertura del turno nocturno se llevará a cabo asignando al mismo a los trabajadores que se hubieran presentado voluntarios. A tal efecto, la empresa elaborará anualmente una lista de voluntarios con los trabajadores que hubieran comunicado su interés en trabajar en el turno nocturno.

En el caso de que los voluntarios no fueran suficientes para cubrir las necesidades productivas, la empresa quedará facultada para asignar al turno nocturno a los trabajadores adicionales necesarios.

Asimismo, la Empresa tendrá la posibilidad de establecer turnos de trabajo los fines de semana (de mañana, tarde y/o noche). En estos turnos el número de horas ordinarias de trabajo efectivo no podrá ser superior a 12 horas diarias, respetándose en todo caso el obligado descanso entre jornadas. El turno nocturno de fin de semana podrá arrancar desde el viernes anterior a las 22:00 horas y fijarse hasta las 07:00 horas del lunes. Los trabajadores adscritos al turno nocturno de fin de semana tendrán derecho a percibir, con carácter adicional a su retribución mensual, un 40% de la retribución (sin incluir pagas extraordinarias, Bolsa de Vacaciones ni Bolsa de Reyes) correspondiente a los días trabajados en el turno nocturno.

La cobertura de los turnos de fin de semana se llevará a cabo mediante trabajadores que se hubieran prestado voluntarios o mediante nuevas contrataciones.

El horario de trabajo del personal que presta sus servicios en Administración será de 08:30 h. a 16:30 h. de lunes a jueves, y de 08:00 h. a 15:00 h. los viernes.

Asimismo, el horario del personal de Administración durante los meses de junio, julio, agosto y septiembre será de 08:00 h. a 15:00 h.

Flexibilidad horaria: En Administración, cada Director de Departamento, de común acuerdo con su personal, podrá establecer un horario flexible en función siempre de las necesidades de su Departamento. Para el caso de que ello se acordara, se establece un mínimo de presencia diaria desde las 09:00 h. a las 14:00 h. En el supuesto de no existir acuerdo, se aplicará el horario normal.

Permiso por controles de salida de Fábrica: El trabajador/a tendrá derecho al disfrute de 4 horas anuales en compensación al posible tiempo utilizado en los controles de salida de Fábrica, que podrá disfrutar, de una sola vez, o si así lo prefiere, de forma fraccionada distribuido en permisos de una duración mínima de media hora (y con incrementos mínimos de media hora) hasta sumar un total de 4 horas al año.

Asimismo, el permiso podrá ser disfrutado una sola vez al año debiendo ser comunicado por el trabajador/a a su respectivo mando con una antelación de 24 horas. Para los trabajadores que se incorporen a la empresa, una vez iniciado el año en el que se devengue el mencionado permiso, su uso será proporcional al tiempo de prestación de servicios del trabajador/a en la empresa.

Por último, el porcentaje de trabajadores disfrutando de dicho permiso al día en la empresa no podrá superar en ningún caso el 5% del total de la plantilla.

En cualquier caso, la concesión del permiso quedará supeditada a la decisión del mando de cada trabajador/a, el cual deberá velar por la no interrupción de la actividad productiva.

Conciliación laboral, personal y familiar: Siempre que no se entorpezca el proceso productivo, se posibilitará la adaptación de la jornada, sin reducirla, para quienes tengan personas dependientes (menores y familiares) a su cargo, previo acuerdo de las partes.

Artículo 17. Tiempo de descanso.

En cada turno se efectuará un descanso de 30 minutos para el desayuno o merienda sin que pueda realizarse en ninguna otra dependencia de la empresa que no sea el comedor o cafetería.

El personal administrativo disfrutará de ese descanso de 30 minutos para el almuerzo, entre las 12:00 h. y las 13:30 h., salvo en los meses de verano (Junio, Julio, Agosto y Septiembre) en que será de 20 minutos.

Artículo 18. Vacaciones.

Todo el personal disfrutará de 22 días hábiles de vacaciones anuales retribuidas.

El personal de nuevo ingreso con menos de un año de antigüedad en la empresa, disfrutará la parte proporcional de los días de vacaciones devengados.

La empresa fijará e informará, con dos meses de antelación, de la fecha de disfrute de las vacaciones colectivas. Tres semanas de vacaciones, al menos, se disfrutarán necesariamente dentro de los meses de julio a septiembre.

Dichas vacaciones colectivas podrán fraccionarse en dos períodos. En tal caso, la empresa concederá un día adicional de vacaciones. La fecha de disfrute se acordará entre la empresa y el Comité de Empresa, teniendo en cuenta las necesidades de producción y procurando que afecte lo menos posible al proceso productivo.

Queda excluido de estas vacaciones colectivas el personal que, a juicio de la empresa, sea necesario para las tareas de conservación, reparación, mantenimiento y similares. Este personal y la empresa fijarán de mutuo acuerdo las fechas de disfrute de sus vacaciones, disfrutando de un 10% más de días de vacaciones, así como de una gratificación especial de 80 euros brutos.

Calendario de puentes y festivos: Se fijan dos días festivos anuales que serán el 24 y el 31 de diciembre. Cuando alguno de estos días coincida con sábado, domingo, festivo o vacaciones, será pactada entre la empresa y los representantes de los trabajadores la fecha de disfrute de los mismos.

La empresa dará dos días de permiso retribuido para todo el personal. La fecha de disfrute se acordará entre la Empresa y el Comité de Empresa, teniendo en cuenta las necesidades de producción y procurando que afecte lo menos posible al proceso productivo.

Artículo 19. Permisos, licencias especiales y excedencias

El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo o faltar al mismo con derecho a remuneración por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

1. Quince días naturales en caso de matrimonio.

2. Hasta un total de cinco días laborables en los casos de fallecimiento de padre, madre, suegro, suegra, hijos, hijas, cónyuge o conviviente acreditado.

3. Hasta un total de dos días laborables en los casos de alumbramiento de esposa o conviviente acreditado.

4. Hasta un total de tres días laborables en los casos de accidente o de enfermedad graves u hospitalización de padres, cónyuges o conviviente acreditado e hijos, nietos y padres políticos.

5. Hasta un total de dos días laborables en los casos de accidente o de enfermedad grave u hospitalización de hermanos y hermanos políticos, fallecimiento de abuelos y hermanos.
   En los casos previstos en los puntos 2 a 5, el tiempo de licencia, con la debida justificación en cada caso, se aumentará en tres días naturales más, como máximo, cuando sea necesario el desplazamiento del trabajador fuera de la isla de Tenerife.
   En los casos previstos en los puntos 4 y 5, el tiempo de licencia, se podrá disfrutar o bien en el momento del ingreso o bien en el momento del alta hospitalaria. En ambos casos el trabajador deberá entregar el justificante de ingreso o de alta.

6. Los trabajadores podrán solicitar, sin derecho a retribución alguna, dos licencias especiales al año para asuntos propios que no deberán exceder normalmente de quince días naturales entre ambas. La concesión de estas licencias no deberá entorpecer las justificadas necesidades de la empresa, en cuanto a su funcionalidad se refiere, ni tampoco deberá entorpecer el proceso productivo; por tanto, no podrán estar simultáneamente en la situación de licencia especial no retribuida más del 5% del total de los trabajadores de un mismo departamento.

7. Hasta cuatro horas para ir al médico de la Seguridad Social.

8. Un día por traslado de domicilio habitual.

9. Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal. Cuando conste en una norma legal o convencional un período determinado, se estará a lo que se disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.

10. Siempre y cuando exista únicamente un turno fijo de mañana en el área de Puros, los trabajadores podrán solicitar hasta un máximo de 8 horas anuales no retribuidas en concepto de asuntos propios. El disfrute de dicho permiso no retribuido deberá ser comunicado a su mando superior con una antelación mínima de 24 horas.

En ningún caso, las licencias y permisos podrán descontarse de las vacaciones anuales retribuidas.

En los permisos por enfermedad grave (4), fallecimiento (2 y 4) y alumbramiento de esposa (3), si el trabajador se encuentra en fábrica, ese día podrá ausentarse del trabajo sin que se le compute como día u horas de permiso.

La mujer trabajadora, por lactancia de un hijo menor de doce meses, tendrá derecho a dos horas de ausencia del trabajo que podrá dividir en dos fracciones. La trabajadora, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal en dos horas con la misma finalidad, dicho período será de nueve meses.

Excedencias: la excedencia podrá ser voluntaria o forzosa. La forzosa, que dará derecho a la conservación del puesto de trabajo y al cómputo de la antigüedad, se concederá por la designación o elección para un cargo público o sindical que imposibilite la asistencia al trabajo.

El reingreso deberá ser solicitado dentro del mes siguiente al cese en el cargo público o sindical.

El trabajador con, al menos, un año de antigüedad en la empresa, tiene derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no menor de un año ni superior a cinco. Este derecho sólo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador si han transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia.

Los trabajadores tendrán derecho a un período de excedencia de un año, con reserva del puesto de trabajo, para atender el cuidado de cada hijo, a contar desde la fecha de su nacimiento. Los sucesivos hijos darán derecho a un nuevo período de excedencia que, en su caso, pondrá fin al que se viniera disfrutando. Cuando el padre y la madre trabajen, sólo uno de ellos podrá ejercer este derecho.

La excedencia voluntaria no dará derecho al cómputo y acumulación de la antigüedad.

La solicitud de excedencia se hará de forma escrita a la empresa, quien resolverá sobre la misma en un plazo máximo de 45 días.

Permisos para exámenes y demás pruebas definitivas de aptitud y evaluación: tales permisos se concederán a quienes estén inscritos en cursos de Centros Oficiales reconocidos por el Ministerio que corresponda para obtención de un título académico, a tenor de la Ley General de Educación; este permiso se concederá también para la obtención del carnet de conducir.

Conciliación laboral, personal y familiar:

En los departamentos de administración, se posibilitará la flexibilidad para acompañar a consulta médica a sus hijos / as menores de 15 años y personas dependientes a su cargo, preavisando con un mínimo de 5 días, debiendo recuperar las horas concedidas.

En los departamentos de producción se posibilitará el cambio de turno para acompañar a consulta médica a sus hijos / as menores de 15 años y personas dependientes a su cargo, preavisando con un mínimo de 5 días, y limitando los cambios de turnos a 2 anuales.

La concesión de la flexibilidad en un caso y del cambio de turno en otro no podrá entorpecer el proceso productivo, por tanto, no podrán estar simultáneamente en esta situación dos o más personas de un mismo departamento.

En ambos casos se exigirá la posterior justificación.

Siempre que no se entorpezca el proceso productivo, se posibilitará la adaptación de la jornada, sin reducirla, para quienes tengan personas dependientes (menores y familiares) a su cargo, previo acuerdo de las partes.

Violencia de Género: Aumentar la duración del traslado de centro de trabajo hasta un año con reserva de puesto. Durante este periodo la trabajadora podrá optar entre el regreso a su puesto o la continuidad en el nuevo.

Indicador: Número de mujeres víctimas de violencia de género que han utilizado la medida.

Resultado: Mejora de derechos de las mujeres víctimas de violencia de género.

Personas responsables: Departamento de Recursos Humanos.

Calendario: A partir de la firma del Plan y durante su vigencia.

Las ausencias o faltas de puntualidad motivadas por la situación física o psicológica derivada de la violencia de género, se considerarán justificadas siempre y cuando la trabajadora acredite su situación de víctima de violencia de género mediante sentencia judicial o documentación acreditativa.

Indicador: Número de mujeres víctimas de violencia de género que han utilizado la medida.

Resultado: Mejora de derechos de las mujeres víctimas de violencia de género.

Personas responsables: Departamento de Recursos Humanos.

Calendario: A partir de la firma del Plan y durante su vigencia.

Capítulo V.- Disposiciones Varias

Artículo 20. Fondo Social Económico .

Préstamos.- El Fondo Social para préstamos a los/las trabajadores/as está fijado en el importe de 55.642 euros. Para los años 2017 y 2018 la cuantía del Fondo experimentará el incremento previsto en el Convenio Colectivo. En ningún caso la cuantía podrá ser superior a la suma entre las cantidades pendientes y las amortizadas. Dicho Fondo será administrado con arreglo a las siguientes normas:

1. El interesado solicitará el préstamo a la Dirección de Recursos Humanos. La persona responsable de dicho Departamento mantendrá la correspondiente entrevista, de la que emitirá un informe en el que se valorará la situación planteada. Esta valoración se expondrá en la reunión de la Comisión de Seguimiento, que se celebrará en la semana anterior a la fecha de concesión del préstamo.

2. Se crea una Comisión de Seguimiento formada por el Director de Recursos Humanos, la persona responsable y tres miembros del Comité de Empresa.

3. La concesión de préstamos se hará por riguroso orden de petición y se hará efectiva en la segunda semana posterior al pago de la nómina.

4. Las solicitudes de préstamos podrán formularse, fundamentalmente, en los siguientes casos:

- Enfermedades.
- Fallecimiento de familiares a cargo del trabajador.
- Gastos judiciales.
- Adquisición de vivienda propia.
- Reparación por siniestro en la vivienda.
- Situaciones personales anormales.
- Viajes por problemas urgentes de familiares en primer grado o personales.

En cualquier caso, el propio Comité de Seguimiento podrá decidir sobre la conveniencia o no de considerar la petición.

5. No podrá solicitarse un préstamo hasta tanto no se haya amortizado el anterior que se hubiera concedido. Por el contrario, se considerará como mérito preferente para la concesión no haber solicitado con anterioridad ningún préstamo.

6. La cuantía máxima no podrá exceder de 1.200 €, salvo casos excepcionales que deberá calificar la Comisión.

7. La amortización de los préstamos concedidos se efectuará en el plazo de 16 meses, con deducciones en las pagas normales y/o extraordinarias, pudiéndose por supuesto aumentar dicha cuota de amortización y anticipar el reembolso del préstamo.

8. El fondo máximo para préstamos de beneficios sociales que podrá disponer la Comisión será el pactado en el presente artículo.

9. Para poder atender solicitudes de carácter imprevisto y urgente, la Comisión procurará que, entre el tope máximo de la cifra de préstamos a conceder y los realmente concedidos, exista un fondo de reserva del orden de los 2.404,04 €, cifra ésta lógicamente fluctuante en razón a la situación que en cada caso se pueda producir.

Artículo 21. Ropa de trabajo

La empresa proveerá a los/las trabajadores/as de uniformes y prendas en concepto de útiles de trabajo de las conocidas y típicas para la realización de las distintas actividades que el uso viene aconsejando. La provisión de tales prendas se hará al comienzo de la relación laboral y se repondrá sucesivamente dos veces al año, excepto el suéter o rebeca y una chaquetilla que se repondrá una vez al año.

Será obligatorio por parte de los/las trabajadores/as el uso de tales prendas durante la jornada laboral.

El Comité de Seguridad y Salud Laboral elegirá, junto con la Empresa, la ropa de trabajo, atendiendo a criterios de economía, calidad, diseño, seguridad e higiene y salvaguardando la dignidad del trabajador/a.

Artículo 22. Absentismo

Las partes firmantes reconocen el grave problema que supone el absentismo para la productividad cuando se superan determinados niveles y son conscientes de la necesidad de reducirlo. Para conseguir este objetivo acuerdan:

1. Hacer lo posible para suprimir el absentismo debido a causas relacionadas con el ambiente de trabajo, según los procedimientos previstos en la normativa aplicable en cada caso.

2. Cuantificar y catalogar las causas de absentismo.

3. Velar, a través del Comité de Salud Laboral, por el funcionamiento de los servicios de medicina, seguridad e higiene en el trabajo de la empresa, adoptando las medidas que sean necesarias para evitar la repetición de accidentes de trabajo, enfermedades profesionales o cualquier otro daño a la salud del trabajador derivado de las condiciones de trabajo.

En este sentido, a través de los Servicios Técnicos competentes se realizará anualmente en el centro de trabajo las mediciones de higiene industrial relativas a ruidos, iluminación, polvo y temperatura.

Artículo 23. Período de prueba

Para todos los/las trabajadores/as que ingresen en la empresa, cualquiera que sea la modalidad de su contrato de trabajo, se establece un período de prueba de seis meses para los técnicos titulados y dos meses para los demás trabajadores/as, durante el cual podrá rescindirse el contrato por cualquiera de las dos partes sin previo aviso ni derecho a indemnización alguna.

La Incapacidad Temporal durante el período de prueba interrumpirá el cómputo de éste.

Artículo 24. Promociones y ascensos

La empresa abrirá cauces de promoción que permitan, con las limitaciones propias, el acceso de los/las trabajadores/as a los puestos de trabajo que se convoquen para el personal. A tal efecto, se estudiarán las líneas promocionales dentro de cada categoría laboral, con objeto de establecer un claro margen de expectativas para todo el personal.

Una vez constituido este marco, con independencia de los requisitos que se precisen para el desempeño de cada puesto de trabajo, se exigirá al personal, como condición indispensable para su acceso promocional, la capacitación necesaria de acuerdo con la normativa que para cada caso se determine.

Durante la vigencia del convenio, la empresa se compromete a que exista un sistema de promociones y ascensos con arreglo a los siguientes criterios:

- Titulación.
- Aptitud profesional.
- Antigüedad.
- Expediente personal.
- Formación.

Artículo 25. Faltas y sanciones

Las faltas cometidas por el personal se clasificarán, según su importancia, trascendencia y malicia, en leves, graves y muy graves, conforme a lo estipulado en las disposiciones legales vigentes.

Las sanciones a imponer según la falta cometida y el grado de participación del inculpado se ajustarán a lo estipulado en el Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 26. Crédito horario sindical

Para el ejercicio de sus funciones, cada miembro del Comité de Empresa dispondrá del máximo de horas mensuales retribuidas establecido por la ley, excluyéndose del cómputo las reuniones que sean convocadas a instancia de la empresa, las convocatorias cursadas por la autoridad laboral o judicial.

Las horas sindicales podrán acumularse de un miembro a otro, efectuándose el cómputo de dichas horas trimestralmente.

Artículo 27. Póliza de seguros

La empresa estará obligada a mantener el Seguro de Vida e Incapacidad Permanente Absoluta para todo trabajo y Gran Invalidez, para los/las trabajadores/as afectados por el presente Convenio Colectivo que garantice un capital de 23.000 euros, por muerte natural, accidente, invalidez, según modalidad usual de mercado.

Artículo 28. Plus de peligrosidad, toxicidad y penosidad

En el caso de que la Dirección Territorial de Trabajo dictaminase, oída la empresa, que algún puesto de trabajo resultase penoso, tóxico o peligroso, los/las trabajadores/as mientras ocupasen dichos puestos percibirán un 20% del Salario Base por este concepto.

Artículo 29.- Servicio de comedor.

Los precios ofrecidos serán los fijados entre la concesionaria y la empresa. La modificación de los mismos será consultada con la comisión correspondiente.

Artículo 30. Iniciativas y sugerencias

Todos los/las trabajadores/as podrán elevar iniciativas o sugerencias para el mejoramiento del trabajo, o para contribuir de alguna manera a la prosperidad, prestigio y buena marcha de la empresa. Para el control y estudio de las sugerencias planteadas se creará una Comisión Social, quien propondrá a la Dirección de la empresa, de acuerdo con la importancia de la iniciativa, unos premios simbólicos.

Artículo 31. Comisión Paritaria

1. Funciones:

Se establece una Comisión paritaria para atender a cuantas cuestiones se deriven de la aplicación, interpretación, conciliación y vigilancia del presente Convenio Colectivo.

Igualmente será función de la comisión paritaria solventar de manera efectiva las discrepancias que puedan surgir para la no aplicación de las condiciones de trabajo a las que se refiere el artículo 82.3 del Estatuto de los trabajadores.

2. Sede y composición:

Se establece como sede de la comisión la empresa JT International canarias SA

La Comisión Paritaria estará integrada por tres miembros del Comité de Empresa o delegados de personal y tres miembros de la Dirección de la Compañía. Se constituirá dicha comisión en el plazo máximo de un mes desde la firma del convenio.

3. Procedimiento de consulta ante la Comisión Paritaria en relación a la aplicación, interpretación, conciliación y vigilancia del presente Convenio Colectivo.

Se podrán promover Consultas a la Comisión paritaria para que la misma se pronuncie sobre cuantas cuestiones se deriven de la aplicación, interpretación, conciliación y vigilancia del presente Convenio Colectivo.

Dichas consultas deberán formularse por escrito, con identificación del consultante y deberán dirigirse a la sede de la Comisión paritaria establecida en el apartado segundo del presente artículo.

La Comisión Paritaria resolverá los asuntos que se le sometan en un plazo no superior de quince días naturales.

Las reuniones se celebrarán siempre previa convocatoria de cualquiera de las partes, con especificación concreta de los temas a debatir en cada caso, y con una antelación mínima de 72 horas.

4. Procedimiento de consulta ante la Comisión Paritaria en relación a las discrepancias que puedan surgir para la no aplicación de las condiciones de trabajo a las que se refiere el artículo 82.3 del Estatuto de los Trabajadores.

En caso de tratarse de asuntos relativos a la solución de las discrepancias que puedan surgir para la no aplicación de las condiciones de trabajo a las que se refiere el artículo 82.3 del Estatuto de los Trabajadores se seguirá el mismo procedimiento establecido en el apartado anterior. No obstante el plazo para pronunciarse será de 7 días, a contar desde que la discrepancia fuera planteada.

5. Sometimiento al Acuerdo Interprofesional Canario sobre procedimientos extrajudiciales de solución de conflictos.

Cumplido el trámite establecido en el apartado anterior, sin haberse alcanzado un acuerdo, ambas partes acuerdan someterse a los mecanismos establecidos en el Acuerdo Interprofesional Canario sobre procedimientos extrajudiciales de solución de conflictos, para solventar de manera efectiva las discrepancias que puedan surgir para la no aplicación de las condiciones de trabajo a las que se refiere el artículo 82.3 del Estatuto de los trabajadores.

Artículo 32. Censo Laboral

Anualmente se publicará durante el primer trimestre de cada año el Censo general de trabajadores con indicación de los siguientes datos:

- Nombre y Apellidos
- Fecha de ingreso en la Empresa
- Cargo o puesto que ocupa
- Categoría profesional
- Número de matrícula.

Esta publicación estará referida al 31 de Diciembre de cada año y se entregará a los representantes de los/las trabajadores/as.

Artículo 33. Pase a otra filial

Cuando un trabajador/a cause baja en la Empresa para pasar a formar parte de la plantilla de otra, filial o asociada de la anterior, su antigüedad a todos los efectos legales procedentes, será computada desde su ingreso en la primera.

Todo el personal traslado al centro de cigarrillos verá respetado sus derechos, incluida la aplicación de los "puentes" (en cantidad y calendario de disfrute) y desempeñarán las funciones propias de su nivel profesional.

Artículo 34. Seguridad y Salud

En cuantas materias afecten a Seguridad y Salud en el Trabajo, serán de aplicación las disposiciones contenidas en la Ley 31/1995 de 8 de Noviembre de Prevención de Riesgos Laborales y normativa que la desarrolla, y el E.T.

Será competencia del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, la vigilancia y control de las condiciones de Seguridad y Salud, así como la tramitación o propuesta de notificaciones de las condiciones de trabajo y la tramitación de expedientes.

La Empresa atenderá todo lo relativo a prevención de accidente, seguridad y salud en el trabajo, vigilando el cumplimiento de las disposiciones de la Ley 31/1995 de 8 de Noviembre y normativa que la desarrolla, y se ocupará de adoptar las medidas que la técnica y la experiencia aconsejan.

Tanto por la Compañía como por los/las trabajadores/as, guardarán y cumplirán cuantas medidas se hallen especificadas al respecto en el Estatuto de los Trabajadores y en la Ley 31/1995 de 8 de Noviembre y normativa que la desarrolla, y sean de aplicación en esta Empresa, con la adaptación por ésta de todas aquellas que tiendan a la seguridad del personal en la labor que realiza, así como a la protección de las instalaciones y demás bienes de la Compañía. La Empresa difundirá entre los/las trabajadores/as, los conocimientos necesarios para la prevención de accidentes propios del trabajo que realicen.

En el caso de que el problema planteado se deba a la existencia de peligro para la integridad física del trabajador/a, habrá de hacerlo por procedimiento de urgencia en el plazo de 24 horas y/o de acuerdo con lo que la Ley 31/95 y la normativa que la desarrolla estipulan.

Artículo 35. Garantía del puesto de trabajo

En caso de detención de cualquier trabajador/a, hasta que exista sentencia firme, la Empresa reservará al trabajador/a su puesto de trabajo, quedando suspendido el contrato durante el referido periodo y considerándose al afectado en situación de excedencia forzosa, sin derecho por tanto a percepción alguna, perdiendo el derecho al reingreso en caso de sentencia condenatoria.

Artículo 36. Trabajos en distinto grupo profesional

El/la trabajador/a que realice funciones de un grupo profesional superior al que le corresponda y tuviese reconocido, por un período superior a seis meses

ininterrumpidos o alternos en un año, u ocho durante dos años -salvo los casos de enfermedad, accidente de trabajo, licencias, excedencias especiales y otras causas análogas por el tiempo en que subsisten las mismas- podrá reclamar ante la Dirección de la Empresa la clasificación profesional adecuada.

La retribución, en tanto se desempeñen trabajos de un grupo profesional superior, será la correspondiente al mismo.

Contra la negativa de la Empresa y previo informe del Comité de Empresa, podrá reclamar el/la trabajador/a afectado/a ante la jurisdicción competente. Si la Empresa precisara destinar a un/a trabajador/a a tareas correspondientes a un grupo profesional inferior al suyo sólo podrá hacerlo por el tiempo mínimo imprescindible sin que en ningún caso pueda exceder tal situación de un mes ininterrumpido, conservando la retribución correspondiente a su grupo y demás derechos derivados del mismo y comunicándolo a los representantes de los trabajadores. En ningún caso el cambio podrá implicar menoscabo de la dignidad de los/las afectados/as por él.

La Empresa evitará reiterar el trabajo de inferior categoría con el mismo trabajador/a.

Si el cambio, a petición de la Empresa, se produjera por acuerdo entre ésta y el/la trabajador/a, se estará a lo que en dicho acuerdo se establezca; si fuera a petición del trabajador/a, su salario se condicionará según su nuevo grupo profesional.

Artículo 37. Complemento personal

Se unificará en un solo concepto denominado Complemento Personal, todos los conceptos que se vienen percibiendo distintos a los establecidos en la tabla salarial.

Dicho complemento no se compensará ni se absorberá hasta nuevo acuerdo de convenio colectivo.

Artículo 38. Disposición final

Para todo lo no regulado en este documento se aplicarán las disposiciones legales y contractuales en vigor, especialmente el Estatuto de los Trabajadores.

Todo lo pactado en este documento queda sujeto al estricto cumplimiento por ambas partes de todas sus cláusulas y condiciones.

ANEXO I

TABLA SALARIAL AÑO 2.017 INCREMENTO "1% "

GRUPO PROFESIONAL I (ADMINISTRATIVOS Y TÉCNICOS)

Niveles	SALARIO BASE	PLUS CULTURAL	BOLSA REYES	BOLSA VACACIONES	TOTAL AÑO
A-1	965,45	156,25	1.084,89	1.105,49	20.137,48
A-2	1.090,92	156,25	1.084,89	1.105,49	22.145,07
B	1.306,08	156,25	1.084,89	1.105,49	25.587,57
C	1.521,19	156,25	1.084,89	1.105,49	29.029,38
D	1.780,49	156,25	1.084,89	1.105,49	33.178,15
E	2.041,20	156,25	1.084,89	1.105,49	37.349,50

GRUPO PROFESIONAL II (PERSONAL DE PRODUCCIÓN)

Niveles	SALARIO BASE	PLUS CULTURAL	BOLSA REYES	BOLSA VACACIONES	TOTAL AÑO
nivel 1-B	883,41	155,77	1.084,89	1.105,49	18.817,32
nivel 2	950,32	176,47	1.084,89	1.105,49	20.219,02
nivel 2-A	950,32	155,77	1.084,89	1.105,49	19.887,90
nivel 2-B	1.006,01	155,34	1.084,89	1.105,49	20.771,92
nivel 3	1.061,18	155,34	1.084,89	1.105,49	21.654,58
nivel 3-A	1.150,07	155,34	1.084,89	1.105,49	23.076,81
nivel 4	1.238,76	164,35	1.084,89	1.105,49	24.640,16
nivel 5	1.424,95	162,76	1.084,89	1.105,49	27.593,67
nivel 5-A	1.711,18	172,62	1.084,89	1.105,49	32.331,20

ANEXO I

TABLA SALARIAL AÑO 2.018 INCREMENTO "1% "

GRUPO PROFESIONAL I (ADMINISTRATIVOS Y TÉCNICOS)

Niveles	SALARIO BASE	PLUS CULTURAL	BOLSA REYES	BOLSA VACACIONES	TOTAL AÑO
A-1	975,10	157,81	1.095,74	1.116,55	20.338,85
A-2	1.101,83	157,81	1.095,74	1.116,55	22.366,52
B	1.319,14	157,81	1.095,74	1.116,55	25.843,45
C	1.536,40	157,81	1.095,74	1.116,55	29.319,67
D	1.798,29	157,81	1.095,74	1.116,55	33.509,93
E	2.061,61	157,81	1.095,74	1.116,55	37.722,99

GRUPO PROFESIONAL II (PERSONAL DE PRODUCCIÓN)

Niveles	SALARIO BASE	PLUS CULTURAL	BOLSA REYES	BOLSA VACACIONES	TOTAL AÑO
nivel 1-B	892,25	157,33	1.095,74	1.116,55	19.005,49
nivel 2	959,82	178,23	1.095,74	1.116,55	20.421,21
nivel 2-A	959,83	157,33	1.095,74	1.116,55	20.086,78
nivel 2-B	1.016,07	156,89	1.095,74	1.116,55	20.979,64
nivel 3	1.071,79	156,89	1.095,74	1.116,55	21.871,12
nivel 3-A	1.161,57	156,89	1.095,74	1.116,55	23.307,58
nivel 4	1.251,15	165,99	1.095,74	1.116,55	24.886,56
nivel 5	1.439,20	164,39	1.095,74	1.116,55	27.869,61
nivel 5-A	1.728,29	174,35	1.095,74	1.116,55	32.654,51

ANEXO II

TABLA ANTIGÜEDADES AÑO 2.017 INCREMENTO " 1% " 1,00%

GRUPO PROFESIONAL I (ADMINISTRATIVOS Y TÉCNICOS)

Niveles	1 trienio	2 trienios	3 trienios	4 trienios	5 trienios	6 trienios	7 trienios	8 trienios	9 trienios	10 trienios	11 trienios	12 trienios	13 trienios	14 trienios
A-1	49,31	98,62	147,94	197,25	246,56	295,87	345,18	394,50	443,81	493,12	542,43	591,74	641,06	690,37
A-2	49,31	98,62	147,94	197,25	246,56	295,87	345,18	394,50	443,81	493,12	542,43	591,74	641,06	690,37
B	57,53	131,56	172,58	230,10	287,63	345,15	402,68	460,20	517,73	575,25	632,78	690,31	747,83	805,36
C	65,78	115,05	172,58	230,10	287,63	345,15	402,68	460,20	517,73	575,25	632,78	690,31	747,83	805,36
D	65,78	131,56	197,34	263,12	328,90	394,68	460,46	526,24	592,02	657,80	723,58	789,36	855,14	920,92
E	72,32	144,64	216,97	289,29	361,61	433,93	506,25	578,58	650,90	723,22	795,54	867,87	940,19	1.012,51

GRUPO PROFESIONAL II (PERSONAL DE PRODUCCIÓN)

Niveles	1 trienio	2 trienios	3 trienios	4 trienios	5 trienios	6 trienios	7 trienios	8 trienios	9 trienios	10 trienios	11 trienios	12 trienios	13 trienios	14 trienios
nivel 1-B	41,30	82,61	123,91	165,22	206,52	247,83	289,13	330,44	371,74	413,05	454,35	495,66	536,96	578,27
nivel 2	41,30	82,61	123,91	165,22	206,52	247,83	289,13	330,44	371,74	413,05	454,35	495,66	536,96	578,27
nivel 2-A	41,30	82,61	123,91	165,22	206,52	247,83	289,13	330,44	371,74	413,05	454,35	495,66	536,96	578,27
nivel 2-B	44,63	89,25	133,88	178,51	223,14	267,76	312,39	357,02	401,65	446,27	490,90	535,53	580,16	624,78
nivel 3	47,60	95,20	142,80	190,40	238,00	285,59	333,19	380,79	428,39	475,99	523,59	571,19	618,79	666,39
nivel 3-A	47,60	95,20	142,80	190,40	238,00	285,59	333,19	380,79	428,39	475,99	523,59	571,19	618,79	666,39
nivel 4	55,45	110,90	166,35	221,81	277,26	332,71	388,16	443,61	499,06	554,51	609,97	665,42	720,87	776,32
nivel 5	62,65	125,31	187,96	250,61	313,27	375,92	438,58	501,23	563,88	626,54	689,19	751,84	814,50	877,15
nivel 5-A	62,65	125,31	187,96	250,61	313,27	375,92	438,58	501,23	563,88	626,54	689,19	751,84	814,50	877,15

ANEXO II

TABLA ANTIGÜEDADES AÑO 2.018 INCREMENTO " 1% " 1,00%

GRUPO PROFESIONAL I
(ADMINISTRATIVOS Y TÉCNICOS)

Niveles	1 trienio	2 trienios	3 trienios	4 trienios	5 trienios	6 trienios	7 trienios	8 trienios	9 trienios	10 trienios	11 trienios	12 trienios	13 trienios	14 trienios
A-1	49,81	99,61	149,42	199,22	249,03	298,83	348,64	398,44	448,25	498,05	547,86	597,66	647,47	697,27
A-2	49,81	99,61	149,42	199,22	249,03	298,83	348,64	398,44	448,25	498,05	547,86	597,66	647,47	697,27
B	58,10	132,88	174,30	232,40	290,50	348,60	406,70	464,81	522,91	581,01	639,11	697,21	755,31	813,41
C	66,44	116,20	174,30	232,40	290,50	348,60	406,70	464,81	522,91	581,01	639,11	697,21	755,31	813,41
D	66,44	132,88	199,31	265,75	332,19	398,63	465,07	531,50	597,94	664,38	730,82	797,26	863,69	930,13
E	73,05	146,09	219,14	292,18	365,23	438,27	511,32	584,36	657,41	730,45	803,50	876,54	949,59	1.022,63

GRUPO PROFESIONAL II (PERSONAL
DE PRODUCCIÓN)

Niveles	1 trienio	2 trienios	3 trienios	4 trienios	5 trienios	6 trienios	7 trienios	8 trienios	9 trienios	10 trienios	11 trienios	12 trienios	13 trienios	14 trienios
nivel 1-B	41,72	83,44	125,15	166,87	208,59	250,31	292,03	333,74	375,46	417,18	458,90	500,61	542,33	584,05
nivel 2	41,72	83,44	125,15	166,87	208,59	250,31	292,03	333,74	375,46	417,18	458,90	500,61	542,33	584,05
nivel 2-A	41,72	83,44	125,15	166,87	208,59	250,31	292,03	333,74	375,46	417,18	458,90	500,61	542,33	584,05
nivel 2-B	45,07	90,15	135,22	180,29	225,37	270,44	315,52	360,59	405,66	450,74	495,81	540,88	585,96	631,03
nivel 3	48,08	96,15	144,23	192,30	240,38	288,45	336,53	384,60	432,68	480,75	528,83	576,90	624,98	673,05
nivel 3-A	48,08	96,15	144,23	192,30	240,38	288,45	336,53	384,60	432,68	480,75	528,83	576,90	624,98	673,05
nivel 4	56,01	112,01	168,02	224,02	280,03	336,04	392,04	448,05	504,05	560,06	616,07	672,07	728,08	784,08
nivel 5	63,28	126,56	189,84	253,12	316,40	379,68	442,96	506,24	569,52	632,80	696,08	759,36	822,64	885,92
nivel 5-A	63,28	126,56	189,84	253,12	316,40	379,68	442,96	506,24	569,52	632,80	696,08	759,36	822,64	885,92

C O N V E N I O

7496 153688

Código 38000382011986.

Visto el Convenio Colectivo de la Empresa Clínica Parque, S.A., presentado en esta Dirección General del Trabajo, suscrito por la Comisión Negociadora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, artículo 2 del Real Decreto 713/2010 sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, competencia transferida a la Comunidad Autónoma de Canarias por Real Decreto 1033/84 de 11 de abril (B.O.E. 1.6.84) y Decreto 1241/2016 de 19 de septiembre (B.O.C. 27.09.2016).

Esta Dirección General de Trabajo, acuerda:

1.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de esta Dirección General de Trabajo.

2.- Notificar a la Comisión Negociadora.

3.- Interesar su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Director General de Trabajo, José Miguel González Hernández.

CONVENIO COLECTIVO ENTRE LA EMPRESA CLÍNICA PARQUE S.A. Y SUS TRABAJADORES PARA EL AÑO 2017

CAPÍTULO 1º. DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 1º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN FUNCIONAL

El presente Convenio Colectivo regulará las relaciones laborales entre los centros de trabajo de la Empresa Clínica Parque S.A. ubicados en la isla de Tenerife y el personal de la misma, de acuerdo a los siguientes artículos.

Art. 2º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN PERSONAL

Las normas que se contienen en el presente Convenio Colectivo serán de aplicación a todos/as los/las trabajadores/as que prestan o presten sus servicios en los centros de trabajo de la Empresa Clínica Parque S.A., ubicados en la isla de Tenerife, cualquiera que sea su modalidad de contratación.

Art. 3º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN TERRITORIAL

Las normas contenidas en este Convenio Colectivo serán de aplicación a los centros de trabajo de la Empresa Clínica Parque S.A. ubicados en la isla de Tenerife.

Art. 4º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN TEMPORAL

4.1. Entrada en vigor: El presente Convenio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOP, a excepción de aquellas materias y conceptos cuya vigencia se inicia en la fecha que expresamente se señala en cada caso.

4.2. Duración: La duración del presente Convenio se establece en un año, desde el 1 de enero de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2017, cualquiera que sea la fecha de aprobación y registro, a excepción de aquellas materias y conceptos cuya vigencia se inicia en la fecha que expresamente se señala en cada caso.

4.3. Prórroga: Al término de su duración se prorrogará automáticamente de año en año si un mes antes de su vencimiento, o de cualquiera de sus prórrogas, ninguna de las partes lo hubiera denunciado.

4.4. Revisión: Por acuerdo expreso de las partes, este Convenio no sufrirá variación durante su periodo de vigencia.

4.5. Denuncia: La forma de denuncia será la prevista en el artículo 89 del Estatuto de los Trabajadores, un mes antes del vencimiento del Convenio mediante comunicación por escrito de cualquiera de las partes legitimada para negociar a la otra y a la Dirección General de Trabajo de Santa Cruz de Tenerife. Denunciado el Convenio y hasta que no se logre un acuerdo expreso, se mantendrán en vigor su contenido normativo y sus cláusulas obligacionales.

Art. 5º.- NORMAS COMPLEMENTARIAS

En lo no previsto en este Convenio, serán de aplicación, las demás normas laborales de carácter general vigentes en cada momento.

Art. 6º.- CONDICIONES MÁS BENEFICIOSAS

Aquellas condiciones o situaciones más beneficiosas que tenga concedida la Empresa a sus trabajadores/as, tendrá la obligación de respetarlas en su totalidad, manteniéndolas estrictamente “ad personam”.

Art. 7º.- CONDICIONES DE LO PACTADO

Las condiciones pactadas en este Convenio forman un todo orgánico e indivisible, y a efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente. Por ello, las condiciones aquí establecidas serán compensables en su totalidad, con las que anteriormente rigieron como mejoras establecidas legalmente, pactadas o concedidas por la Empresa.

Art. 8º.- ABSORCIÓN

Asimismo, se declara expresamente que con relación a las disposiciones legales futuras que implicasen variación en todo o en alguno de los conceptos económicos del presente Convenio, operará la absorción únicamente cuando en el cómputo global y anual, sean más favorables para los trabajadores que los fijados en el orden convencional de referencia.

Art. 9º.- COMISIÓN PARITARIA

9.1. Definición y Estructura: para entender de cuantas cuestiones se deriven de la aplicación, interpretación, conciliación y vigilancia del presente Convenio, se establece una Comisión paritaria, la cual estará integrada por cuatro miembros nombrados por la Empresa y otros cuatro nombrados por los representantes de los trabajadores, nombrados en cada caso, preferentemente de entre los que han intervenido en la negociación del presente Convenio colectivo.

9.2. Funciones: Serán funciones de la Comisión Paritaria las siguientes:

a) Interpretación: Se establece que en aquellas cuestiones en las que existieran divergencias de interpretación en algún punto del presente Convenio, no podrá iniciarse su aplicación hasta tanto no exista reunión de la Comisión Paritaria para la discusión del asunto de origen de la discrepancia. A partir de tal momento, si no hubiere acuerdo, ambas partes se someterán:

1) En primer lugar, a lo previsto en esta materia en el V Acuerdo sobre Solución Autónoma de Conflictos Laborales (Sistema Extrajudicial), que fue suscrito con fecha 7 de febrero de 2012 de una parte por la CC.OO. y UGT y de otra por la CEOE y la CEPYME y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83.3 en relación con el

artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley del Estatuto de los Trabajadores,

2) En segundo lugar, al dictamen de la autoridad laboral competente, teniendo en cuenta que mientras este dictamen no se produzca, no se podrá iniciar la aplicación del tema de origen de la discrepancia, salvo que fuera necesaria la misma, acogiendo provisionalmente su interpretación literal hasta la fecha del dictamen de la autoridad laboral.

b) Conciliación: sobre cuestiones que le sean sometidas por las partes, en supuestos previstos o no previstos y relacionados con el presente Convenio.

c) Vigilancia: del cumplimiento colectivo de lo pactado en el presente Convenio, interviniendo preceptivamente en estas materias, dejando en libertad a las partes, una vez agotadas todas las posibilidades de acuerdo de esta Comisión, para proceder en consecuencia.

d) Convocatoria y plazos: Tendrán capacidad de convocatoria de esta Comisión la Dirección de la Empresa y el Comité de Empresa. Los asuntos sometidos a la Comisión Paritaria tendrán el carácter de ordinarios o extraordinarios. Otorga tal calificación la propia Comisión Paritaria, que resolverá en consecuencia, en un plazo de diez días, a partir de la recepción del asunto planteado. Las sesiones se celebrarán siempre previa convocatoria de las partes, con especificación de los temas a debatir en cada momento.

CAPÍTULO 2º. CLASIFICACIÓN DEL PERSONAL Y PROMOCIÓN EN EL TRABAJO.

Art. 10º.- CLASIFICACIÓN POR GRUPOS Y CATEGORÍAS PROFESIONALES

Se establecen los grupos profesionales, según nivel de titulación, aptitudes profesionales, formación, función y contenido general de la prestación o experiencia exigida para su ingreso. En virtud de las tareas a realizar y de la idoneidad de la persona; cuando no se crea necesaria la exigencia de titulación, el Convenio Colectivo, y en su defecto el contrato, determinará el grupo en el cual se tiene que integrar la persona contratada de acuerdo con los conocimientos y las experiencias necesarias en relación a las funciones a ejercer.

Se establecen los siguientes grupos y categorías profesionales:

GRUPO A: PERSONAL SANITARIO

▪ *Titulados Superiores*:
- Médico/a
- Analista de Laboratorio
- Farmacéutico/a

▪ *Titulados de Grado Medio*:
- D.U.E.
- Fisioterapeuta
- Trabajador/a Social

▪ *Otros titulados/ No titulados:*
- Auxiliar de Clínica / Enfermería
- Técnico de Radiodiagnóstico
- Técnico de Laboratorio
- Técnico de Anatomía Patológica

GRUPO B: PERSONAL NO SANITARIO

▪ *Titulados Superiores*:
- Licenciado/a
- Ingeniero/a

▪ *Titulados de Grado Medio*:
- Diplomado/a

▪ *Otros titulados/ No titulados:*
- Jefe/a de Sección
- Coordinador/a Informática
- Oficial Administrativo
- Auxiliar Administrativo
- Técnico

GRUPO C: PERSONAL DE SERVICIOS GENERALES

- Jefe/a de Mantenimiento
- Ayudante de Mantenimiento
- Cocinero/a
- Ayudante de cocina
- Limpiador/a

Art. 11º.- DEFINICIÓN DE LAS CATEGORÍAS PROFESIONALES

Para cada una de las categorías profesionales relacionadas en el artículo anterior, las funciones propias son las que se detallarán en este artículo, o en su defecto las correspondientes a las actividades que legalmente requieran la respectiva titulación universitaria de grado superior o media, o de formación profesional, o aquellas para las que no siendo legalmente exigibles dichas titulaciones requieran conocimientos técnicos equivalentes y experiencia cualificada en el área de trabajo a que estén adscritos, o bien conocimientos básicos o de cierta especialización o habilidad instrumental, de apoyo o complementarias.

GRUPO A.- PERSONAL SANITARIO.

TITULADOS SUPERIORES

Farmacéutico/a.- Corresponde al mismo, las siguientes funciones:

a) Propuesta de adquisición de medicamentos y material de curas, así como su clasificación, conservación, control y dispensación.
b) Control y dispensación de estupefacientes.
c) Control de los botiquines de las plantas de enfermería y servicios dependientes del centro.
d) Preparación de fórmulas magistrales, productos galénicos y los medicamentos simples y compuestos consignados en las farmacopeas y formularios oficiales.
e) Formar parte de cuantas comisiones consultivas especifique el Reglamento de Régimen Interior, y concretamente de la farmacia.
f) Asesorar a la Junta Facultativa en materia de su competencia.
g) Emitir los informes de su competencia y cuantos fueran solicitados por la Dirección.

TITULADOS DE GRADO MEDIO

D.U.E.- Corresponde al mismo, las siguientes funciones:

a) Vigilar y atender a los enfermos en sus necesidades generales y humanas, así como sanitarias, especialmente en el momento en que éstos requieran sus servicios.
b) Administrar los medicamentos según las prescripciones facultativas, reseñando los tratamientos.
c) Tomar presiones sanguíneas, pulsos y temperaturas.
d) Auxiliar a los Médicos, preparándoles el material y medicamentos que hayan de ser utilizados.
e) Ordenar el material, determinando el que pueda ser utilizado.

f) Ordenar las historias clínicas anotando en ellas cuantos datos relacionados con la propia función deben figurara en las mismas.
g) Cumplir cuantas otras funciones de su competencia determine el Reglamento interno del Centro o se indique en las instrucciones pertinentes.

OTROS TITULADOS/ NO TITULADOS

Auxiliar de Clínica/Enfermería.- Corresponde a la/al misma/o, las siguientes funciones:

a) Preparar, distribuir, y, en su caso, administrar las comidas de los hospitalizados.
b) Ayudar a los enfermos en su higiene personal y en sus necesidades fisiológicas.
c) Hacer las camas y vigilar la limpieza de las habitaciones.
d) Recoger y disponer la ropa usada y enviarla a la lavandería.
e) Ayudar al D.U.E cuando fuera preciso en la aplicación de medicamentos.
f) Realizar labores de preparación y limpieza de mobiliario, material y aparatos clínicos.
g) Podrá recoger los datos clínicos termométricos y aquellos otros signos obtenidos por inspección no instrumental del enfermo, para lo cual haya recibido indicación expresa de los D.U.E. o del Médico responsable.
h) Igualmente comunicará a los D.U.E. o Médicos responsables los signos que llamen su atención a las espontáneas manifestaciones de los enfermos sobre sus síntomas.

GRUPO B.- PERSONAL NO SANITARIO.

OTROS TITULADOS/ NO TITULADOS

Oficial Administrativo.- Corresponde al mismo, las siguientes funciones:
Son los trabajadores que, con iniciativa y responsabilidad, llevan a cabo funciones de contabilidad y administración en general.

Auxiliar Administrativo.- Corresponde al mismo, las siguientes funciones:
Son los trabajadores que, sin iniciativa ni responsabilidad, se dedican a los servicios auxiliares de la administración.

GRUPO C.- PERSONAL DE SERVICIOS GENERALES.

Jefe de Mantenimiento.- Corresponde al mismo, las siguientes funciones:
Se incluye en esta categoría aquellos, que con responsabilidad propia y al frente de un determinado número de personas o por si solos, desarrollan la labor específica propia de cada caso.

Cocinero.- Corresponde al mismo, las siguientes funciones:
Integran este grupo aquellos profesionales que, con los conocimientos suficientes para desempeñar este cargo, actúen a las órdenes inmediatas del

Jefe de Cocina. Elaborarán los menús y de ellos dependerán, si los hubiere, empleados de inferior categoría.

Ayudante de Cocina.- Corresponde al mismo, las siguientes funciones:
Ayudará al Cocinero en los trabajos que exijan una menor formación profesional, deberá poner en todo momento el máximo de interés para adquirir los conocimientos profesionales para pasar a una superior categoría.

Limpiador/a.- Corresponde al mismo, las siguientes funciones:
Es la empleada que se ocupa del aseo, limpieza de las habitaciones, pasillos, cafetería, oficinas y demás dependencias.

Art. 12º.- PROMOCIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL EN EL TRABAJO

Se establece el compromiso por parte de la Empresa, de respetar el artículo 23 del Estatuto de los Trabajadores, y la especial obligación, de que el/la trabajador/a tenga una preferencia a elegir turno de trabajo, si tal es el régimen instaurado en la empresa, cuando curse con regularidad estudios para la obtención de un título académico o profesional.

Art. 13º.- ASCENSOS Y PROMOCIÓN ECONÓMICA

Se establece el compromiso por parte de la Empresa, de tener en cuenta, prioritariamente, a los/as trabajadores/as que presten sus servicios en la empresa, para cubrir cualquier plaza que pueda quedar vacante en alguna de las categorías profesionales existentes o de nueva creación, tanto dentro de las categorías profesionales equivalentes o de similar nivel económico, como para cubrir las vacantes en categorías profesionales superiores, siempre que los/as aspirantes cumplan con el perfil y requisitos requeridos por la Empresa.

CAPÍTULO 3º. COMISIÓN ECONÓM.-LABORAL, ESCALAFÓN, MOVILIDAD FUNCIONAL Y AUMENTO DE LA CARGA DE TRABAJO.

Art. 14º.- COMISIÓN ECONÓMICA-LABORAL

Se constituye una Comisión, formada por tres miembros nombrados por la Empresa y otros tres nombrados por los representantes de los trabajadores, estando obligados a reunirse al menos semestralmente para analizar la situación general de la clínica en materia laboral y económica, así como tratar lo relacionado con contrataciones y ascensos de personal.

En esta comisión se informará de todo lo relativo a Formación Profesional, estudiándose en la primera reunión anual la planificación, elaboración y financiación del plan formativo con los cursos a impartir, siendo financiados en su totalidad por la Empresa si no hubiera fórmula alternativa, impartiéndose estos cursos en horario de trabajo, de manera que la empresa cubre el 50 % del horario empleado por cada trabajador en un curso, y el trabajador cubrirá el 50 % de dicho horario, siendo solamente obligatoria la asistencia para aquellos cursos planificados por esta comisión de manera consensuada.

Posteriormente se le certificará al trabajador la asistencia a los mismos para su expediente profesional, pudiéndose arbitrar medidas de incentivación por su realización.

La convocatoria de la citada Comisión se podrá hacer por cualquiera de las partes, teniendo quince días para reunirse a partir de la misma.

Art. 15º.- ESCALAFÓN

En el primer mes de cada año se publicará por parte de la Empresa, el escalafón de todo el personal, con relación nominal de todos/as los/as trabajadores/as clasificados por grupos y categorías profesionales, e incluyendo fecha de alta en la empresa y antigüedad de cada uno/a, tipos de contratos y duración prevista de los mismos.

Este escalafón estará expuesto durante treinta días en el Tablón de Anuncios de la Empresa, en cuyo plazo el personal podrá realizar las reclamaciones necesarias ante la Dirección de la Empresa, que resolverá en un plazo de veinte días.

Art. 16º.- MOVILIDAD FUNCIONAL

En aras a una mejor acomodación a las circunstancias competitivas de la Empresa, se establece con carácter vinculante la movilidad funcional prevista en el Art. 39 del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 17º.-AUMENTO DE LA CARGA DE TRABAJO

La Empresa reforzará la dotación de plantilla cuando la carga de trabajo aumente y se demuestre que hay sobrecarga en un Servicio o Departamento y afecte negativamente al nivel de prestación de servicio, siendo definido el concepto de sobrecarga de forma previa y de manera consensuada, entre la Empresa y el Comité de Empresa.

CAPÍTULO 4º. JORNADA LABORAL, TURNOS, VACACIONES, FESTIVOS, DÍAS DE CONVENIO, PERMISOS Y EXCEDENCIAS.

Art. 18º.- JORNADA LABORAL

Se establece en 1792 horas anuales la jornada laboral anual máxima para todos/as los/as trabajadores/as.

A lo largo del año se establecerán y ajustarán los turnos para asegurar el cumplimiento del párrafo anterior, sin poder reclamar compensación por parte de la Empresa al finalizar el año si este no se ajusta.

El/la trabajador/a dispondrá de los siguientes periodos de descanso durante la jornada laboral, que tendrán en todos los casos la consideración de tiempo efectivo de trabajo:

25 minutos de duración durante la jornada laboral diaria continuada que exceda de 6 horas.

15 minutos de duración durante la jornada laboral diaria comprendida entre 4 y 6horas.

El/la trabajador/a podrá salir fuera de los locales de la Empresa en los turnos de mañana y tarde, para el disfrute de este periodo de descanso, siempre con previa autorización de su superior/a jerárquico/a o a quien este/a designe, teniendo en cuenta que podrá denegarse este derecho a la salida de los locales, en aquellas áreas donde pudiese darse el caso que el abandono del servicio pudiera generar compromisos de la atención ante una situación de auxilio, y siempre respetando los tiempos y momentos de descanso, fichando a la salida y a la entrada del centro y con ropa de calle en todos los casos.

Art. 19º.- TURNOS DEL PERSONAL

La Empresa expondrá con 15 días de antelación como mínimo, en un tablón habilitado al efecto y en lugar visible para todos/as los/as trabajadores/as, los turnos de cada trimestre del año, que incluirán tanto las mañanas como las tardes y noches de todos/as los/as trabajadores/as, distribuidos estos por áreas, departamentos o servicios, con relación nominal y horario de los mismos. Dichos turnos podrán estar sujetos a modificación por necesidades del servicio u organización interna de la empresa, de manera excepcional en aquellas áreas con estabilidad asistencial y en aquellos servicios que tengan actividad inestable o imprevisible se adaptarán los mismos según las necesidades y demanda del servicio, respetando en todo caso lo establecido a este respecto en el Estatuto de los Trabajadores.

Los cambios de turno entre el personal se podrán solicitar hasta el día anterior al turno a desempeñar, siempre que estén debidamente solicitados por escrito y firmado por las partes implicadas en el cambio, indicando al mismo tiempo el día y el turno de la devolución. Estas solicitudes de cambio se podrán realizar telefónicamente solo en caso de imprevisto o urgencia. Todos los cambios deberán estar previamente aprobados y autorizados por la Dirección correspondiente.

Art. 20º.- VACACIONES

Se establece un período de descanso por vacaciones, obligatorio y retribuido, de treinta días naturales para todas las categorías profesionales.

El calendario vacacional se establecerá cada año por la Empresa, en atención a las peticiones individuales y las necesidades de los diferentes turnos dentro de cada uno de los servicios o departamentos, informándose previamente al Comité de Empresa de los citados calendarios.

Los/as trabajadores conocerán las fechas que les corresponden, dos meses antes, al menos, del comienzo previsto de sus vacaciones.

Dentro de dichos servicios se concederán las vacaciones de forma rotatoria dentro de cada categoría, teniendo en cuenta que el/la trabajador/a que disfrute de sus vacaciones dentro de los meses de verano (junio, julio, agosto y septiembre) al año siguiente lo hará en los meses restantes (enero, febrero, marzo, abril, mayo, octubre, noviembre y diciembre).

La Empresa antes del disfrute de las vacaciones, dará al trabajador/a la debida autorización por escrito.

Art. 21º.- DISFRUTE DE LOS DÍAS FESTIVOS

Los días festivos a disfrutar por los/las trabajadores/as, serán tomados de acuerdo con el calendario que al efecto se confeccione entre la Empresa y el Comité de Empresa. Para conceder el disfrute de los días festivos se tendrán en cuenta las fechas de las vacaciones anuales, de tal manera que quien haya tomado las vacaciones en verano, los festivos los disfrutará en los meses restantes y viceversa.

La Empresa dará la debida autorización por escrito, antes del disfrute de los días festivos acumulados.

Art. 22º.- DÍAS DE CONVENIO

Todos/as los/as trabajadores/as tendrán derecho a disponer de cuatro días libres de Convenio, siendo estos retribuidos y de carácter anual. Estos cuatro días se disfrutarán previo acuerdo entre los trabajadores y el responsable de su departamento o servicio, conjugando un reparto equilibrado entre los trabajadores de un mismo servicio y las necesidades organizativas.

Los cuatro “Días de Convenio” no podrán ser compensados económicamente, por tanto, son de obligatorio disfrute, salvo:

a) Por la terminación de la relación laboral, sin haber sido disfrutados en el año en curso y teniendo en cuenta su proporción al tiempo trabajado.
b) Otras causas de probada excepcionalidad que puedan ser expuestas por el trabajador, previo conocimiento y acuerdo con el Comité de Empresa.

Art. 23º.- PERMISOS RETRIBUIDOS

La Empresa concederá licencias retribuidas a todo el personal que lo solicite cuando medien las causas siguientes legalmente previstas y, en todo caso, por el tiempo que se establece en este artículo.

1) Por matrimonio del trabajador/ a, 18 días naturales.
2) Por matrimonio de un hijo/ a, hermano/ a del/la trabajador/ a, se concederá un día, y un día más si es fuera de la isla.
3) Por nacimiento de hijo/a de la esposa o conviviente (acreditada formalmente la convivencia) 6 días, más el correspondiente permiso de paternidad.
4) Por adopción de hijo/ a, 7 días.
5) Por lactancia: El padre o la madre, trabajadores de una misma empresa, con hijos/ as en edad de lactancia, tendrán derecho indistintamente a una hora de descanso en cada jornada laboral diaria completa, que disfrutarán a su elección en dos fracciones de 30 minutos mientras dure el citado periodo. El padre o la madre, por su voluntad, podrán sustituir este derecho por una reducción de jornada de una hora, con la misma finalidad hasta que el menor cumpla nueve meses.
6) Por accidente o enfermedad graves, acreditada dicha gravedad con informe médico, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario, de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, 2 días. Cuando con tal motivo el/la trabajador/a necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de 4 días.
   En los casos de enfermedad grave, acreditada con informe médico, del cónyuge o pareja de hecho, padre/madre o hijo/a se ampliará, este permiso hasta 7 días.
   En caso de hospitalización de un/una hijo/a menor de 14 años, la Empresa concederá permiso los días que dure dicha hospitalización, hasta un máximo de 7 días.
7) Cuando el trabajador precise la asistencia a consultorio médico en horas coincidentes con las de su jornada laboral, la Empresa concederá, sin pérdida de retribución, el permiso necesario por el tiempo preciso al efecto, debiendo el trabajador preavisar a la Empresa, siempre que sea posible, con al menos 15 días de antelación y justificar el mismo con el correspondiente volante visado por el facultativo.
8) Por fallecimiento del cónyuge o conviviente (acreditada formalmente la convivencia), padres, hijo/ a o hermanos, 5 días. Por parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, 2 días. Cuando el fallecimiento se produzca fuera de la isla, los permisos anteriores se ampliarán en 2 días más.
9) Por cambio de domicilio, 3 días. Si durante el año natural en curso se producen dos o más cambios de domicilio, a los mismos les corresponderán 2 días en el segundo de los cambios, y 1 día en los siguientes, debiéndose acreditar fehacientemente el mismo.

10) Por la concurrencia a exámenes que deban realizarse dentro de la jornada de trabajo, se concederá el tiempo indispensable para la realización de los mismos, debiendo el/la trabajador/a avisar con la necesaria antelación, y justificar adecuadamente mediante la oportuna certificación.

Art. 24º.- PERMISOS NO RETRIBUIDOS

Todos/as los/las trabajadores/as podrán disfrutar, por una sola vez al año, de licencias no retribuidas por un período no superior a seis meses, y durante el mismo se cursará baja en la Seguridad Social. Estos permisos habrán de ser solicitados a la Empresa por escrito y al menos con quince días de antelación. El/la trabajador/a, a su reingreso, lo hará en las mismas condiciones que tenía anteriormente, puesto de trabajo, categoría profesional y demás derechos.

Estos permisos los podrán disfrutar todas las categorías profesionales, a excepción de las categorías profesionales previstas en el grupo A de Titulados Superiores y Titulados de Grado Medio, Técnico de Radiodiagnóstico, Técnico de Laboratorio y Jefe/a de Mantenimiento, cuya concesión o no del citado permiso, será potestad de la Empresa en función de las exigencias del Servicio.

Dicho permiso será incompatible con la prestación de los mismos servicios en otra empresa del sector sanitario, para las categorías profesionales expresamente mencionadas en el párrafo anterior y para los/as Auxiliares de Clínica/Enfermería, con el fin de evitar que se generen problemas para cubrir las necesidades de este personal en los distintos servicios o departamentos.

Art. 25º.- EXCEDENCIA VOLUNTARIA

El trabajador/a con al menos un año de antigüedad en la Empresa, tendrá derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria, por un plazo no inferior a 4 meses y no superior a 5 años.

En el caso en que se solicite por un periodo inferior al máximo legal permitido, el/la trabajador/a tendrá derecho a una única prórroga automática, de duración no superior al tiempo restante hasta agotar la duración máxima legal de la excedencia voluntaria (hasta los 5 años), siendo potestad de la empresa conceder o no las sucesivas prórrogas que, en su caso, sean solicitadas.

La empresa efectuará la liquidación de los haberes correspondientes o pendientes de abono y que incluirán: retribuciones del mes anterior al inicio de la excedencia, las partes proporcionales generadas de pagas extras de junio y diciembre y gratificaciones extraordinarias de marzo y septiembre y las partes proporcionales de vacaciones y/o festivos pendientes de disfrute.

El derecho a excedencia voluntaria sólo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador/a si han transcurrido 4 años desde el final de la anterior excedencia. El/la trabajador/a deberá solicitarlo por escrito a la Empresa con un mes de antelación a la fecha de su inicio.

Para ejercitar el derecho a excedencia o a la/s prórroga/s de la misma, el/la trabajador/a deberá comunicarlo o solicitarlo por escrito con al menos un mes de antelación. A partir de la 1ª. Prórroga, la empresa contestará a las

solicitudes por escrito, al menos, 7 días antes de la fecha de inicio de la citada prórroga, y en caso de no contestar, se entenderá denegada.

Cuando estas excedencias afecten a trabajadores con categorías profesionales previstas en el Grupo A de Titulados Superiores y Titulados de Grado Medio, Auxiliar de Clínica, Técnico de Radiodiagnóstico, Técnico de Laboratorio y Jefe de Mantenimiento, y la solicite por un periodo inferior a un año, su disfrute será incompatible con la prestación de los mismos servicios en otra empresa del sector sanitario.

Los trabajadores que a la firma del presente convenio se encuentran en situación de excedencia voluntaria, se regirán por lo dispuesto en el artículo 26 del Convenio Colectivo entre la Empresa Clínica Parque y sus Trabajadores para los años 2004-2005, teniendo derecho a prórroga de su excedencia voluntaria, siempre que sea solicitada un mes antes de su vencimiento por periodos anuales, sin superar los cinco años de excedencia.

Art. 26º.- EXCEDENCIA POR CUIDADO DE HIJOS

Se amplia la duración máxima a cuatro años para el cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza, como por adopción, o en los supuestos de guarda con fines de adopción o acogimiento permanente, a contar desde la fecha de nacimiento o, en su caso, de la resolución judicial o administrativa.

CAPÍTULO 5º. RETRIBUCIONES.

Art. 27º.- ESTRUCTURA Y PAGO DEL SALARIO

1.- Las retribuciones del personal comprendido en el ámbito del presente Convenio, estarán constituidos por los conceptos retributivos regulados en este Convenio.

2.- El pago del salario se efectuará puntualmente cada mes en el centro de trabajo, por mensualidades vencidas y mediante talón o transferencia a través de la entidad de crédito que la Empresa estime oportuno y que permita la domiciliación de la nómina del trabajador/a.

3.- Los conceptos retributivos serán los siguientes:

3.1) Salario Base: el recogido en la tabla salarial anexa, en función de los grupos y categorías profesionales existentes.

3.2) Complemento de Convenio: En este Complemento se incluye el actual Plus de Convenio y el Complemento de Residencia, con efectos del 1º de enero de 2008, quedando integrados sus importes en la tabla salarial anexa.

3.3) Complemento Ad Personam: está integrado por el Complemento de Antigüedad, cuyo importe actual se congela, manteniéndose el mismo a título exclusivamente personal, para los/las trabajadores/as que a la fecha de firma del presente convenio lo vinieran percibiendo, no siendo su importe ni compensable ni absorbible.

3.4) Complemento Actividad: El resultado de la suma de los importes de los complementos incentivo y actividad de aquellos/as trabajadores/as que a la firma del convenio lo vinieran percibiendo, se integrarán en el Complemento de Actividad, desapareciendo el complemento Incentivo.

3.5) Complemento de Responsabilidad: Se establece un complemento de responsabilidad, en aquellos puestos en que la empresa estime conveniente el ejercicio de funciones de supervisión y/o coordinación. Este complemento se dejará de percibir por el trabajador/a cuando la Dirección comunique que el trabajador/a cesa en el ejercicio de tales funciones encomendadas. La cuantía del mismo lo determinará la Empresa*,* que informará semestralmente al Comité de Empresa de aquellos trabajadores que vinieran percibiéndolo.

3.6) Plus de peligrosidad: Los/as trabajadores/as que de forma habitual y continua realicen su trabajo en los Servicios de Radiología, Laboratorio, UCE, y Quirófano*,* percibirán como compensación a la peligrosidad de su puesto de trabajo, un plus cuyo importe será del 15% del Salario Base. El importe del mismo se calculará en proporción de la efectiva realización de servicios origen del mismo distribuidos a razón del prorrateo de 14 mensualidades abonadas en 12 meses.

3.7) Complemento de nocturnidad: Se establece un complemento de nocturnidad de 9€ por noche, con efectos a partir del mes de la firma del presente Convenio Colectivo, siendo este mes inclusive, y que no tendrá efecto retroactivo. Se considera trabajo nocturno el comprendido entre las 22:00 horas y las 6:00 horas del día siguiente. Este complemento no afecta al personal que hubiera sido contratado para un horario nocturno fijo.

3.8) Complemento de festivos: cada trabajador/a que realice turno de noche en los días 24 y 31 de diciembre y 5 de enero, percibirá un complemento de 100 € por cada una de estas noches trabajadas. Este incremento en el complemento de festivos entrará en vigor a partir de la firma de este Convenio y no tendrá efecto retroactivo.

3.9) Plus de localización: se establece un plus de localización, en aquellos puestos de trabajo que la Empresa estime necesarios, que retribuye una especial disponibilidad por parte del trabajador que implica, con carácter general, la posibilidad de ser llamado a prestar servicios en cualquier momento de su situación de localización, pudiéndose producir alteraciones de horario o modificaciones de la jornada laboral, con independencia de que se produzca o no un cambio definitivo de los mismos. La cuantía del mismo lo determinará la Empresa*,* que informará semestralmente al Comité de Empresa de aquellos trabajadores que vinieran percibiéndolo.

3.10) Horas extraordinarias: cada hora extraordinaria que se realice será abonada como mínimo por el valor de la hora de trabajo ordinaria, o bien por cada hora extraordinaria se tendrá derecho al menos a una hora de descanso a disfrutar en los dos meses siguientes a su realización.

3.11) Pagas extraordinarias: Se abonarán dos pagas extraordinarias en los meses de junio y diciembre, antes del 5 de julio y del 20 de diciembre respectivamente. Ambas pagas extraordinarias incluirán todos los conceptos salariales que a continuación se relacionan: Salario Base, Complemento de Convenio y Complemento Ad Personam.

3.12) Gratificaciones extraordinarias: Los/as trabajadores/as percibirán una gratificación extraordinaria en el mes de marzo antes del 5 de abril, y otra por el mismo importe en septiembre, antes del 5 de octubre, según la cuantía recogida en las tablas salariales confeccionadas para cada año de vigencia del Convenio Colectivo.

3.13) Plus de transporte: se establece un plus de transporte, que percibirá mensualmente cada una de las categorías profesionales, según la cuantía que se relaciona en las tablas salariales.

Art. 28º.- INCREMENTO SALARIAL

El incremento salarial para el año 2017 será de un 1,15% aplicado sobre el salario medio bruto de 16.267,34€ esto es de 187,08€ en computo de jornada completa anual, y que se abonará en una sola paga en devengo desde enero hasta diciembre, abonándose en diciembre. Este incremento salarial se realizará, a partir de 2018, dividiendo la cuantía total del incremento en dos partes y sumando cada una de ellas a las cuantías ya establecidas de las gratificaciones extraordinarias de marzo y septiembre.

La Empresa se compromete a realizar un incremento salarial mayor del descrito anteriormente, en función de los resultados económicos en el ejercicio de 2017, utilizando la fórmula de cálculo y distribución ya referida, en el caso de que la Empresa a final del año 2017 obtuviera un objetivo de BAII (Beneficios antes de Intereses e Impuestos) de 900.290 €, el incremento salarial será de un 1,50%.

En cualquiera caso, si el incremento fuera mayor del 1,15% los atrasos que se deriven se abonarán a todos/as los/as trabajadores/as de una sola vez, antes del 5 de abril de 2018.

CAPÍTULO 6º. SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.

Art. 29º.- SALUD LABORAL

A) Se crea el Comité de Seguridad y Salud en las condiciones y con las funciones siguientes:

1. **Composición**: Cuatro miembros designados por la representación empresarial y cuatro miembros designados por el Comité de Empresa. Todos los miembros del Comité de Seguridad y Salud poseen voz y voto.

2. **Reuniones**: El Comité de Seguridad y Salud se reunirá al menos cada tres meses, en horas de trabajo, para el estudio y elaboración de medidas de sus competencias.

3. **Funciones**:
   a) Disponer de toda la información precisa en la materia, incluida las resultantes de inspecciones y estudios.
   b) Participación en la discusión y control de aplicación de los programas anuales de Seguridad y Salud en el Centro de Trabajo.
   c) Proponer que se adopten medidas especiales de vigilancia para aquellos puestos de trabajo donde hubiera riesgos para la salud o para la integridad física o psíquica del trabajador/a.
   d) Proponer la adopción de medidas que garanticen la Seguridad y Salud en el Trabajo.

e) Empresa y trabajador/a habrán de cumplir los acuerdos adoptados por el Comité de Seguridad y Salud en materias de su competencia.

4. **Normas Complementarias**: En lo no dispuesto en este Convenio se estará a lo dispuesto en la ley de Prevención de Riesgos Laborales y demás normativa laboral vigente a este respecto.

B) La Empresa se compromete a presentar al Comité de Seguridad y Salud, en un plazo de un año a partir de la firma del presente Convenio, un mapa de riesgos de puesto de trabajo que contenga, como mínimo, el análisis de:

- El microclima
- Contaminantes físicos, químicos, biológicos
- Sobrecargas físicas
- Sobrecargas psíquicas
- Tecnología y Seguridad

C) El Servicio de Prevención, ya sea Propio o Ajeno, confeccionará los planes de evacuación y protección frente a eventualidades. De los mismos se dará traslado al Comité de Seguridad y Salud.
D) La empresa garantizará el derecho del Comité de Empresa, del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo y del propio trabajador/a a la información sobre los riesgos en el puesto de Trabajo.

E) Acción Preventiva/ Examen Salud-Enfermedad: La Empresa queda obligada a realizar revisiones medicas anuales y gratuitas para todos/ as los/ as trabajadores/ as a los que afecta el presente Convenio. La revisión médica contendrá como mínimo:

- Análisis General de sangre y orina
- Electrocardiograma
- Exploraciones específicas por grupos de riesgos
- Citología, vacunas anti-hepatitis-B y antigripales

Estas pruebas serán de carácter voluntario por parte de los/as trabajadores/as de la Empresa, a excepción de los/las trabajadores/as que integran los departamentos de riesgo de mantenimiento y radiología, cuyas pruebas tendrán carácter obligatorio.

El resultado de dicha revisión se conservará en el expediente personal de cada trabajador/ a al tiempo que se le entregará copias de las pruebas a los interesados/ as. La empresa se responsabiliza de garantizar la confidencialidad de los resultados obtenidos en las pruebas citadas anteriormente.

La empresa se reserva el derecho a efectuar examen médico de aptitud a todo nuevo trabajador/a contratado o que se reintegre de una excedencia.

F) La Empresa garantizará 5 (cinco) horas personal/año a todo el personal, destinadas a la formación en Salud Laboral.

G) Será requisito para la implantación de nuevas tecnologías en la Empresa, cuando puedan tener algún tipo de relación con la salud de los trabajadores consultar con el Comité de Seguridad y Salud laboral.

H) Los cuatro trabajadores nombrados por el Comité de Empresa e integrantes del Comité de Seguridad y Salud en el trabajo dispondrán de un total de 960 horas anuales de crédito horario retribuido, legalmente establecidas, para el desempeño de su actividad, pudiendo acumularse o cederse a uno o varios de sus miembros, sin más límite que el citado tope de horas anual conjunto**.**

El tiempo utilizado por los Delegados de Prevención para el desempeño de sus funciones, será considerado como de ejercicio de funciones de representación, a efectos de la utilización del crédito de horas mensuales retribuidas previsto en la letra e) del artículo 68 del Estatuto de los Trabajadores.

No obstante, lo anterior, será considerado en todo caso como tiempo de trabajo efectivo, sin imputación al citado crédito horario, el correspondiente a las reuniones del Comité de Seguridad y Salud, y a cualesquiera otras convocadas por el empresario en materia de prevención de riesgos, así como el destinado a las visitas previstas en las letras a) y c) del número 2 del artículo 36 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

Art. 30º.- UNIFORMIDAD

La Empresa facilitará a todo el personal los uniformes y calzado necesarios para el desempeño digno de su trabajo y según necesidad.

El trabajador/a tendrá el deber de cuidar y conservar el uniforme y el calzado debidamente, debiendo devolverlo cuando finalice su relación laboral con la Empresa.

Asimismo, y en caso de suspensión del contrato, será potestad de la Empresa, el solicitar al trabajador/a que haga entrega del uniforme/s y calzado que le hayan sido entregados en su día.

El/la trabajador/a estará obligado a llevar el uniforme correctamente, esto es, sin accesorios añadidos, como pañuelos o cualquier otro complemento que desvirtúe la sobriedad del uniforme, así como el pelo debidamente recogido.

CAPÍTULO 7º. RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

Art. 31º.- FALTAS

A efectos laborales, se entiende por falta toda acción y omisión que suponga un quebranto de los derechos de cualquier índole impuesto por las disposiciones laborales vigentes y, en particular, las que figuran en el presente capítulo.

Las faltas en que puedan estar incurso el personal se clasificarán en:

1.- Leve
2.- Grave.
3.- Muy grave.

La enumeración de las faltas, que se explicitan en los artículos siguientes, es meramente enunciativa y no limitativa, estando en lo no previsto a lo que en cada caso disponga la legislación laboral vigente.

1) Faltas Leves.

1.- Las faltas repetidas de puntualidad superiores a 5 minutos e inferiores a 10 minutos sin causa justificada, que no causen perjuicio irreparable.

2.- No cursar a su debido tiempo la baja por enfermedad salvo que se probare la imposibilidad de haberlo efectuado.

3.- La mera desatención o descortesía con cuantas personas se relacionen durante el servicio.

4.- La inobservancia intranscendente de normas o medidas reglamentarias.

5.- La ausencia momentánea del trabajo durante la jornada laboral sin el debido permiso o causa justificada, siempre que no ocasione perjuicio irreparable.

2) Faltas Graves.

1.- La reincidencia en la comisión de una falta leve, aunque sea de diferente naturaleza dentro de un mismo trimestre, siempre que se produzca sanción o amonestación por ese motivo.

2.- La falta de un día de asistencia al puesto de trabajo sin causa justificada.

3.- La mera desobediencia a sus superiores en cualquier materia del servicio.

4.- Las discusiones violentas durante el trabajo.

5.- La simulación de enfermedad o accidente.

6.- Falsear los datos aportados en las declaraciones formuladas a cualquiera de los efectos legales para los que se soliciten.

7.- La embriaguez o toxicomanía siempre que no sea habitual, en cuyo caso se clasificará como falta muy grave.

8.- Las de indiscreción, negligencia o ética profesional, siempre que no se motiven reclamación por parte de terceros o impliquen perjuicios irreparables, en cuyo caso se calificará como falta muy grave.

9.- Las ofensas verbales o físicas de naturaleza sexual, la presión y el acoso moral o por razón de sexo en el trabajo, por parte de compañeros/as o superiores tendrán la consideración de falta grave, o según los hechos y circunstancias que concurran podrán tener la consideración de falta muy grave.

3) Faltas Muy Graves.

1.- Dar a conocer el proceso patológico e intimidad del paciente.

2.- El fraude, la deslealtad y el abuso de confianza en las gestiones encomendadas y cualquier conducta constitutiva de delito doloso.

3.- Los malos tratos de palabra u obra y/o el abuso de autoridad.

4.- La reincidencia en falta grave, aunque sean de distinta naturaleza.

Art. 32º.- SANCIONES

Las sanciones máximas que podrá imponer la Empresa, según la gravedad y circunstancias de faltas, serán las siguientes:

a) Faltas leves: amonestación verbal o por escrito. Suspensión de Empleo y Sueldo hasta tres días.

b) Faltas graves: amonestación por escrito. Suspensión de Empleo y Sueldo de cuatro días a un mes.

c) Faltas muy graves: amonestación por escrito. Suspensión de Empleo y Sueldo de un mes a tres meses. Traslado de un Departamento o Servicio a otro por un período de tres meses a un año. Despido.

d) Excepcionalmente y por consideraciones muy especiales, las faltas muy graves, previo informe favorable del Comité de Empresa y por tanto con su acuerdo, con el fin de evitar el despido del trabajador/a, podrán ser sancionadas hasta con seis meses de Suspensión de Empleo y Sueldo.

Art.33.- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Para la imposición de sanciones por faltas graves o muy graves, que puedan conllevar la sanción por despido disciplinario, siempre que la naturaleza y circunstancias de los hechos lo permitan y no se agoten los plazos legales de prescripción, será preceptiva la instrucción de expediente sumario ante el trabajador afectado.

Este expediente se incoará previo conocimiento de la infracción, remitiendo al interesado pliego de cargos con exposición de los hechos supuestamente constitutivos de falta, quedando la Empresa obligada a informar al interesado en el mismo pliego de cargos que, en caso de que el trabajador así lo solicite en el mismo acto de entrega del pliego, la Empresa dará traslado del expediente al Comité de Empresa.

En el caso de que el/la interesado/a solicite que tales circunstancias se pongan en conocimiento de la representación legal de los/as trabajadores/as, se dará traslado del expediente al Comité de Empresa para que, por ambas partes y por separado, en el plazo de siete días naturales después de su recepción por escrito, puedan realizar las alegaciones que estimen pertinentes a la Dirección de la empresa.

El/la trabajador/a dispondrá de un plazo de siete días naturales, para que pueda realizar las alegaciones que estime pertinentes a la Dirección de la empresa.

Transcurrido dicho plazo y aunque el/la trabajador/a, el Comité de Empresa o ambos no hayan hecho uso del derecho a formular alegaciones, se procederá a concluir el expediente imponiéndose, si procediera, al trabajador/a la sanción que se considere oportuna de acuerdo con la gravedad de la falta.

En el caso de que el trabajador estuviera afiliado a un sindicato y a la empresa le constara, en los supuestos de faltas graves o muy graves, sanciones o despidos se comunicarán los hechos con antelación y se dará audiencia previa a los delegados sindicales de la sección sindical correspondiente a dicho sindicato.

La imposición de cualquier sanción por faltas graves y muy graves se comunicará al Comité de Empresa en el mismo día que al trabajador.

Art. 34º.- PRESCRIPCIÓN

La facultad de la Empresa para sancionar, prescribirá después de que fuera conocido el hecho o pudiera conocerse por la Dirección de la Empresa, según se recoge en los siguientes plazos:

1.- Para las faltas leves, a los siete días.
2.- Para las faltas graves, a los veinte días.
3.- Para las muy graves a los sesenta días.

Art. 35º.- COMUNICACIÓN Y REVISIÓN

La sanción de cualquier tipo de falta, salvo que sólo conlleve una amonestación verbal requerirá comunicación escrita al trabajador, haciendo constar la fecha y los hechos que la motivan.

La valoración de las faltas y las correspondientes sanciones impuestas por la dirección de la Empresa, serán siempre revisables ante el Juzgado de lo Social.

Art. 36º.- PLAZOS DE IMPOSICIÓN

Las sanciones que se impongan por faltas leves se cumplirán cuando señale la Empresa, pero dentro del plazo de los quince días hábiles siguientes a su imposición.

Las sanciones por faltas graves y muy graves, excepto la de despido, se empezarán a cumplir dentro del plazo de noventa días hábiles siguientes a la fecha de su firmeza, entendiéndose firmes cuando haya transcurrido quince días hábiles, desde la fecha de notificación del acuerdo, sin que el sancionado lo haya impugnado ante la jurisdicción social.

Art. 37º.- CANCELACIÓN

Las sanciones se cancelarán, salvo a efectos de reincidencia, por el simple transcurso del tiempo, en las siguientes medidas:

1) Las leves, a los tres meses de su imposición.
2) Las graves al año.
3) Las muy graves, a los dos años excepto la de despido.

CAPÍTULO 8º. ACCIÓN SOCIAL Y MEJORAS SOCIALES.

Art. 38º.-ABSENTISMO LABORAL

Ausencias e inasistencia al trabajo:

Es obligatorio que el trabajador lo comunique al Jefe de Departamento en el momento que se produzca y justificar documentalmente con anterioridad o, en su defecto, lo antes posible:
Si la inasistencia no está suficientemente justificada se entenderá como ausencia injustificada.

Ausencia justificada: por consulta médica, el empleado podrá ausentarse del puesto de trabajo un máximo de 8 horas al mes. Estas ausencias deberán justificarse y en ningún caso se podrá ausentar el trabajador durante toda la jornada por esta causa. La contabilización de estas horas se hará por meses naturales.

Por otras causas personales debidamente acreditadas: por lo que se necesitará el conforme de su jefe inmediato, especificando el motivo de la ausencia, y en ningún caso se podrá ausentar el trabajador durante toda la jornada por esta causa.

Por las horas que se excedan de lo autorizado se producirá el descuento de los haberes correspondientes a éstas y la parte proporcional de pagas extras de vacaciones. El trabajador bajo la autorización de su jefe inmediato podrá recuperar estas horas que excedan, en cuyo caso no se producirá descuento alguno.

Inasistencia al trabajo por enfermedad del empleado:

Sin baja médica:

Deberá comunicarse telefónicamente al Jefe de Departamento y justificarse (al departamento de Recursos Humanos) a la reincorporación que se producirá en el plazo máximo de tres días, con parte expedido por el Médico de la Seguridad Social.

Con baja médica:

Deberá comunicarse al Jefe de Departamento.

Deberá justificarse mediante la presentación al Jefe de Departamento, en el plazo de tres días, con el parte de Incapacidad Temporal o de Accidente, expedido por el médico de la Seguridad Social en el primer caso, y por el médico de la Mutua de Accidentes en el segundo. Así mismo deberán remitirse en igual plazo los partes de confirmación de la baja.

El trabajador comunicará en el momento que conozca su alta su reincorporación, con el fin de evitar sustituciones innecesarias.

La falta de presentación de dichos partes será considerada como:
Falta leve: 3 días.
Falta grave: 4 días a 1 mes.
Falta muy grave: de 1 mes a 3 meses.

La 1ª baja médica dentro del año natural se compensará con el 100%, en los primeros 21 días de la misma, excepto en los complementos variables, como nocturnidad, complemento por festivos (que se abonará la parte proporcional al tiempo efectivamente trabajado), siempre y cuando no exista informe desfavorable y motivado para realizar esta compensación de su Jefe inmediato.

A partir de la 2ª baja dentro del año natural, se procederá al descuento de haberes correspondientes a las horas dejadas de trabajar en conformidad con lo legalmente establecido.

Se compensará al 100% del mismo modo que la primera baja, los días de hospitalización de un trabajador por intervenciones prescritas por el médico.
Todos los accidentes laborales o enfermedades profesionales se compensarán al 100%, siempre y cuando no exista informe desfavorable y motivado para realizar esta compensación de su Jefe inmediato.

La empresa informará trimestralmente al Comité de Empresa, de los trabajadores compensados y no compensados al 100%.

Ausencias no justificadas:

Todas las ausencias o inasistencias no contempladas en los puntos anteriores, se considerarán como ausencias injustificadas y además del descuento de haberes correspondientes a las horas dejadas de trabajar, se aplicará el régimen disciplinario correspondiente.

Las ausencias no justificadas no serán recuperables.

Art. 39º.- POLIZA DE SEGURO

Se establece un seguro de riesgo para todos/as los/las trabajadores/as de esta Empresa con las siguientes garantías.

1.- Pago de 6.010,12 euros inmediatamente después de producirse el fallecimiento del asegurado/a, cualquiera que sea la causa del mismo.

2.- Pago de 6.010,12 euros si el asegurado/a sufre una invalidez absoluta y permanente, cualquiera que sea la causa.

Art 40º.- IGUALDAD EFECTIVA DE MUJERES Y HOMBRES

A) El presente Convenio, su interpretación y aplicación, se rige por el principio de igualdad y no discriminación por razones personales que consagran los artículos 14 de la Constitución y 17.1 del Estatuto de los Trabajadores, y muy especialmente por el principio de igualdad efectiva de mujeres y hombres que ha desarrollado la Ley Orgánica 3/2007 de 22 de marzo, cuyas previsiones se consideran como referencia interpretativa primordial del presente Convenio Colectivo.

B) Igualdad de oportunidades.- Las partes afectadas por este Convenio y en aplicación del mismo, se comprometen a promover el principio de igualdad de oportunidades y no discriminación en las condiciones laborales por razones de sexo, orientación sexual, estado civil, edad, raza, nacionalidad, condición social, ideas religiosas o políticas, afiliación o no a un sindicato, así como por razones de lengua dentro del estado español.

C) Igualdad de retribuciones.- Las retribuciones fijadas en el presente Convenio responden al principio de pagar por la prestación de un trabajo de igual valor la misma retribución, satisfecha directa o indirectamente, y cualquiera que sea la naturaleza de la misma, salarial o extra-salarial, sin que pueda producirse discriminación alguna por razón de sexo en ninguno de los elementos o condiciones de aquella. (Ley 33/2002, de 5 de julio, de modificación del artículo 28 del Estatuto de los trabajadores, BOE 161, de 6 de julio de 2002).

ART. 41º.- CONCILIACIÓN DE LA VIDA LABORAL Y FAMILIAR EN LA JORNADA PARTIDA

La Empresa con el ánimo de respetar la conciliación de la vida laboral y la familiar de sus trabajadores/as, se compromete a utilizar la jornada partida diaria en aquellos casos necesariamente justificados, por razones organizativas y económicas, ajustándose siempre a las franjas horarias de mayor actividad, solo en los casos que no sea posible otra alternativa. En la medida de las posibilidades organizativas de la Empresa, ésta intentará que los/as trabajadores/as que tengan jornada partida, se concentre esta de lunes a viernes, con libranzas sábados y domingos, con el fin de una adecuada conciliación de la vida laboral y familiar.

ART. 42º. COMPROMISO CON LA CONTRATACIÓN INDEFINIDA

La Empresa se compromete al finalizar el año de vigencia del Convenio Colectivo a que al menos el 72% de la totalidad de la plantilla o conjunto de los trabajadores/as empleados/as en la misma tenga un contrato indefinido, a excepción de las contrataciones por interinidad para evitar que no se compute dos veces el mismo puesto de trabajo.

Con el fin de verificar su cumplimiento, la Empresa entregará al Comité de Empresa el Escalafón previsto en el artículo 15 del Convenio en los meses de enero y de julio.

Art. 43. DESCUENTO PARA TODOS/AS LOS/AS TRABAJADORES/AS

La Empresa practicará descuento a todos/as los/as trabajadores/as de aproximadamente el 50% del precio vigente en el plan de tarifas de privados sobre las consultas, pruebas complementarias (incluido radiodiagnóstico), tratamientos estéticos y/o dermocosmética no quirúrgica y hospitalización, en todos los casos queda excluido de este descuento: el material y medicación, pruebas de laboratorio y rehabilitación (en la que se aplican tarifas especial de ICOT a empleados/as).

Este descuento, en lo concretado anteriormente, pero en un porcentaje del 30% sobre las tarifas citadas, se hará extensible a familiares de primer grado (padre/madre, hijo/hija) y cónyuge o pareja de cada trabajador/a.

Los descuentos descritos en este artículo se regirán por lo establecido por el denominado como “Plan Tarifa Hospital Parque para sus Trabajadores/as”, este Plan será consensuado y firmado entre la Empresa y el Comité de Empresa y no se incluirá expresamente en el texto del Convenio Colectivo sino como Pacto de Empresa con la misma obligación de su cumplimiento, acordando las partes, además, la manera en que sea más efectiva su difusión para el conocimiento del mismo por todos/as los/as trabajadores/as.

Art. 44. FLEXIBILIDAD DE HORARIO Y CONCILIACIÓN PERSONAL, LABORAL Y FAMILIAR

Con el objetivo de introducir mejoras en la conciliación personal, laboral y familiar de los/as trabajadores/as, se establece la flexibilidad de una hora en el horario de entrada y salida de los/as trabajadores/as, en principio solo en aquellas áreas que no existe una relación directa ni indirecta con la atención del usuario.

Art. 45. VACACIONES Y FESTIVOS QUE COINCIDAN CON I.T.

Cuando el período de vacaciones fijado en el calendario de vacaciones de la empresa o que ya tenga establecido/a un/a trabajador/a, o el periodo de disfrute de los festivos (14 anuales), coincida en el tiempo con una incapacidad temporal derivada del embarazo, el parto o la lactancia natural o con el período de suspensión del contrato de trabajo previsto en el artículo 48.4 y 48.bis de la Ley de Estatuto de los Trabajadores, se tendrá derecho a disfrutar las vacaciones en fecha distinta a la de la incapacidad temporal o a la del disfrute del permiso que por aplicación de dicho precepto le correspondiera, al finalizar el período de suspensión, aunque haya terminado el año natural a que correspondan.

En el supuesto de que el período de vacaciones o el periodo de disfrute de festivos coincida con una incapacidad temporal por contingencias distintas a las señaladas en el párrafo anterior que imposibilite al trabajador disfrutarlas, total o parcialmente, durante el año natural a que corresponden, el trabajador podrá hacerlo una vez finalice su incapacidad y siempre que no hayan transcurrido más de seis meses a partir del final del año en que se hayan originado.

Art. 46. GARANTÍAS EN EL SALARIO PARA EVITAR LA PRECARIEDAD Y FOMENTAR EL TRABAJO DECENTE.

La Empresa se compromete en los casos de utilización de Contratos de Formación y Aprendizaje, así como en los Contratos en Prácticas, formulados tal y como se establece en el Estatuto de los Trabajadores, que durante la totalidad de su vigencia, se mantendrá una retribución de al menos el 80% del salario fijado en Convenio para un trabajador/a que desempeñe el mismo o equivalente puesto de trabajo, mejorando de esta manera lo dispuesto en la Ley del Estatuto de los Trabajadores

En el caso del empleo de Becarios/as, quedando excluidos de este concepto las prácticas formativas de los/as alumnos/as de formación profesional u otros certificados profesionales regulados a través del R.D. 1529/2012 de 8 de noviembre, la Empresa se compromete a limitar el número de becarios/as y que en ningún caso estos/as sobrepasen el tope del 6% sobre el total de trabajadores/as, además, se comprometerá a estudiar con el Comité de empresa, formulas para activar una compensación económica que mejore su situación actual.

CAPÍTULO 9º. DERECHOS SINDICALES.

Art. 47º.- DERECHOS DE INFORMACIÓN DEL COMITÉ DE EMPRESA

La Clínica Parque, S.A. para poder llevar a cabo la decisión de introducir los servicios de una “contrata”, es decir, para la contratación de otra empresa para que realice obras o servicios determinados, en centros de trabajo o unidades productivas de la Clínica Parque, S.A., y que afecten a las condiciones laborales de sus trabajadores, e independientemente del número de afectados, deberá:

1) Entregar al Comité de Empresa con carácter previo a los inicios de la citada obra o servicio, un informe detallando el proyecto a llevar a cabo.

2) A continuación, el Comité de Empresa responderá con otro informe, en el plazo de diez días, para dar su opinión, elevando las consideraciones oportunas.
La empresa tendrá muy en cuenta el informe del Comité de Empresa, antes de tomar una decisión definitiva.

Además, de acuerdo con lo señalado en el artículo 42.4 del Estatuto de los Trabajadores y sin perjuicio de la información sobre previsiones en materia de subcontratación a la que se refiere el artículo 64 de esta Ley, cuando la Empresa concierte un contrato de prestación de obras o servicios con una empresa contratista o subcontratista, deberá informar a los representantes legales de sus trabajadores sobre los siguientes extremos:

1. Nombre o razón social, domicilio y número de identificación fiscal de la Empresa contratista o subcontratista.
2. Objeto y duración de la contrata

3. Lugar de ejecución de la contrata
4. En su caso, número de trabajadores que serán ocupados por la contrata o subcontrata en el centro de trabajo de la empresa principal.
5. Medidas previstas para la coordinación de actividades desde el punto de vista de la prevención de riesgos laborales.

Art. 48º.- CRÉDITO HORARIO

Los miembros del Comité de Empresa dispondrán de un crédito de 20 horas mensuales retribuidas para el ejercicio de sus funciones de representación, tal y como se establece legalmente. Siendo el número de horas sindicales anuales retribuidas el resultado del cálculo al aplicar la fórmula:

Nº de miembros del Comité de Empresa X 20 horas X 12 meses

En consecuencia, en el caso en que el Comité de Empresa estuviera formado por cinco miembros dispondrán de 1200 horas sindicales anuales en total conjunto y en el caso en el que el Comité de Empresa esté formado por nueve miembros, el crédito de horas sindicales ascendería a un total de 2160 horas sindicales anuales, de crédito de horas retribuidas en total conjunto.

El crédito de horas podrá acumularse, por cesión voluntaria de cada representante de parte o la totalidad de sus horas, en uno o en varios de los miembros del Comité de Empresa, pudiendo quedar relevado del trabajo ordinario, sin perjuicio de su remuneración, tal y como está previsto legalmente.

Deberá notificarse a la Empresa previamente, a través de sus representantes, la persona o personas en que se acumulan dichas horas, así como a cuenta de quien o quienes se realiza la acumulación y el periodo de tiempo por el que se efectúa el mismo.

CAPÍTULO 10º. OTRAS DISPOSICIONES.

Disposición Transitoria Primera

Excepcionalmente, y solo para la vigencia inicial de este Convenio (1 de enero 2017 a 31 de diciembre de 2017), se establece que, en el caso de que la Empresa recurra a un Expediente de Regulación de Empleo (art. 51 del ET), la indemnización, en caso de extinción de los contratos para los trabajadores afectados por el mismo, será de 30 días de salario por año de vinculación laboral con la Empresa, prorrateándose por meses los periodos inferiores a un año y con un máximo de 18 mensualidades.

Así mismo y de manera excepcional, durante la vigencia del Convenio (1 enero 2017 a 31 diciembre 2017), en el caso de extinción del Contrato por causas objetivas (Art. 52.c del ET), la indemnización será de 30 días de salario por año de vinculación laboral con la Empresa, prorrateándose por meses los periodos inferiores a un año y con un máximo de 18 mensualidades.

Una vez expirada la duración inicial del Convenio y a partir del 1 de enero de 2018, este acuerdo perderá toda su vigencia.

Disposición Final.

La Tabla Salarial adjunta a este Convenio Colectivo es la correspondiente al año 2017, quedando para el mismo año a lo establecido en este Convenio Colectivo.

TABLA SALARIAL DE LA CLÍNICA PARQUE S.A.
AÑO 2017

CATEGORÍAS PROFESIONALES	S. BASE	P. TRANS.	C. CONV	G.EXT .	P.EXT .	B./MES	B./AÑ
G.C. PERSONAL SANITARIO							
* TITULADOS	****	****		****	****	****	****
MÉDIC	517,9	120,4	498,8	911,2	2.033,6	1.137,2	16.592,0
ANALISTA DE	517,9	620,4	645,4	911,2	2.926,7	1.083,8	85.844,2
FARMACEUTIC	517,9	620,4	645,4	911,2	2.926,7	1.083,8	85.844,2
* TITULADOS GRADO	5****	6****	5	2****	8 ****	5 ****	3****
D.U.E	517,9	120,4	268,4	911,2	1.572,7	906,8	13.366,2
FISIOTERAPEUT	517,9	620,4	268,4	911,2	2.572,7	906,8	43.366,2
TRABAJADOR/A	517,9	620,4	588,9	911,2	2.413,7	827,3	42.253,2
* OTROS TITULADOS/NO	5****	6****	5	2****	9 ****	6****	7****
TITULADOS	517,9	120,4	188,9	911,2	1.413,7	827,3	12.253,2
TÉCNICO DE	517,9	120,4	188,9	911,2	1.413,7	827,3	12.253,2
TECNICO DIAGNOSTICO	517,9	620,4	588,9	911,2	2.413,7	827,3	42.253,2
TÉCNICO DE ANATOMÍA	517,9	620,4	588,9	911,2	2.413,7	827,3	42.253,2
PATOLOGICA							
G.C. PERSONAL NO	5	6	5	2	9	6	7
* TITULADOS SUPERIORES	****	****		****	****	****	****
INGENIER	517,9	120,4	478,8	911,2	1.993,5	1.117,2	16.311,4
* TITULADOS DE GRADO MEDIO	517,9	620,4	478,8	911,2	2.993,5	2.117,2	26.311,4
TITULADO/	517,9	120,4	192,2	911,2	1.420,4	830,7	12.300,0
* OTROS TITULADOS/ NO	****	****		****	****	****	****
JEFE/A DE	517,9	120,4	478,8	911,2	1.993,5	1.117,2	16.311,4
COORDINADOR/A DE	517,9	62,5	150,3	911,2	1.336,5	730,7	11.016,7
OFICIAL	517,9	120,4	192,2	911,2	1.420,4	830,7	12.300,0
AUXILIAR	517,9	62,5	150,3	911,2	1.336,5	730,7	11.016,7
TÉCNIC	517,9	120,4	188,9	911,2	1.413,7	827,3	12.253,2
G.C.- PERSONAL DE SERVICIOS							
JEFE DE	517,9	120,4	272,4	911,2	1.580,8	910,8	13.422,6
AYUDANTE DE	517,9	62,5	150,3	911,2	1.336,5	730,7	11.016,8
COCINER	517,9	62,5	241,3	911,2	1.518,5	821,7	12.291,0
AYUDANTE DE	517,9	62,5	147,7	911,2	1.331,4	728,2	10.981,2
LIMPIADOR/	517,9	62,5	148,6	911,2	1.333,1	729,0	10.993,2

RETRIBUCIONES VARIABLES

COMPLEMENTO DE NOCTURNIDAD

SE ABONARÁ 9 € POR NOCHE DE TRABAJO

PLUS DE PELIGROSIDAD

PARA LOS SERVICIOS DE RADIOLOGÍA, LABORATORIO, UCE Y QUIRÓFANO SE ESTABLECE UN PLUS DE PELIGROSIDAD CUYO IMPORTE ES DE UN 15% DEL SALARIO BASE.

COMPLEMENTO POR

SE ABONARÁ 100 € EN CADA FESTIVO LOS DÍAS 24 Y 31 DE DICIEMBRE Y 5 DE

OTRAS RETRIBUCIONES

COMPLEMENTO DE CONVENIO

ESTE COMPLEMENTO INCLUIRÁ LAS ANTIGÜAS CUANTÍAS DE PLUS CONVENIO Y COMPLEMENTO DE RESIDENCIA, QUE DESAPARECEN COMO CONCEPTO SALARIAL

COMPLEMENTO DE ACTIVIDAD

ESTE COMPLEMENTO INCLUIRÁ LAS ANTIGÜAS CUANTÍAS DEL COMPLEMENTO INCENTIVO Y ACTIVIDAD, QUE DESAPARECEN COMO CONCEPTO SALARIAL

GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS

SE PERCIBIRÁN EN LOS MESES DE MARZO Y SEPTIEMBRE: EL IMPORTE DE LAS MISMAS ES DE 455,61€ CADA

PAGAS EXTRAORDINARIAS

SE PERCIBIRAN EN LOS MESES DE JUNIO Y DICIEMBRE: CADA PAGA ES IGUAL AL SALARIO BRUTO MENSUAL QUE INCLUYE SALARIO BASE, C. DE CONVENIO Y C. AD PERSONAM.

EN LAS PAGAS EXTRAORDINARIAS, B./ MES Y B./AÑO, REFLEJADAS EN ESTA TABLA, NO ESTA INCLUIDO EL C.AD PERSONAM

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

CABILDO INSULAR DE TENERIFE

Área de Presidencia

Dirección Insular de Movilidad y Fomento

Servicio Administrativo de Movilidad y Proyectos Estrátegico

A N U N C I O

7497 **153606**

De conformidad con lo previsto en el art. 9.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y las normas de régimen local, por medio del presente se hace público el acto administrativo siguiente de delegación de competencias, recaído en el expediente que a continuación se indica:

ÓRGANO DELEGANTE Y FECHA	ÓRGANO DELEGADO	EXPEDIENTE	COMPETENCIA DELEGADA
Consejo de Gobierno Insular (sesión ordinaria 14 de noviembre de 2017)	Director Insular de Movilidad y Fomento	Convenio de Colaboración a suscribir entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y AS-HOTEL para crear e impulsar soluciones a los problemas de movilidad en Tenerife en el ámbito de los trabajadores del sector hotelero	Aprobar las modificaciones no sustanciales del Convenio necesarias para el correcto desarrollo del mismo, dándose cuenta de estas al Pleno de la Corporación e interpretar las dudas que pudieran surgir durante su ejecución.

En Santa Cruz de Tenerife, a 15 de noviembre de 2017.

Documento firmado electrónicamente, Director Insular de Movilidad y Fomento, Miguel Becerra Domínguez.

Servicio Administrativo de Carretera y Paisaje

A N U N C I O

7498 **153636**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se hace público que el Pleno Corporativo, en sesión celebrada el día 24 de febrero de 2017, ha acordado delegar en los Ayuntamientos de la Isla la competencia para la emisión de los informes preceptivos previos a la licencia municipal previstos en la Ley 9/1991, de Carreteras de Canarias, para la ejecución de obras menores en los tramos urbanos y en los tramos rústicos, con categoría de asentamiento rural, de la red insular de carreteras.

Asimismo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local, se hace constar que el Ayuntamiento de Arafo, mediante acuerdo adoptado con fecha 3 de noviembre de 2017, ha aceptado la citada delegación de competencias.

Santa Cruz de Tenerife, a 13 de noviembre de 2017.

El Presidente, Carlos Enrique Alonso Rodríguez.- El Secretario General del Pleno, Domingo Jesús Hernández Hernández.

O.A. Consejo Insular de Aguas de Tenerife

A N U N C I O

7499 153604

La Junta de Gobierno del Consejo Insular de Aguas de Tenerife, reunida en sesión ordinaria celebrada el 9 de noviembre de 2017 ha adoptado acuerdo en el expediente 959 AG relativo al inicio de procedimiento para la formalización de un convenio de colaboración entre el Consejo Insular de Aguas de Tenerife y los Ayuntamientos de Guía de Isora y Santiago del Teide para el suministro de agua de mar desalada para abastecimiento de los municipios de Guía de Isora y Santiago del Teide, en el cual consta lo siguiente:

"Delegar en la Presidencia del Consejo Insular de Aguas de Tenerife la facultad de introducir modificaciones en el texto del Borrador del Convenio, así como la facultad de acordar su prórroga, dando cuenta de ello a la Junta de Gobierno, excepto que una u otra supusieran un incremento de los compromisos financieros o económicos por parte del CIATF, lo cual se consideraría una modificación sustancial que, por consiguiente, requeriría nueva autorización de esta Junta de Gobierno."

Lo que se hace público a través del Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, en cumplimiento de lo previsto en el art. 9.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En Santa Cruz de Tenerife, a 14 de noviembre de 2017.

El Gerente, Javier Davara Méndez.

Área de Cooperación Municipal, Vivienda y Aguas

Servicio Administrativo de Cooperación Municipal y Vivienda

A N U N C I O

7500 153617

Anuncio de licitación para la contratación de las obras de "mejora y acondicionamiento de la calle José González González, Área de Equipamiento y Anexo", en el término municipal de Santiago del Teide.

1. Entidad adjudicadora:

a) Organismo: Cabildo Insular de Tenerife.

b) Área que tramita el expediente: Cooperación Municipal, Vivienda y Aguas.

c) Servicio: Administrativo de Cooperación Municipal y Vivienda.

d) Dirección de Internet del perfil del contratante: http://www.tenerife.es.

2. Objeto del contrato:

a) Tipo: contrato de obras.

b) Descripción del objeto: el proyecto contempla la reordenación de la vía, para posibilitar una mejor convivencia entre el tráfico rodado y el peatonal, mediante: la ampliación de las aceras y adaptación a la reglamentación de accesibilidad, la modificación de la calzada para facilitar el acceso del transporte público; redistribución de las plazas de aparcamiento; reasfaltado de la vía y sustitución del pavimento de las aceras por materiales de mejor calidad; la dotación de mobiliario urbano; la ejecución de una nueva instalación de alumbrado público adaptada a las necesidades de la vía a la reglamentación vigente, así como de una nueva red separativa de saneamiento que dé solución a los problemas actuales de estancamiento de las aguas y malos olores, y adecuación de las restantes instalaciones.

La actuación incluye además la intervención en el parque colindante con la vía.

c) CPV: 45231300-8 Trabajos de construcción de tuberías para aguas y aguas residuales.

CPV: 45233252-0 Trabajos de pavimentación de calles.

d) Plazo de ejecución: 43 semanas.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

a) Tramitación: ordinaria.

b) Procedimiento: abierto con varios criterios de adjudicación.

c) Criterios de adjudicación:

	Puntos
1) Mejoras a la actuación	45
2) Análisis del entorno y organización de los trabajos	25
3) Reducción del plazo	20
4) Oferta económica	10

4. Presupuesto base de licitación:

a) Presupuesto base de licitación: 820.582,82 euros, excluido IGIC.

b) IGIC: tipo 7%.

c) Valor estimado del contrato (sin IGIC): 902.641,10 euros (Presupuesto base de licitación más valoración estimada de las modificaciones previstas en la cláusula 37ª).

d) Financiación:

• Gobierno de Canarias: Fondo de Desarrollo de Canarias (FDCAN).

- Línea 2: Inversión en infraestructuras:

· Eje 1: Infraestructuras de transportes.
· Eje 4: Infraestructuras hidráulicas.

• Cabildo de Tenerife: Marco Estratégico de Desarrollo Insular (MEDI) 2016-2025.

- Eje 3: Infraestructuras.

· Programa 3.1: Plan de Cooperación.

· LA 3.1.1: Actuaciones incluidas en el Plan distribuidas en los 31 municipios.

• Ayuntamiento de Santiago del Teide.

5. Garantías:

a) Provisional: no se exige.

b) Definitiva: 5% del importe de adjudicación (excluido IGIC).

6. Obtención de documentación e información:

a) Registro General del Cabildo (Plaza de España, nº 1, 38003 Santa Cruz de Tenerife. Teléfono: 901.501.901. Fax: 922.239.704) y Registros Auxiliares.

b) Servicio Administrativo de Cooperación Municipal y Vivienda (c/ Alcalde Mandillo Tejera, 8, 4ª planta, 38007-Santa Cruz de Tenerife).

c) Perfil del contratante: http://www.tenerife.es.

7. Requisitos especificos del contratista:

Los relativos a la solvencia económica y financiera y solvencia técnica señalados en la cláusula 6ª del Pliego de Cláusulas Administrativas y Prescripciones Técnicas Particulares, exigiéndose la acreditación de la siguiente Clasificación:

Grupo E - Subgrupo 1 - categoría 2 (nueva tipología)
Grupo G - Subgrupo 6 - categoría 3 (nueva tipología)
Grupo E - Subgrupo 1 - categoría c (anterior tipología)
Grupo G - Subgrupo 6 - categoría d (anterior tipología)

8.- Presentación de ofertas:

a) Fecha límite de presentación: el vigesimoséptimo (27º) día natural contado a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) Documentación a presentar: la señalada en la cláusula 13ª del Pliego de Cláusulas Administrativas y Prescripciones Técnicas Particulares.

c) Lugar de presentación: Registro General del Cabildo (Plaza de España, nº 1, 38003 Santa Cruz de Tenerife).

9. Apertura de ofertas:

Será pública y tendrá lugar en la sede de la Corporación Insular en el día y hora que se indique en el anuncio que se publique a estos efectos en el perfil del contratante.

10. Gastos de anuncios:

Son de cuenta del contratista todos los gastos derivados de la publicación de la licitación en los Boletines Oficiales correspondientes, así como en los periódicos de mayor difusión, hasta la cuantía máxima de 3.000 euros.

Santa Cruz de Tenerife, a 15 de noviembre de 2017.

Aurelio Abreu Expósito, Vicepresidebnte 1º, Consejero Insular de Cooperación Municipal, Vivienda y Aguas.

Área de Empleo, Comercio, Industria y Desarrollo Socioeconómico

Servicio Administrativo de Empleo, Desarrollo Socieconómico y Comercio

ANUNCIO DE INFORMACIÓN PÚBLICA

7501 153612

El Consejo de Gobierno Insular, en sesión celebrada el día 14 de noviembre de 2017, acordó a los efectos de su licitación la aprobación del Proyecto denominado "Remodelación de acera en tramo de Carretera España, entre calle La Tosca de la Iglesia y calle Carrero Blanco" t.m. Santa Úrsula.

De conformidad con lo dispuesto en tal acuerdo y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 93 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se somete el referido Proyecto a información pública por un plazo de 20 días, considerándose el mismo aprobado definitivamente en el caso de que durante el referido plazo no se haya presentado alegación alguna.

El Proyecto de encuentra a disposición de los interesados en las dependencias del Servicio Administrativo de Empleo, Desarrollo Socioeconómico y Comercio, sitas en la calle Alcalde Mandillo Tejera, nº 8, en Santa Cruz de Tenerife.

Santa Cruz de Tenerife, a 16 de noviembre de 2017.

El Consejero Insular de Empleo, Comercio, Industria y Desarrollo Económico, Efraín Medina Hernández.

CABILDO INSULAR DE EL HIERRO

A N U N C I O

7502 154168

El Consejo de Gobierno Insular del Excmo. Cabildo Insular de El Hierro en fecha 13 de noviembre de 2017, por unanimidad de todos los miembros presentes, lleva a cabo el presente acuerdo y somete a consulta pública del documento anexo:

Primero.- Iniciar expediente administrativo al objeto de llevar a cabo el procedimiento para la formulación y tramitación del Reglamento de Organización para la Creación de la Comisión de Evaluación Ambiental Insular de El Hierro.

Segundo.- Aprobar el documento Anexo de consulta pública previa sobre un proyecto de Reglamento de Organización para la Creación de la Comisión de Evaluación Ambiental Insular de El Hierro.

Tercero.- Publicar el acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

Anexo.

Consulta pública previa sobre un proyecto de reglamento de organización para la creación de la Comisión de Evaluación Ambiental Insular de El Hierro.

Con el objetivo de mejorar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas, la legislación vigente establece que, con carácter previo la redacción de un proyecto de reglamento, se sustancie una consulta pública, a través del Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, para recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones interesadas y potencialmente afectadas por la futura disposición normativa. Así lo dispone, con carácter de norma básica, el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En cumplimiento y en coherencia con esos mandatos, se convoca consulta pública previa en relación con un proyecto de Reglamento de Organización para la Creación de la Comisión de Evaluación Ambiental del Cabildo Insular de El Hierro, de conformidad con las siguientes cuestiones:

A) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa:

A raíz de la entrada en vigor de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias (en adelante LSENPC) se modifican las determinaciones relativas al órgano ambiental en las evaluaciones estratégicas de planes y programas y de proyectos, y en concreto el artículo 86.6 de la citada Ley y Disposición Adicional Primera, establecen la posibilidad de que pueda ser órgano ambiental el Cabildo Insular en los casos establecidos en dicha norma, básicamente en los planeamientos de ámbito insular o en los de ámbito municipal que sean encomendados por los ayuntamientos de la isla por no contar con recursos suficientes, o aquellos proyectos en los que el Cabildo sea Órgano Sustantivo.

Esta novedosa reestructuración competencial, implica la atribución de nuevas funciones a los Cabildos Insulares que implica que los mismos realicen para los casos expuestos, por sí mismos la evaluación ambiental de los planes y programas, además de los proyectos que deban ser sometidos a evaluación, de acuerdo con el anexo aprobado en la propia 4/2017 del LSENPC, y por tanto se tengan que dotar de un órgano colegiado, en su caso, que asuma estas funciones dentro del marco competencial habilitado con esta modificación normativa.

Por ello, para afrontar estas competencias, se pretende la creación de un órgano colegiado, que de acuerdo con el artículo con el artículo 86.7 y Disposición Adicional Primera 4 del mencionado texto legal, debe contar con separación funcional y orgánica respecto del órgano sustantivo y todo ello dentro del marco establecido en el artículo 66 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de cabildos insulares.

B) La necesidad y oportunidad de su aprobación:

La reciente Ley del Suelo atribuye competencias nuevas a los Cabildos Insulares en el marco de la evaluación ambiental por lo que en consecuencia, resulta necesario y oportuno proceder a la elaboración y aprobación de un reglamento que complemente las determinaciones en materia de funcionamiento, composición y organización del órgano colegiado en los términos previstos en la citada Ley del Suelo.

C) Los objetivos de la norma.

El objetivo general de la norma consiste en desarrollar con norma de rango reglamentario los preceptos de la Ley en la parte correspondiente al órgano ambiental del Cabildo de El Hierro.

Los objetivos específicos son los siguientes: establecer el ámbito de actuación del citado órgano ambiental, las funciones dentro del ámbito medioambiental, paisajístico y de desarrollo sostenible, tanto de las establecidas por la legislación estatal o autonómica a los Cabildos Insulares, como aquellos que pueda asumir por convenio, con los Ayuntamientos de la isla dentro del marco de la cooperación interadministrativa, la composición, naturaleza y régimen jurídico del mismo, así como los requisitos necesarios para ser miembro del citado órgano (a efectos de asegurar la autonomía, profesionalidad y especialización de los miembros).

D) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

Las posibles soluciones se pueden concretar en dos:

1.- La no creación del órgano ambiental propio del Cabildo de El Hierro, por optar por la realización de un convenio con el Gobierno de Canarias, para que continúen siendo órgano ambiental, el autonómico.

2.- La creación de un único Órgano Ambiental propio del Cabildo de El Hierro que asuma las funciones en materia de evaluación ambiental de planes y programas, y de proyectos.

A tenor de cuanto queda expuesto, aquellas personas que lo consideren oportuno, sea a título personal, sea como organización, entidad o asociación, pueden hacer llegar sus opiniones sobre los aspectos planteados a la Oficina de Ordenación del Territorio del Excmo. Cabildo Insular de El Hierro, en calle Constitución número 29, C.P. 38900, término municipal de Valverde.

Someter este documento a consulta pública por plazo de 15 días naturales a efectos de recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectadas por el mismo.

El Hierro, a 17 de noviembre de 2017.

El Consejero (Delegación por Resolución 1237/15, Luciano Eutimio Armas Morales.

CABILDO INSULAR DE LA PALMA

Servicio de Contratación de Obras

ANUNCIO DE LICITACIÓN

7503 159165

En cumplimiento de la Resolución del Consejero Insular del Área de Infraestructuras, Nuevas Tecnologías, Agricultura, Ganadería y Pesca de fecha 22 de noviembre de 2017, se abre el plazo de licitación para la contratación abajo descrita:

1. Entidad adjudicadora

a) Organismo: Excmo. Cabildo Insular de La Palma.

b) Dependencia que tramita el expediente: Contratación, Servicio de Obras.

c) Obtención de la documentación e información:

a. Dependencia: Servicio de Contratación.

b. Domicilio: Avda. Marítima, nº 3, 4ª planta.

c. Localidad y código postal: Santa Cruz de La Palma, 38700.

d. Teléfono: 922 42 31 00 (Ext. 1113 o 1270).

e. Telefax: 922 42 00 30.

f. Correo electrónico: contratación.obras@cablapalma.es.

g. Dirección internet del perfil del contratante: www.cabildodelapalma.es.

h. Fecha límite de obtención de documentación e información: 26 días naturales, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el BOP.

d) Número de expediente: 55/2017/CNT.

2. Objeto del contrato.

a) Tipo: obra.

b) Descripción: "Adecuación de local para uso administrativo y archivo (Santa Cruz de La Palma)".

c) División por lotes y número de lotes: no.

d) Lugar de ejecución: S/C de La Palma.

e) Plazo máximo de ejecución: dos (2) meses.

f) CPV (Referencia de Nomenclatura): 45400000-1.

g) Tramitación y procedimiento:

a) Tramitación. Ordinaria.

b) Procedimiento. Abierto.

c) Criterios de adjudicación: el precio más bajo.

3. Presupuesto máximo de licitación.

a) Importe neto: 132.708,47 euros, sin incluir el IGIC, que deberá soportar la Administración (tipo impositivo 7%), que asciende a la cantidad de 9.289,59 euros.

b) Financiación: el contrato se financiará íntegramente con fondos propios de la Corporación.

4. Garantías exigidas.

Provisional: no se exige.

Definitiva: 5% del importe de adjudicación.

5. Condiciones especiales de ejecución. Las previstas en la cláusulas 13.5, 28 y 30 del Pliego, relativas a adscripción de medios, suscripción de seguro de responsabilidad civil y pago a subcontratistas, respectivamente.

6. Requisitos específicos del contratista.

- Clasificación empresarial: no se exige.

- Solvencia económica, financiera y técnica. La prevista en cláusula 16.1.3 del Pliego.

7. Presentación de ofertas.

a) Fecha límite de presentación: 26 días naturales, a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio.

b) Hora: 13:00 horas (hora local del órgano de contratación).

c) Modalidad de presentación: la establecida en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

d) Lugar de presentación: el establecido en la Cláusula 12.5 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, preferentemente:

1. Dependencia: Servicio de Contratación de obras.

2. Domicilio: Avda. Marítima nº 3, 4ª planta.

3. Localidad y código postal: Santa Cruz de La Palma, 38700.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: quince (15) días.

8. Apertura de ofertas. Por la Mesa de Contratación del Excmo. Cabildo Insular de La Palma en el lugar,

día y hora señalado en el Perfil del Contratante de la Corporación, www.cabildodelapalma.es.

9. Gastos de publicidad. A cargo del adjudicatario, hasta un máximo de 1.500 euros.

En Santa Cruz de La Palma, a 29 de noviembre de 2017.

SANTA CRUZ DE TENERIFE

Área de Gobierno de Hacienda y Recursos Humanos

Servicio de Gestión Presupuestaria

A N U N C I O

7504 **158906**

El Excmo. Ayuntamiento Pleno de Santa Cruz de Tenerife, en sesión ordinaria celebrada el 27 de octubre de 2017, acordó aprobar inicialmente y, de manera definitiva para el supuesto de que no se produjeran reclamaciones durante el plazo de exposición pública, el Expediente relativo a modificación presupuestaria P-5/2017 en la modalidad de crédito extraordinario y suplemento de crédito por importe de un millón setecientos setenta y nueve mil novecientos sesenta y cuatro euros con diecinueve céntimos de euro (1.779.964,19 €).

Transcurrido el plazo de exposición al público sin que se hayan presentado reclamaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 169.1 del TR de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el art. 38.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, queda aprobado definitivamente el expediente de Modificación Presupuestaria P-5/2017 en el Presupuesto de 2017, siendo el resumen por capítulos como sigue:

ESTADO DE GASTOS	IMPORTE
CAPÍTULO I. GASTOS DE PERSONAL	62.728.202,41
CAPÍTULO II. GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	73.398.362,08
CAPÍTULO III. GASTOS FINANCIEROS	2.196.185,08
CAPÍTULO IV. TRANSFERENCIAS CORRIENTES	57.172.610,33
CAPÍTULO V. FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS	50.000,00
CAPÍTULO VI. INVERSIONES REALES	23.160.614,44
CAPÍTULO VII. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	24.385.056,43
CAPÍTULO VIII. ACTIVOS FINANCIEROS	3.500.000,00
CAPÍTULO IX. PASIVOS FINANCIEROS	17.000.000,00
TOTAL	263.591.030,77
ESTADO DE INGRESOS	IMPORTE
CAPÍTULO I. IMPUESTOS DIRECTOS	63.395.000,00
CAPÍTULO II. IMPUESTOS INDIRECTOS	44.967.000,00
CAPÍTULO III. TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	21.645.000,00
CAPÍTULO IV. TRANSFERENCIAS CORRIENTES	83.145.617,56
CAPÍTULO V. INGRESOS PATRIMONIALES	1.367.000,00
CAPÍTULO VI. ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	6.920.000,00
CAPÍTULO VII. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	10.967.286,10
CAPÍTULO VIII. ACTIVOS FINANCIEROS	14.184.127,11
CAPÍTULO IX. PASIVOS FINANCIEROS	17.000.000,00
TOTAL	263.591.030,77

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 del TR de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y los artículos 38.2, 20 y 22 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

En Santa Cruz de Tenerife, a 28 de noviembre de 2017.

La Jefe del Servicio de Gestión Presupuestaria, Mª del Pilar Rodríguez Amador.

Área de Gobierno de Hacienda y Recursos Humanos

Sección de Formación, Selección y Promoción

A N U N C I O

7505 **154202**

Anuncio relativo a la designación nominal del Tribunal Calificador del proceso selectivo para cubrir mediante funcionarios/as de carrera, trece plazas de Oficial/a del Cuerpo de la Policía Local, por el sistema de concurso-oposición y turno de promoción interna.

El Servicio de Recursos Humanos comunica que la Sra. Directora General de Recursos Humanos de este Excmo. Ayuntamiento, mediante Resolución dictada con fecha 16 de noviembre de 2017, ha dispuesto lo que a continuación literalmente se trascribe:

"Asunto: designación nominal del Tribunal Calificador del proceso selectivo para cubrir, mediante el sistema de concurso-oposición, turno de promoción interna, trece plazas de oficial/a de la Policía Local.

Visto el expediente relativo al proceso selectivo para la cobertura mediante funcionarios/as de carrera de trece plazas de oficial/a del cuerpo de la Policía Local, por el turno de acceso libre y mediante el sistema de oposición, el Servicio de Recursos Humanos informa lo siguiente:

"Antecedentes de hecho.

I.- El Ilmo. Sr. Concejal de Gobierno de Hacienda y Recursos Humanos de este Ayuntamiento, mediante Decreto dictado con fecha 3 de julio de 2017, aprobó la convocatoria y las Bases que han de regir en el procedimiento selectivo para la cobertura mediante funcionarios/as de carrera de trece plazas de Oficial del Cuerpo de la Policía Local de este Ayuntamiento, pertenecientes a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Clase de Policía Local, Grupo de clasificación profesional C, Subgrupo C1, cuyo texto íntegro fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife nº 83, de fecha 12 de julio de 2017 y en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias nº 146, de 31 de julio de 2017, así como extracto en el Boletín Oficial del Estado nº 175, de fecha 24 de julio de 2017.

II.- Mediante oficios de fecha 29 de septiembre de 2017 se solicita a la Consejería de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad, a la Dirección General de la Función Pública, y a la Dirección General de Seguridad y Emergencias, del Gobierno de Canarias la propuesta de nombramiento de un vocal titular y su suplente para la formación del Tribunal Calificador del referido procedimiento selectivo.

III.- La Dirección General de Seguridad y Emergencias de la Consejería de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad, mediante escrito de fecha 13 de noviembre de 2017, comunica los datos de los/as funcionarios/as propuestos/as para su designación:

- Titular: Doña Pilar Yshowri Thadani Portugués, Oficial del Cuerpo de la Policía Local de San Cristóbal de La Laguna.

- Suplente: Doña María Jesús Yanes Gómez, Oficial del Cuerpo de la Policía Local de San Cristóbal de La Laguna.

- Titular: Don Juan Fernando Cruz Marrero, Subinspector Jefe del Cuerpo de la Policía Local de Güímar.

- Suplente: Don Víctor Borges Velázquez, Oficial del Cuerpo de la Policía Local de Arafo.

IV.- Los miembros propuestos por la Dirección General de la Función Pública mediante Resolución de 23 de octubre de 2017, son:

- Titular: Don José Gregorio Martín Plata, funcionario de carrera de la Dirección General de la Función Pública.

- Suplente: Doña Rita Herrera Almenara, funcionaria de carrera de la Dirección General de la Función Pública.

Fundamentos de derecho.

Único.- El apartado 1 de la Base Sexta de las que rigen el referido procedimiento selectivo referente a la composición del Tribunal Calificador, dispone:

"El Tribunal Calificador de las pruebas selectivas será designado por la Dirección General de Recursos Humanos, conforme al régimen de atribuciones vigente, y estará constituido de la siguiente forma:

Un/a Presidente/a, cuatro Vocales y un/a Secretario/a, que deberán tener la condición de funcionarios/as de carrera, debiendo incluirse un funcionario de carrera propuesto por la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias con competencia en materia de función pública, un funcionario de carrera propuesto por la Consejería competente en materia de Coordinación de Policías Locales, y un funcionario de carrera designado por la Subdirección de Formación de la Dirección General de Seguridad y Emergencias.

El Tribunal quedará integrado, además, por sus respectivos suplentes, que serán designados simultáneamente con los titulares (…).

La designación nominativa de los integrantes del Tribunal, tanto titulares como suplentes, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, por si concurriera alguna de las causas de abstención o recusación."

Visto que los funcionarios/as de carrera propuestos/as para su designación como miembros del Tribunal Calificador, titulares y suplentes, cumplen con los requisitos previstos en el apartado primero de la Base Sexta del procedimiento selectivo, de conformidad con la propuesta emitida por el Servicio de Recursos Humanos, mediante la presente resolución

Dispongo:

Primero.- El Tribunal Calificador del proceso selectivo para la cobertura mediante funcionarios/as de carrera de trece plazas de Oficial del Cuerpo de la Policía Local de este Ayuntamiento, estará integrado por los siguientes funcionarios/as:

- Presidente: Don Jesús María González García, Director Coordinador del Área de Recursos Humanos, Régimen Interno, Formación y Calidad de la Universidad de La Laguna, y como suplente Don Manuel de León Villalba, Inspector del Cuerpo de la Policía Local de Santa Cruz de Tenerife.

- Secretaria: Doña Lucía Dorta Alom, Técnica de Prevención del Servicio de Organización y Planificación de Recursos Humanos, y como suplente Doña María Isabel Molina Moreno, Letrada Consistorial.

- Vocales:

A propuesta de la Dirección General de Seguridad y Emergencias de la Consejería de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad:

1.- Titular: Doña Pilar Yshowri Thadani Portugués, Oficial del Cuerpo de la Policía Local de San Cristóbal de La Laguna.

- Suplente: Doña María Jesús Yanes Gómez, Oficial del Cuerpo de la Policía Local de San Cristóbal de La Laguna.

2.- Titular: Don Juan Fernando Cruz Marrero, Subinspector Jefe del Cuerpo de la Policía Local de Güímar.

- Suplente: Don Víctor Borges Velázquez, Oficial del Cuerpo de la Policía Local de Arafo.

3.- A propuesta de la Dirección General de la Función Pública:

- Titular: Don José Gregorio Martín Plata, funcionario de carrera de la Dirección General de la Función Pública.

- Suplente: Doña Rita Herrera Almenara, funcionaria de carrera de la Dirección General de la Función Pública.

4.- Titular: Doña María Tania Amaya Negrín, Oficiala del Cuerpo de la Policía Local de Santa Cruz de Tenerife.

- Suplente: Don Manuel Jiménez Fernández, Oficial del Cuerpo de la Policía Local de Santa Cruz de Tenerife.

Segundo.- Su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife y en la página web del Ayuntamiento.

Tercero.- La presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá ser recurrida, potestativamente, en reposición ante la Junta de Gobierno de la ciudad de Santa Cruz de Tenerife, en plazo de un mes desde su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife. La interposición de dicho recurso, impide recurrir la misma en vía contencioso administrativa, hasta que recaiga la resolución de aquél, o su desestimación por silencio, la cual se entenderá producida si no se notifica su resolución en plazo de un mes desde su interposición. En tales supuestos, queda expedita la vía contencioso administrativa pudiendo interponerse recurso contencioso administrativo en plazo de dos meses desde el siguiente a aquél en que se notifique la resolución expresa, o se produzca la desestimación por silencio del de reposición.

El recurso contencioso administrativo podrá interponerse directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, asimismo, podrá interponerse cuantos otros crea oportunos."

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Santa Cruz de Tenerife, a 16 de noviembre de 2017.

La Jefa del Servicio, p.s., Laura Martín Tirado.

Área de Gobierno de Seguridad Movilidad y Accesibilidad

Servicio de Seguridad Ciudadana, Vial y Movilidad

A N U N C I O

7506 154156

Habiéndose intentado notificación en el último domicilio conocido sin que se haya podido practicar por causa no imputable a esta Administración, es por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPACAP), se ha hecho público, mediante anuncio en el tablón edictal único del Boletín Oficial del Estado nº 279, de fecha 17 de noviembre de 2017, los requerimientos a los titulares de los vehículos que habiendo sido trasladados al depósito municipal mediante diligencias efectuadas por la Policía Local con motivo de infracción de tráfico, aún no han sido retirados por sus titulares, devengándose la tasa "por depósito y custodia" que viene establecida en la Ordenanza Fiscal municipal reguladora del servicio de retirada de vehículos de la vía pública con grúa y permanencia en el depósito municipal.

Los propietarios de los vehículos deberán proceder por si o a través de persona autorizada a retirarlos del depósito municipal previo abono de las tasas, con advertencia de que si no se hace en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la publicación del citado anuncio, se procederá a la declaración de los vehículos como residuo sólido, tal como prevé el artículo 106, apartado a), del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y Seguridad Vial, y sin que tal tratamiento sirva de condonación de la deuda generada.

En aplicación de lo establecido en el artículo. 9.1 y Anexo de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por retirada de vehículos de la vía pública con grúa y permanencia en el depósito municipal, la liquidación provisional asciende a las cantidades que se detallan a continuación.

Asimismo se significa que los expedientes se encuentran a disposición de los interesados en las dependencias del Servicio de Seguridad Ciudadana y Vial y Movilidad, sitas en la Avda. Tres de Mayo, nº 79, donde podrán comparecer en horario de 08,30 a 13,30 horas de lunes a viernes, por sí o por medio de representante acreditado.

EXP	MATRÍCULA	MARCA	MODELO	TITULAR	IMPORTE LIQ.PROV.
1695	TF6623BU	Ford	Escort	Mustafa Sorin	720,33 €
1706	TF8247AW	Volkswagen	Polo	Victor Patar	720,33 €

En Santa Cruz de Tenerife, a 17 de noviembre de 2017.

El Jefe del Servicio de Seguridad Ciudadana y Vial y Movilidad, Jesús Gómez Santos.

ARONA

Sección de Patrimonio

A N U N C I O

7507 153662

Por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria, de fecha 14 de noviembre de 2017, se ha aprobado el Pliego de Cláusulas Administrativas y el Pliego de Prescripciones Técnicas, que han de regir en el procedimiento para la adjudicación de la concesión administrativa del uso privativo de suelo de dominio público y la explotación de una cafetería en el Centro Cultural de Los Cristianos.

Lo que se somete a información pública durante el plazo de treinta días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87.4 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, a fin de que cuantas personas se consideren interesadas puedan examinar los mencionados Pliegos en la Sección de Patrimonio de este Ayuntamiento, en horas y días hábiles del plazo señalado, que comenzará a partir de la publicación del

presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, al objeto de que puedan formularse las alegaciones o reclamaciones oportunas.

En Arona, a 17 de noviembre de 2017.

El Teniente de Alcalde del Área de Gobierno de Planificación de Gobierno y Ordenación del Territorio (D.F. Resolución 385/2016), Luis José García García.

LA FRONTERA

A N U N C I O

7508 **153700**

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 44 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se hace público el Decreto de la Alcaldía-Presidencia núm. 969, de fecha 16 de noviembre de 2017, con el siguiente tenor literal:

"Teniendo previsto ausentarme del municipio el día 22 de noviembre del presente año, por asistencia a consulta médica en Tenerife y a un acto público al que he sido invitado como autoridad municipal, se hace necesario otorgar delegación para mi sustitución en el ejercicio de las funciones que me corresponden como Alcalde-Presidente.

Considerando lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los Municipios de Canarias, del tenor literal siguiente: "1. Los Tenientes de Alcalde que ocupen la Alcaldía por vacante, enfermedad o ausencias transitorias habrán de limitar sus funciones, fuera de los supuestos de urgencia o emergencia, a la gestión ordinaria de los asuntos de competencia del Alcalde, no pudiendo en el ejercicio de estas comprometer las decisiones que haya adoptado el titular de la Alcaldía, sin perjuicio de las delegaciones que ostenten y de las funciones que como delegado les atribuye esta ley."

Esta Alcaldía-Presidencia en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 21 en sus apartados 1.a) y 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y los artículos 44 y 47 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, resuelvo:

Primero.- Designar como Alcaldesa Accidental del Ayuntamiento el día 22 de noviembre del presente año, a la Primera Teniente de Alcalde Dña. Susana Inmaculada Pérez García, para que me sustituya en las funciones propias que corresponden a esta Alcaldía-Presidencia según la legislación vigente.

Segundo.- En caso de ausencia de la antes mencionada, se designa como Alcalde Accidental al Segundo Teniente de Alcalde D. Marcos Antonio Casañas Barrera.

Tercero.- En su defecto, por ausencia de los anteriores, recaerá la sustitución en la Tercera Teniente de Alcalde Dña. Mercedes Gabriela Álvarez Fernández.

Cuarto.- Publíquese el presente Decreto en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, de conformidad con el artículo 44 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, y notifíquese a los interesados y a todos los Departamentos Municipales, dándose cuenta del mismo al Pleno en la primera sesión que celebre."

El Alcalde-Presidente, Pedro Miguel Ángel Acosta Padrón.- La Secretaria General, Raquel Palos Manuel.

GUÍA DE ISORA

Secretaría

A N U N C I O

7509 **159266**

El Sr. Alcalde Presidente, dictó Resolución nº 2600/17, de 17 de noviembre, por la que se aprobó el expediente y los Pliegos que han de regir la adjudicación del Aprovechamiento de 7.000 Qms de Pinocha en el M.U.P. nº 4 del Pinar de Chío, para el año 2018:

- Objeto de la licitación: la enajenación mediante procedimiento abierto un único criterio de adjudicación del aprovechamiento de siete mil (7.000) Qms. de pinocha, con arreglo al Pliego de Condiciones Económico-Administrativas aprobado por Decreto de la Alcaldía nº 2600/17, de 17 de noviembre y Condiciones que se recogen en el Plan Anual de Aprovechamiento Forestales en los Montes Públicos de Tenerife para el año 2018.

- Órgano de contratación: el Alcalde Presidente.

- Modalidad de adjudicación: procedimiento abierto, un único criterio de adjudicación.

- Tipo base de la enajenación: el precio inicial será de dos mil cien euros (2.100,00 €), no admitiéndose proposiciones que no cubran esa cantidad.

- Duración: el aprovechamiento se realizará dentro del año forestal de 2018.

- Fecha límite de presentación de ofertas: ocho días naturales contados a partir de la publicación del anuncio en el BOP.

- Apertura de ofertas: la Mesa de Contratación procederá, en primer lugar, a la calificación de la documentación (Sobre nº 1), a las 10 horas del día siguiente hábil al de finalización del plazo de presentación de proposiciones, salvo que se hubiere presentado alguna por correo y se hubiere cumplido con lo dispuesto en la cláusula 9.1 del pliego, teniendo lugar en este caso la apertura a las 10 horas del día siguiente hábil, una vez haya tenido entrada la documentación. La apertura de las propuestas económicas (Sobre nº 2) se realizará, en acto público, a las 13 horas, el mismo día de la apertura de los sobres nº 1, si en estos no hubiera deficiencias o subsanaciones que realizar, o en caso contrario, el primer día hábil posterior a la fecha de terminación del plazo de presentación de las subsanaciones. En el caso de ser sábado el día que corresponde la apertura de ofertas, se hará esta el primer día hábil siguiente.

- Garantía provisional y definitiva.- Los licitadores no tendrán que constituir garantía provisional. Quien resulte adjudicatario deberá constituir garantía definitiva por importe del 5 por 100 del precio de adjudicación.

- Gastos de publicación.- Serán de cuenta del adjudicatario.

El expediente de contratación estará a disposición de los interesados en la Secretaría de este Ayuntamiento en horario de atención al público.

Guía de Isora, a 27 de noviembre de 2017.

El Alcalde Presidente, Pedro M. Martín Domínguez.

ICOD DE LOS VINOS

Sección de Administración e Inspección Tributaria y Rentas

E D I C T O

7510 **154083**

De conformidad con lo previsto en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se notifica a los interesados que, mediante Decreto del Concejal Delegado Genérico del Área de Economía y Hacienda, Régimen Jurídico e Interior, Contratación y Personal en virtud de las facultades delegadas por la Alcaldía mediante resolución de fecha 21 de agosto de 2017, se ha aprobado la liquidación provisional del padrón fiscal de la Tasa por Suministro de Agua Potable de Abastecimiento Público correspondiente al quinto bimestre de 2017.

El pago de los recibos incluidos en dicho padrón fiscal podrá realizarse en la Oficina del Consorcio de Tributos de Tenerife situada en la Calle José Rodríguez Ramírez nº 7, bajo, de esta ciudad o en cualquier otra oficina de dicho organismo así como en las entidades bancarias concertadas.

El plazo de pago en periodo voluntario será desde el día 6 de diciembre de 2017 al 6 de enero de 2018.

Finalizado el plazo de pago en periodo voluntario, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo del periodo ejecutivo, intereses de demora, y en su caso, las costas que se produzcan.

Contra el acuerdo de aprobación de la liquidación provisional del padrón fiscal se podrá interponer recurso de reposición ante el Concejal Delegado de Hacienda en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la publicación del presente edicto.

En Icod de los Vinos, a 16 de noviembre de 2017.

La Secretaria accidental, María Nieves Díaz Peña.- V.º B.º: el Concejal Delegado de Hacienda, Samuel Álvarez Fernández.

EL PINAR DE EL HIERRO

A N U N C I O

7511 **154035**

Don Juan Miguel Padrón Brito, en su calidad de Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de El Pinar de El Hierro, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.1.f) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias, en relación con el art. 177.2 del texto refundido de la ley de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se hace saber:

"Que en la Intervención de esta Entidad Local y conforme disponen los artículos 177.2 y 169.1 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones los Expedientes de Modificación de Crédito nº 2017/0008, aprobado inicialmente por acuerdo plenario nº 3, de fecha 31 de octubre de 2017.

Asimismo se hace saber que los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 170.1 del TRLRHL citado, y por lo motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: quince días hábiles a partir del siguiente al de publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial de la Provincia".

b) Oficina de presentación: Registro General.

c) Órgano ante el que se reclama: Pleno Corporativo.

Si transcurriera el citado plazo sin que se hubieran presentado reclamaciones, se considerará elevado a definitivo el acuerdo adoptado inicialmente."

En El Pinar de El Hierro, a 16 de noviembre de 2017.

El Alcalde-Presidente, Juan Miguel Padrón Brito (Fdo. electrónicamente).

PUNTALLANA

A N U N C I O

7512 **153671**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento adoptado en sesión ordinaria celebrada el día 4 de septiembre de 2017, sobre la modificación de la Ordenanza Fiscal número 1, reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

"ORDENANZA FISCAL NÚMERO 1, REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 1. Fundamento Legal

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 59 y los artículos 60 a 77 y Disposición Transitoria Decimoctava del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la regulación del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 60 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, en el Real Decreto 417/2006, de 7 de abril por el que se desarrolla el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, y en el artículo 8 del Real Decreto-ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público.

Será igualmente de aplicación lo dispuesto en las disposiciones de rango legal o reglamentario dictadas en desarrollo de dicha Ley en las que no existe en la presente Ordenanza Fiscal tratamiento pormenorizado.

La Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal.

ARTÍCULO 2. Naturaleza

El Impuesto sobre Bienes Inmuebles es un tributo directo de carácter real que grava el valor de los bienes inmuebles en los términos establecidos en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 3. Hecho Imponible

El hecho imponible del Impuesto sobre Bienes Inmuebles está constituido por la titularidad sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los bienes inmuebles de características especiales, de los siguientes derechos:

1. De concesión administrativa sobre un bien inmueble o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.
2. De un Derecho Real de superficie.
3. De un Derecho Real de usufructo.
4. Del derecho de propiedad.

La realización de uno de los hechos imponibles descritos en el párrafo anterior, por el orden establecido, determinará la no sujeción del inmueble a las restantes modalidades previstas.

Tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, bienes inmuebles urbanos y bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro inmobiliario.

Así, a los efectos de este Impuesto, tendrán la consideración de:

1. Bienes inmuebles urbanos: se entiende por suelo de naturaleza urbana:

a) El clasificado o definido por el planeamiento urbanístico como urbano, urbanizado o equivalente.

b) Los terrenos que tengan la consideración de urbanizables o aquellos para los que los instrumentos de ordenación territorial y urbanística prevean o permitan su paso a la situación de suelo urbanizado, siempre que estén incluidos en sectores o ámbitos espaciales delimitados, así como los demás suelos de este tipo a partir del momento de aprobación del instrumento urbanístico que establezca las determinaciones para su desarrollo.

c) El integrado de forma efectiva en la trama de dotaciones y servicios propios de los núcleos de población.

d) El ocupado por los núcleos o asentamientos de población aislados, en su caso, del núcleo principal, cualquiera que sea el hábitat en el que se localicen y con independencia del grado de concentración de las edificaciones.

e) El suelo ya transformado por contar con los servicios urbanos establecidos por la legislación urbanística o, en su defecto, por disponer de acceso rodado, abastecimiento de agua, evacuación de aguas y suministro de energía eléctrica.

f) El que esté consolidado por la edificación, en la forma y con las características que establezca la legislación urbanística.

g)

2. Bienes inmuebles rústicos: será suelo de naturaleza rústica aquel que no sea de naturaleza urbana conforme a lo dispuesto en el apartado anterior, ni esté integrado en un bien inmueble de características especiales.

3. Bienes inmuebles de características especiales: los comprendidos en los siguientes grupos:

a) (GRUPO A) Los destinados a la producción de energía eléctrica y gas y al refino de petróleo, y las centrales nucleares.
b) (GRUPO B) Las presas, saltos de agua y embalses, incluido su lecho o vaso. Se exceptúan las destinadas exclusivamente a riego sin otro destino o utilidad; estarán por tanto sujetos los bienes anteriormente relacionados si además de riego cumplen otras funciones o finalidades.
c) (GRUPO C) Las autopistas, carreteras y túneles de peaje.
d) (GRUPO D) Los aeropuertos y puertos comerciales.

A efectos catastrales, tendrán la consideración de construcciones:

a) Los edificios, sean cualesquiera los materiales de que estén construidos y el uso a que se destinen, siempre que se encuentren unidos permanentemente al suelo y con independencia de que se alcen sobre su superficie o se hallen enclavados en el subsuelo y de que puedan ser transportados o desmontados.
b) Las instalaciones industriales, comerciales, deportivas, de recreo, agrícolas, ganaderas, forestales y piscícolas de agua dulce, considerándose como tales entre otras, los diques, tanques, cargaderos, muelles, pantalanes e invernaderos, y excluyéndose en todo caso la maquinaria y el utillaje.
c) Las obras de urbanización y de mejora, tales como las explanaciones, y las que se realicen para el uso de los espacios descubiertos, como son los recintos destinados a mercados, los depósitos al aire libre, los campos para la práctica del deporte, los estacionamientos y los espacios anejos o accesorios a los edificios e instalaciones.

No tendrán la consideración de construcciones aquellas obras de urbanización o mejora que reglamentariamente se determinen, sin perjuicio de que su valor deba incorporarse al del bien inmueble como parte inherente al valor del suelo, ni los tinglados o cobertizos de pequeña entidad.

ARTÍCULO 4. Supuestos de no Sujeción

No están sujetos a este Impuesto:

a) Las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes del dominio público marítimo-terrestre e hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito.

b) Los siguientes bienes inmuebles propiedad de los Municipios en que estén enclavados:

— Los de dominios públicos afectos a uso público.

— Los de dominio público afectos a un servicio público gestionado directamente por el Ayuntamiento, excepto cuando se

trate de inmuebles cedidos a terceros mediante contraprestación.

— Los bienes patrimoniales, exceptuados igualmente los cedidos a terceros mediante contraprestación.

ARTÍCULO 5. Exenciones
SECCIÓN PRIMERA. Exenciones de Oficio

Estarán exentos de conformidad con el artículo 62.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los siguientes bienes inmuebles:

a) Los que sean propiedad del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales que estén directamente afectos a la seguridad ciudadana y a los servicios educativos y penitenciarios, así como los del Estado afectos a la Defensa Nacional.

b) Los bienes comunales y los montes vecinales en mano común.

c) Los de la Iglesia Católica, en los términos previstos en el Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre Asuntos Económicos, de 3 de enero de 1979, y los de las Asociaciones confesionales no católicas legalmente reconocidas, en los términos establecidos en los respectivos Acuerdos de Cooperación suscritos en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución.

d) Los de la Cruz Roja Española.

e) Los inmuebles a los que sea de aplicación la exención en virtud de Convenios Internacionales en vigor y, a condición de reciprocidad, los de los Gobiernos extranjeros destinados a su representación diplomática, consular, o a sus Organismos oficiales.

f) La superficie de los montes poblados con especies de crecimiento lento reglamentariamente determinadas, cuyo principal aprovechamiento sea la madera o el corcho, siempre que la densidad del arbolado sea la propia o normal de la especie de que se trate.

g) Los terrenos ocupados por las líneas de ferrocarriles y los edificios enclavados en los mismos terrenos, que estén dedicados a estaciones, almacenes o a cualquier otro servicio indispensable para la explotación de dichas líneas. No están exentos, por consiguiente, los establecimientos de hostelería, espectáculos, comerciales y de esparcimiento, las casas destinadas a viviendas de los empleados, las oficinas de la dirección ni las instalaciones fabriles.

SECCIÓN SEGUNDA. Exenciones de Carácter Rogado

Previa solicitud del interesado, estarán exentos:

a) Los bienes inmuebles que se destinen a la enseñanza por Centros docentes acogidos, total o parcialmente, al régimen de Concierto educativo, en cuanto a la superficie afectada a la enseñanza concertada.

Esta exención deberá ser compensada por la Administración competente.

b) Los declarados expresa e individualizadamente monumento o jardín histórico de interés cultural, mediante Real Decreto en la forma establecida por el artículo 9 de la Ley 16/1985, de 25 de junio,

del Patrimonio Histórico Español, e inscritos en el Registro General a que se refiere su artículo 12 como integrantes del Patrimonio Histórico Español, así como los comprendidos en las disposiciones adicionales primera, segunda y quinta de dicha Ley.

Esta exención alcanzará a los bienes urbanos ubicados dentro del perímetro delimitativo de las zonas arqueológicas y sitios y conjuntos históricos, globalmente integrados en ellos, que reúnan las siguientes condiciones:

1. En zonas arqueológicas, los incluidos como objeto de especial protección en el instrumento de planeamiento urbanístico a que se refiere el artículo 20 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

2. En sitios o conjuntos históricos, los que cuenten con una antigüedad igual o superior a cincuenta años y estén incluidos en el catálogo previsto en el Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento para el Desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, como objeto de protección integral en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 16/1985, de 25 de junio.

c) La superficie de los montes en que se realicen repoblaciones forestales o regeneración de masas arboladas sujetas a proyectos de ordenación o Planes técnicos aprobados por la Administración forestal. Esta exención tendrá una duración de quince años, contados a partir del período impositivo siguiente a aquel en que se realice su solicitud.

Se establece una exención del Impuesto, a favor de los bienes de los que sean titulares los Centros sanitarios de titularidad pública, siempre que los mismos estén directamente afectados al cumplimiento de los fines específicos de dichos Centros.

La concesión de la exención requerirá la previa solicitud del interesado en la que se relacionen, con indicación de su referencia catastral, los bienes para los que se solicita la exención y se justifique la titularidad del mismo por el Centro sanitario, y su afección directa a los fines sanitarios de dichos Centros.

Gozarán asimismo de exención:

a) Los inmuebles de naturaleza rústica, cuya cuota líquida sea inferior a 6 euros. A estos efectos, se tomará en consideración la cuota agrupada que resulte de reunir en un solo documento de cobro todas las cuotas de este Impuesto relativas a un mismo sujeto pasivo cuando se trate de bienes rústicos sitos en un mismo Municipio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 77.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

b) Los inmuebles de naturaleza urbana, cuya cuota líquida sea inferior a 6 euros.

ARTÍCULO 6. Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible de este impuesto.

En el supuesto de concurrencia de varios concesionarios sobre un mismo inmueble de características especiales, será sustituto del contribuyente el que deba satisfacer el mayor canon.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será de aplicación sin perjuicio de la facultad del sujeto pasivo de repercutir la carga tributaria soportada conforme a las normas de derecho común. El Ayuntamiento repercutirá la totalidad de la cuota líquida del Impuesto en quienes, no reuniendo la condición de sujetos pasivos, hagan uso mediante contraprestación de sus bienes demaniales o patrimoniales.

El sustituto del contribuyente podrá repercutir sobre los demás concesionarios la parte de la cuota líquida que les corresponda en proporción a los cánones que deban satisfacer cada uno de ellos.

ARTÍCULO 7. Garantías

En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible de este impuesto, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria en los términos previstos en el artículo 79 de la Ley 58/2003, General Tributaria.

ARTÍCULO 8. Responsables

En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria, en régimen de responsabilidad subsidiaria, en los términos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. A estos efectos, los Notarios solicitarán información y advertirán a los comparecientes sobre las deudas pendientes por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles asociadas al inmueble que se transmite.

Responden solidariamente de la cuota de este Impuesto, y en proporción a sus respectivas participaciones, los copartícipes o cotitulares de las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, si figuran inscritos como tales en el Catastro Inmobiliario. De no figurar inscritos, la responsabilidad se exigirá por partes iguales en todo caso.

ARTÍCULO 9. Base Imponible

La base imponible está constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles, que se determinará, notificará y será susceptible de impugnación conforme a lo dispuesto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

ARTÍCULO 10. Base Liquidable

La base liquidable será el resultado de practicar en la base imponible la reducción, que en su caso, legalmente corresponda.

La base liquidable se notificará conjuntamente con la base imponible en los procedimientos de valoración colectiva. Dicha notificación incluirá la motivación de la reducción aplicada mediante la indicación del valor base que corresponda al inmueble, así como de los importes de dicha reducción y de la base liquidable del primer año de vigencia del nuevo valor catastral en este Impuesto.

En los procedimientos de valoración colectiva la determinación de la base liquidable será competencia de la Dirección General del Catastro y recurrible ante los Tribunales Económico-Administrativos del Estado.

Cuando se produzcan alteraciones de términos municipales y mientras no se apruebe una nueva Ponencia de Valores, los bienes inmuebles que pasen a formar parte de otro Municipio mantendrán el mismo régimen de asignación de bases imponibles y liquidables que tuvieran en el de origen.

ARTÍCULO 12. Cuota Tributaria

La cuota íntegra de este Impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen.

La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 13. Tipo de Gravamen

1. Los tipos de gravamen aplicables a los bienes inmuebles de naturaleza urbana serán del 0,4 %.

2. Los tipos de gravamen aplicables a los bienes inmuebles de naturaleza rústica serán del 0,3 %.

3. Los tipos de gravamen aplicables a los bienes inmuebles de características especiales serán del 0,4 %.

ARTÍCULO 14. Bonificaciones

Las reguladas en el artículo 73 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 15. Período Impositivo y Devengo del Impuesto

El período impositivo es el año natural, devengándose el Impuesto el primer día del período impositivo.

Las declaraciones o modificaciones que deban hacerse al Registro tendrán efectividad en el devengo del Impuesto inmediatamente posterior al momento en que se produzcan efectos catastrales.

ARTÍCULO 16. Gestión

La liquidación, recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este Impuesto, serán competencia exclusiva de este Ayuntamiento, realizándose conforme a lo dispuesto en los artículos 76 y 77 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y comprenderán, entre otras, las funciones de reconocimiento y denegación de exenciones y bonificaciones, realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los documentos de cobro, resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, resolución de los

recursos que se interpongan contra dichos actos, actuaciones para la asistencia e información al contribuyente referidos a las materias comprendidas en este apartado, fraccionamiento de la deuda y plazo para el pago voluntario.

ARTÍCULO 17. Infracciones y Sanciones

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas corresponden en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en las disposiciones que la contemplan y desarrollan.

ARTÍCULO 18. Revisión

Compete al Ayuntamiento la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este Impuesto, de conformidad con el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Las modificaciones introducidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado o cualquier otra norma con rango legal que afecten a cualquier elemento del presente impuesto serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas Ordenanzas y otras disposiciones se opongan al contenido de la presente.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Puntallana con fecha 4 de Septiembre de 2017, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2018 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Canarias.

En Puntallana, a 16 de noviembre de 2017.

El Alcalde-Presidente, José Adrián Hernández Montoya.

A N U N C I O

7513 **154274**

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de julio de 2017, adoptó, entre otros, el acuerdo de aprobación inicial del "Reglamento de Régimen Interno del Centro de Día Municipal de Puntallana".

Transcurrido el plazo de treinta días sin que se hayan presentado alegaciones al mismo, se entiende aprobado definitivamente dicho acuerdo, procediéndose a la publicación del texto íntegro del citado Reglamento, que a continuación se transcribe:

"**REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL CENTRO DE DÍA MUNICIPAL DE PUNTALLANA**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El aumento en la esperanza de vida en el colectivo de personas mayores experimentada en los últimos años hace necesaria la creación de Centros en los que se atiendan de forma específica sus necesidades. No en vano, ya la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea señala en su artículo 25, dedicado a los derechos de las personas mayores, que la Unión reconoce y respeta el derecho de las personas mayores a llevar una vida digna e independiente y a participar en la vida social y cultural. Asimismo, la Constitución Española, en su artículo 50, señala que los poderes públicos promoverán el bienestar de los ciudadanos durante la tercera edad mediante un sistema de servicios sociales que atenderá sus problemas específicos de salud, vivienda, cultura y ocio.

En este sentido, el Ayuntamiento de Puntallana tiene competencia en materia de prestación de Servicios Sociales, en virtud de lo dispuesto en los artículos 25 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y conforme a lo establecido en la Ley 9/1987, de 28 de abril, de Servicios Sociales. Por todo ello, el Ayuntamiento de Puntallana, consciente de la realidad de un creciente número de personas mayores en situación de dependencia y con necesidades de integración social y participación activa en la vida comunitaria, ha dado respuesta a las mismas con la creación de un Centro de Día para Personas Mayores como nuevo recurso de atención que se incorpora a la Red Insular de Centros y Servicios de atención a este colectivo.

El artículo 29 de la Ley 3/1996, de 11 de julio, de Participación de las Personas Mayores y de la Solidaridad entre Generaciones, dispone que los centros de día prestan a sus usuarios servicios sociales, asistenciales, culturales, recreativos y de promoción de salud, procurando la realización de actividades tendentes al fomento de la participación personal y de grupo y la inserción de las personas mayores en el medio social, sin desprenderse de su ambiente familiar.

Por su parte, el artículo 20 de la citada Ley 3/1996 determina que todos los recursos de estancia para personas mayores situados en la Comunidad Autónoma de Canarias, tanto públicos como privados,

habrán de disponer de un reglamento de régimen interno regulador de su organización y funcionamiento.

Además, con la entrada en vigor de la Ley de Dependencia 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de Dependencia se sitúa a los Centros de Día en su Catálogo de Servicios.

En base a lo expuesto, este Ayuntamiento, en uso de la potestad que le atribuye el artículo 4.1 a) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, ha procedido a elaborar el presente Reglamento.

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación y ubicación

1. Se trata de un centro de estancia diurna y gestión municipal con plazas insulares concertadas que presta una atención a las personas dependientes con el objetivo de mantener o mejorar su nivel de autonomía personal y apoyar a las familias o cuidadores facilitando el respiro familiar y la permanencia de la persona usuaria en el entorno habitual de vida.
2. El Centro de Día Puntallana está ubicado en C/ Cruz Herrera, 16, El Granel en el municipio de Puntallana.

Artículo 2. Objeto

El presente reglamento tiene como objeto regular la organización y funcionamiento del Centro de Día Puntallana. Además de garantizar la adecuada prestación y calidad de los servicios que ofrece, así como reconocer y asegurar los derechos y deberes de las personas usuarias del mismo.

Artículo 3. Ámbito de aplicación

El presente reglamento tiene carácter obligatorio para todas las personas usuarias y sus representantes legales o de hecho, así como para el personal que presta sus servicios en el Centro de Día.

TITULO II. ORGANIZACIÓN INTERNA DEL CENTRO DE DÍA

Artículo 4. Objetivo

El objetivo del Centro de Día es proporcionar el cuidado personal a los/as usuarios/as, prestando la asistencia necesaria a través de los servicios de ajuste personal, social y actividades para la ocupación, convivencia y tiempo libre, en orden a que puedan lograr, teniendo en cuenta sus posibilidades y necesidades y, a través de un programa individual de atención, la superación de los obstáculos que les supone la situación de dependencia para su integración social.

Artículo 5. Fines

El Centro de Día dispone de equipamiento sociosanitario suficiente y adecuado para prestar la atención que precisa las necesidades personales básicas, terapéuticas y socioculturales de las personas usuarias del mismo.

Son fines del Centro de Día:

a) Servir de espacio de encuentro y convivencia para las personas usuarias.
b) Atender las necesidades de las personas usuarias mediante el desarrollo de programas adecuados para la consecución de la

promoción de la autonomía, el bienestar y la atención a la situación de dependencia.
c) Evitar la institucionalización innecesaria, configurándose como un recurso intermedio que facilita la permanencia de la persona usuaria en su hogar.
d) Ofrecer apoyo socioasistencial a las familias de las personas usuarias.

Artículo 6. Principios generales

La actuación del Centro de Día se regirá por los siguientes principios generales:

a) Principio de autonomía. Fomentando la autonomía de las personas usuarias, de modo que por parte del servicio no se les proporcione más asistencia que la estrictamente exigida por su nivel de dependencia.
b) Principio de participación. Potenciando al máximo posible su participación en las actividades y en el funcionamiento del Centro.
c) Principio de integración. Manteniendo a la personas usuarias en el entorno comunitario habitual.
d) Principio de globalidad. Prestando una atención integral en pos de la consecución del mayor nivel posible de salud y bienestar.
e) Principio de atención personalizada. Acorde a la necesidades de cada persona usuaria.
f) Principio de profesionalización. Todo el personal del Centro deberá tener la cualificación técnica correspondiente a su nivel profesional.

Artículo 7. Capacidad
La capacidad del centro de día es de un máximo de 17 plazas, de las que 10 plazas son concertadas con el Cabildo Insular de La Palma.

Artículo 8. Horario y vacaciones
1. El horario general de atención a las personas usuarias será de lunes a viernes de 9:00 h a 17:00 h. Este horario podrá ser modificado para adaptarlo a las diferentes estaciones del año, respetando siempre una duración máxima de ocho horas.

El horario del servicio que ofrece el Centro puede variar en función de las necesidades de las personas usuarias y familias o si la necesidad del servicio así lo exigiera; teniendo en cuenta que durante la jornada elegida no se permite la salida de las instalaciones, excepto para realizar aquellas actividades programadas por el propio Centro.

2. El Centro de Día permanecerá abierto durante todo el año, excepto los sábados, domingos y festivos.

3. El programa anual de actividades recogerá los horarios de éstas, si bien el Ayuntamiento se reserva la facultad de suspender cualquier actividad organizada en el Centro para favorecer la participación en actos extraordinarios, así como anular la actividad o taller cuando no se cubriese un cupo suficiente o en el supuesto de que acontezca cualquier causa excepcional.

4. El Centro podrá organizar en sus instalaciones, directamente o en colaboración con otras entidades, actividades abiertas a toda la población o a un determinado público.
5. En las salidas o excursiones organizadas por el Centro las personas usuarias podrán ir acompañadas del familiar cuando por sus circunstancias personales se considere conveniente y positiva su participación en dicha actividad, siempre que éste se valga por si mismo.

Artículo 9. Programa Individual de Atención

1. Cada persona usuaria tendrá un Programa Individual de Atención elaborado por el equipo técnico del Centro en el que constarán los objetivos generales y específicos, así como los servicios recibidos.

2. Para cada persona usuaria se elaborará un informe anual resumen de los servicios y actividades, evolución y recomendaciones; este informe estará a disposición de los familiares que podrán solicitarlo a partir de enero del año siguiente.

3. El Programa Individual de Atención, juntos con los informes, evaluaciones, registros de incidencias y notas técnicas constarán en un expediente individual.

Artículo 10. Servicios

1. El Centro de Día prestará los siguientes servicios obligatorios, propios o concertados:
- Manutención.
- Limpieza.
- Prevención de la dependencia y promoción de la autonomía personal.
- Atención Social.
- Información, Orientación y apoyo a familias.
- Atención psicológica, en su caso, según el tipo de persona usuaria y los programas de atención.
- Apoyo a las actividades de la vida diaria y cuidados personales.
- Transporte.
- Rehabilitación física y fisioterapia.
- Servicio de enfermería.

Otros servicios que puede ofrecer:
- Promoción de la salud.
- Estimulación cognitiva y/o terapia ocupacional.
- Integración de las personas mayores en su comunidad.

2. El Centro de Día podrá disponer de los servicios complementarios que en su momento decida en base a las necesidades de las personas usuarias, bien de carácter permanente o transitorio.

Artículo 11. Servicio de comedor.

1. Las personas usuarias están obligadas a realizar las comidas en el comedor del Centro, salvo que por circunstancias excepcionales se habilite otra dependencia del centro o fuera de él.
2. No está permitido sacar utensilios del comedor ni introducir alimentos que no sean los proporcionados por el centro.

3. El menú será único para todos las personas usuarias, excepto en el caso de regímenes alimenticios por prescripción médica, los cuales habrán de ser justificados documentalmente ante la Dirección del Centro.
4. El menú se fijará semanalmente en el Tablón de Anuncios.
5. El Centro ofrecerá los siguientes servicios, de lunes a viernes: Desayuno, Almuerzo y Merienda.

Artículo 12. Organización

1. La organización y actividades a desarrollar en el centro de día tenderán a favorecer la consecución de los objetivos definidos en el artículo 4 de este reglamento.
2. Para la consecución de los objetivos establecidos se podrán desarrollar en el Centro actividades sociales, de autoayuda, culturales, recreativas, deportivas, musicales, artesanales, turísticas u otras análogas que aprueben la Dirección y el Ayuntamiento de Puntallana dentro del Plan General de Intervención del Centro.
3. En el Centro de Día existirán actividades para ocupar el ocio y tiempo libre, estimular la participación, promover la cultura y aquellas que además de enriquecer la personalidad, fomenten la convivencia y solidaridad, potenciando las actividades de integración intergeneracional.
4. En el Centro existirá un programa anual de actividades elaborado conjuntamente por la Dirección y el Ayuntamiento de Puntallana. En su elaboración deberá existir la adecuada proporción entre las distintas actividades, teniendo en cuenta las posibilidades y peculiaridades del Centro con el fin de que cubra las preferencias del mayor número de personas usuarias y conforme su disponibilidad presupuestaria.
5. La Dirección conocerá las preferencias de las personas usuarias previamente a la elaboración del programa anual de actividades, mediante sondeos, encuestas u otros medios que estime oportuno.
6. Las actividades se expondrán en el tablón de anuncios del Centro; así como cuantas comunicaciones e informaciones de interés general con que cuente.
7. Se permitirán los juegos de mesa siempre y cuando se llevan a cabo con una finalidad exclusivamente de distracción y entretenimiento, y sin propósito de lucro.
8. Aquellas actividades y/o talleres que tengan carácter voluntario y de libre elección por parte de la persona usuaria serán comunicadas previamente.
9. Cuando por motivos extraordinarios relativos a ausencia de profesionales o problemas de equipamiento no sea posible llevar a cabo un servicio, éste será sustituido por otro similar dentro de los prestados en el Centro, avisando a la familia solo cuando dicha situación se prolongue en el tiempo.

Artículo 13. Reuniones

El Centro de Día celebrará reuniones:
a) Ordinarias: Del equipo de profesionales como mínimo una vez a la semana para tratar temas relativos a las personas usuarias o de carácter organizativo.

b) Extraordinarias: con todos o parte de los profesionales cuando determine la Dirección del Centro para tratar temas organizativos, laborales,…
c) Con familiares o representantes: Cuando se determine que sea necesario por cualquiera de las partes, previa comunicación telefónica o por escrito.
d) Con las personas usuarias: A través de una asamblea mensual efectuada dentro del horario de atención del Centro.

Artículo14. Aprovechamiento de los beneficios económicos de la ocupación
Cuando, como consecuencia de la realización de tareas ocupacionales, se obtengan bienes susceptibles de venta o transacción económica, el resultado deberá revertir en el Centro de Día.

Artículo 15. Instalaciones
Las instalaciones, medios técnicos y materiales del Centro cumplen con los requisitos establecidos en la normativa vigente para prestar los servicios que contempla este reglamento.

TITULO III. PERSONAS USUARIAS

Artículo 16. Personas usuarias

1. Podrán ser usuarias del centro aquellas personas que:

a) Sean mayores de sesenta años.

b) No habiendo alcanzado esa edad, cumplan la edad de jubilación como consecuencia de la aplicación de coeficientes reductores previstos legalmente para quienes hayan realizado actividades laborales especialmente penosas y peligrosas.

c) Sean pensionistas mayores de cincuenta años que estén afectados de incapacidad física, psíquica o sensorial en los casos en que sus circunstancias personales, familiares o sociales así lo requieran.

d) Empadronadas en el municipio de Puntallana, para el caso de plazas no concertadas.

e) Excepcionalmente, y mediante Resolución del Concejal/a Delegado/a del Área de Servicios Sociales, podrán adquirir la condición de usuaria aquellas personas que, estando empadronadas, y no reuniendo los requisitos anteriormente mencionados, se encuentren en alguna de las circunstancias personales o sociales que a continuación se describen:
   - Ser persona discapacitada y convivir con familiares que sean socios.
   - Tratarse de personas que, por sus circunstancias sociales, necesiten una integración con la finalidad de mejorar su convivencia y participación social.

2. También podrán ser personas usuarias del Centro de Día los cónyuges o parejas de hecho de las personas contempladas en el punto anterior, cuando no reuniendo los requisitos acrediten convivencia con ellos.

3. En el caso de plazas concertadas se atenderá a los requisitos establecidos por la Consejería de Asuntos Sociales del Cabildo Insular de La Palma.
4. El Centro de Día llevará de forma exhaustiva un registro de personas usuarias a través de un Libro de Registro, donde constarán los datos identificativos de la persona usuaria y representante (nombre, apellidos y DNI), teléfono de contacto, domicilio, fecha de alta y baja, en su caso. Este libro será custodiado por la Dirección del Centro.
5. El Ayuntamiento se reserva el derecho a comprobar, en cualquier momento, que se mantiene el cumplimiento de las condiciones exigidas para poder ser persona usuaria del Centro.

Artículo 17. Condiciones de admisión

Serán condiciones de admisión:
a) Que la persona usuaria cumpla los requisitos expresadas en el artículo 16.1.
b) No padecer enfermedad infecto-contagiosa.
c) No padecer enfermedad mental grave que impida la normal convivencia.
d) No tener imposibilitada su autonomía para las actividades de la vida diaria
e) Las que pudiera establecer la Consejería de Asuntos Sociales del Cabildo Insular de La Palma en el caso de plazas concertadas.

Artículo 18. Solicitud

1. Para obtener la condición de persona usuaria se tendrá que presentar la solicitud en modelo normalizado acompañada por la oportuna documentación en el Registro General del Ayuntamiento de Puntallana en horario de atención a público, así como en cualquiera de las oficinas señaladas en el número 4 del artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Publicas.
2. El plazo de presentación de solicitudes permanecerá abierto durante todo el año.
3. Las solicitudes serán resueltas por la Dirección del Centro, salvo en el supuesto contemplado en el apartado c) del artículo 16.1 del presente reglamento, en cuyo caso, previo informe del Centro, serán resueltas por la Comisión Insular de Acceso y Seguimiento.
4. Para las plazas concertadas el procedimiento se ajustará a lo establecido por la Consejería de Asuntos Sociales del Cabildo Insular de La Palma.

Artículo 19. Documentación

1. La solicitud irá acompañada por la siguiente documentación:

a) Fotocopia de DNI en vigor del solicitante y de su cónyuge o pareja de hecho, en su caso. Y, en su caso, del representante legal.
b) Fotocopia de la cartilla de la Seguridad Social o del régimen que pertenezca.
c) Certificado de empadronamiento y convivencia.
d) Justificante de los ingresos económicos el año en curso, que perciba el solicitante y la unidad familiar de convivencia.

e) Fotocopia del último ejercicio de la Declaración de la Renta del solicitante y de la unidad familiar de convivencia.
f) Certificado catastral de los bienes de los miembros de la unidad familiar.
g) Informe médico actualizado, y receta electrónica.
h) En los casos contemplados en los apartados b) y c) de artículo 16.1 de este reglamento, documentación acreditativa de las circunstancias especiales que concurren en el solicitante.
i) Asimismo, la Concejalía de Servicios Sociales podrá requerir, para mejor resolver, otra documentación que acredite en su caso la concurrencia de circunstancias excepcionales en el/la solicitante.

2. Para el caso de plazas concertadas la documentación se ajustará a lo establecido por la Consejería de Asuntos Sociales del Cabildo Insular de La Palma.

Artículo 20. Ingreso

1. Aprobado el acuerdo de adjudicación de plaza y realizada la notificación del acuerdo al solicitante, si transcurridos quince días desde la notificación, el solicitante o representante no se presentasen se considerará que renuncia a la plaza concedida y se procederá al archivo definitivo del expediente.

2. A partir del ingreso se establece un mes de tiempo máximo para la adaptación de la persona usuaria al Centro.

3. El ingreso vendrá determinado por la existencia de plazas vacantes en el momento en que se produzca la resolución por el órgano competente. En caso contrario, la adjudicación efectiva se realizará a través de la lista de espera.

Artículo 21. Contrato de persona usuaria

La concesión de plaza en el Centro de Día conlleva la firma de un contrato de asistencia entre de la persona usuaria y/o familia y el Ayuntamiento de Puntallana, donde se reflejarán los derechos y deberes por ambas partes. Dicho documento será firmado por la persona usuaria o representante y por el/la Alcalde/sa Presidente/a del Ayuntamiento de Puntallana.

Artículo 22. Causas de baja

Las bajas como persona usuaria pueden producirse por las siguientes causas:

a) Fallecimiento de la persona usuaria.
b) Baja voluntaria de la persona usuaria o su representante.
c) Por determinación de la Consejería de Asuntos Sociales del Cabildo Insular de La Palma en el caso de plazas concertadas.
d) Por desaparición de las causas que motivaron la admisión de la persona usuaria, para lo cual se debe emitir un informe explicativo de los motivos de baja. Este informe se dirigirá a la Consejería de Asuntos Sociales del Cabildo Insular de La Palma en el caso de plazas concertadas.
e) Impago del precio establecido para recibir el servicio, en el caso que se establezca copago de la persona usuaria.

f) Cuando el comportamiento de la persona usuaria dificulte el normal desarrollo de las actividades o implique riesgo para el resto de personas usuarias o profesionales del Centro.
g) Por deterioro de la situación física, funcional y psicosocial que imposibilite la atención de la persona usuaria en el Centro de Día.
h) Cumplimiento de una sanción firme de privación de derechos de persona usuaria resultado de un expediente sancionador y durante el tiempo que dure el cumplimiento de la misma.
i) Por no haber superado el período de adaptación.
j) Baja temporal por causas a valorar.

TITULO IV. PERSONAL DEL CENTRO DE DÍA

Artículo 23. Personal del Centro de Día

1. El Centro de Día dispone de profesionales tanto de carácter técnico como de apoyo, en número y cualificación suficientes y acordes a los diferentes tipos de actividad que se desarrollen en el mismo.
2. El Centro de Día contará con el personal cualificado exigido por la ley en términos de ratio establecidos. En cualquier caso el Centro podrá contar, en función de los servicios que preste, con los siguientes profesionales:
- Director/a.
- Trabajador/a social.
- Terapeuta ocupacional / Monitor de taller.
- Fisioterapeuta.
- Cuidador / Gerocultor.
- Personal de limpieza.
- Conductor, responsable del servicio de transporte que ofrece el Centro.

3. El Ayuntamiento de Puntallana, a través del Área de Servicios Sociales, podrá destinar profesionales especializados en Tercera Edad para coadyuvar en la realización de actividades, coordinar y posibilitar el funcionamiento del Centro.

TITULO V. ÓRGANOS DE GESTIÓN Y PARTICIPACIÓN

Artículo 24. Órganos de Gestión

1. El máximo órgano de gestión del Centro de Día será el Pleno del Ayuntamiento de Puntallana, siendo el/la Alcalde/sa-Presidente/a en representación del mismo, quien marque las directrices y decisiones más oportunas que serán transmitidas a la Dirección del Centro.

2. Bajo la dependencia orgánica y funcional del Área de Servicios Sociales del Ayuntamiento, la Dirección del Centro de Día asumirá la responsabilidad de la organización, funcionamiento y administración del Centro.

Le corresponden en concreto las siguientes funciones:
a) Asumir la dirección técnica del Centro: dirigir las sesiones con el equipo técnico, supervisar la ejecución de los programas, así como comprobar la eficacia, eficiencia y calidad de la prestación de servicios, colaborar con todos los profesionales del centro para la adecuada atención de las personas usuarias, supervisar la

documentación a cumplimentar por los profesionales así como asegurar y supervisar la realización de informes sobre las personas usuarias.
b) Velar por el cumplimiento de los derechos y deberes de las personas usuarias y sus familias.
c) Ejecutar el programa general de actividades del Centro.
d) Dirigir al personal que presta sus servicios en el Centro.
e) Representar al Centro.
f) Realizar, elaborar y administrar el presupuesto anual del Centro.
g) Cualquier otra que le fuese encomendada por el Área de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Puntallana en relación con las necesidades del Centro.

Artículo 25. Participación de las personas usuarias

1. El Centro regulará la fórmula de participación de las personas usuarias en la organización de las actividades a través de cuestionarios de valoración de servicios anuales, cuestionarios anuales de propuestas, sugerencias y reuniones periódicas.

2. En ningún caso los resultados obtenidos de los cuestionarios serán decisorios cuando se estime profesionalmente que las propuestas puedan perjudicar a las personas usuarias, a terceros o entorpecer e impedir el normal funcionamiento del Centro.

Artículo 26. Sugerencias, quejas y reclamaciones

1. El Centro de Día pondrá a disposición de las personas usuarias y sus representantes hojas de sugerencias, quejas y reclamaciones en las que constarán los datos necesarios e identificativos del Centro.
2. La gestión o proceso para la realización de sugerencias, quejas o reclamaciones será:
a) Ante una sugerencia, queja o reclamación el Centro proporcionará el documento que la persona usuaria o el representante a de rellenar.
b) El propio Centro de Día envía la copia correspondiente al Ayuntamiento de Puntallana, quién procederá a dar registro de entrada y determinará el procedimiento a seguir.
3. Cualquier sugerencia, queja o reclamación por parte de la familia sobre un servicio, atención, etc. se realizará a través de la Dirección del Centro y nunca directamente al profesional cualificado.

Artículo 27. Confidencialidad

1. Cualquier información sobre el Centro, personas usuarias y familiares transmitida en reuniones o de forma individual, tiene carácter confidencial y está sujeta a secreto profesional.

2. La información sobre las personas usuarias y sus familiares deberá ser tratada con toda reserva sin que pueda ser utilizada para ninguna finalidad ajena al Centro, ni facilitada a terceros salvo autorización expresa de la propia persona usuaria o su representante.

3. La captación, utilización y tratamiento y explotación de los datos de carácter personal de las personas usuarias y sus familiares deberá realizarse de forma que garantice el derecho a la intimidad de las mismas y el cumplimiento de la legislación sobre protección de datos personales.

TÍTULO VI. DERECHOS Y DEBERES DE LAS PERSONAS USUARIAS Y/O SUS REPRESANTES

Artículo 28. Derechos

La persona usuaria tiene los siguientes derechos:

a) Ser respetado en su intimidad y en sus diferencias como ser humano, con la plenitud de sus derechos como tal.
b) Recibir los servicios contemplados en su programa individual de atención.
c) Utilizar las instalaciones y material del Centro, que habrá de adaptarse, tanto como sea posible, a sus condiciones personales con las máximas garantías de seguridad.
d) Recibir información sobre los aspectos organizativos y de funcionamiento del Centro.
e) Participar en la programación de sus actividades siempre que estas no perjudiquen a la propia persona usuaria, a terceros o entorpezca e impida el normal funcionamiento de las actividades.
f) A la máxima intimidad personal y a la protección de la propia imagen.
g) Al secreto profesional de su historia sanitaria y social y a la protección de sus datos personales.
h) A presentar sugerencias, quejas y reclamaciones.
i) A la información contenida en su expediente individual, a conocer el precio de los servicios que recibe y a solicitar toda aquella información que requiera como persona usuaria.
j) A estar informado de todos los derechos aquí mencionados.

2. Son derechos de los representantes:

a) Recibir información sobre la organización y funcionamiento del Centro.
b) Ser informados sobre cualquier asunto personal que esté relacionado con su familiar.
c) Ser atendido por el Centro dentro del horario y días establecidos, previa cita, a fin de recibir la información y las explicaciones que crea oportunas.
d) A participar en las evaluaciones de calidad de los servicios.
e) A realizar sugerencias, quejas y reclamaciones.
f) A recibir una copia de este reglamento.
g) A estar informados de todos los derechos aquí mencionados, así como de los derechos de sus familiares.

Artículo 29. Deberes

1. Son obligaciones de la persona usuaria:

a) Respetar al personal del Centro, al resto de personas usuarias y sus familias.
b) Utilizar adecuadamente las instalaciones y los recursos materiales del Centro.
c) Respetar las normas establecidas por el Centro en cuanto a horarios, comportamiento, así como aquellas otras normas elementales de convivencia.

d) Conocer y cumplir las normas de funcionamiento y convivencia establecidas por el Centro.
e) Asistir con la asiduidad que le permitan las circunstancias particulares de su situación personal.
f) Facilitar toda la información necesaria, a través de sus familiares, para valorar sus circunstancias y responsabilizarse de la veracidad de dicha información, así como a informar de los cambios que se produzcan respecto a su situación, sin perjuicio de las obligaciones del Centro en esa materia.
g) Poner en conocimiento de la Dirección las anomalías e irregularidades que se observen en él mismo.

2. Los representantes de las personas usuarias tienen las obligaciones:

a) Facilitar cuanta documentación legal, personal, médica y de otro tipo que le sea requerida por el Centro de Día.
b) Respetar las normas establecidas en cuanto a horarios de atención del Centro a su familiar.
c) Facilitar las medicaciones e instrucciones específicas asistenciales o médicas al Centro, para que puedan ser incorporadas al programa individual de atención.
d) Asistir a las reuniones a que sea convocado por el Centro y participar, dentro de sus posibilidades, en aquellas actividades para las que se le requiera.
e) En su caso, abonar las cantidades establecidas como tasa mensual para contribuir a sufragar la parte correspondiente de los gastos generales y de los servicios del Centro sujetos a retribución.
f) Responsabilizarse en última instancia de la persona usuaria que acude al Centro ante cualquier circunstancia que suponga la necesidad de acompañar a servicios de atención de urgencia o traslado a Hospital por cualquier causa.
g) Observar una conducta basada en el respeto mutuo y colaboración encaminada a facilitar una adecuada convivencia.

3. El incumplimiento de estos deberes podrá dar lugar, en los términos que se fijarán en el Titulo VII de este reglamento y previa audiencia del interesado a la pérdida temporal o definitiva de la condición de persona usuaria.

TITULO VII. REGIMEN DE FALTAS Y SANCIONES

Artículo 30. Infracciones

Las infracciones se clasifican en: leves, graves y muy graves.

Artículo 31. Infracciones leves

Se consideran infracciones leves:

a) La falta de asistencia injustificada y reiterada en un corto período de tiempo.
b) La alteración, por descuido o negligencia, de las normas de convivencia.
c) La utilización de forma inadecuada de las instalaciones del Centro, así como del mobiliario o medios materiales del mismo.

d) La desobediencia de las instrucciones y advertencias que el personal del Centro pueda realizar con el fin de cumplir lo dispuesto en el presente Reglamento.
e) Entorpecer el normal desarrollo de las actividades del Centro.

Artículo 32. Infracciones graves

Se consideran infracciones graves:
a) El abandono del Centro sin comunicación.
b) Ausencias del Centro sin consentimiento, ni conocimiento de la familia y personal del Centro.
c) El incumplimiento de las medidas de seguridad y protección establecidas por el Centro y/o profesionales cuando impliquen riesgo o daño físico para sí o para terceros.
d) Falta de respeto a los profesionales de Centro, las personas usuarias o sus familias durante el tiempo de atención y en las dependencias del mismo.
e) Alterar habitualmente la convivencia.
f) La producción de daños graves intencionados o realizados por negligencia inexcusable en los bienes o instalaciones del Centro.
g) La falta de higiene personal o hábitos antihigiénicos que puedan perjudicar al resto de personas del Centro.
h) La reiteración o reincidencia en falta leve en el plazo de 1 mes.

Artículo 33. Infracciones muy graves

Se consideran infracciones muy graves:
a) La falta de asistencia al Centro sin comunicación durante un período superior a 1 mes.
b) Cualquier acto de agresión hacia un profesional, persona usuaria o familiar.
c) El hurto o robo tanto en el Centro como a terceras personas cometido dentro de las dependencias del Centro o fuera de éstas durante el tiempo de atención.
d) El consumo de bebidas alcohólicas durante el tiempo de permanencia en el Centro. O la embriaguez habitual o drogadicción.
e) Falsear datos que hayan determinado el acceso a la condición de persona usuaria.
f) Realizar prácticas que pongan en grave peligro la seguridad del personal y demás personas usuarias del Centro.
g) La reiteración o reincidencia en falta grave en el plazo de 1 mes.

Artículo 34. Sanciones

1. Las infracciones establecidas en los artículos anteriores darán lugar a sanciones que deberá ser comunicadas por escrito, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiera lugar.

2. Por faltas leves:
- Amonestación por escrito.

3. Por faltas graves:
Amonestación por escrito con conocimiento de los representantes.
- Restauración de los bienes que hayan sido deteriorados.
- Perdida temporal de los derechos a participar en las actividades o a usar los servicios en los que se hubiera incurrido en incumplimiento

durante un período comprendido entre 1 mes y 6 meses. Esta sanción se comunicará al Cabildo Insular de La Palma en el caso de plazas concertadas.
- Pérdida temporal de la condición de persona usuaria durante el plazo de 1 mes y 6 meses. Esta sanción se comunicará al Cabildo Insular de La Palma en el caso de plazas concertadas.

4. Por faltas muy graves:
- Expulsión del Centro durante el período que estime necesario el Ayuntamiento de Puntallana. Esta sanción se comunicará al Cabildo Insular de La Palma en el caso de plazas concertadas.
- Perdida temporal de los derechos a participar en las actividades o a usar los servicios en los que se hubiera incurrido en incumplimiento durante un período comprendido entre 6 mes y 1 año. Esta sanción se comunicará al Cabildo Insular de La Palma en el caso de plazas concertadas.
- Pérdida temporal de la condición de persona usuaria durante el plazo de 6 mes y 1 año. Esta sanción se comunicará al Cabildo Insular de La Palma en el caso de plazas concertadas.
- Perdida definitiva de la condición de usuario. Esta sanción se comunicará al Cabildo Insular de La Palma en el caso de plazas concertadas.

5. A efectos de imposición de sanciones se tendrá en cuenta la intencionalidad, reiteración y gravedad del daño causado.

6. Las faltas leves prescribirán a los dos meses, las graves a los seis meses y las muy graves al año. El plazo de prescripción comenzará a contarse desde el día en que la falta se hubiera cometido.

Artículo 35. Potestad sancionadora.

1. Las faltas leves serán sancionadas directamente por la Dirección del Centro, con el único requisito de dar audiencia al interesado.
2. Las faltas graves y muy graves serán sancionadas por la Concejalía Delegada de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Puntallana, previa apertura del correspondiente expediente con audiencia del interesado/a.
3. Tras la suspensión de plaza motivada por cumplimiento de sanción, su reingreso vendrá determinado por la disponibilidad de plaza vacante.

TITULO VIII. REGIMEN ECONÓMICO DEL CENTRO DE DÍA

Artículo 36. Régimen económico.

1. Corresponde la financiación del Centro de Día al Ayuntamiento de Puntallana, a través del Área de Servicios Sociales de la que depende orgánicamente. Ello sin perjuicio de que las personas usuarias del Centro abonen puntualmente el precio establecido o de aquellos servicios o actividades sujetos a retribución.
2. Asimismo, en el caso de plazas concertadas participa en la financiación del Centro el Cabildo Insular de La Palma.
3. El Centro también puede recibir financiación de otras instituciones.

4. La aceptación de la plaza como persona usuaria del Centro de Día conlleva la asunción de las condiciones económicas que se establezcan.
5. La plaza como persona usuaria tiene un coste que vendrá determinado por la Ordenanza fiscal municipal reguladora del precio del Servicio de Centro de Día.

6. El abono, en su caso, del precio público se hará de forma ordinaria mediante domiciliación bancaria, por meses vencidos.

7. Los períodos que el Centro no ofrezca servicio por motivos de cierre por vacaciones la persona usuaria estará exenta de la obligación de abonar el coste correspondiente.
8. Estarán excluidos del precio del Servicio:
a) Todo material que precise la persona usuaria para su uso personal (sillas de ruedas, andadores,…).
b) Los costes de salidas/excursiones programadas por la entidad a las que la persona usuaria pueda acogerse de forma voluntaria.
c) Otros servicios prestados por profesionales externos al Centro de Día: Podólogo, peluquería, etc.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. El Ayuntamiento de Puntallana podrá modificar en todo o en parte el presente Reglamento siempre por causas objetivas que tiendan a mejorar el funcionamiento del Centro de Día.

Segunda. Cualquier aspecto no previsto en este Reglamento, se ajustará a la normativa de Servicios Sociales o a cualquier otra que específicamente le pueda ser de aplicación.

Tercera. Las personas que a la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento ya ostentaran la condición de persona usuaria del Centro de Día y cumplieren los requisitos recogidos en el mismo, continuarán gozando de tal condición sin necesidad de realizar ningún trámite al efecto.

Cuarta. Los presupuestos anuales del Ayuntamiento contemplarán una partida económica para el mantenimiento del servicio de Centro de Día.

DISPOSICIÓN FINAL
El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

CONTRATO DE ASISTENCIA A CENTRO DE DÍA

En Puntallana, a ….de ……. de …..
D./Dª ……. …… con DNI …….. actuando como Alcalde/sa Presidente/a del Ayuntamiento de Puntallana
D./Dª ……...… con DNI ……., en calidad de representante de D./Dª ……..… con DNI ……como persona usuaria del Centro de Día Puntallana, con domicilio en C/ Cruz Herrera, 16. El Granel en el municipio de Puntallana

MANIFIESTAN:
1. Que el Centro de Día tiene como finalidad primordial hacer posible la sustitución diurna del hogar y constituirse como alternativa al internamiento.

2. Que el representante conoce las instalaciones y el Reglamento de régimen interno del Centro de Día.

3. Que el representante está interesado en que desde el Centro de Día se preste atención a su familiar, a través de los servicios que en él se prestan a cuyo fin ambas partes libre y voluntariamente formalizan los siguientes **ACUERDOS:**

A. Que durante el tiempo que D./Dª ……. ……. permanezca en el Centro realizará las actividades establecidas en su programa individual de atención y en el Horario General del Centro.

B. D./Dª ……. se compromete al cumplimiento del Reglamento de Régimen Interno y de las normas generales y específicas del funcionamiento que en cada momento se determinen por la Dirección del Centro, así como cumplir las normas y condiciones específicas de prestación de cada uno de los servicios utilizados.

C. Las causas de extinción del presente contrato serán las recogidas en el Reglamento de Régimen Interno del Centro para la pérdida de la condición de persona usuaria.

D. Se compromete a abonar el precio público establecido por la prestación del servicio de Centro de Día en función del horario y demás servicios acordados. El precio público será revisado anualmente por la Dirección del Centro y las variaciones que se acuerden serán comunicadas con la suficiente antelación a las personas interesadas.

E. Los familiares y/o tutores conocen y aceptan el hecho de que la existencia al Centro de su familiar no los exime de sus responsabilidades hacia la persona usuaria.

F. La persona usuaria y/o sus familiares autorizan al personal del Centro para proceder a su traslado a un centro hospitalario en caso de urgencia o necesidad motivada por enfermedad o accidente.
G. El Centro de Día, en cumplimiento de la normativa vigente, ha suscrito la Póliza de Seguros que cubre el continente y el contenido del Centro y la responsabilidad civil del mismo.

H. El Centro no se hará responsable de los objetos de valor y del dinero que la persona usuaria lleve al Centro y que pueda perder durante su estancia en el mismo.

I. A la persona usuaria SI/NO se le ha concedido el servicio de transporte, con el horario fijado por la Dirección del Centro.

J. En todo lo no expresamente pactado en este contrato se regirá por lo que se establece en el Reglamento de Régimen Interno del Centro de Día.
Y para que conste y surta efectos oportunos, los firmantes del presente contrato por duplicado en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.
Fdo. Fdo.”

El presente Reglamento entrará en vigor a los quince días desde la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

Puntallana, a 16 de noviembre de 2017.

El Alcalde, José Adrián Hernández Montoya.

SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA

A N U N C I O

7514 **158871**

Convocatoria de ayudas del programa insular de rehabilitación de viviendas en el municipio de San Cristóbal de La Laguna.

BDNS (Identif.): 372931.

Anuncio extracto de convocatoria.

De conformidad con lo previsto en el artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la "Convocatoria de Ayudas del Programa Insular de Rehabilitación de Viviendas, en el municipio de San Cristóbal de La Laguna 2016 y 2017" (aprobada por la Junta de Gobierno Local el 16/11/2017) que se regulan por las "Bases reguladoras de ayudas del Programa Insular de Rehabilitación de Viviendas, en el municipio de San Cristóbal de La Laguna", cuyo texto completo puede consultarse en el Boletín Oficial de Provincia nº 130 de 30 de octubre de 2017, así como en el tablón de edictos y anuncios ubicado en la sede electrónica del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna (https://sede.aytolalaguna.es/publico/tablon), y en el Portal Web de MUVISA (http://www.muvisa.com).

1.- Objeto.

Asegurar la función social de la vivienda, con la distribución de las ayudas entre aquellos propietarios que no dispongan de recursos económicos suficientes y cuyas viviendas no estén en condiciones mínimas de habitabilidad.

Serán obras a financiar en este Programa, entre otras, aquellas que comprendan total o parcialmente la mejora de las condiciones de accesibilidad, las que garanticen la seguridad de la vivienda tales como el refuerzo o sustitución parcial de los elementos estructurales, las que permitan la adaptación a la normativa vigente en materia de agua, gas, electricidad, protección contra incendio, etc.

2.- Cuantía, consignación presupuestaria e incompatibilidad.

Los importes para la presente convocatoria son los siguientes:

Programa 2016: La cantidad de ciento setenta y nueve mil ochocientos cincuenta euros (179.850,00 €), con cargo a las aplicaciones presupuestarias: 155 15200 78001 y 155 15200 7800196.

Programa 2017: La cantidad de ciento noventa y nueve mil setecientos cincuenta y nueve euros con once céntimos (199.759,11 €), con cargo a las aplicaciones presupuestarias: 155 15200 78001 y 155 15200 7800196.

La cuantía de la ayuda individual a otorgar por el Ayuntamiento, no podrá exceder de seis mil euros (6.000,00 €).

No obstante, en supuestos excepcionales de extrema necesidad, el Ayuntamiento podrá incrementar la citada cuantía en base a los informes técnicos municipales justificativos, con el objeto de poder atender y solucionar globalmente alguna de las deficiencias de la vivienda. De dichos informes se deberá de dejar constancia en todo caso en el expediente.

La concesión de las ayudas es incompatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualquiera Administraciones u otros entes públicos o privados, salvo que se que trate de obras que complementen y resulten imprescindibles para atender las condiciones mínimas de habitabilidad o para atender cualquiera de las obras a que se refiere el objeto de estas Bases respecto de la vivienda a rehabilitar.

3.- Beneficiarios.

Tendrán la condición de beneficiario, como destinatario último de la ayuda, las personas físicas que cumplan los siguientes requisitos:

A. Requisitos relativos a situación personal del solicitante:

- Ser mayor de 18 años o estar emancipado legalmente o, en su defecto haber iniciado el trámite legal de emancipación.

- Ser propietario, copropietario o usufructuario de la vivienda en la que se van a realizar las obras de rehabilitación.

- Que ninguno de los miembros de la unidad familiar sea titular de otra vivienda.

- Residir y estar empadronado en el término municipal de San Cristóbal de La Laguna con seis meses de antelación a la fecha de aprobación del Programa para el 2016, el 26 de abril de dicho año o, en su caso el mismo periodo de antelación para los siguientes desde su aprobación por el Cabildo.

- No contar con recursos económicos suficientes para afrontar el gasto o cubrir la necesidad objeto de la ayuda solicitada. Se considera que no dispone de tales recursos cuando el cómputo total de los ingresos anuales de los miembros del núcleo de convivencia del que forma parte el solicitante, no exceda de 2,5 veces el IPREM mensual, calculado conforme a los criterios de ponderación recogidos en la base quinta.

Asimismo, no podrá ser propietario o usufructuario de bienes muebles o inmuebles, ni rendimientos de capital, excepto la vivienda residencia habitual y permanente, cuyas características, valoración, posibilidad de venta o cualquier otra forma de explotación, indiquen de manera notoria la no existencia de medios materiales suficientes para atender, por sí mismo, la necesidad para la que demanda la ayuda. Queda excluida de este requisito la vivienda habitual.

B. Requisitos relativos a la vivienda y a las obras de rehabilitación:

- Que se trate de obras tendentes a garantizar las condiciones mínimas de habitabilidad, que se encuentran relacionadas de forma enunciativa en el apartado 1.2 del Programa 2016:

"Serán obras a financiar en este Programa, entre otras, aquellas que comprendan total o parcialmente la mejora de las condiciones de accesibilidad, las que garanticen la seguridad de la vivienda tales como el refuerzo o sustitución parcial de los elementos estructurales, las que permitan la adaptación a la normativa vigente en materia de agua, gas, electricidad, protección contra incendios, etc. La concreción de las obras a ejecutar, se llevará cabo en base a los informes técnicos municipales."

- Que se ajusten a lo dispuesto en la normativa urbanística que sea de aplicación.

- Que el presupuesto de las obras a ejecutar sea igual o superior al importe de la ayuda a otorgar.

- Que constituya la residencia habitual y permanente del destinatario de la ayuda.

- Deberá de tratarse de viviendas en situación de legalidad conforme a la normativa de aplicación, o legalizables, siempre y cuando, en este segundo supuesto, la ayuda se destine total o parcialmente a la legalización.

- Que precise la realización de alguna de las obras tendentes a garantizar las condiciones mínimas de habitabilidad, conforme a lo dispuesto en el citado apartado 1.2 de referido Programa 2016.

La forma de acreditar los referidos requisitos será con la documentación que deberá acompañar a la solicitud.

4.- Solicitudes y plazo de presentación.

Será necesario presentar solicitud mediante instancia, según modelo que figura en el anexo I de las Bases Reguladoras, que se podrán presentar en el Registro General del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, en la Calle San Agustín, 38, y demás registros del Ayuntamiento o en cualquiera de los lugares a que se refiere el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

El plazo de presentación de solicitudes: veinte (20) días naturales, a contar desde el día siguiente de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

5.- Procedimiento de concesión.

En régimen de concurrencia competitiva, una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, por los servicios administrativos y técnicos de la empresa municipal MUVISA, se procederá a comprobar el cumplimiento de los requisitos, dando traslado de los informes pertinentes al Servicio Gestor, para su consideración por la Comisión de Valoración y resoluciones correspondientes a emitir por el Ayuntamiento, previos los Informes que procedan.

En caso necesario se remitirá al interesado a través de publicación en el tablón de edictos y anuncios ubicado en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna (https://sede.aytolalaguna.es/publico/tablon) y en el Portal Web de MUVISA (http://www.muvisa.com) para que subsane en el plazo de 10 días, apercibiéndole de que en el supuesto de no hacerlo se le tendrá por desistido en su petición.

6.- Ejecución y justificación.

El plazo de ejecución y acreditación de la realización de la totalidad de las obras subvencionadas: hasta el 30 de abril de 2018. Dicho plazo podrá ampliarse por dos (2) meses más, previa solicitud motivada del Ayuntamiento y estimada suficiente por el Cabildo Insular de Tenerife.

El plazo de justificación de la subvención concedida y presentación de la Cuenta Justificativa (Base octava de las Bases Reguladoras): antes del 10 de julio de 2018, en condiciones de su justificación por el Ayuntamiento al Cabildo Insular de Tenerife antes el 31 de julio de 2018.

7.- Bases.

Las Bases Reguladoras para la presente "Convocatoria de concesión de subvenciones del Programa Insular de Rehabilitación de Viviendas, en el municipio de San Cristóbal de La Laguna 2016 y 2017", fueron publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia nº 130, de 30 de octubre de 2017, estando asimismo publicadas en el tablón de edictos y anuncios ubicado en la sede electrónica del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna (https://sede.aytolalaguna.es/publico/tablon) y en el Portal Web de MUVISA (http://www.muvisa.com).

En San Cristóbal de La Laguna, a 21 de noviembre de 2017.

La Concejala Teniente de Alcalde de Bienestar Social y Calidad de Vida y Vivienda, Flora Marrero Ramos.

San Cristóbal de La Laguna, a 21 de noviembre de 2017.

Concejal Teniente de Alcalde de Bienestar Social y Calidad de Vida y Vivienda.

SANTIAGO DEL TEIDE

A N U N C I O

7515 **158933**

De conformidad con la Resolución de Alcaldía nº 2003/2017 de fecha 28 de noviembre 2017, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria del procedimiento abierto, oferta económicamente más ventajosa, varios criterios de adjudicación, para la adjudicación del contrato de obras consistentes en la "Rehabilitación y mejora de la plaza pública de Santa Ana y calles aledañas en Tamaimo. Fase I", conforme a los siguientes datos:

1. Entidad adjudicadora: datos generales y datos para la obtención de la información:

a) Organismo: Ayuntamiento de Santiago del Teide.

b) Dependencia que tramita el expediente: Contratación.

c) Obtención de documentación e información:

1) Dependencia: Contratación.

2) Domicilio: calle La Placeta, 10.

3) Localidad y código postal: 38690 Santiago del Teide.

4) Teléfono: 922863127 ext. 130.

5) Telefax: 922863212.

6) Correo electrónico: contratacion@santiagodelteide.es.

7) Dirección de internet del perfil del contratante: https://sede.santiagodelteide.es.

8) Número de expediente: 46/2017.

2. Objeto del contrato:

a) Tipo: obras.

b) Descripción: las descritas en el proyecto modificado denominado "Rehabilitación y mejora de la plaza pública de Santa Ana y calles aledañas en Tamaimo. Fase I" redactado por don Jonathan Marín Socas, provisto del DNI nº 78695391V y colegiado nº 2746.

c) Lugar de ejecución:

1) Domicilio: Plaza pública Santa Ana.

2) Localidad y código postal: 38684 Tamaimo.

d) Plazo de ejecución/entrega: 4 meses a partir de la firma del Acta de comprobación del Replanteo.

e) CPV (Referencia de Nomenclatura): 45000000.

3. Tramitación y procedimiento:

a) Tramitación: ordinaria.

b) Procedimiento: abierto.

c) Criterios de adjudicación: oferta económicamente más ventajosa, varios criterios de adjudicación.

d) Criterios de valoración:

1) Oferta económica: 80 puntos.

2) Menor plazo de ejecución: 20 puntos.

4. Valor estimado del contrato: 358.438,47 euros.

5. Presupuesto base de licitación:

Importe neto: 358.438,47 euros. Importe total: 383.529,16 euros.

6. Garantía exigida.

Definitiva: 5% del importe de adjudicación del contrato, excluido el IGIC.

7. Requisitos específicos del contratista:

a) No se exige clasificación de contratista.

b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: las descritas en la Cláusula 5.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8. Presentación de ofertas:

a) Fecha límite de presentación: 26 días naturales contados desde el día siguiente a la publicación del anuncio de licitación en el B.O.P. El plazo concluirá a las 14:00 horas del último día de plazo; si esta coincidiera en festivo, se prorrogaría hasta el siguiente día hábil.

b) Lugar de presentación:

1. Dependencia: Ayuntamiento de Santiago del Teide (Departamento de Contratación).

2. Domicilio: Calle La Placeta, 10.

3. Localidad y código postal: 38690 Santiago del Teide.

9. Apertura de ofertas:

El tercer día hábil siguiente a aquel en que termine el plazo señalado para la presentación de proposiciones, a las 12:00 horas en estas Casas Consistoriales; si esta coincidiera en festivo, se prorrogaría hasta el siguiente día hábil.

10. Gastos de publicidad: a cargo del adjudicatario.

En la Villa Histórica de Santiago del Teide, a 28 de noviembre de 2017.

El Alcalde, Emilio J. Navarro Castanedo.

LOS SILOS

A N U N C I O

7516 **154218**

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 15/11/2017, acordó la aprobación inicial del expediente de transferencia de créditos entre aplicaciones de gastos de distinta área de gasto que no afectan a bajas y altas de créditos de personal.

Aprobado inicialmente el expediente de transferencia de créditos entre aplicaciones de gastos de distinta área de gasto que no afectan a bajas y altas de créditos de personal, por Acuerdo del Pleno de fecha 15/11/2017, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 179.4 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [http://lossilos.sedelectronica.es].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

El Alcalde, Santiago Martín Pérez, documento firmado electrónicamente.

Área Gestión Tributaria

A N U N C I O

7517 154230

D. Santiago Martín Pérez, Alcalde-Presidente, del Ilustre Ayuntamiento de la Villa de Los Silos. Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

Hace saber:

Primero: que ha sido aprobado por Resolución de esta Alcaldía el Padrón de Contribuyentes por las tasas de Agua, Basura y Saneamiento, correspondiente al bimestre septiembre/octubre del año 2017.

Segundo: se establece un plazo de cobranza en período voluntario de un mes, cuya iniciación y terminación deberá hacerse pública por el Organismo encargado de la Recaudación, mediante edictos que así lo adviertan, cuya difusión se hará a través del Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios de esta Corporación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.4 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, los interesados podrán formular el recurso de reposición a que se refiere el artículo 108 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, previo al Contencioso-Administrativo o cualquier otro que estime procedente, en el plazo de un mes, a contar desde el comienzo del período voluntario de cobranza.

Lo que se hace público para general conocimiento.

El Alcalde, Santiago Martín Pérez (documento firmado electrónicamente).

VALVERDE

NOTIFICACIÓN DE DENUNCIA

7518 154067

D. Daniel Morales Barrera, Alcalde-Presidente del M.I. Ayuntamiento de Valverde, Isla de El Hierro, Provincia de Santa Cruz de Tenerife hago saber que:

Que habiéndose intentado por este Ayuntamiento notificar la denuncia por infracción de tráfico, a la persona que se relaciona, y no habiendo sido posible realizar dicha notificación personalmente al interesado, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 44 y sucesivos de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de 2.015, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; así como lo dispuesto en el Real Decreto 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto articulado de la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (en adelante LSV), modificada por la Ley 18/2009 de 23 de noviembre, y lo dispuesto en el Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento Sancionador en materia de tráfico, circulación de vehículos y seguridad vial, por medio del presente edicto se hace pública la notificación de la misma.

En el caso de que el conductor del vehículo en el momento de cometer la infracción no fuera el titular del mismo, se requiere a ése, para que en el plazo de quince días naturales lo identifique, presentando a tal efecto un escrito en el Registro General del Ayuntamiento de Valverde, en el que conste el nombre y apellidos, número de D.N.I. y domicilio completo del infractor, contra el que se iniciará el procedimiento sancionador de acuerdo con lo establecido en el art. 81.2 de la LSV. El incumplimiento de la obligación recogida en el artículo 9 bis de este texto legal conllevará la imposición de sanción pecuniaria a tenor de lo establecido en el artículo 65.5.j) de la LSV. En los mismos términos responderá el titular del vehículo cuando no sea posible notificar la denuncia al conductor que aquél identifique, por causa imputable a dicho titular. Por los menores de 18 años, responderán solidariamente con él, estrictamente en cuanto a la pecuniaria derivada de la multa impuesta, sus padres, tutores, acogedores y guardadores legales o de hecho, por este orden. Lo que le notifico para su conocimiento y efectos.

El presente edicto surtirá efectos de notificación de la denuncia en el supuesto de que Vd. fuera el conductor del vehículo, participándole el derecho que le asiste en este caso, de presentar las alegaciones en los plazos establecidos.

Iniciación: de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto 320/1996, se le comunica que con esta notificación de denuncia queda incoado el correspondiente procedimiento sancionador.

Instrucción: se le concede el plazo de veinte días naturales contados a partir del día siguiente a la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Tenerife, para que alegue cuanto

considere conveniente en su defensa y proponga las pruebas que estime oportunas, quedando enterado que de las mismas se dará traslado al agente actuante para que emita su informe en el plazo de quince días. Caso de no presentarse alegaciones, esta notificación tendrá los efectos de Propuesta de Resolución, según señala el artículo 13.2 del Reglamento de Procedimiento Sancionador, con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del mismo Reglamento.

Plazo de pago: el importe de la multa, con reducción del 50%, se puede pagar durante los 20 días naturales a partir del siguiente a la presente notificación:

El abono del importe de la multa en el plazo indicado anteriormente implica:

- La renuncia a formular alegaciones, en el caso en que se hiciera se tendrán por no presentadas.

- La terminación del procedimiento, sin necesidad de dictar resolución expresa, el día en que se realice el pago.

- El agotamiento de la vía administrativa siendo recurrible únicamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, cuyo plazo se iniciará el día siguiente a aquél en que tenga lugar el pago.

- La sanción no computará como antecedente en el Registro de Conductores e Infractores, siempre que se trate de infracciones graves que no lleven aparejada pérdida de puntos.

Esto no será de aplicación a las infracciones recogidas en el artículo 65.5 h) y j) y artículo 65.6 según lo dispuesto en el artículo 79.2 de la LSV.

El transcurso del plazo de 20 días naturales desde la notificación de la denuncia sin haber procedido al pago de la misma o haber presentado alegaciones surtirá el efecto de acto resolutorio del procedimiento sancionador. En este supuesto, la sanción podrá ejecutarse transcurridos treinta días naturales desde la notificación de la denuncia. Esto solo será de aplicación en el caso de infracciones leves, graves que no lleven asociada la pérdida de puntos o en el caso de graves o muy graves cuya notificación se efectuase en el acto de denuncia.

Nº EXPTE.	DENUNCIADO	N.I.F./C.I.F.	LUGAR DE LA INFRACCION	ARTICULO	FECHA INFRACC.	MATRICULA	IMPORTE MULTA
2805/2017	N.A.P.	41954388 L	C/ Doctor Gost (Valverde)	171 del R.G.C.	30-08-2017	4778 CXZ	80 €

En Valverde de El Hierro, a 20 de noviembre de 2017.

El Alcalde (documento firmado electrónicamente).

VALLEHERMOSO

A N U N C I O

7519 **153999**

Anuncio de aprobación definitiva de la delimitación del Área de Rehabilitación Urbana, dentro del Casco Histórico del municipio de Vallehermoso.

El Pleno Municipal de Vallehermoso, en Sesión Ordinaria celebrada el día 16 de noviembre de 2017, entre otros, adoptó el siguiente acuerdo, cuyo contenido se adjunta a continuación:

"Punto segundo. Aprobación definitiva, si procede, de la Delimitación del Área de Rehabilitación Urbana (ARRU), en el Casco Histórico de Vallehermoso. (Expte nº: 2017-1663).

Para su aprobación por el Pleno del Ayuntamiento, se somete a su consideración la siguiente:

"Proposición de Alcaldía.

Aprobación definitiva, si procede, de la delimitación del Área de Rehabilitación Urbana (ARU) dentro del Casco Histórico del municipio de Vallehermoso.

Para su aprobación por el Pleno del Ayuntamiento, se somete a su consideración la siguiente proposición de acuerdo:

Visto el acuerdo de este Pleno Municipal en Sesión Ordinaria celebrada el día 20 de septiembre de 2017, entre otros, adoptó el siguiente acuerdo, cuyo tenor literal se adjunta a continuación: "Punto Quinto.- Aprobación inicial, si procede, de la Delimitación del Área de Rehabilitación Urbana (ARU), en el Casco Histórico de Vallehermoso."

Visto que tras la publicación de este acuerdo en el BOP de Santa Cruz de Tenerife del día 4 de octubre de 2017, no consta que durante el período de un mes de exposición pública se haya presentado en tiempo y forma alguna alegación.

Visto que fue remitido el día 22 de septiembre de 2017 oficio al Excmo. Cabildo de la Gomera en el que se le requerían informes sobre esta aprobación inicial, y que hasta la fecha no han obtenido respuesta.

Vista la providencia de Alcaldía de fecha 15 de septiembre de 2017.

Visto el informe de la Secretaría-Intervención de la misma fecha.

Visto el informe Técnico municipal de 15 de septiembre de 2017, cuyo tenor literal se acompaña:

"En cumplimiento de la solicitud de informe formulada por el Sr Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Vallehermoso, D. Emiliano Coello Cabrera, en relación con la delimitación del Área de Rehabilitación Urbana, correspondiente con el Casco Histórico de Vallehermoso, emplazado dentro del Casco Urbano del Municipio, en base al Real Decreto 233/2013, de 5 de abril, por el que se regula el Plan Estatal de fomento del alquiler de viviendas, la rehabilitación edificatoria, y la regeneración y renovación urbanas, 2013-2016, Pedro A. Rodríguez Medina, Técnico Municipal deI llmo. Ayuntamiento de Vallehermoso, emite el siguiente

Informe.

Primero.

Que como se cita en el párrafo primero del presente informe, la presente actuación está justificada por la necesidad de cumplimiento del Real Decreto 233/2013, de 5 de abril, por el que se regula el Plan Estatal de fomento del alquiler de viviendas, la rehabilitación edificatoria, y la regeneración y renovación urbanas, 2013-2016, con la finalidad de poder participar este ayuntamiento en dicho plan.

Segundo.

Que en el referido plan, en su Capítulo V, Artículo 27, Punto 3, Apartado a, se recoge textualmente que se deberá aportar lo siguiente:

"…3. Con carácter previo, a la adopción del acuerdo de la comisión bilateral de seguimiento, deberá presentarse la siguiente documentación:

La delimitación del Ámbito de Regeneración y Renovación Urbanas señalada sobre un plano parcelario a escala adecuada y una relación que permita identificar inequívocamente a todos los inmuebles incluidos.

Tercero.

Que por parter del técnico que susctribe el presente documento, se ha procedido a realizar y proponer una Delimitación del Área de Rehabilitación Urbana-Casco Histórico de Vallehermoso, tomando como base una serie de criterios básicos y que se resumen a continuación:

- Inclusión del mayor número posible de edificaciones protegidas, incluidas en el Catálogo de Patrimonio Arquitectónico, documento que forma parte del vigente Plan General de Ordenación de Vallehermoso, aprobado definitivamente pro la C.O.T.M.A.C. con fecha 30 de abril de 2009.

- Delimitar la zona perimetral del conjunto histórico de Vallehermoso, siguientdo un criterio objetivo, copn la inclusión de inmuebles privados y públicos, los cuales pudieran ser objeto, a corto, medio o largo plazo de intervenciones de mejora y de integración en el conjunto en que se ubican.

- Fomentar la posibilida de inclusión del conjunto dentro del referido Plan Estatal de fomento del alquiler de viviendas, la rehabilitación edificatoria, y la regeneración y renovación urbanas, 2013-2016, de forma que pueda optarse a obtener fondos de financiación de actuaciones en este ámbito.

- Fomentar la participación ciudadana, si se incluye como Área de Rehabilitación Urbana (A.R.U.), dado el mal estado que presenta un gran número de eificaciones del Casco Antiguo de Vallehermoso. Hay que tener en consideración que la declaración

como Área de Rehabilitación Urbana, permite obtener financiación mediante fondos del Gobierno de España, Gobierno de Canarias, Cabildo y Ayuntamiento. Asimismo, se incluye la participación del propietario, siendo el sistema de financiación un reclamo importante y un aliciente para intervenir en los ámbitos antiguos que son un patrimonio a conservar y evitar la pérdida de su valor.

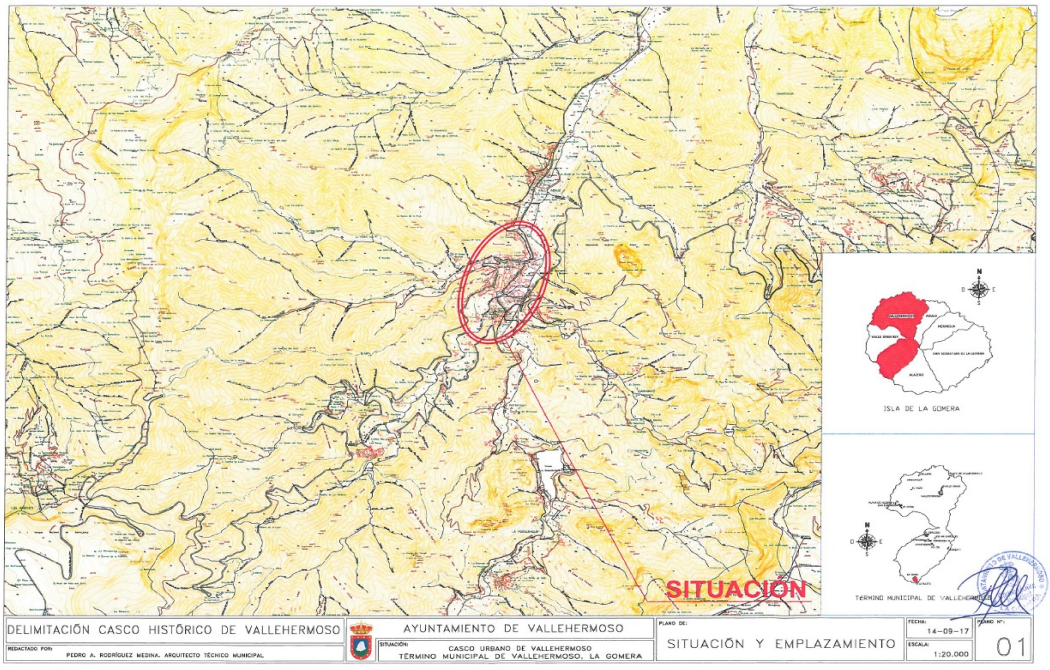
Permitir la mejora de las condiciones generales de los servicios públicos generales de la zona de actuación y de su entorno, tales como suministro eléctrico, alumbrado público, telecomunicaciones, suministro de agua potable, saneamiento, etc. Igualemnte se verá afectada de forma dirrecta y favorrablemente, toda la red de accesos y vias de comunicación del Casco Urbano de Vallehermoso y su entorno, tales como calles, callejones, caminos públicos, etc.

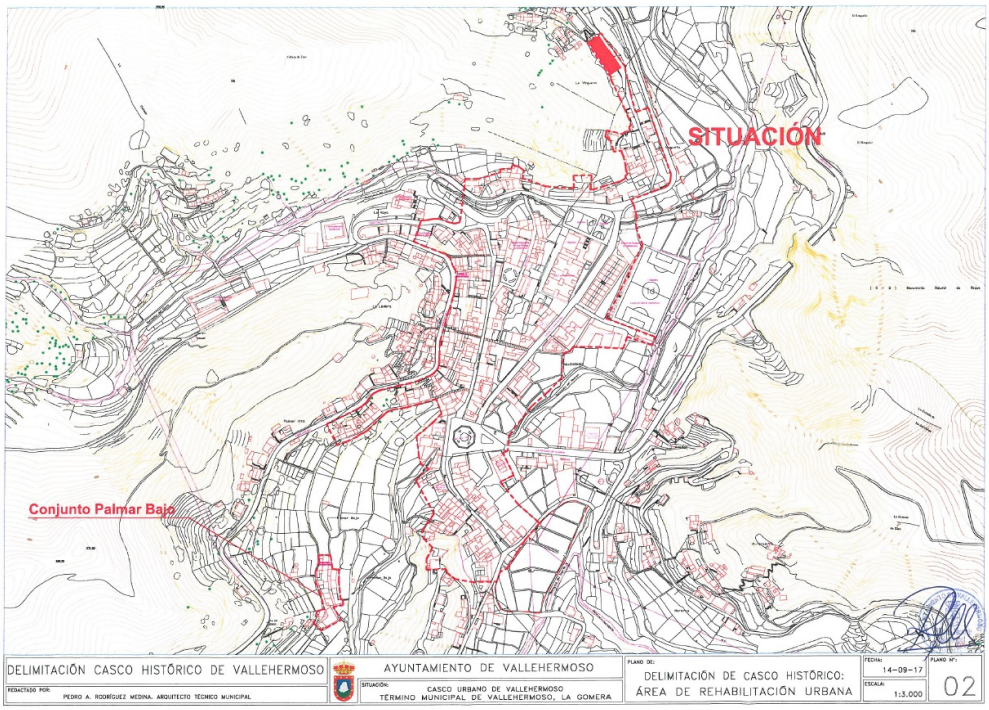
En resumen, con la delimitación del ámbito descrito, se persigue una mejora sustancial del Casco Urbano de Vallehermoso, más concretamente de su Casco Histórico, el cual tiene un valor patrimonial de gran importancia, dada la tipología predominante de los edificios, principalment ene sus calles Mayor, Triana y La Iglesia, así como barriso históricos como El Palmar, donde se ubica la Casa Natal del Poeta Pedro García Cabrera.

Es todo cuanto se puede informar respecto al asunto de referencia.

En Vallehermoso, a 15 de septiembre de 2017.

El Técnico Municipal, Pedro A. Rodríguez Medina.”





Es por ello que vengo a proponer al Pleno Municipal el siguiente acuerdo:

Primero. Aprobar definitivamente la delimitación del Área de Rehabilitación Urbana (ARRU) dentro del Casco Urbano del municipio de Vallehermoso.

Segundo. Realizar la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia y en la sede electrónica del ayuntamiento.

El Alcalde de Vallehermoso, a 13 de noviembre de 2017.

Documento firmado electrónicamente".

A N U N C I O

7520 **154012**

Mediante acuerdo plenario adoptado en sesión extraordinaria, celebrada el 16 de noviembre de 2017, por mayoría simple, se acordó modificar las retribuciones que perciben los miembros de la Corporación, en los términos de la Disposición Adicional 32ª de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017. Este acuerdo se hace público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 75.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. La parte dispositiva del mismo es la que se transcribe literalmente a continuación:

"Primero. Modificar las retribuciones que perciben los miembros de la Corporación, en los términos de la Disposición Adicional 32ª de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017.

Segundo. Reconocer a favor de los miembros de la Corporación que desempeñen sus cargos en régi-

men de dedicación exclusiva, las retribuciones que a continuación se relacionan, con efectos desde el 1 de enero de 2017, que se percibirán en catorce pagas, doce correspondientes a las diferentes mensualidades del año y las dos restantes correspondientes a las mensualidades de junio y diciembre (por lo que deberán abonarse, en la próxima nómina, las diferencias que correspondan), y mantener el alta en el régimen general de la Seguridad Social, asumiendo la Corporación el pago de las cuotas empresariales que corresponda.

- El cargo de Alcalde-Presidente, percibirá una retribución anual bruta de 40.804 euros (retribución mensual bruta de 2.914,56 euros).

- El cargo de Concejal del Área de Servicios Sociales, Igualdad de Género, Sanidad y Educación, percibirá una retribución anual bruta de 34.680,00 euros (retribución mensual bruta de 2.477,13 euros).

Tercero. Establecer a favor de los miembros de la Corporación que desempeñen sus cargos en régimen de dedicación parcial al 75%, las retribuciones que a continuación se relacionan, con efectos desde el 1 de enero de 2017, que se percibirán en catorce pagas, doce correspondientes a las diferentes mensualidades del año y las dos restantes correspondientes a las mensualidades de junio y diciembre (por lo que deberán abonarse, en la próxima nómina, las diferencias que correspondan), y mantener el alta en el régimen general de la Seguridad Social, asumiendo la Corporación el pago de las cuotas empresariales que corresponda.

- El cargo de Concejal del Área de Servicios, percibirá una retribución anual bruta de 30.603,00 euros (retribución mensual bruta de 2.185,92 euros).

- El cargo de Concejal del Área de Cultura, Juventud, Deportes y Fiestas, percibirá una retribución anual bruta de 30.603,00 euros (retribución mensual bruta de 2.185,92 euros).

- El cargo de Concejal del Área de Hacienda, Patrimonio Histórico, Turismo, Consumo y Fomento, percibirá una retribución anual bruta de 30.603,00 euros (retribución mensual bruta de 2.185,92 euros).

- El cargo de Concejal del Área de Medio Ambiente, Urbanismo, Vivienda y Obras, percibirá una retribución anual bruta de 30.603,00 euros (retribución mensual bruta de 2.185,92 euros).

Tal y como se acordó en la sesión plenaria de fecha 18 de junio de 2015, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, la presencia mínima de los concejales con dedicación parcial será de 28 horas semanales. Esta presencia efectiva se entenderá respecto a la Casa Consistorial como a las restantes dependencias municipales u otros lugares, siempre que dicha presencia tenga lugar para el desarrollo de la gestión municipal.

Cuarto. Publicar el presente acuerdo de forma íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, a los efectos de su general conocimiento.

Quinto. Notificar dicho Acuerdo a los interesados y al Servicio de personal e Intervención para su conocimiento y efectos".

En Vallehermoso, a 17 de noviembre de 2017.

El Alcalde-Presidente, Emiliano Coello Cabrera.

VILLA DE ARAFO

A N U N C I O

7521 **153939**

Con fecha 05 de julio de 2017 en el Boletín Oficial de Canarias nº 128 se hace público por la Consejería de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad del Gobierno de Canarias la Orden del 27 de junio de 2017, por la que se aprueba definitivamente la "Modificación puntual del Plan General de Ordenación de Arafo (Tenerife), relativa al artículo 3.5.5 de las Normas Urbanísticas Zona EA, AC, El Carretón," en los términos en que ha sido formulado por el Ayuntamiento de Arafo y contenida en el documento con registro de entrada en el departamento autonómico en fecha 2 de mayo de 2017 (R.E. 569416 PTSS 11046) y registro entrada en el Ayuntamiento nº 3528 de fecha 25 de mayo de 2016.

Se publica en el presente anuncio la normativa, texto integro de la "Modificación Puntual del Plan General de Ordenación de Arafo (Tenerife), relativa al artículo 3.5.5 de las Normas Urbanísticas Zona EA, AC, El Carretón", entrando en vigor a los 15 días hábiles de la publicación del mismo en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51.2 del Decreto 55/2006 de 9 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimientos de los instrumentos de ordenación del sistema de Planeamiento de Canarias en relación con el art. 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y en los términos del punto Segundo del Resuelvo de la Orden de 27 de junio de 2017 de la Consejería de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad del Gobierno de Canarias citada anteriormente.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Villa de Arafo, a 15 de noviembre de 2017.- El Alcalde Presidente, José Juan Lemes Expósito.



PROYECTO	MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL P.G.O. DE ARAFO Ámbito: Artículo 3.5.5. de las Normas (Zona EA A-C3. EL CARRETÓN)
	AUTOR ENCARGO ENTIDAD URBANISTICA "EL CARRETÓN"
DOCUMENTO	*MEMORÍA* *NORMAS URBANÍSTICAS* *RESUMEN EJECUTIVO* OCT. 2.014
	ARQUITECTO PEDRO-G. PALOMAR ELVIRA CALLE TIZON 3, 1º, T. 922 63.22.37. LA LAGUNA. TENERIFE. pgpalomar@hotmail.com

+ Corregido en cumplimiento del ACUERDO de la COTMAC de 15.04.2016. MAYO 2.016

ÍNDICE

1. MEMORIA 2

1.0 Cumplimentación ACUERDO de la COTMAC de 15.04.2016…….2
1.1 Antecedentes 3
1.2 Situación actual 12
1.3 Análisis de la problemática detectada 13
1.4 Promotor 13
1.5 Objeto y alcance de la Modificación Puntual. Marco legal 13
1.6 Modificación Propuesta 14
1.7 Justificación del interés general de la Modificación Puntual 15
1.8 Evaluación Ambiental. Justificación de solicitud de exclusión del procedimiento de Evaluación Ambiental de la Modificación Puntual.15

2. NORMAS URBANÍSTICAS 20

2.1 Artículo 3.5.5 texto actual 20
2.2 Artículo 3.5.5 texto modificado 20

3. RESUMEN EJECTUTIVO 21

1. MEMORIA

1.0 Cumplimentación del ACUERDO de la COTMAC de 15.04.16

Respecto al acuerdo SEGUNDO 1.1 se aportará por el Ayuntamiento documento de Modificación Puntual del P.G. de Arafo en S.U.S.O "El CARRETÓN" aprobado en Marzo de 2006. En cualquier caso, en el presente documento se refleja un plano de la ordenación pormenorizada de la Modificación Puntual precitada (página 4).

Respecto al acuerdo SEGUNDO 1.2 se ha de señalar que la Urbanización se ejecutó con arreglo a las determinaciones de la Modificación aprobada, si bien con anterioridad, en la ejecución de las Obras de la Autopista TF1 se realizó, por parte de la Consejería de Obras Públicas, junto con la rotonda, la conexión existente a través del espacio libre, pero en cualquier caso, los espacios públicos globalmente se mantienen. Los espacios libres públicos se ejecutaron debidamente y se entregaron al Ayuntamiento con fecha 22.02.2011. Se adjunta Plano de Planta General de la Urbanización (página 5), copia del Informe del Director de Obras de la TF1 sobre el acceso al "CARRETÓN" (páginas 6 y 7) y copia de la Resolución de la Sra. Consejera Insular del Área de Carreteras en la que se establece obligatoriamente, por seguridad, la conexión con la rotonda al exigir la eliminación de la otra conexión prevista (páginas 8 a 11).

Respecto al acuerdo SEGUNDO 1.3, teniendo en cuenta, en primer lugar, lo señalado anteriormente, y en segundo lugar, que el ámbito de la presente Modificación Puntual se limita simplemente al cambio de un artículo de la normativa particular que afecta a un tema de ampliación de usos, entendemos no ha lugar a los temas planteados en este punto, pues se extralimitaría el alcance de la misma.

Respecto al acuerdo SEGUNDO 1.4, dado que la Ley 6/2009 es una ley muy posterior a la vigencia tanto del Plan General como de su Modificación Puntual y que se trata de un suelo urbano consolidado, con los deberes de cesión y equidistribución materializados, entendemos no procede la aplicación del art. 7 de la mencionada Ley, y corroborado esto, además, por la Disposición Transitoria **Única** que se transcribe: *"No será obligatoria la previsión establecida en el artículo 7.1 para los Planes Generales de Ordenación que encontrándose en redacción y aprobados inicialmente, su aprobación provisional se lleve a cabo en el plazo máximo de un año, a contar desde la entrada en vigor de la presente ley."*

Respecto al acuerdo SEGUNDO 2, se corrige el Documento subsanando los errores detectados.

1.1 Antecedentes

La ordenación urbanística del Municipio de Arafo está regulada por el Plan General de Ordenación que fue aprobado definitivamente por acuerdo de la COTMAC de fecha 26 de Enero de 2.005, BOC nº 63, de 31 de Marzo, y BOP Nº 59 DE 18.04.05. Se trata de un documento con adaptación básica.

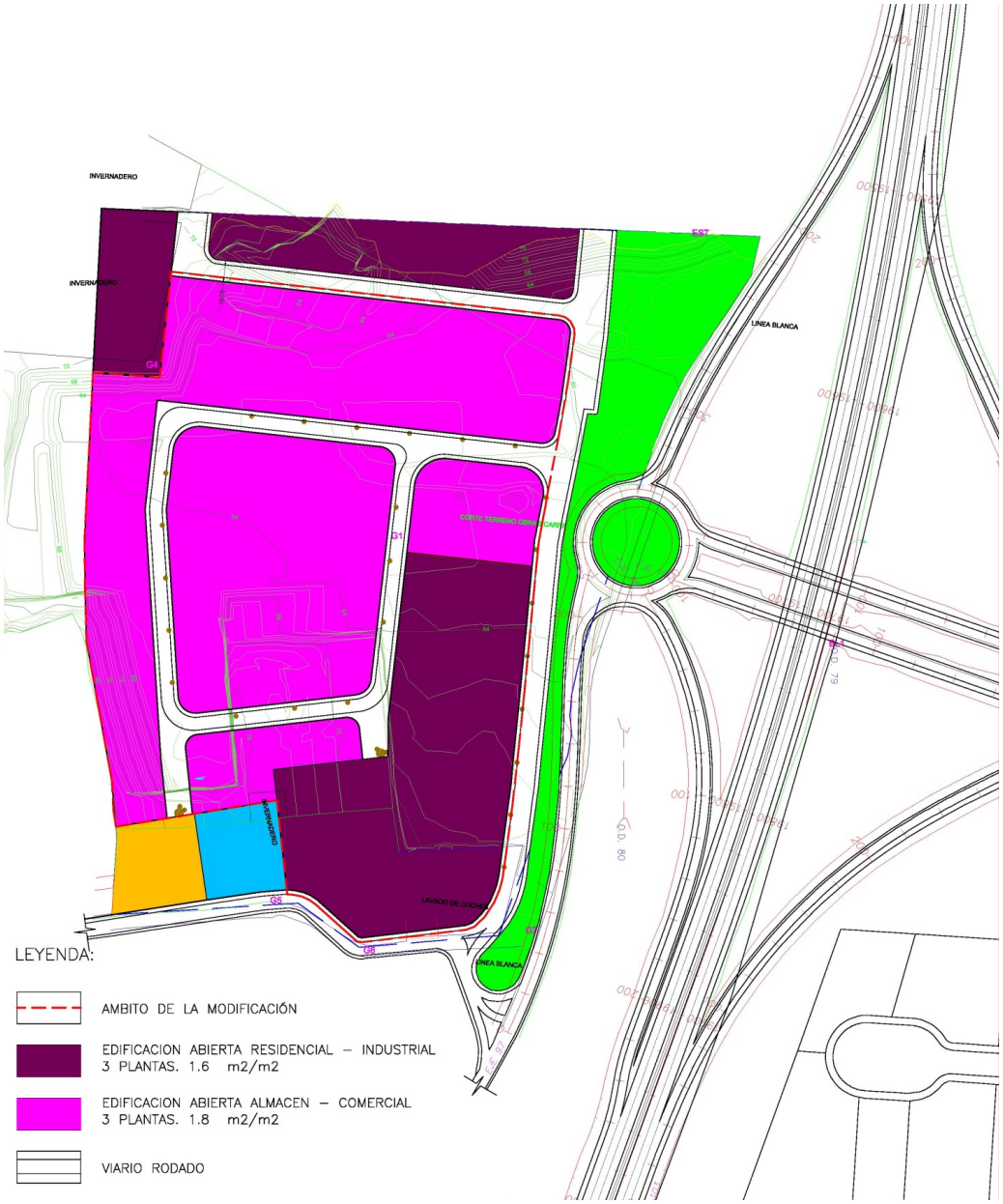
Posteriormente y a propuesta de la Comunidad de Bienes El Carretón, el Ayuntamiento de Arafo tramitó y aprobó definitivamente una Modificación Puntual de la ordenación pormenorizada del Plan General de Ordenación de Arafo en el S.U.S.O. “EL CARRETÓN”, en el ámbito de las parcelas 1, 2 y 8, con el objeto de facilitar y propiciar el desarrollo del área. Este documento se aprobó definitivamente con fecha 30 de Marzo de 2.006 por el Ayuntamiento Pleno.

Con fecha 08 de Mayo de 2.007 la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Arafo concedió licencia de Obra Mayor nº 1.3.5/U/2007 a la Entidad Urbanística El Carretón para llevar a cabo las obras de urbanización del S.U.S.O. “EL CARRETÓN”. (1ª FASE).

Con fecha 22 de Febrero de 2.011 la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Arafo acordó la Recepción Parcial de las Obras: Primera Fase del Proyecto de Urbanización S.U.S.O “EL CARRETÓN”.

A continuación. se adjuntan planos de la ordenación pormenorizada de la Modificación Puntual del Plan General aprobada definitivamente el 30 de Marzo de 2.006, de la Panta General de la Urbanización del Final de Obra, que formó parte del expediente de Recepción por parte del Ayuntamiento y Resolución de la Sra. Consejera Insular del Área de Carreteras.

Modificación Puntual del P.G.O. de Arafo. Ámbito: Art. 3.5.5 de las Normas (Zona EA A-C_3. EL CARRETÓN)



Modificación Puntual del Plan General en el S.U.S.O. “EL CARRETÓN”. Aprobado definitivamente 30 de Marzo de 2.006

Modificación Puntual del P.G.O. de Arafo. Ámbito: Art. 3.5.5 de las Normas (Zona EA A-C_3. EL CARRETÓN)



Gobierno de Canarias
Consejería de Obras Públicas y Transportes
Dirección General de Infraestructura Viaria

REGISTRO GENERAL
Fecha: 17/11/2009
SALIDA
Número:
COPT: Hora:

Carlos Gómez Sirvent
C/ Aguere, 15
Edif. Torres de Cristal (Torre III)
Ofic. Bjo. Dcha.
38005 Santa Cruz de Tenerife

ASUNTO: ACCESO A ROTONDA DE LA TF-1 DESDE LA URBANIZACIÓN DE EL CARRETÓN

En relación con lo solicitado en su escrito relativo al asunto epigrafiado, adjunto se remite informe deL director de las obras.

Santa Cruz de Tenerife, a 16 de noviembre de 2009.

Francisco Javier González González
Director General de Infraestructura Viaria.

Avenida de Anaga, nº 35
Edificio de Usos Múltiples I Planta 10ª
38071 Santa Cruz de Tenerife
922475000 , 922475248 (Fax)

Plaza de los Derechos Humanos, nº 22
Edificio de Usos Múltiples I Planta 10ª
35071 Las Palmas de Gran Canaria
928306000(01 , 928306122 (Fax)

6

Gobierno de Canarias
Consejería de Obras Públicas y Transportes
Dirección General de Infraestructura Viaria

OBRA: "Tercer carril de la autopista TF–1, tramo: Santa Cruz de Tenerife–Güímar, puntos kilométricos 0+000 al 20+400, isla de Tenerife"

INFORME SOBRE ACCESO DE LA URBANIZACIÓN EL CARRETÓN

Se ha recibido escrito de Pedro G. Palomar Elvira arquitecto director de las obras de la Urbanización El Carretón, pidiendo un informe que refleje que dentro de las obras de ampliación del Tercer Carril de la TF–1 se ejecutó un acceso al Sector desde la rotonda de la margen derecha del enlace de la TF–1 denominado "de Arafo".

Al respecto se informa que, efectivamente, al ejecutarse las obras de la mencionada rotonda se facilitó la posibilidad de acceder a ella desde la propiedad existente en su margen, y ello a efectos de mantener un acceso previo y anterior al inicio de la construcción de esa rotonda.

Santa Cruz de Tenerife, a 16 de noviembre de 2009.

Adolfo Hoyos–Limón Gil
Director de las obras

EXCMO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE
R.E.L. 0338011
SERVICIO ADMINISTRATIVO DE CARRETERAS
Plaza de España, nº 1
38003 – S/C de Tenerife

RECIBIDO:
10 NOV. 2008

Santa Cruz de Tenerife, a 08 de agosto de 2008
JS/LM Teléfono de contacto: 922 843487

Asunto: Informe preceptivo de urbanización, TF-281, P.K. 1.1.
Ref: Aut-07-1015

Destinatario:

ENTIDAD URBANÍSTICA EL CARRETÓN
Ctera. La Cuesta a Taco Km 1.1
38108 - LA LAGUNA

CABILDO INSULAR DE TENERIFE
13 AGO 2008
SALIDA Nº 53274

La Sra. Consejera Insular del Área de Carreteras, Cooperación Municipal y Vivienda, con fecha 5 de agosto de 2008 ha dictado, entre otras, la siguiente Resolución:

"Visto escrito presentado por Don Carlos Gómez Sirvent, en nombre de **Entidad Urbanística El Carretón**, con registro de entrada nº 59925 de 21/05/08, en relación con el **Informe Preceptivo para el proyecto de urbanización S.U.S.O El Carretón,** con afección de la Carretera Insular TF-281 El Volcán a La Hidalga, P.K. 0+070, en el término municipal de Arafo, y visto el resguardo de la fianza constituida para garantizar la correcta ejecución de las obras en su afección a la carretera, por importe de VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE EUROS CON NOVENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (29.587,94 €), según Carta de Pago Nº 08-023810 de 31/07/2008.

Considerando que, de acuerdo con lo que establece el artículo 48 de la Ley 9/1991, de 8 de mayo, de Carreteras de Canarias en relación con lo que dispone el artículo 72 del Reglamento de Carreteras de Canarias, aprobado por Decreto 131/1995, de 11 de mayo, corresponde a los Ayuntamientos el otorgamiento de licencias para usos y obras en las zonas de protección de las carreteras en los tramos de las mismas que discurran por suelo clasificado como urbano, mientras que a este Cabildo Insular, en su calidad de titular de las mismas, le corresponde la emisión de informe preceptivo y, en lo que se refiere a las condiciones técnicas de los accesos, vinculante, con carácter previo al otorgamiento de la referida licencia municipal.

Por la presente, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 10,1, letra ñ), del Reglamento Orgánico Corporativo, vengo en prestar conformidad a las condiciones establecidas en el informe emitido por el Servicio Técnico de Conservación y Explotación de Carreteras, y que se transcriben a continuación:

1. Una vez estudiado el Proyecto de Urbanización del Sector de Suelo Urbanizable Ordenado (S.U.S.O) EL CARRETÓN, visado nº 2101078PC de 3 de abril de 2008 del Colegio de Ingenieros Técnicos de Obras Públicas, redactado por el Ingeniero Técnico de Obras Públicas D. Jorge Alberto Pino García cumple con lo expuesto en la Ley y Reglamento de Carreteras de Canarias, ya que se trata de Suelo Urbano.

2. Con respecto a la Carretera Insular TF-281, la Alineación Oficial se define como la resultante de medir una distancia nunca inferior a doce metros (12,00 m) medidos desde el borde exterior de zona destinada al tráfico de vehículos (Línea Blanca Exterior), tomados de manera perpendicular al eje en su punto más desfavorable. Con respecto a la Autopista TF-1 de Santa Cruz de Tenerife a Armeñime, la Alineación Oficial se define como la resultante de medir una distancia nunca inferior a treinta y cinco metros (35,00 m) medidos desde el

borde exterior de zona destinada al tráfico de vehículos (Línea Blanca Exterior), tomados de manera perpendicular al eje en su punto más desfavorable No permitiéndose edificación o construcción en el espacio comprendido entre las Carreteras Insulares y la Alineación Oficial, aquí se incluyen las fosas sépticas, pozos, estaciones depuradoras, transformadores, etc.

3. Antes del inicio de las obras se tendrá que recibir en el Servicio Técnico de Conservación y Explotación de Carreteras del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, el nombramiento del Técnico/os Director/es de las obras, el cual deberá estar certificado por el Colegio Profesional correspondiente.

4. Deberá avisarse al Servicio Técnico de Conservación y Explotación de Carreteras, una vez finalizado el replanteo de las obras y antes de dar comienzo a las mismas; en dicho momento se formalizará el correspondiente acta de comprobación de replanteo en el que se autorizará al inicio de las obras.

5. Antes de la firma del acta de comprobación del replanteo, se tendrá que recibir en este Servicio Técnico de Conservación y Explotación de Carreteras, un PLAN DE SEÑALIZACIÓN para las obras que se van a acometer, el cual deberá cumplir con la vigente "Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial" y Orden Circular 8.3. I. C. sobre señalización de obras. Siendo necesario que también se aporte el PLAN DE TRABAJOS, el cual deberá indicar la duración aproximada de las obras.

6. El nuevo paquete de firme será el de sección 322, el cual es adecuado para una categoría del tráfico pesado T2 y una explanada E2 (10<CBR<20) de acuerdo a la Instrucción 6.1 y 2-IC "Secciones de firme" y estará compuesto por:

- 25 cm. de zahorra natural
- Riego de imprimación
- 25 cm. de zahorra artificial
- Riego de imprimación
- 10 cm. de base de mezcla bituminosa en caliente tipo G-20
- Riego de adherencia
- 5 cm. de base de mezcla bituminosa en caliente tipo D-12

7. El acceso rodado a la urbanización se realizará en función del proyecto presentado, siguiendo los criterios de la Norma 8.1. I.C, sobre señalización vertical y la 8.2. I.C. de señalización horizontal la cual tendrá que ser reflexiva Tipo II.

8. Se eliminará la conexión propuesta en la Carretera Insular TF-281 que se encuentra fuera del ámbito de actuación del S.U.S.O. El Carretón, dado que su apertura en una zona sin adecuar y muy próxima al enlace de la Estación de Servicio existente ocasionaría una merma en la capacidad de la vía generando a su vez Graves problemas y riesgos a la Seguridad Vial. Es por esto que se considera necesario su eliminación prolongando los acerados existentes y destinando el espacio sobrante a zona verde o espacio ajardinado.

9. El espacio comprendido entre la alineación oficial y la carretera insular deberá tener la misma cota que la vía o hasta un máximo del 4% de pendiente transversal.

10. La actual glorieta se encuentra afectada por la obras de ampliación del Tercer Carril de la Autopista TF-1 actualmente en ejecución por parte del Gobierno de Canarias.

11. Con el fin de ordenar la intersección en la actual glorieta e impedir los accesos indiscriminados a la TF-281, se construirán isletas a un metro (1,00 m) de la arista exterior de la calzada (Línea Blanca Exterior). La isleta planteada se realizará con bordillo de hormigón prefabricado, debiendo ser la cota de coronación de dichos bordillos mayor o igual a quince centímetros (15,00 cm). A su vez los bordillos deberán pintarse en amarillo y blanco de manera alterna.

12. Se construirá el acerado de la zona de afección de la Carretera Insular colindante con la Alineación Oficial o en su caso con el límite de las parcelas, y deberá ser con pavimento antideslizante con un ancho libre de paso nunca menor a uno con cincuenta metros (1,50 m), con cota de coronación de bordillos mayor o igual a quince centímetros (15,00 cm), para así cumplir con la Ley de Accesibilidad y Supresión de Barreras Físicas y de La Comunicación. El proyecto plantea la ejecución de acerados con mayor dimensión debiendo tener en cuenta lo expuesto en lo que al ancho libre de paso se refiere en el caso de que se pretenda colocar mobiliario urbano, alumbrado, alcorques etc.

13. En el caso de que sea necesario la utilización de la vía para el paso de instalaciones relacionadas con la urbanización, (pluviales, saneamiento, abastecimiento de agua, electricidad o telefonía), será indispensable el contar con un permiso especifico para tal fin.

14. En el caso de la existencia de algún tipo de obra de fábrica o canalización en la vía cuya finalidad sea la de facilitar el correcto drenaje de la carretera, se tendrá que mantener libre en todo momento. En el supuesto de que fuese necesario su modificación se tendrá que aportar el correspondiente proyecto de canalización junto con el informe del Consejo Insular de Aguas.

15. No se autoriza la creación de estacionamientos en la Carretera Insular, teniendo el solicitante que señalizarlos obligatoriamente, en el caso de que fuera necesario en los viales de interiores de la urbanización.

16. Las instalaciones provisionales de obra, se ubicarán fuera de la zona de afección de la vía, es decir detrás de la Línea Límite de Edificación. En el caso de que se pretenda utilizar una grúa, no se autoriza a que realice maniobras con carga por encima de la Carretera Insular, para ello deberá estar provista de un limitador de giro.

17. Las obras se realizarán sin interrumpir el tránsito normal de la carretera debiendo señalizarse, de acuerdo con la vigente "Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial" y Orden Circular 8.3. I. C. sobre señalización de obras.

18. Los daños que pudieran producirse como consecuencia de la obra autorizada, tanto a la carretera como a sus usuarios, serán responsabilidad del solicitante.

19. El material sobrante será retirado y depositado en vertedero autorizado.

20. No se permitirá el vertido de aguas procedentes de la urbanización a la Carretera Insular.

21. Las plantaciones de la mediana, cumplirán con la Instrucción 7.1 I.C. "Plantaciones en la Zona de Servidumbre".

22. No se autoriza la colocación de publicidad dirigida a los usuarios de la vía con motivo de la ejecución de las obras.

23. Este informe junto con el Proyecto de Urbanización al completo, deberán estar presentes en la obra en todo momento, con el fin de que puedan ser comprobados los condicionantes aquí expuestos.

24. Asimismo se realizará un seguimiento de la obra, pudiendo exigir en cualquier momento la realización de pruebas de laboratorio que confirmen la correcta ejecución de las unidades de obra, con cargo a los presupuestos correspondientes del proyecto.

25. Con carácter previo a la devolución de la fianza será preceptivo el correspondiente Informe de la Unidad Técnica de Control de Calidad del Servicio Técnico.

26. Este informe se emite única y exclusivamente para las obras de urbanización, para las futuras edificaciones enclavadas en las parcelas colindantes con la carretera insular será necesario aportar el correspondiente proyecto de ejecución firmado por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente, junto con el informe urbanístico y acta de alineaciones y rasantes emitidas por el Ayuntamiento de Arafo.

27. Aunque la normativa permita simultanear las obras de urbanización con las obras de las edificaciones enclavadas en las parcelas de la urbanización, no se considera

conveniente por motivos de Seguridad Vial, que se ocupen y utilicen las edificaciones hasta que no se encuentre terminada y recibida la urbanización en su totalidad tanto por el Ayuntamiento de Arafo como por el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife dentro del ámbito de sus competencias en la Carretera Insular TF-281."

Lo que le traslado a los efectos oportunos, significándole que contra la anterior Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Presidente de la Corporación en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la recepción de la presente, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime oportuno.

Se devuelve ejemplar del proyecto y memoria descriptiva presentados.

LA JEFA DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO DE CARRETERAS,

Mª Dolores Velasco García

1.2 Situación actual

En estos momentos la zona del S.U.S.O “EL CARRETÓN” se encuentra debidamente urbanizada y en proceso de desarrollo edificatorio. En el apartado siguiente se analizará la problemática en cuanto a la dificultad de llevar a cabo la implantación de determinados usos, que en principio y dado el carácter de la zona deberían facilitarse.



1.3 Análisis de la problemática planteada

El uso pormenorizado en las vigentes Normas Urbanísticas para la zona EA A-C_3 Edificación Abierta Almacén-Comercial 3 plantas "El Carretón" está bastante restringido y cerrado a la posibilidad de ejecutar ciertas actividades, que aun siendo acordes y razonables para dicha área no tienen cabida en el mismo. Entendemos que se debe abrir el abanico de usos, dentro de unos márgenes lógicos y que puedan dar cabida a una mayor y loable diversidad de empresas en el campo de la actividad comercial, no limitándose únicamente al de almacén comercial.

1.4 Promotor

El promotor de la presente Modificación Puntual es la Entidad Urbanística "El Carretón", C.I.F. G-38.882.627, Ctra. La Cuesta-Taco, Km. 1,1. (Rotonda). La Laguna.

1.5 Objeto y alcance de la Modificación Puntual. Marco legal

A la vista de la problemática planteada en cuanto a la implantación de determinados usos, que además del principal (almacenes comerciales), entendemos acordes para la zona, y que en estos momentos imposibilita el artículo 3.5.5 de las Normas del P.G. de Ordenación, es por lo que se plantea la Modificación de dicho artículo de forma que se contemple como usos posibles, en la línea de los permitidos para la zona contigua dentro de la misma urbanización, esto es los de la zona EA R-I_3.

En cuanto al marco legal que posibilita la presente Modificación Puntual, señalaremos lo reflejado en artículo 9.1 de la Ley 6/2009 de 6 de Mayo, de medidas urgentes en materia de ordenación territorial para la dinamización sectorial y ordenación del turismo:

1. Se modifica el apartado 1 de la disposición transitoria tercera de la Ley 19/2003, de 14 de abril, por la que se aprueban las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias, que queda redactado en los siguientes términos:

"1. En tanto se procede a la adaptación plena del planeamiento territorial o urbanístico a las determinaciones del Texto Refundido de las Leyes de

Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias y de la presente ley, podrá iniciarse o continuarse la tramitación de los Planes Territoriales de Ordenación previstos en el artículo 23 del citado Texto Refundido, así como la de los Planes Parciales de Ordenación y de los Planes Especiales de Ordenación, correspondiendo, en todo caso, la competencia para su aprobación definitiva al titular de la consejería competente en materia de ordenación territorial, previo informe de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en el plazo máximo de cuatro meses desde la entrada del expediente completo en la citada consejería.

Los planes, en todo caso, deberán ajustar sus determinaciones al citado Texto Refundido y a la presente ley, así como al planeamiento insular adaptado.

Serán igualmente admisibles, con las mismas condiciones de adecuación al marco normativo, las modificaciones y revisiones parciales de tales planes, así como del planeamiento general o insular, siempre que las nuevas determinaciones no supongan un cambio sustancial del modelo territorial, atribuyéndose la competencia de aprobación definitiva al titular de la consejería competente en materia de ordenación territorial, previo informe de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, cuando tal competencia no esté legalmente atribuida a dicho órgano colegiado o al Gobierno de Canarias.

Como puede desprenderse, del objeto del Documento, estamos dentro de lo reflejado en el artículo respecto a la admisibilidad de Modificación de Planeamiento General, pues dado el alcance de la misma, no supone un cambio sustancial del modelo territorial, se trata simplemente de una pequeña modificación de la ordenación pormenorizada.

1.6 Modificación Propuesta

La modificación propuesta en el presente documento se limita únicamente a ampliar los usos permitidos en el *artículo 3.5.5 Condiciones de admisibilidad de usos (P),* de esta forma, además del principal, esto es almacén comercial, se permitirán los siguientes: Artesanía y oficios artísticos, Talleres, Almacenes industriales, Almacenes agrícolas, Venta minorista, Servicios personales, Bares y restaurantes, Oficinas administrativas, Oficinas financieras y bancarias, Oficinas profesionales.

No se modifican ninguno de los parámetros urbanísticos: altura, edificabilidad, retranqueo, etc.

1.7 Justificación del interés general de la Modificación Puntual

Entendemos que el interés general de la propuesta de modificación se justifica en el sentido que se posibilita una implantación más abierta de usos y que generará mayor riqueza y diversidad de actividades y servicios para la población del municipio y entorno, de forma que revitalizará la zona.

1.8 Evaluación Ambiental. Justificación de solicitud de exclusión de Evaluación Ambiental de la Modificación Puntual

El análisis que procede efectuar para abordar la cuestión de la evaluación ambiental queda regulado por la *Ley 9/2006, de 28 de Abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente.* En su artículo 3.3 establece lo siguiente:

"3.En los términos previstos en el artículo 4, se someterán, asimismo, a evaluación ambiental cuando se prevea que puedan tener efectos significativos, en el medio ambiente:
a) Los planes y programas que establezcan el uso de zonas de reducido ámbito territorial.
b) Las modificaciones menores de planes y programas.
c) Los planes y programas distintos a los previstos en el apartado 2.a."

Estamos ante un documento de Modificación cuyo alcance es menor (supuesto *b* del artículo trascrito) y en consecuencia se deberá establecer si la presente modificación puntual tiene efecto significativo o no lo tiene, con el objeto de someterse o no al proceso de evaluación ambiental.

La determinación de la posible significación de los efectos de la presente Modificación Puntual sobre el medio ambiente se acometerán teniendo en cuenta lo dispuesto en el *Anexo II de la Ley 9/2006,* que dice:

"ANEXO II
Criterios para determinar la posible significación de los efectos sobre el medio ambiente
1. Las características de los planes y programas , considerando en particular:

a) La medida que el plan o programa establece un marco para proyectos y otras actividades con respecto a la ubicación, la naturaleza, las dimensiones, las condiciones de funcionamiento o mediante la asignación de recursos.
b) La medida en que el plan o programa influye en otros planes o programas, incluidos los que estén jerarquizados
c) La pertinencia del plan o programa para la integración de consideraciones ambientales, con el objeto, en particular, de promover el desarrollo sostenible.
d) Problemas ambientales significativos relacionados con el plan o programa.
e) La pertinencia del plan o programa para la implantación de la legislación comunitaria o nacional en materia de medio ambiente (por ejemplo, los planes o programas relacionados con la gestión de residuos o la protección de los recursos hídricos).

2. Las características de los efectos y del área probablemente afectada, considerando en particular:
a) La probabilidad, duración, frecuencia y reversibilidad de los efectos.
b) El carácter acumulativo de los efectos.
c) El carácter transfronterizo de los efectos.
d) Los riesgos para la salud humana o el medio ambiente (debidos, por ejemplo, a accidentes).
e) La magnitud y alcance espacial de los efectos (área geográfica y tamaño de la población que puedan verse afectadas).
f) El valor y vulnerabilidad de área probablemente afectada a causa de:
1º. Las características naturales especiales o el patrimonio cultural.
2º. La superación de estándares de calidad ambiental o de valores límite.
3º. La explotación extensiva del suelo.
4º. Los efectos en áreas o paisajes con rango de protección reconocido en los ámbitos nacional, comunitario o internacional."

A continuación, siguiendo las pautas del ANEXO anterior, analizaremos las **CARACTERÍSTICAS DE LA MODIFICACIÓN DEL PLAN QUE SE PROPONE:**

1. **Con respecto a la medida en que la Modificación al Plan establece un marco para proyectos y otras actividades con respecto a la ubicación, la naturaleza, las dimensiones , las condiciones de funcionamiento o mediante la asignación de recursos.**
   La modificación que se plantea en el presente documento no supone alteración en los conceptos establecidos en este apartado, pues solamente consiste en posibilitar la implantación más abierta de usos, con características similares, manteniendo los parámetros urbanísticos.

2. **La medida en que el plan o programa influye en otros planes o programas, incluidos los que están jerarquizados.**
   El presente documento de Modificación Puntual no supone influencia en otros planes o programas, al limitarse simplemente a facilitar usos similares a los vigentes.

3. **La pertinencia del plan o programa para la integración de consideraciones ambientales, con el objeto, en particular, de promover el desarrollo sostenible.**
   Con respecto a este punto, entendemos que la modificación planteada no influye en estas cuestiones, pues lo único que genera es la posibilidad de implantación de usos de características similares al existente.

4. **Problemas ambientales significativos relacionados con el plan o programa.**
   En relación a esta cuestión y como señalamos anteriormente, puesto que la modificación se limita a posibilitar usos de características similares, no genera problemas ambientales añadidos.

5. **La pertinencia del plan o programa para la implantación de la legislación comunitaria o nacional en materia de medio ambiente.**
   El Plan General vigente, al tratarse de una Adaptación Básica a lo previsto en la Disposición Transitoria 2ª de la *LSCan*, no contiene las disposiciones reguladas por la legislación comunitaria en Medio Ambiente.
   En la elaboración del presente documento, se ha tenido en cuenta, además de la *Ley 9/2006, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente* y el *Decreto 55/2006, de 9 de Mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimientos de los instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento de Canarias* que se verá, posteriormente, su incidencia en el presente documento.

En cuanto a **LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS EFECTOS Y DEL ÁREA PROBABLEMENTE AFECTADA** se debe considerar:

En particular la probabilidad, duración, frecuencia y reversibilidad de los efectos; el carácter acumulativo de los mismos; el carácter transfronterizo de los efectos, los riesgos para la salud humana o el medio ambiente; la magnitud y el alcance espacial de los efectos (área geográfica y tamaño de la población que puedan verse afectadas) y el valor y la vulnerabilidad del área probablemente afectada a causa de las características naturales especiales o el patrimonio cultural, la superación de estándares de calidad ambiental o de valores límite, la explotación intensiva del suelo y los efectos en áreas o paisajes con rango de protección reconocido en los ámbitos nacional, comunitario o internacional.

Teniendo en cuenta la Modificación planteada en el contexto de lo anteriormente citado, podemos manifestar que no se produce ninguna reversibilidad de los efectos, tampoco existe ningún carácter acumulativo en la propuesta y de reducida tamaño de aplicación de sus determinaciones.

Por otra parte, tampoco existen efectos que presenten riesgos para la salud humana o el medio ambiente en ninguno de sus aspectos, por el tipo de modificación planteada, no siendo vulnerable el área al que se refiere la modificación al ser ya un suelo urbanizado que tiene ejecutadas las transformaciones normales de este tipo de suelo.

La modificación del presente documento no incide ni altera el patrimonio cultural existente.

No se modifican los estándares de calidad ambiental existentes.

Tampoco la modificación produce efectos en áreas o paisajes protegidos en ninguno de sus niveles, y tampoco en ningún otro espacio.

Por tanto se puede concretar que no existe ningún efecto negativo sobre el medio ambiente ni la salud humana, con carácter global, ni en el ámbito que afecta la modificación, de forma específica.

Por otro lado, tenemos el *Decreto 30/2007 05 de 5 de Febrero por el que se aprueba la Modificación del Reglamento de Procedimientos de los instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento de Canarias, aprobado por Decreto 55/2006 de 9 Mayo,* en concreto en la modificación del artículo 24 que queda con el siguiente texto:

Artículo 24 Evaluación ambiental de Planes

2.- *En los procedimientos previstos en los artículos 35 y 37 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias excluirá del procedimiento de evaluación ambiental a los planes que desarrollen determinaciones de planes jerárquicamente prevalentes que hubieran sido sometidos a tal procedimiento*

de evaluación, cuando aquel plan de desarrollo no introduzca nuevas afecciones ambientales, debiendo el documento del plan incorporar justificación de tal extremo.

3.- *La aprobación de la Memoria Ambiental de los instrumentos de ordenación urbanística que desarrollen Planes Generales de Ordenación, no excluidos en el apartado anterior, corresponde a la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias. El Acuerdo que se adopte constará de dos apartados. El primero, aprobará, en su caso y con las modificaciones que estime oportunas sobre la propuesta del promotor, la Memoria Ambiental, cuyas determinaciones se mantendrán y tendrán en cuenta por el órgano que apruebe definitivamente el plan.*

El segundo apartado, contendrá informe preceptivo y no vinculante del plan parcial o especial de ordenación, de conformidad con lo establecido en los artículos 35 ó 37, respectivamente, del citado Texto Refundido.

4.- *En todo caso, el órgano ambiental podrá, previa consulta a las Administraciones Públicas afectadas, excluir del procedimiento de evaluación ambiental a cualquiera de los planes integrantes del Sistema de Planeamiento de Canarias cuando, no teniendo efectos significativos en el medio ambiente, se dé alguno de los siguientes supuestos:*

a) *Establezcan el uso de zonas de reducida superficie territorial.*

b) *Tengan por objeto modificaciones o revisiones parciales de carácter menor.*

c) *Desarrollen determinaciones de planes jerárquicamente prevalentes sometidos a tal procedimiento de evaluación.*

Por todo lo anteriormente expuesto, se hace la siguiente **CONLUSIÓN:**

De acuerdo a los criterios para establecer la posible significación de los efectos sobre el medio ambiente, se puede valorar que los **efectos ambientales no son significativos,** a los efectos de lo determinado en artículo 24.4. del Decreto 55/2006 (trascrito anteriormente**) por lo que se podrá excluir, la presente Modificación Puntual, previa consulta a las Administraciones públicas afectadas, del procedimiento de evaluación ambiental**, al no tener efectos significativos en el medio ambiente y tener el objeto de una modificación de carácter menor.

2. NORMAS URBANÍSTICAS

2.1 Artículo 3.5.5. Texto actual

Artículo 3.5.5. Condiciones de admisibilidad de usos (P)

1. El uso principal en la zona EA R-I_3 es el de Industria ligera, y en la zona EA A-C_3 es el de Almacén comercial.
2. Son usos permitidos los siguientes:
   a) En la zona EA R-I_3, Artesanía y oficios artísticos; Talleres; Almacenes industriales; Almacenes comerciales; Almacenes agrícolas; Venta minorista; Servicios personales; Bares y restaurantes; Oficinas administrativas; Oficinas financieras y bancarias; Oficinas profesionales.
   b) En la zona EA A-C_3, ninguno
3. Son usos condicionados los siguientes:
   a) En la zona EA R-I_3, Vivienda unifamiliar y colectiva libres compatibles con el uso industrial de la parcela y con el límite máximo de una vivienda cada 1.000 m^2 de superficie de parcela que en cualquier caso estarán vinculadas a la industria instalada.
   b) En la zona EA A-C_3, ninguno.
4. Son usos prohibidos cualesquiera no relacionados en los párrafos anteriores.

2.1 Artículo 3.5.5. Texto modificado

Artículo 3.5.5. Condiciones de admisibilidad de usos (P)

1. El uso principal en la zona EA R-I_3 es el de Industria ligera, y en la zona EA A-C_3 es el de Almacén comercial.
2. Son usos permitidos los siguientes:
   a) En la zona EA R-I_3, Artesanía y oficios artísticos; Talleres; Almacenes industriales; Almacenes comerciales; Almacenes agrícolas; Venta minorista; Servicios personales; Bares y restaurantes; Oficinas administrativas; Oficinas financieras y bancarias; Oficinas profesionales.
   b) En la zona EA A-C_3, Artesanía y oficios artísticos; Talleres; Almacenes industriales; Almacenes agrícolas; Venta minorista; Servicios personales; Bares y restaurantes; Oficinas administrativas; Oficinas financieras y bancarias; Oficinas profesionales.
3. Son usos condicionados los siguientes:
   a) En la zona EA R-I_3, Vivienda unifamiliar y colectiva libres compatibles con el uso industrial de la parcela y con el límite máximo de una vivienda cada 1.000 m^2 de superficie de parcela que en cualquier caso estarán vinculadas a la industria instalada.
   b) En la zona EA A-C_3, ninguno.
4. Son usos prohibidos cualesquiera no relacionados en los párrafos anteriores.

3. RESUMEN EJECUTIVO

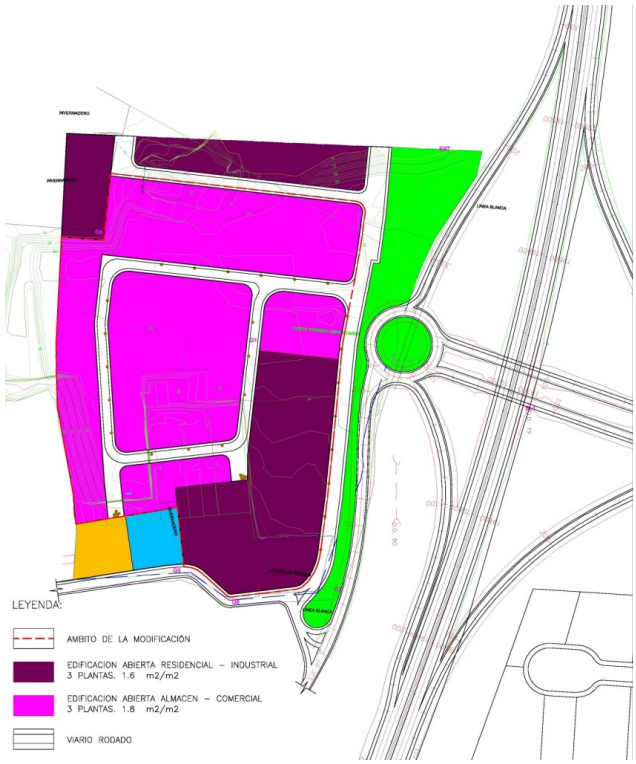
La ley *LS8 Texto refundido de la ley del suelo* establece en su artículo 11 que en la documentación de las alteraciones de los instrumentos de ordenación, a fin de garantizar la publicidad y transparencia, se incorpore un resumen ejecutivo con el contenido que se especifica en el citado artículo:

a) Delimitación de los ámbitos en los que la ordenación proyectada altera la vigente, con un plano de su situación, y alcance de dicha alteración

b) En su caso, los ámbitos en los que se suspenden la ordenación o los procedimientos de ejecución o intervención urbanística y la duración de dicha suspensión.

En cuanto al apartado a):

El ámbito que abarca la Modificación Puntual del Artículo 3.5.5 es la zona EA A-C_3 EDIFICACIÓN ABIERTA ALMACÉN–COMERCIAL 3 PLANTAS (EL CARRETÓN) señalada en el plano adjunto del Planeamiento General en vigor.



Modificación Puntual del P.G.O. de Arafo. Ámbito: Art. 3.5.5 de las Normas (Zona EA A-C_3. EL CARRETÓN)

El alcance de la Modificación consiste únicamente en reflejar como usos permitidos, en el artículo 3.5.5 de las Normas, los siguientes : Artesanía y oficios artísticos; Talleres; Almacenes industriales; Almacenes agrícolas; Venta minorista; Servicios personales; Bares y restaurantes; Oficinas administrativas; Oficinas financieras y bancarias; Oficinas profesionales.

No se modifican el resto de las condiciones urbanísticas.

En cuanto al apartado b):

No se prevé suspensión de licencias en el ámbito que afecta a la Modificación, puesto que la única alteración es, manteniendo el uso actual, permitir nuevos usos acordes con la zona.

En La Laguna, a 24 de mayo de 2016.

Pedro G. Palomar Elvira, Arquitecto.

VILLA DE ARICO

A N U N C I O

7522 **159146**

El Pleno en sesión extraordinaria urgente celebrada el 29 de noviembre de 2017, acordó aprobar inicialmente y de manera definitiva si durante el plazo de exposición pública no se presentaran reclamaciones, el expediente de modificación presupuestaria nº 17/2017 modalidad de crédito extraordinario financiada con Remanente de Tesorería para gastos generales por un importe total de ciento doce mil novecientos cuatro euros con noventa y ocho céntimos (112.904,98 €).

De conformidad con lo establecido en el artículo 169 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, se hace saber que durante el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio, en el Boletín Oficial de la Provincia, todos aquellos que resulten interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno, en los términos establecidos en el artículo 170 de la Ley mencionada.

El correspondiente expediente podrá ser examinado en las dependencias de Intervención, en horario de 8:30 a 14:00 horas, así como en la Sede Electrónica del Ayuntamiento (https://ayuntamientodearico.sedelectrónica.es).

Si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, la modificación presupuestaria se entenderá definitivamente aprobada, con el siguiente resumen por capítulos:

ESTADO DE GASTOS

CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	IMPORTE ALTA
VI	Inversiones Reales	112.904,98
	TOTAL	112.904,98

ESTADO DE INGRESOS

CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	IMPORTE
VIII	Remanente de Tesorería para gastos generales	112.904,98
	TOTAL	112.904,98

Villa de Arico, a 29 de noviembre de 2017.

La Alcaldesa-Presidenta, María Elena Fumero García (firmado electrónicamente).

A N U N C I O

7523 159178

El Pleno en sesión extraordinaria urgente celebrada el 29 de noviembre de 2017, acordó aprobar inicialmente y de manera definitiva si durante el plazo de exposición pública no se presentaran reclamaciones, el expediente de modificación presupuestaria nº 18/2017 modalidad de suplemento de crédito financiada con remanente de tesorería para gastos generales y remanente de tesorería para gastos con financiación afectada a los recursos generados por el canon por aprovechamiento urbanístico en suelo rústico por un importe total de veintiocho mil cuatrocientos cuarenta y dos euros con trece céntimos (28.442,13 €).

De conformidad con lo establecido en el artículo 169 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, se hace saber que durante el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio, en el Boletín Oficial de la Provincia, todos aquellos que resulten interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno, en los términos establecidos en el artículo 170 de la Ley mencionada.

El correspondiente expediente podrá ser examinado en las dependencias de Intervención, en horario de 8:30 a 14:00 horas, así como en la Sede Electrónica del Ayuntamiento (https://ayuntamientodearico.sedelectrónica.es).

Si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, la modificación presupuestaria se entenderá definitivamente aprobada, con el siguiente resumen por capítulos:

ESTADO DE GASTOS

CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	IMPORTE ALTA
II	Gastos corrientes	6.338,13
VI	Inversiones Reales	22.104,00
	TOTAL	28.442,13

ESTADO DE INGRESOS

CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	IMPORTE
VIII	Remanente de Tesorería para gastos generales Remanente de Tesorería para Gastos con Financiación Afectada	7.235,13 21.207,00
	TOTAL	28.442,13

Villa de Arico, a 29 de noviembre de 2017.

La Alcaldesa-Presidenta, María Elena Fumero García (firmado electrónicamente).

VILLA DE LA OROTAVA

Recursos Humanos y Actividades Preferentes

A N U N C I O

7524 159190

Mediante Decreto de la Alcaldía de fecha 21 de noviembre de 2017 se ha procedido a la aprobación de la oferta de empleo público de este Ayuntamiento para el ejercicio 2017.

Oferta de empleo público.

Provincia: Santa Cruz de Tenerife.

Corporación: Ayuntamiento de La Orotava.

Número de código territorial: 38026.

Funcionarios de carrera.

Clasificación: Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales.

Grupo: Grupo A. Subgrupo A2, Escala Ejecutiva, de acuerdo con la Ley 7/2007 de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público y la Ley 2/2008 de 28 de mayo, del Cuerpo General de la Policía Canaria.

Nº vacantes: una.

Denominación: Subinspector de la Policía Local.

Clasificación: Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales.

Grupo: Grupo C. Subgrupo C1, Escala Básica, de acuerdo con la Ley 7/2007 de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público y la Ley 2/2008 de 28 de mayo, del Cuerpo General de la Policía Canaria.

Nº vacantes: una.

Denominación: Oficial de la Policía Local.

Clasificación: Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales.

Grupo: Grupo C. Subgrupo C1, Escala Básica, de acuerdo con la Ley 7/2007 de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público y la Ley 2/2008 de 28 de mayo, del Cuerpo General de la Policía Canaria.

Nº vacantes: cinco.

Denominación: Policía Local.

Villa de La Orotava, a 21 de noviembre 2017.

El Alcalde, Francisco Linares García.

VILLA DE LOS REALEJOS

Servicios Generales (Personal)

A N U N C I O

7525 **158864**

Por el Sr. Alcalde-Presidente se ha dictado el siguiente Decreto:

"Visto el expediente instruido de la convocatoria para la provisión de dos puestos de Policía Local de este Ayuntamiento, mediante el procedimiento de concurso de traslado.

Resultando que se han remitido Oficios por parte de la Dirección General de la Función Pública y de la Dirección General de Seguridad y Emergencias designando Vocales (Titular y Suplente) para formar parte del Tribunal Calificador.

Fundamentos jurídicos.

Considerando que de conformidad con el artículo 60 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público "los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre. El personal de elección o designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual no podrán formar parte de los órganos de selección. La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse esta en representación o por cuenta de nadie".

Es por lo que, de los antecedentes de hecho y fundamentos jurídicos que preceden, esta Presidencia, en uso de las facultades que me confiere la legislación vigente resuelve:

Designar Comisión Evaluadora del proceso selectivo al siguiente:

Presidente:

Titular: Dª. Susana B. González Hernández.
Suplente: Dª. Mª José González Hernández.

Vocales:

Titular: D. Juan Manuel Hernández González.
Suplente: D. Víctor Ramón Borges Velázquez.

Titular: D. Guzmán Cristo Plasencia Febles.
Suplente: D. Francisco Javier Cacho Carrera.

Titular: D. Francisco Javier Álvarez Hernández.
Suplente: D. Francisco Carmelo Rodríguez Rodríguez.

Titular: D.ª. María Eusebia Molina González.
Suplente: D. Francisco Aquilino Ortiz Castilla.

Titular: D. Juan Primitivo Luis Machado.
Suplente: D. Candelario Pérez Pérez.

Titular: D.ª. Rita Herrera Almenara.
Suplente: D.ª Sandra María Hernández Gómez.

Secretario/a:

Titular: Dª. Raquel Oliva Quintero.
Suplente: D. Francisco Javier Hernández González.

Los miembros de la Comisión Evaluadora se reunirán para su constitución el día 15 de diciembre de 2017, a las 09:00 horas, en la Sala de Comisiones de este Ayuntamiento.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse cuando concurran las circunstancias previstas en la Ley 40/15 de 1 de octubre, pudiendo, en tal caso, los aspirantes al presente proceso selectivo recusarlos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Los Realejos, a 27 de noviembre de 2017.

El Alcalde, Manuel Domínguez González; la Secretaria, Raquel Oliva Quintero; la Jefa de Servicios Generales, María José González Hernández.

VILLA DE TEGUESTE

A N U N C I O

7526 **158898**

En la Intervención de esta Entidad Local y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y 169.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General, incluyendo las bases de ejecución y la Plantilla del Personal al servicio de esta Corporación para el ejercicio 2018, aprobados inicialmente por la Corporación en Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 28 de noviembre de 2017.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 169.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y por los motivos enumerados en el punto 2 de dicho artículo, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los trámites siguientes:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) Oficina de presentación: Registro General.

c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

En la Villa de Tegueste, a 29 de noviembre de 2017.

El Alcalde, José Manuel Molina Hernández.

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL N° 1 DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN

7527 **153885**

Procedimiento: Seguridad Social en materia prestacional.

N° Procedimiento: 0000962/2016.

NIG: 3803844420160006836.

Materia: jubilación.

IUP: TS2016036111.

Demandante	Domingo Hernandez Mesa
Demandado	Instituto Nacional de la Seguridad Social
Demandado	Tesorería General de la Seguridad Social
Demandado	JOSE MANUEL SOTOMAYOR CARMONA
Demandado	TERRAZA GAMBO PLAYA
Demandado	SALA DE FIESTAS CIRCUS CLUB
Demandado	HOTEL INTERPALACE
Demandado	WALTER VANDEPUTTE
Demandado	HOTEL LOS DOGOS
Demandado	EUROSHOW S.A.
Demandado	MASPALOMAS HOTELES SAU
Demandado	COLUMBUS S.A.
Demandado	PRODUCCIONES PEPE GUERRERO STAR ENTER. IN SL

Abogado:	Procurador:
Manuel Mejia Pareja	
Servicio Jurídico Seguridad Social SCT	
Servicio Jurídico Seguridad Social SCT	

Claudia Gonzalez Mohamed

Juan Luis Reyes Cabrera

D./D.ª Verónica Iglesias Suárez, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social n° 1 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento n° 0000962/2016 en materia de Jubilación a instancia de D./D.ª Domingo Hernández Mesa, contra Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, José Manuel Sotomayor Carmona, Terraza Gambo Playa, Sala de Fiestas Circus Club, Hotel Interpalace, Walter Vandeputte, Hotel Los Dogos, Euroshow S.A., Maspalomas Hoteles SAU, Columbus S.A. y Producciones Pepe Guerrero Star Enter. In S.L., por S.S.ª se ha dictado Resolución, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Por presentado el anterior escrito únase a los autos de su razón y dese a la copia su destino legal. Se tiene por ampliada la demanda contra Producciones Pepe Guerrero Star Enter. In S.L., y en su virtud, désele traslado de la demanda y copias acompañadas y convóquesele para que comparezca a los actos de conciliación, si procede, y juicio, para lo cual se señala el día 21 de junio de 2018 a las 10:40 horas, en la calle Leoncio Rodríguez núm. 3, 4ª planta, Santa Cruz de Tenerife sirviendo la presente de citación en legal forma a las partes con las prevenciones contenidas en la Ley, reiterando la advertencia de que deberá concurrirse al juicio con los medios de pruebas de que intenten valerse, bajo apercibimiento a la actora de que si no comparece se le tendrá por desistida y, respecto de las demandadas, que no va a suspenderse el acto de juicio por su ausencia.

Modo impugnación: recurso de reposición en el plazo de tres días ante estela Letrado/a de la Administración de Justicia, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a José Manuel Sotomayor Carmona, Hotel Interpalace y Walter Vandeputte, en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, en Santa Cruz de Tenerife, a 3 de noviembre de 2017.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

CÉDULA NOTIFICACIÓN PROVIDENCIA
7528 153889

Procedimiento: ejecución de títulos judiciales.

N° procedimiento: 0000006/2016.

No principal: pieza. Incidentes en fase de ejecución-01.

NIG: 3803844420150005233.

Materia: derechos fundamentales.

IUP: TS2016000191.

Ejecutante: Gilberto Ramón Días Hernández.

Ejecutado: Olimpo Canarias Alc S.L.; Unión Archipiélago S.L.; Albisa Natura S.L.

Abogado: Carlos Agustín Bencomo González; Antonio Gregorio Brito Pérez.

Procurador: ---.

D.ª Verónica Iglesias Suárez, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social n° 1 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento n° 0000006/2016 en materia de derechos fundamentales a instancia de D. Gilberto Ramón Días Hernández contra Olimpo Canarias Alc S.L. y Unión Archipiélago S.L., por S.S.ª se ha dictado Providencia con fecha 18 de octubre de 2017, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Dada cuenta; habiéndose celebrado comparecencia ante la Letrada de la Administración de Justicia del tenor literal siguiente:

"La parte ejecutante manifiesta que en el domicilio social de la ejecutada Olimpo Canarias Alc, se encuentra actualmente otra entidad mercantil que explota la actividad de gimnasio, por lo que se solicita ampliar la ejecución contra Albisa Natura S.L., CIF B76612720, con domicilio en C/ María del Cristo Ossuna, n° 8, 38379, La Matanza de Acentejo, por lo que solicita se suspende la vista de hoy hasta que conste la citación del nuevo ejecutado por el que se pide la ampliación.

La parte ejecutada no se opone a la petición de suspensión de la comparecencia del día de hoy, y

se opone a la ampliación de la ejecución de las das empresas.

Por la Sra. Letrada de la administración de Justicia, a la vista de lo manifestado por ambas partes, se accede a lo solicitado y se da por suspendida la vista señalada para el día de hoy."

Visto su contenido, la parte ejecutante interesa la ampliación de la ejecución contra la entidad: Albisa Natura S.L., manteniendo la ampliación solicitada anteriormente contra Unión Archipiélago S.L.; dese traslado a las partes a fin de que en el plazo de cinco días, hagan alegaciones sobre si están conformes con la ampliación o no, bajo apercibimiento de que si dejan transcurrir el plazo sin hacer manifestaciones se entenderá que se oponen a la misma, continuándose con el correspondiente incidente de ampliación de ejecución.

Asimismo, líbrese oficio a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, a fin de que se remita informe sobre la posible incursión de la entidad Alibisa Natura S.L. y Unión Archipiélago S.L., en la empresa ejecutada Olimpo Canarias Alc.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Albisa Natura S.L., en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el Boletín Oficial de Santa Cruz de Tenerife, en Santa Cruz de Tenerife, a 6 de noviembre de 2017.

La Letrada de la Administración de Justicia.

NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN

7529 153891

Procedimiento: procedimiento ordinario.

N° procedimiento: 0000934/2017.

NIG: 3803844420170006748.

Materia: reclamación de cantidad.

IUP: TS2017032777.

Demandante	Naira Ramirez Gonzalez
Demandado	VICTORIA CEDRES JORGE LIMPIEZAS S.L.U.
Demandado	ADMINISTRACION CONCURSAL VICTORIA CEDRES JORGE LIMPIEZAS S.L.U.
Demandado	R&R FORENSIS LEGIS S.L.P.
Demandado	FOGASA

Abogado:	Procurador:
Clodoaldo Radames Corbella Ramos	

D./D.ª Verónica Iglesias Suárez, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social n° 1 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento n° 0000934/2017 en materia de reclamación de cantidad a instancia de D./D.ª Naira Ramírez González, contra Victoria Cedrés Jorge Limpiezas S.L.U., Administración Concursal Victoria Cedrés Jorge Limpiezas S.L.U., R&R Forensis Legis S.L.P. y FOGASA, por S.S.ª se ha dictado cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Decreto: admitir a trámite la demanda interpuesta por D./Dña. Naira Ramírez González contra Victoria Cedrés Jorge Limpiezas S.L.U., Administración Concursal Victoria Cedrés Jorge Limpiezas S.L.U., R&R Forensis Legis S.L.P. y FOGASA, sobre reclamación de cantidad y darle la tramitación correspondiente, citándose a las partes en única, pero sucesiva convocatoria para los actos de conciliación, si procediera, y en su caso de juicio, el primero ante el/la Letrado/a de la Administración de Justicia que suscribe, el segundo ante este órgano judicial, para lo cual se señala el próximo 15/11/2018 9:30, que tendrán lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado sita en Calle Leoncio Rodríguez (Edf. El Cabo-4ª planta) de esta ciudad, y una vez prestada conformidad por el/la Ilmo./a. Sr./Sra. Magistrado-Juez de este órgano judicial, hágase entrega a la demandada de copia de la demanda y documentos acompañados y de la cédula de citación o en su defecto sirviendo la notificación del presente y entrega de su copia de citación en legal forma.

Se advierte a las partes que deben concurrir con los medios de pruebas de que intenten valerse, no suspendiéndose el juicio por la incomparecencia de la demandada citada en forma, en cuyo caso, se le declarará en rebeldía sin necesidad de previa declaración, y previniéndose a la demandante que si no comparece ni alega causa justa, que motive la

suspensión del juicio, se le tendrá por desistida de su demanda.

Las partes podrán formalizar conciliación en evitación del juicio, por medio de comparecencia ante la oficina judicial, sin esperar a la fecha del señalamiento, así como someter la cuestión a los procedimientos de mediación que pudieran estar constituidos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 63 de la LRJS, sin que ello dé lugar a la suspensión, salvo que de común acuerdo lo soliciten ambas partes en los términos previstos en el artículo 82.3 de la LRJS.

Representación/asistencia. Se tiene por anunciada por la parte actora asistencia letrada para asistir al juicio.

Interesadas diligencias de preparación de la prueba a practicar en juicio, dese cuenta al/a la Ilmo./a. Sr./a. Magistrado-Juez de este órgano para resolver lo procedente.

Sin perjuicio de su admisión o inadmisión como prueba por parte de S.S.ª en el acto del juicio ex. artículo 87.1 de la LJS se acuerda practicar las siguientes citaciones o requerimiento:

- Confesión judicial.- Cítese a la parte demandada para que comparezca al acto del juicio a responder al interrogatorio de la contraparte por sí o mediante tercero que designe por tener conocimiento personal de los hechos, bajo apercibimiento de tenerse por reconocidos los hechos personales, en los que hubiese intervenido y que le perjudiquen, ex. art. 91.2 de la LJS, así como multado en la cantidad de 180,30 a 601,01 euros.

Documental.- Se requiere a la parte demandada al objeto que aporte los documentos interesados por la parte actora en su demanda.

Modo de impugnación.- Recurso de reposición en el plazo de tres días ante este/a Letrado/a de la Administración de Justicia, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Dada cuenta y solicitada por el actor en su demanda las diligencias de preparación de prueba consistentes en la citación del legal representante de la parte demandada, y el requerimiento a dicha entidad para la aportación de documental, procede de conformidad con lo dispuesto en el articulo 80.5 de la LJS, acceder a su práctica en los términos explicitados en el Decreto de notificación del señalamiento a Juicio.

Modo de impugnación.- Contra esta resolución cabe interponer recurso de reposición en el plazo de tres días ante este órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Victoria Cedrés Jorge Limpiezas S.L.U., en ignorado paradero, expido la presente para publicación BOP, en Santa Cruz de Tenerife, a 7 de noviembre de 2017.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

NOTIFICACIÓN SENTENCIA

7530 **153893**

Procedimiento: procedimiento ordinario.

N° procedimiento: 0000758/2016.

NIG: 3803844420160005401.

Materia: reclamación de cantidad.

IUP: TS2016028423.

Demandante: Frabrizio Vannoli.

Demandado: Reality Brokering, S.L.; Fondo de Garantía Salarial; La Gastronomía Tricolore, S.L.

Abogado: Carlos Berastegui Afonso.

Procurador: ---.

D.ª Verónica Iglesias Suárez, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social n° 1 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento n° 0000758/2016 en materia de reclamación de cantidad a instancia de D. Frabrizio Vannoli contra Reality Brokering, S.L., Fondo de Garantía Salarial y La Gastronomía Tricolore, S.L., por S.S.ª se ha dictado Sentencia con fecha 08/11/17, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

"1. Estimo parcialmente la demanda presentada por Don Fabrizio Vannoli, frente a la entidad demandada

La Gastronomía Tricolore, S.L., en reclamación de cantidad.

2. Condeno a la demandada La Gastronomía Tricolore, S.L., a satisfacer a Don Fabrizio Vannoli, la cantidad 1.796,83 € por salarios y vacaciones y 792,90 por indemnización.

3. Condeno también a la demandada La Gastronomía Tricolore, S.L., a satisfacer a Don Fabrizio Vannoli, el interés del 10% anual en concepto de mora, respecto de los conceptos salariales, desde el momento de su devengo hasta la fecha de la sentencia; y los intereses del artículo 576 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, respecto al total adeudado.

Ello sin perjuicio de la responsabilidad del FOGASA en los casos que legalmente se determinen.

Notifíquese esta sentencia a las partes informándolas de que contra la misma no cabe recurso alguno, ex artículo 191.3 de la LRJS.

Así, por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en única instancia, la pronuncio, mando y firmo.

Publicación.- Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Magistrado-Juez que la suscribe, en el día de su fecha y en audiencia pública."

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Reality Brokering, S.L. y La Gastronomía Tricolore, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, en Santa Cruz de Tenerife, a 9 de noviembre de 2017.

La Letrada de la Administración de Justicia.

CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO

7531 153897

Procedimiento: ejecución de títulos judiciales.

N° procedimiento: 0000151/2017.

Proc. origen: procedimiento ordinario.

N° proc. origen: 0000780/2016.

NIG: 3803844420160005554.

Materia: reclamación de cantidad.

IUP: TS2017028717.

Ejecutante: David Silvi; Attilio Poli.

Ejecutado: 39 Passaparola, S.L.; Fondo de Garantía Salarial.

Abogado: Francisco Javier Alonso Pérez; Francisco Javier Alonso Pérez.

Procurador: ---.

Dª Verónica Iglesias Suárez, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social n° 1 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento n° 0000151/2017 en materia de reclamación de cantidad a instancia de D./Dª David Silvi y Attilio Poli contra 39 Passaparola, S.L. y Fondo de Garantía Salarial, por la Letrada de la Administración de Justicia se ha dictado Decreto con fecha 8 de noviembre de 2017, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

"Parte dispositiva.

Decreto:

1.- Reaperturar la presente ejecución, tener al Fondo de Garantía Salarial por subrogado en los derechos y acciones de la parte ejecutante en los presentes autos seguidos a instancia de los ejecutados don Ramón Amaro Torres, don Federico Mesa Afonso, don Isaac Rivero Pérez, para la satisfacción de su crédito por importe de 55.370,85 euros, según desglose del antecedente de hecho segundo, y que se desprende de la certificación aportada, frente a la parte ejecutada, Construcciones Mendoza Martín S.L., Excavaciones Áridos Mendoza S.A., conservando dicho crédito el carácter privilegiado que por Ley corresponda y concurriendo a prorrata en la presente ejecución con el crédito que, en su caso, conserven los ejecutantes por la cantidad no satisfecha por el FOGASA, y que ascienden a:

- 20.994,74 euros para don Ramón Amaro Torres.
- 24.675,37 euros para don Federico Mesa Afonso.
- 13.037,79 euros para don Isaac Rivero Pérez.

2.- Consultada la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado, no constando cantidad consignada para el presente procedimiento, archívese nuevamente de forma provisional la ejecución.

Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnación: contra esta resolución cabe interponer recurso de revisión, en el plazo de tres días ante este Juzgado, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer recurso de revisión, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el Banco Santander S.A., 2 en la c.c.c. ES 55, 0049 3569 9200 0500 1274, y al concepto clave 3794 0000 64 0173 15.

Así lo acuerdo y firmo Dña. Verónica Iglesias Suárez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social n° 1 de Santa Cruz de Tenerife. Doy fe."

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a 39 Passaparola, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, en Santa Cruz de Tenerife, a 10 de noviembre de 2017.

La Letrada de la Administración de Justicia.

NOTIFICACIÓN SENTENCIA

7532 **153901**

Procedimiento: procedimiento ordinario.

N° procedimiento: 0000943/2016.

NIG: 3803844420160006720.

Materia: reclamación de cantidad.

IUP: TS2016035353.

Demandante: Juan Rafael González Vaillant.

Demandado: De la Gran Escena S.L. Restaurante Los Monjes.

Abogado: Cristina Pulido Martín.

Procurador: ---.

D.ª Verónica Iglesias Suárez, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social n° 1 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento n° 0000943/2016 en materia de reclamación de cantidad a instancia de D. Juan Rafael González Vaillant, contra De la Gran Escena S.L. Restaurante Los Monjes, por S.S.ª se ha dictado Sentencia con fecha 14/09/17, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

"1. Estimo la demanda presentada por Don Juan Rafael González Vaillant, frente a De la Gran Escena S.L., en reclamación de cantidad.

2. Condeno a De la Gran Escena S.L., a que pague a Don Juan Rafael González Vaillant, la cantidad total de 1.108,74 euros.

3. Condeno también a De la Gran Escena S.L., a que pague a Don Juan Rafael González Vaillant, el 10% de interés anual en concepto de mora, sobre la referida cantidad, desde el momento de su devengo hasta la fecha de la sentencia; así como los intereses del artículo 576 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Notifíquese esta sentencia a las partes informándolas de que contra la misma no cabe recurso alguno ex artículo 191.3 de la LRJS.

Así, por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en única instancia, la pronuncio, mando y firmo.

Publicación.- Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Magistrado-Juez que la suscribe, en el día de su fecha y en audiencia pública."

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a De la Gran Escena S.L. Restaurante Los Monjes, en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, en Santa Cruz de Tenerife, a 13 de noviembre de 2017.

La Letrada de la Administración de Justicia.

CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO

7533 153904

Procedimiento: ejecución de títulos judiciales.

Nº procedimiento: 0000161/2017.

Proc. origen: procedimiento ordinario.

Nº proc. origen: 0000802/2016.

NIG: 3803844420160005696.

Materia: reclamación de cantidad.

IUP: TS2017030034.

Ejecutante: Julio Perdomo Felipe.

Ejecutado: Dasepro S.L.

Abogado: Alicia Beatriz Mújica Dorta.

Procurador: ---.

D.ª Verónica Iglesias Suárez, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social nº 1 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0000161/2017 en materia de reclamación de cantidad a instancia de D./D.ª Julio Perdomo Felipe contra Dasepro S.L., por S.S.ª se ha dictado Auto con fecha 13 de noviembre de 2017, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

"Parte dispositiva.

Se declara a la ejecutada Dasepro S.L., con CIF nº B-38.692.778 en situación del insolvencia con carácter provisional por un importe de 3.632,10 euros y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen bienes del ejecutado.

Una vez firme el presente, expídanse los testimonios oportunos para su entrega a la parte actora a los efectos de reclamación al FOGASA.

Procédase al archivo de las presentes actuaciones, dejando nota en el Libro de Registro de su razón.

Notifíquese la presente resolución a las partes en legal forma y al Fondo de Garantía Salarial.

Modo de impugnación: contra esta resolución cabe interponer recurso de revisión, en el plazo de tres días ante este Juzgado, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer recurso de revisión, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el Banco Santander S.A., en la c.c.c. ES 55, 0049 3569 9200 0500 1274, y al concepto clave 3794 0000 64 0161 17.

Así lo acuerda y firma Dña. Verónica Iglesias Suárez, Letrado/a de la Administración de Justicia, del Juzgado de lo Social nº 1. Doy fe."

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Dasepro S.L. en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, en Santa Cruz de Tenerife, a 13 de noviembre de 2017.

La Letrada de la Administración de Justicia.

NOTIFICACIÓN DECRETO Y CITACIÓN A JUICIO

7534 153906

Procedimiento: despidos/ceses en general.

Nº procedimiento: 0000583/2017.

NIG: 3803844420170004216.

Materia: despido.

IUP: TS2017021859.

Demandante: Yaneth Jiménez Lizardo.

Demandado: Marka-Mateus, S.L.U.

Abogado: Cristina María Vilela Hernández.

Procurador: ---.

D.ª Verónica Iglesias Suárez, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social nº 1 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0000583/2017 en materia de Despido a instancia de D.ª Yaneth Jiménez Lizardo contra Marka-Mateus, S.L.U., por S.S.ª se ha dictado Decreto con fecha 20/09/17, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

"Decreto: admitir a trámite la demanda interpuesta por Dña. Yaneth Jiménez Lizardo contra Marka-Mateus S.L.U., sobre despido y darle la tramitación correspondiente, citándose a las partes en única, pero sucesiva convocatoria para los actos de conciliación, si procediera, y en su caso de juicio, el primero ante el/la Letrado/a de la Administración de Justicia que suscribe, el segundo ante este órgano judicial, para lo cual se señala el próximo día 21/02/2018 a las 11:30 horas, que tendrán lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado sita en calle Leoncio Rodríguez (Edf. El Cabo-4ª planta) de esta ciudad, y una vez prestada conformidad por el/la Ilmo./a. Sr./Sra. Magistrado-Juez de este órgano judicial, hágase entrega a la demandada de copia de la demanda y documentos acompañados y de la cédula de citación o en su defecto sirviendo la notificación del presente y entrega de su copia de citación en legal forma.

Pudiendo derivarse en su caso responsabilidades en virtud de lo dispuesto en el artículo 23.2 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, cítese al Fondo de Garantía Salarial dándole traslado de la demanda a fin de que pueda asumir sus obligaciones legales e instar lo que convenga en derecho.

Adviértase al demandante que ha de acreditar la celebración del acto de conciliación o mediación previa o el intento del acto en el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a la recepción de la notificación de la presente resolución, con apercibimiento de archivo de las actuaciones en caso contrario, quedando sin efecto el señalamiento efectuado.

Requiérase a la parte actora, por plazo de cuatro días, a fin de que aporte la carta de despido y el CIF de la empresa demandada.

Se advierte a las partes que deben concurrir con los medios de pruebas de que intenten valerse, no suspendiéndose el juicio por la incomparecencia de la demandada citada en forma, en cuyo caso, se le declarará en rebeldía sin necesidad de previa declaración, y previniéndose a la demandante que si no comparece ni alega causa justa, que motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistida de su demanda.

Las partes podrán formalizar conciliación en evitación del juicio, por medio de comparecencia ante la oficina judicial, sin esperar a la fecha del señalamiento, así como someter la cuestión a los procedimientos de mediación que pudieran estar constituidos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 63 de la LRJS, sin que ello dé lugar a la suspensión, salvo que de común acuerdo lo soliciten ambas partes en los términos previstos en el artículo 82.3 de la LRJS.

Representación/asistencia.

Se tiene por anunciada por la parte actora asistencia letrada para asistir al juicio.

Modo de impugnación.- Recurso de reposición en el plazo de tres días ante este/a Letrado/a de la Administración de Justicia, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Así lo acuerda y firma, Dña. Verónica Iglesias Suárez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social nº 1 de Santa Cruz de Tenerife. Doy fe."

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Marka-Mateus, S.L.U. en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, en Santa Cruz de Tenerife, a 14 de noviembre de 2017.

La Letrada de la Administración de Justicia.

NOTIFICACIÓN SENTENCIA

7535 153909

Procedimiento: despidos/ceses en general.

Nº procedimiento: 0000285/2017.

NIG: 3803844420170002065.

Materia: despido.

IUP: TS2017010959.

Demandante	Carmelo Juan Rosario Leon
Demandante	Kevin Iván González García
Demandante	Luigi Antonio Schiavone Castro
Demandante	Talia Salvatierra Jimenez
Demandante	Juana Gonzalez Bello
Demandante	Isabel Cuadra Ruiz
Demandado	MAIAM INVERSIONES Y NEGOCIO S.L.
Demandado	Adrian Dominguez Afonso
Demandado	FOGASA

Abogado:	Procurador:
Alejandro Martin Reyes	
Alejandro Martin Reyes	
Alejandro Martin Reyes	
Alejandro Martin Reyes	
Alejandro Martin Reyes	
Alejandro Martin Reyes	

D.ª Verónica Iglesias Suárez, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social nº 1 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0000285/2017 en materia de Despido a instancia de D./D.ª Carmelo Juan Rosario León, Kevin Iván González García, Luigi Antonio Schiavone Castro, Talia Salvatierra Jiménez, Juana González Bello e Isabel Cuadra Ruiz contra Maiam Inversiones y Negocio S.L., Adrián Domínguez Afonso y FOGASA, por S.S.ª se ha dictado Sentencia con fecha 15/11/17, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

"Debo estimar y estimo la demanda presentada por don Carmelo Juan Rosario León, Isabel Cuadra Ruiz, Juana González Bello, Talia Salvatierra Jiménez, Luigi Antonio Schiavdne Castro y Kevin Juan González García, demanda frente a Maiam Inversiones y Negocio S.L. y don Adrián Domínguez Afonso y, en consecuencia:

Declaro improcedentes los despidos.

Condeno a la parte demandada Maiam Inversiones y Negocio S.L. y don Adrián Domínguez Afonso a que a su elección, en el plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia y sin esperar a su firmeza, opte, poniéndolo en conocimiento de este Juzgado, entre indemnizar a los actores en la cantidad de 149,27 euros, para cada uno de ellos, teniéndose por extinguida la relación laboral a la fecha del despido sin abono de salarios de tramitación; o bien por la readmisión, con abono de una cantidad igual a la suma de los salarios dejados de percibir, a razón de 27,14 euros diarios, desde la fecha de despido hasta la notificación de la presente sentencia o hasta que la demandante hubiera encontrado otro empleo, si tal colocación fuera anterior a esta sentencia y se probase por la parte demandada lo percibido, para su descuento de los salarios de tramitación.

De optarse por la readmisión la demandada deberá comunicar a la parte actora, dentro de los diez días siguientes a la notificación de esta sentencia, la fecha de su reincorporación al trabajo, para efectuarla en un plazo no inferior a los tres días siguientes al de la recepción del escrito, siendo de cargo de la demandada el abono de los salarios desde la notificación de la sentencia hasta la efectiva readmisión, salvo que esta no se produzca por causa imputable a la parte trabajadora.

Condeno a la parte demandada Maiam Inversiones y Negocio S.L. y don Adrián Domínguez Afonso a satisfacer a cada uno de los actores, la cantidad de 1.210,95 euros, con más el interés por mora patronal del artículo 29.3 del ET, así como el interés procesal del artículo 576 de la LEC.

Ello sin perjuicio de la responsabilidad legal del FOGASA en los casos que legalmente corresponda.

Esta sentencia no es firme, pues contra la misma cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del T.S.J. de Canarias (Santa Cruz de Tenerife), cuyo anuncio podrá efectuarse mediante manifestación de la parte, de su abogado, de su graduado social colegiado o de su representante en el momento de hacerle la notificación, por comparecencia ante este Juzgado o por escrito de la parte, de su abogado, de su graduado social colegiado o de su representante, todo ello en el plazo improrrogable de cinco días a contar desde el siguiente a la notificación de esta Sentencia.

Si recurre la empresa condenada, deberá acreditar, al anunciar el recurso de suplicación, la consignación del importe de la condena en la c/c nº 3794 0000 65 0285 17 a efectuar en la entidad BSCH, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista; así como deberá efectuar el ingreso del depósito especial de 300,00 euros en la misma cuenta y sucursal; todo ello con apercibimiento de que, caso de no efectuarlos, se declarará la inadmisión del recurso.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación: dada, leída y publicada que ha sido la anterior sentencia por el Sr. Magistrado-Juez que la dicta, leyéndola en audiencia pública en el lugar y fecha antes indicados, de lo que doy fe."

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Maiam Inversiones y Negocio S.L. y Adrián Domínguez Afonso en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, en Santa Cruz de Tenerife, a 16 de noviembre de 2017.

La Letrada de la Administración de Justicia.

CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO

7536 153912

Procedimiento: modificación sustancial condiciones laborales.

Nº procedimiento: 0000855/2017.

NIG: 3803844420170006181.

Materia: modificación condiciones laborales.

IUP: TS2017029877.

Demandante: María Emma Pérez Goya.

Demandado: Leisure Management S.L.; Colegio Nuryana, S.L.

Abogado: Yurena de León García.

Procurador: ---.

D.ª Verónica Iglesias Suárez, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social nº 1 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0000855/2017 en materia de modificación condiciones laborales a instancia de D. María Emma Pérez Goya contra Leisure Management S.L. y Colegio Nuryana S.L, por la Letrada de la Administración de Justicia se ha dictado Decreto con fecha 16 de octubre de 2017, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Parte dispositiva.

Decreto: admitir a trámite la demanda interpuesta por Dña. María Emma Pérez Goya contra Leisure Management S.L. y Colegio Nuryana S.L., sobre Modificación condiciones laborales y darle la tramitación correspondiente, citándose a las partes en única, pero sucesiva convocatoria para los actos de conciliación, si procediera, y en su caso de juicio, el primero ante el/la Letrado/a de la Administración de Justicia que suscribe, el segundo ante este órgano judicial, para lo cual se señala el próximo 06/06/2018 11:20, que tendrán lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado sita en calle Leoncio Rodríguez (Edf. El Cabo-4ª planta) de esta ciudad, y una vez prestada conformidad por el/la Ilmo./a. Sr./Sra. Magistrado-Juez de este órgano judicial, hágase entrega a la demandada de copia de la demanda y documentos acompañados y de la cédula de citación o en su defecto sirviendo la notificación del presente y entrega de su copia de citación en legal forma.

Se advierte a las partes que deben concurrir con los medios de pruebas de que intenten valerse, no suspendiéndose el juicio por la incomparecencia de la demandada citada en forma, en cuyo caso, se le declarará en rebeldía sin necesidad de previa declaración, y previniéndose a la demandante que si no comparece ni alega causa justa, que motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistida de su demanda.

Las partes podrán formalizar conciliación en evitación del juicio, por medio de comparecencia ante la oficina judicial, sin esperar a la fecha del señalamiento, así como someter la cuestión a los procedimientos de mediación que pudieran estar constituidos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 63 de la LRJS, sin que ello dé lugar a la suspensión, salvo que de común acuerdo lo soliciten ambas partes en los términos previstos en el artículo 82.3 de la LRJS.

Representación/asistencia.

Se tiene por anunciada por la parte actora asistencia letrada para asistir al juicio.

Modo de impugnación.- Recurso de reposición en el plazo de tres días ante esta Letrada de la Administración de Justicia, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Leisure Management, S.L. en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el Boletín

Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, en Santa Cruz de Tenerife, a 13 de noviembre de 2017.

La Letrada de la Administración de Justicia.

CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO

7537 153913

Procedimiento: ejecución de títulos judiciales.

Nº procedimiento: 0000145/2017.

Proc. origen: despidos/ceses en general.

Nº proc. origen: 0000082/2017.

NIG: 3803844420170000588.

Materia: resolución contrato.

IUP: TS2017027146.

Ejecutante: Antonio Gómez Muñoz.

Ejecutado: Canbra Logística, S.L.U.; FOGASA.

Abogado: Fernando Martínez Barona Flores.

Procurador: ---.

D.ª Verónica Iglesias Suárez, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social nº 1 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0000145/2017 en materia de Resolución contrato a instancia de D./D.ª Antonio Gómez Muñoz contra Canbra Logística S.L.U. y FOGASA, por S.S.ª se ha dictado Auto con fecha 8 de noviembre de 2017, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

"Parte dispositiva.

1º) Declaro extinguida en esta fecha la relación laboral que ligaba a Antonio Gómez Muñoz a Canbra Logística S.L.U.

2º) Condeno a Canbra Logística, S.L.U. a que pague a Antonio Gómez Muñoz como indemnización, la cantidad de 1.609,82 euros.

3º) Condeno a Canbra Logística, S.L.U. a que pague a Antonio Gómez Muñoz, en concepto de salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la del presente Auto, la cantidad de 2.178,24 euros.

4º) Notifíquese, igualmente, la presente resolución al Servicio Público de Empleo Estatal a los efectos oportunos.

Esta resolución no es firme, pues contra la misma cabe recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá previamente acreditarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, en cualquier oficina del Banco Santander, expresando en el documento de ingreso la siguiente clave identificativa del procedimiento: 3794 0000 65 0145 17, debiendo indicar en el campo "Concepto" que se trata de un recurso seguido del código "30" y "Social-Reposición", de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O. 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma y quienes tengan reconocido el derecho de asistencia jurídica gratuita.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta del Banco Santander nº ES55 0049 3569 92 000 500 1274, debiendo indicar el beneficiario, Juzgado de lo Social nº Seis de Santa Cruz de Tenerife y en "Observaciones" se consignarán los 16 dígitos de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código "30" y "Social-Reposición".

Así por este Auto, lo acuerdo, mando y firmo. Doy fe.

El Magistrado.- La Secretaria"

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Canbra Logística, S.L.U. en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el tablón de anuncios

de este Juzgado, en Santa Cruz de Tenerife, a 9 de noviembre de 2017.

La Letrada de la Administración de Justicia.

CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO

7538 153915

Procedimiento: ejecución de títulos judiciales.

Nº procedimiento: 0000135/2017.

Proc. origen: despidos/ceses en general.

Nº proc. origen: 0001043/2016.

NIG: 3803844420160007433.

Materia: sin especificar.

IUP: TS2017025667.

Ejecutante: José Francisco Sosa Cabrera.

Ejecutado: Futuro Yama S.L.

Abogado: Fernando Martínez Barona Flores.

Procurador: ---.

D.ª Verónica Iglesias Suárez, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social nº 1 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0000135/2017 en materia de despido a instancia de D./D.ª José Francisco Sosa Cabrera contra Futuro Yama S.L., por S.S.ª se ha dictado Auto con fecha 16/11/2017, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Auto.

Dictado en Santa Cruz de Santiago de Tenerife el día 16 de noviembre de 2017, por el Magistrado titular de este Juzgado, Roi López Encinas.

Hechos.

Primero.- En los autos arriba referenciados se dictó sentencia el 05.07.17, en la que estimando la demanda se declaraba la antigüedad del actor José Francisco Sosa Cabrera en el día 29.04.14.

Segundo.- En fecha 31 de agosto de 2017, se interpuso demanda ejecutiva, dictándose Auto de despacho de la ejecución de dicha Sentencia el 1 de septiembre de 2017.

Tercero.- Incoado el incidente de no readmisión el 19.10.17 se cita Auto fijando como indemnización la cantidad de 666,27 euros sobre una antigüedad de 29.04.16.

Cuarto.- Habiéndose presentado recurso de reposición en fecha 27.10.17, y dictado en fecha 2 de noviembre de 2017, Diligencia de Ordenación, dándose traslado del recurso al resto de partes, y transcurrido el plazo legal sin haber formulado adhesión o impugnación al mismo, quedaron las actuaciones listas para su resolución por Diligencia de 13.11.17.

Razonamientos jurídicos.

1. Recurre, en un primer momento, la parte ejecutada el Auto de 19.10.17, con base en los siguientes argumentos y/o motivos:

• Se ha ponderado una antigüedad de 29.04.16 para fijar la indemnización, cuando en realidad la correcta es de 29.04.14.

2.- Nos encontramos ante un mero error material, y por tanto partiendo de dicho antigüedad: 3 años. 5 meses y 21 días. 115,5 días por 13,46 euros: 1.554,63 euros.

3.- Por tanto, el error material existe debiendo ser revocado parcialmente el auto impugnado en los términos referidos.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación.

Parte dispositiva.

1º.- Estimo el recurso de reposición interpuesto por el contra el Auto de fecha 19.10.17.

2º.- En consecuencia se revoca parcialmente dicho Auto, de tal forma que donde dice 666,27 en concepto de indemnización, ha de decir: 1.554,63 euros.

Esta resolución es firme, pues contra la misma no cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del T.S.J. de Canarias (Santa Cruz de Tenerife).

Así lo acuerda, manda y firma el Ilmo. Sr. don Roi López Encinas, Magistrado titular del Juzgado de lo Social nº 1 de Santa Cruz de Tenerife y su Provincia.

El Magistrado.

Doy fe. El Secretario.

El/la Magistrado-Juez.- El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado,

Y para que sirva de notificación en legal forma a Futuro Yama S.L. en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, en Santa Cruz de Tenerife, a 16 de noviembre de 2017.

La Letrada de la Administración de Justicia.

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2
DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO

7539 **153212**

Procedimiento: ejecución de títulos judiciales.

Nº procedimiento: 0000337/2014.

Proc. origen: despido/ceses en general.

Nº proc. origen: 0000006/2014.

NIG: 3803844420140000035.

Materia: despido disciplinario.

IUP: TS2014031995.

Ejecutante	Jose Manuel Fernandez Martinez
Ejecutado	INVERNADEROS SAN ISIDRO S.L.U.
Interviniente	Francesc Castillo Padilla

Abogado:	Procurador:
Luis Alberto Falcon Fernandez	
	Isabel Monica Ezquerra Aguado

D./D.ª Cristo Jonay Pérez Riverol, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social n° 2 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento n° 0000337/2014 en materia de Despido disciplinario a instancia de D./Dña. José Manuel Fernández Martínez, contra Invernaderos San Isidro S.L.U., por S.S.ª se ha dictado decreto con fecha 19/10/17, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Parte dispositiva.

Decreto:

1.- Aprobar el remate del bien inmueble, descrito en la relación fáctica de la presente resolución, a favor de Francesc Castillo Padilla DNI 46241098-N y por la cantidad de 2.000,01 euros.

2.- Requerirle a fin de que, en el plazo de cuarenta días, consigne en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este tribunal la diferencia entre lo depositado y el precio total del remate.

3.- Firme la presente resolución, hacer entrega al rematante de testimonio de la misma que servirá de título bastante para su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Modo impugnación: recurso de revisión en el plazo de tres días ante este/a Juzgado, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Así lo acuerdo y firmo, D./Dña. Cristina García Aranguena, Letrado/a de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social n° 2. Doy fe.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

Quinto.- Consultada la cuenta expediente consta ingresado el total del importe de la adjudicación por un importe de 2.000,01 € efectuado por el mayor postor, así como cumplimentada la publicación ordenada por Diligencia de Ordenación de 14 de julio de 2017 del Decreto que aprobó el remate en el Boletín Oficial de la Provincia.

Fundamentos de derecho.

Primero.- Es de aplicación lo dispuesto en el art. 670.8 de la Ley de Enjuiciamiento Civil: "Aprobado el remate y consignado, cuando proceda, en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones, la diferencia entre

lo depositado y el precio total del remate, se dictará decreto de adjudicación en el que se exprese, en su caso, que se ha consignado el precio, así como las demás circunstancias necesarias para la inscripción con arreglo a la legislación hipotecaria."

Segundo.- En el caso que nos ocupa, constando consignado el precio del remate procede la adjudicación a favor del mejor postor.

Parte dispositiva.

Decreto:

1.- Adjudicar a D. Francesc Castillo Padilla, DNI 46241098-N con domicilio en Barcelona C/ Francesc Pérez Cabrero número 9 el bien descrito en el segundo antecedente de hecho de la presente resolución, por la cantidad de 2.000,01 €.

2.- Firme esta resolución expedir testimonio comprensivo de esta resolución con expresa declaración de firmeza, que será entregada al adjudicatario para la liquidación del Impuesto correspondiente en la que se acordará, previa petición del interesado, lo procedente respecto de la posible cancelación de cargas.

3.- Firme la presente resolución, proceder a la entrega del importe consignado a la parte ejecutante siendo aplicado al principal reclamado en el presente procedimiento ejecutivo.

Modo impugnación: recurso de reposición en el plazo de tres días ante este Letrado de la Administración de Justicia, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Así, lo acuerdo y firmo, D. Cristo Jonay Pérez Riverol, Letrado de la Administración de Justicia, del Juzgado de lo Social n° 2 de Santa Cruz de Tenerife. Doy fe.

El Letrado de la Administración de Justicia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Invernaderos San Isidro S.L.U., en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el BOP.

En Santa Cruz de Tenerife, a 16 de noviembre de 2017.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO

7540 **153216**

Procedimiento: Seguridad Social en materia prestacional.

Nº procedimiento: 0000047/2016.

NIG: 3803844420160000376.

Materia: incapacidad permanente.

IUP: TS2016002142.

Demandante	Pedro Lugo Reyes
Demandado	Instituto Nacional de la Seguridad Social
Demandado	Tesorería General de la Seguridad Social
Demandado	MUTUA FREMAP
Demandado	PROSEDA, S.L.

Abogado:	Procurador:
Victor Manuel Díaz Domínguez	
Servicio Jurídico Seguridad Social SCT	
Servicio Jurídico Seguridad Social SCT	
Miguel Oramas Medina	

D./D.ª Cristo Jonay Pérez Riverol, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social n° 2 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0000047/2016 en materia de incapacidad permanente a instancia de D./D.ª Pedro Lugo Reyes, contra Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, Mutua FREMAP y Proseda, S.L., por S.S.ª se ha dictado Auto con fecha 13/11/2017 cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

"Lo acuerdo:

Se acuerda complementar la sentencia de 11 de septiembre de 2017, añadiendo al fundamento de derecho cuarto, lo indicado en el razonamiento jurídico único de la presente resolución. Asimismo, el fallo de la indicada resolución quedará redactado de la siguiente manera:

(...) se estima la demanda presentada por don Pedro Lugo Reyes frente al Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad

Social, la Mutua Fremap y la entidad Proseda, S.L. y, en consecuencia, se declara que la incapacidad permanente total que le ha sido reconocida, en fecha de 27 de octubre de 2015, deriva de enfermedad profesional, haciendo estar y pasar a los demandados por dicha declaración, con todos los efectos que de la misma se deriven. Y en cuanto al abono de las prestaciones económicas a que diere lugar dicho derecho, responderá, con carácter principal, la Mutua Fremap y, para el caso de insolvencia, el Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social (...).

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra este Auto, que forma parte de la sentencia, no cabe recurso. Contra la sentencia cabe el recurso ya indicado al notificarse la misma, contándose el plazo desde la notificación de este Auto (Art. 267.8º de la LOPJ y 407-LEC, en relación con la Disposición decimoséptima de la Ley 1/2000). Así, por este nuestro Auto, lo pronuncio, mando y firmo.

Diligencia.- En Santa Cruz de Tenerife y 13 de noviembre de 2017, me ha sido entregada la presente resolución una vez firmada por Magistrada-Juez, procediendo a unir el original a la Sentencia, y dejando testimonio de la presente en autos. Doy fe."

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Proseda, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, en Santa Cruz de Tenerife, a 14 de noviembre de 2017.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL

7541 153223

Procedimiento: Demanda.

N° Procedimiento: 0000444/2006.

NIG: 3803834420060002761.

Materia: derechos.

Demandante	Francisco Mesa Hernandez
Demandado	AIG EUROPE
Demandado	Manuel Alvarez Travieso
Demandado	COPISA PROYECTOS Y MANTENIMIENTOS

Abogado:	Procurador:
Manuel Tirados Gonzalez	
	Joaquin Cañibano Martin
Ramon Ignacio Martin Burgueño	

D./Dña. Cristo Jonay Pérez Riverol, Letrado/a de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social n° 2 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en los autos seguidos bajo el número 0000444/2006 en materia de Derechos a instancia de D./Dña. Francisco Mesa Hernández contra D./Dña. Manuel Álvarez Travieso, Aig Europe y Copisa Proyectos y Mantenimientos, se ha acordado citarle mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 29 de mayo de 2018, a las 10:00 horas, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma, a Manuel Álvarez Travieso, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 14 de noviembre de 2017.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO

7542 153231

Procedimiento: despidos/ceses en general.

Nº procedimiento: 0000851/2017.

NIG: 3803844420170006134.

Materia: despido.

IUP: TS2017029600.

Demandante: Moisés García Rodríguez.

Demandado: Extrem 21 Tenerife S.L.U.; FOGASA.

Abogado: Clodoaldo Radamés Corbella Ramos.

Procurador: ---.

D./D.ª Cristo Jonay Pérez Riverol, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social n° 2 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento n° 0000851/2017 en materia de despido a instancia de D./D.ª Moisés García Rodríguez, contra Extrem 21 Tenerife S.L.U. y FOGASA, por S.S.ª se ha dictado Decreto y Providencia con fecha 25 octubre 2017, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Decreto.

En Santa Cruz de Tenerife, a 25 de octubre de 2017.

Antecedentes de hecho.

Único.- Fue turnada a este Juzgado la demanda formulada por D./Dña. Moisés García Rodríguez contra D./Dña. Extrem 21 Tenerife S.L.U. y FOGASA, sobre despido.

Fundamentos de derecho.

Primero.- A tenor de lo previsto en el artículo 404 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los artículos 2 y 10, ambos de la Ley de Procedimiento Laboral, examinadas la Jurisdicción y competencia objetiva y territorial, procede en este caso conocer del litigio planteado.

Segundo.- Cumplidos los requisitos generales establecidos en el artículo 80.1, apartados c) y d) de la Ley de Procedimiento Laboral, y en su caso los específicos de la modalidad procesal que corresponda a tenor del Título II de la misma Ley, procede admitir la demanda y convocar a los litigantes en legal forma a los actos de conciliación si procede, y en su caso de juicio, con sujeción a los criterios establecidos por el artículo 182 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, dándose cuenta del señalamiento al/la Ilmo./a Sr./a Magistrado Juez de este órgano judicial, conforme a lo dispuesto en el párrafo 5 del citado artículo, a través del trámite del procedimiento ordinario o con las especialidades que con arreglo a dicha Ley proceda, y en todo caso con la urgencia y preferencia que corresponda.

Parte dispositiva.

Decreto: admitir a trámite la demanda interpuesta por D./Dña. Moisés García Rodríguez contra Extrem 21 Tenerife S.L.U. y FOGASA sobre despido y darle la tramitación correspondiente, citándose a las partes en única, pero sucesiva convocatoria para los actos de conciliación, si procediera, y en su caso de juicio, el primero ante el/la Letrado/a de la Administración de Justicia que suscribe, el segundo ante este órgano judicial, para lo cual se señala el próximo día 22/05/2018 11:301 horas, que tendrán lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado sita en Avda. Tres de Mayo n° 24 (Edf. Filadelfia) de esta ciudad, y una vez prestada conformidad por el/la Ilmo/a. Sr./Sra. Magistrado Juez de este órgano judicial, hágase entrega a la demandada de copia de la demanda y documentos acompañados y de la cédula de citación.

Se advierte a las partes que deben concurrir con los medios de pruebas de que intenten valerse, no suspendiéndose el juicio por la incomparecencia de la demandada citada en forma, en cuyo caso, se le declarará en rebeldía sin necesidad de previa declaración, y previniéndose a la demandante que si no comparece ni alega causa justa, que motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistida de su demanda.

Si el demandado pretendiese comparecer en el juicio asistido de Abogado o representado por procurador o graduado social, lo pondrá en conocimiento del Juzgado por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda este estar representado por procurador o graduado social, designar Abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de este

requisito supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto del juicio de abogado, procurador o graduado social. No se tiene por otorgada la representación que pretende hacerse en la demanda, advirtiéndole a la parte actora que deberá conferir la misma, con anterioridad al acto del juicio, mediante poder otorgado por comparecencia ante Letrado de la Administración de Justicia o por escritura pública (art. 18 LPL), pudiendo en su defecto tenérsele por desistido de la demanda si no comparece el propio actor al acto del juicio. Se requiere a la parte actora para que en el plazo de 15 días aporte el acta de conciliación previa SEMAC, y en el plazo de cuatro días para que aporte la carta de despido o invoque sobre los hechos alegados en la misma. Modo de impugnación.- Recurso de reposición en el plazo de tres días ante este/a Letrado/a de la Administración de Justicia, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Así lo acuerdo y firmo D./Dña. Cristo Jonay Pérez Riverol, Letrado/a de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social n° 2. Doy fe.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

Providencia del/de la Magistrado Juez D./Dña. Rosa María Reyes González.

En Santa Cruz de Tenerife, a 25 de octubre de 2017.

Dada cuenta. Se tienen por solicitadas en la demanda diligencias en preparación de pruebas.

Encontrándose las diligencias interesadas entre las previstas legalmente y siendo en principio útiles y pertinentes a los fines pretendidos por el demandante procede acordar su diligenciamiento, sin perjuicio de lo que pueda acordarse en el acto del juicio oral, conforme establece el artículo 90.1 de la LRJS. y a tal efecto se admiten las siguientes: se requiere a la parte demandada para que aporte los documentos interesados por la parte actora en su escrito de demanda, apercibiéndole que en caso de no hacerlo podrán estimarse probadas las alegaciones hechas por dicha parte en relación con la prueba propuesta. lnterrogatorio de la contraparte Extrem 21 Tenerife SLU a través de su representante legal al efecto de contestar el interrogatorio de preguntas que se le formulen, bajo apercibimiento de tenerse por ciertos los hechos que le perjudiquen, siempre que hubiere intervenido en ellos personalmente y multa de 180 a 600 euros, conforme al artículo 292.4 de la LEC. Sirviendo la presente resolución de notificación y/o requerimiento en legal forma.

Modo de impugnación: contra esta resolución cabe interponer recurso de reposición en el plazo de tres días ante este órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Así lo acuerda y firma S.S. Doy fe.

El/la Magistrado-Juez.- El/la Letrado/a de la Administración.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Extrem 21 Tenerife S.L.U., en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, en Santa Cruz de Tenerife, a 9 de noviembre de 2017.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO

7543 153235

Procedimiento: ejecución de títulos judiciales.

N° procedimiento: 0000395/2015.

Proc. origen: procedimiento ordinario.

N° proc. origen: 0000406/2014.

NIG: 3803844420140002914.

Materia: reclamación de cantidad.

IUP: TS2015039797.

Ejecutante: Fundación Laboral de la Construcción.

Ejecutado: Osdan Tenerife S.L.

Abogado: María Paula González Acosta.

Procurador: ---.

D./D.ª Cristo Jonay Pérez Riverol, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo So-

cial n° 2 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento n° 0000395/2015 en materia de reclamación de cantidad a instancia de Fundación Laboral de la Construcción contra Osdan Tenerife S.L., por S.S.ª se ha dictado decreto con fecha 27/09/2017, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Parte dispositiva.

Se declara al ejecutado Osdan Tenerife S.L., en situación de insolvencia con carácter provisional por un importe de 207,92 € y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen bienes del ejecutado.

Una vez firme el presente, expídanse los testimonios oportunos para su entrega a la parte actora a los efectos de reclamación al Fogasa, una vez los solicite compareciendo en esta Oficina Judicial para su retirada.

Procédase al archivo de las presentes actuaciones, dejando nota en el Libro de Registro de su razón.

Expídase testimonio del presente para su unión a los autos, quedando el original en el legajo de decretos.

Modo de impugnación: contra esta resolución cabe interponer recurso de revisión, en el plazo de tres días ante este Juzgado, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer recurso de revisión, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el Banco Santander c/c 3795/0000/64/0395/15; para el supuesto de ingreso por transferencia bancaria, deberá realizarse la misma al siguiente número de cuenta: IBAN ES 55 0049 3569 9200 0500 1274.

Así lo acuerdo y firmo, D./Dña. Cristo Jonay Pérez Riverol, Letrado/a de la Administración de Justicia de Juzgado de lo Social n° 2. Doy fe.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a nombre y apellidos: intervención a elegir en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, en Santa Cruz de Tenerife, a 13 de noviembre de 2017.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO

7544 153241

Procedimiento: procedimiento ordinario.

N° Procedimiento: 0000843/2017.

NIG: 3803844420170006079.

Materia: reclamación de cantidad.

IUP: TS2017029290.

Demandante: Víctor Manuel Torres Martínez.

Demandado: León Tenerife Tours S.L.; FOGASA.

Abogado: Ignacio Rodríguez Marrero.

Procurador: ---.

D./D.ª Cristo Jonay Pérez Riverol, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social n° 2 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento n° 0000843/2017 en materia de reclamación de cantidad a instancia de D./D.ª Víctor Manuel Torres Martínez, contra León Tenerife Tours S.L. y FOGASA, por S.S.ª se ha dictado Decreto y Providencia con fecha 17 octubre 2017, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Decreto.

En Santa Cruz de Tenerife, a 17 de octubre de 2017.

Antecedentes de hecho.

Único.- Fue turnada a este Juzgado la demanda formulada por D./Dña. Víctor Manuel Torres Martínez contra León Tenerife Tours S.L. y FOGASA, sobre reclamación de cantidad.

Fundamentos de derecho.

Primero.- A tenor de lo previsto en el artículo 404 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los artículos 2 y 10, ambos de la Ley de Procedimiento Laboral, examinadas la Jurisdicción y competencia objetiva y territorial, procede en este caso conocer del litigio planteado.

Segundo.- Cumplidos los requisitos generales establecidos en el artículo 80.1, apartados c) y d) de la Ley de Procedimiento Laboral, y en su caso los específicos de la modalidad procesal que corresponda a tenor del Título II de la misma Ley, procede admitir la demanda y convocar a los litigantes en legal forma a los actos de conciliación si procede, y en su caso de juicio, con sujeción a los criterios establecidos por el artículo 182 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, dándose cuenta del señalamiento al/la Ilmo./a Sr./a Magistrado Juez de este órgano judicial, conforme a lo dispuesto en el párrafo 5 del citado artículo, a través del trámite del procedimiento ordinario o con las especialidades que con arreglo a dicha Ley proceda, y en todo caso con la urgencia y preferencia que corresponda.

Parte dispositiva.

Decreto: admitir a trámite la demanda interpuesta por D./Dña. Víctor Manuel Torres Martínez contra León Tenerife Tours S.L. y FOGASA sobre reclamación de cantidad y darle la tramitación correspondiente, citándose a las partes en única, pero sucesiva convocatoria para los actos de conciliación, si procediera, y en su caso de juicio, el primero ante el/la Letrado/a de la Administración de Justicia que suscribe, el segundo ante este órgano judicial, para lo cual se señala el próximo día 26/06/2018 9:40 horas, que tendrán lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado sita en Avda. Tres de Mayo n° 24 (Edf. Filadelfia) de esta ciudad, y una vez prestada conformidad por el/la Ilmo./a. Sr./Sra. Magistrado Juez de este órgano judicial, hágase entrega a la demandada de copia de la demanda y documentos acompañados y de la cédula de citación.

Se advierte a las partes que deben concurrir con los medios de pruebas de que intenten valerse, no suspendiéndose el juicio por la incomparecencia de la demandada citada en forma, en cuyo caso, se le declarará en rebeldía sin necesidad de previa declaración, y previniéndose a la demandante que si no comparece ni alega causa justa, que motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistirla de su demanda.

Si el demandado pretendiese comparecer en el juicio asistido de Abogado o representado por procurador o graduado social, lo pondrá en conocimiento del Juzgado por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda este estar representado por procurador o graduado social, designar Abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de este requisito supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto del juicio de abogado, procurador o graduado social. No se tiene por otorgada la representación que pretende hacerse en la demanda, advirtiéndole a la parte actora que deberá conferir la misma, con anterioridad al acto del juicio, mediante poder otorgado por comparecencia ante Letrado de la Administración de Justicia o por escritura pública (art. 18 LPL), pudiendo en su defecto tenérsele por desistido de la demanda si no comparece el propio actor al acto del juicio. Se requiere a la parte actora para que en el plazo de 15 días aporte el acta de conciliación previa SEMAC.

Modo de impugnación.- Recurso de reposición en el plazo de tres días ante este/a Letrado/a de la Administración de Justicia, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Así lo acuerdo y firmo D./Dña. Cristo Jonay Pérez Riverol, Letrado/a de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social n° 2. Doy fe.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

Providencia del/de la Magistrado Juez, D./Dña. Rosa María Reyes González.

En Santa Cruz de Tenerife, a 17 de octubre de 2017.

Dada cuenta. Se tienen por solicitadas en la demanda diligencias en preparación de pruebas.

Encontrándose las diligencias interesadas entre las previstas legalmente y siendo en principio útiles y pertinentes a los fines pretendidos por el demandante procede acordar su diligenciamiento, sin perjuicio de lo que pueda acordarse en el acto del juicio oral, conforme establece el artículo 90.1 de la LRJS. y a tal efecto se admiten las siguientes:

Interrogatorio de la contraparte León Tenerife Tours S.L., a través de su representante legal al efecto de contestar el interrogatorio de preguntas que se le formulen, bajo apercibimiento de tenerse por ciertos los hechos que le perjudiquen, siempre que hubiere intervenido en ellos personalmente y multa de 180 a 600 euros, conforme al artículo 292.4 de la LEC. Sirviendo la presente resolución de notificación y/o requerimiento en legal forma.

Modo de impugnación: contra esta resolución cabe interponer recurso de reposición en el plazo de tres días ante este órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Así lo acuerda y firma S.S.ª. Doy fe.

El/la Magistrado-Juez.- El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a León Tenerife Tours, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, en Santa Cruz de Tenerife, a 9 de noviembre de 2017.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL

7545 **153245**

Procedimiento: Procedimiento ordinario.

N° Procedimiento: 0000842/2017.

NIG: 3803844420170006074.

Materia: Reclamación de Cantidad.

IUP: TS2017029258.

Demandante: Miloslawa Danuta Witek.

Demandado: The Word Business D & R, S.L.; FOGASA.

Abogado: Marta Rodríguez Martín.

Procurador: ---.

D./Dña. Cristo Jonay Pérez Riverol, Letrado/a de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social nº 2 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en los autos seguidos bajo el número 0000842/2017 en materia de Reclamación de Cantidad a instancia de D./Dña. Miloslawa Danuta Witek contra The Word Business D & R, S.L. y FOGASA, se ha acordado citarle mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 26 de junio de 2018, a las 9:30 horas, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma, a The Word Business D & R, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 13 de noviembre de 2017.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO

7546 **153251**

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales.

Nº Procedimiento: 0000187/2014.

Proc. origen: Despidos/Ceses en general.

N° proc. origen: 0000350/2013.

NIG: 3803844420130002456.

Materia: Despido disciplinario.

IUP: TS2014018895.

Ejecutante Inmaculada Concepcion Hernandez Rodriguez
Ejecutado FONDO DE GARANTIA SALARIAL
Ejecutado GONZALEZ ALVAREZ S.L.

Abogado:
Carlos Agustin Bencomo Gonzalez

Procurador:

D./D.ª Cristo Jonay Pérez Riverol, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social n° 2 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento n° 0000187/2014 en materia de Despido disciplinario a instancia de D./D.ª Inmaculada Concepción Hernández Rodríguez, contra González Álvarez, S.L., por S.S.ª se ha dictado decreto con fecha 10/11/17, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Parte dispositiva.

Acuerdo.-

Proceder a la subasta respecto del siguiente bien: Finca Registral 16984, plaza de garaje inscrita al folio 113, libro 228, tomo 917 del archivo, sita en la calle El Carmen 19 titular registral de pleno dominio González Álvarez, S.L. con NIF B-38048971 en Los Realejos, termino municipal de La Orotava.

A tal fin una vez firme la presente resolución, se procederá a su inserción a través de la CDCJ para que se proceda a su desarrollo de forma electrónica.

1. Para tomar parte en la subasta los licitadores deberán cumplir los siguientes requisitos:

1.° Identificarse de forma suficiente.

2.° Declarar que conocen las condiciones generales y particulares de la subasta.

3.° Estar en posesión de la correspondiente acreditación, para lo que será necesario haber consignado el 5 por ciento del valor de los bienes. La consignación se realizará por medios electrónicos a través del Portal de Subastas, que utilizará los servicios telemáticos que la Agencia Estatal de la Administración Tributaria pondrá a su disposición, quien a su vez recibirá los ingresos a través de sus entidades colaboradoras.

2. El ejecutante solo podrá tomar parte en la subasta cuando existan licitadores, pudiendo mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar cantidad alguna.

3. Solo el ejecutante o los acreedores posteriores podrán hacer postura reservándose la facultad de ceder el remate a un tercero. La cesión se verificará mediante comparecencia ante el Secretario judicial responsable de la ejecución, con asistencia del cesionario, quien deberá aceptarla, y todo ello previa o simultáneamente al pago o consignación del precio del remate, que deberá hacerse constar documentalmente. Igual facultad corresponderá al ejecutante si solicitase, en los casos previstos, la adjudicación del bien o bienes subastados.

La subasta electrónica se realizará con sujeción a las siguientes reglas:

1.ª La subasta tendrá lugar en el Portal dependiente de la Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado para la celebración electrónica de subastas a cuyo sistema de gestión tendrán acceso todas las Oficinas judiciales. Todos los intercambios de información que deban realizarse entre las Oficinas judiciales y el Portal de Subastas se realizarán de manera telemática. Cada subasta estará dotada con un número de identificación único.

2.ª La subasta se abrirá transcurridas, al menos, veinticuatro horas desde la publicación del anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", cuando haya sido remitida al Portal de Subastas la información necesaria para el comienzo de la misma.

3.ª Una vez abierta la subasta solamente se podrán realizar pujas electrónicas con sujeción a las normas de esta Ley en cuanto a tipos de subasta, consignaciones y demás reglas que le fueren aplicables. En todo caso el Portal de Subastas informará durante su celebración de la existencia y cuantía de las pujas.

4.ª Para poder participar en la subasta electrónica, los interesados deberán estar dados de alta como usuarios del sistema, accediendo al mismo mediante mecanismos seguros de identificación y firma electrónicos de acuerdo con lo previsto en la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica, de forma que en todo caso exista una plena identificación de los licitadores. El alta se realizará a través del Portal de Subastas mediante mecanismos seguros de identificación y firma electrónicos e incluirá necesariamente

todos los datos identificativos del interesado. A los ejecutantes se les identificará de forma que les permita comparecer como postores en las subastas dimanantes del procedimiento de ejecución por ellos iniciado sin necesidad de realizar consignación.

5.ª El ejecutante, el ejecutado o el tercer poseedor, si lo hubiere, podrán, bajo su responsabilidad y, en todo caso, a través de la oficina judicial ante la que se siga el procedimiento, enviar al Portal de Subastas toda la información de la que dispongan sobre el bien objeto de licitación, procedente de informes de tasación u otra documentación oficial, obtenida directamente por los órganos judiciales o mediante Notario y que a juicio de aquellos pueda considerarse de interés para los posibles licitadores. También podrá hacerlo el Secretario judicial por su propia iniciativa, si lo considera conveniente.

6.ª Las pujas se enviarán telemáticamente a través de sistemas seguros de comunicaciones al Portal de Subastas, que devolverá un acuse técnico, con inclusión de un sello de tiempo, del momento exacto de la recepción de la postura y de su cuantía. El postor deberá también indicar si consiente o no la reserva a que se refiere el párrafo segundo del apartado 1 del artículo 652 y si puja en nombre propio o en nombre de un tercero. Serán admisibles posturas por importe superior, igual o inferior a la más alta ya realizada, entendiéndose en los dos últimos supuestos que consienten desde ese momento la reserva de consignación y serán tenidas en cuenta para el supuesto de que el licitador que haya realizado la puja igual o más alta no consigne finalmente el resto del precio de adquisición. En el caso de que existan posturas por el mismo importe, se preferirá la anterior en el tiempo. El portal de subastas solo publicará la puja más alta entre las realizadas hasta ese momento.

1. La subasta admitirá posturas durante un plazo de veinte días naturales desde su apertura. La subasta no se cerrará hasta transcurrida una hora desde la realización de la última postura, siempre que esta fuera superior a la mejor realizada hasta ese momento, aunque ello conlleve la ampliación del plazo inicial de veinte días a que se refiere este artículo por un máximo de 24 horas.

En el caso de que el Letrado de la Administración de Justicia, tenga conocimiento de la declaración de concurso de! deudor, suspenderá mediante decreto la ejecución y procederá a dejar sin efecto la subasta, aunque esta ya se hubiera iniciado. Tal circunstancia se comunicará inmediatamente al Portal de Subastas.

2. La suspensión de la subasta por un periodo superior a quince días llevará consigo la devolución de las consignaciones, retrotrayendo la situación al momento inmediatamente anterior a la publicación del anuncio. La reanudación de la subasta se realizará mediante una nueva publicación del anuncio como si de una nueva subasta se tratase.

3. En la fecha del cierre de la subasta y a continuación del mismo, el Portal de Subastas remitirá al Secretario judicial información certificada de la postura telemática que hubiera resultado vencedora, con el nombre, apellidos y dirección electrónica del licitador.

En el caso de que el mejor licitador no completara el precio ofrecido, a solicitud del Secretario judicial, el Portal de Subastas le remitirá información certificada sobre el importe de la siguiente puja por orden decreciente y la identidad del postor que la realizó, siempre que este hubiera optado por la reserva de postura a que se refiere el párrafo segundo del apartado 1 del artículo 652.

4. Terminada la subasta y recibida la información, el Secretario judicial dejará constancia de la misma, expresando el nombre del mejor postor y de la postura que formuló.

En aplicación de los artículos 655 y 670 de la LECv. si la mejor postura fuera igual o superior al 70 por ciento del valor por el que el bien hubiere salido a subasta, el Letrado de la Administración de Justicia, responsable de la ejecución, mediante decreto, el mismo día o el día siguiente al del cierre de la subasta, aprobará el remate en favor del mejor postor. En el plazo de cuarenta días, el rematante habrá de consignar en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones la diferencia entre lo depositado y el precio total del remate.

2. Si fuera el ejecutante quien hiciese la mejor postura igual o superior al 70 por 100 del valor por el que el bien hubiere salido a subasta, aprobado el remate, se procederá por el Secretario Judicial a la liquidación de lo que se deba por principal, intereses y costas y, notificada esta liquidación, el ejecutante consignará la diferencia, si la hubiere.

3. Si solo se hicieren posturas superiores al 70 por 100 del valor por el que el bien hubiere salido a subasta, pero ofreciendo pagar a plazos con garantías suficientes, bancarias o hipotecarias, del precio aplazado, se harán saber al ejecutante quien, en los veinte días siguientes, podrá pedir la adjudicación del inmueble por el 70 por 100 del valor de salida. Si el ejecutante no hiciere uso de este derecho, se aprobará el remate en favor de la mejor de aquellas posturas, con las condiciones de pago y garantías ofrecidas en la misma.

4. Cuando la mejor postura ofrecida en la subasta sea inferior al 70 por ciento del valor por el que el bien hubiere salido a subasta, podrá el ejecutado, en el plazo de diez días, presentar tercero que mejore la postura ofreciendo cantidad superior al 70 por ciento del valor de tasación o que, aun inferior a dicho importe, resulte suficiente para lograr la completa satisfacción del derecho del ejecutante.

Transcurrido el indicado plazo sin que el ejecutado realice lo previsto en el párrafo anterior, el ejecutante podrá, en el plazo de cinco días, pedir la adjudicación del inmueble por el 70% de dicho valor o por la cantidad que se le deba por todos los conceptos, siempre que esta cantidad sea superior al sesenta por ciento de su valor de tasación y a la mejor postura.

Cuando el ejecutante no haga uso de esta facultad, se aprobará el remate en favor del mejor postor, siempre que la cantidad que haya ofrecido supere el 50 por ciento del valor de tasación o, siendo inferior, cubra, al menos, la cantidad por la que se haya despachado la ejecución, incluyendo la previsión para intereses y costas. Si la mejor postura no cumpliera estos requisitos, el Secretario judicial responsable de la ejecución, oídas las partes, resolverá sobre la aprobación del remate a la vista de las circunstancias del caso y teniendo en cuenta especialmente la conducta del deudor en relación con el cumplimiento de la obligación por la que se procede, las posibilidades de lograr la satisfacción del acreedor mediante la realización de otros bienes, el sacrificio patrimonial que la aprobación del remate suponga para el deudor y el beneficio que de ella obtenga el acreedor.

5. Quien resulte adjudicatario del bien inmueble conforme a lo previsto en los apartados anteriores habrá de aceptar la subsistencia de las cargas o gravámenes anteriores, si los hubiere y subrogarse en la responsabilidad derivada de ellos.

6. Cuando se le reclame para constituir la hipoteca a que se refiere el número 12.° del artículo 107 de la Ley Hipotecaria, el Secretario judicial expedirá inmediatamente testimonio del decreto de aprobación del remate, aun antes de haberse pagado el precio, haciendo constar la finalidad para la que se expide. La solicitud suspenderá el plazo para pagar el precio del remate, que se reanudará una vez entregado el testimonio al solicitante.

7. En cualquier momento anterior a la aprobación del remate o de la adjudicación al ejecutante, podrá el ejecutado liberar sus bienes pagando íntegramente lo que se deba al ejecutante por principal, intereses y costas. En este supuesto, el Secretario judicial acordará mediante decreto la suspensión de la subasta o dejar sin efecto la misma, y lo comunicará inmediatamente en ambos casos al Portal de Subastas.

8. Aprobado el remate y consignado, cuando proceda, en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones, la diferencia entre lo depositado y el precio total del remate, se dictará decreto de adjudicación en el que se exprese, en su caso, que se ha consignado el precio, así como las demás circunstancias necesarias para la inscripción con arreglo a la legislación hipotecaria.

Si en la subasta no hubiere ningún postor, podrá el acreedor, en el plazo de los veinte días, pedir la adjudicación de los bienes por el 30 por 100 del valor de tasación, o por la cantidad que se deba por todos los conceptos.

En ningún caso, ni aún cuando actúe como postor rematante, podrá el acreedor ejecutante adjudicarse los bienes, ni ceder el remate o adjudicación a tercero, por cantidad inferior al 30 por 100 del valor de tasación.

Cuando el acreedor, en el plazo de veinte días, no hiciere uso de esa facultad, el Secretario Judicial, a instancia del ejecutado, procederá al alzamiento del embargo.

Modo de impugnación: recurso de reposición en el plazo de tres días ante este/a Letrado/a de la Administración de Justicia, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Así lo acuerdo y firmo, D. Cristo Jonay Pérez Riverol, Letrado de la Administración de Justicia, del Juzgado de lo Social nº 2 de S/C de Tenerife. Doy fe.

El Letrado de la Administración de Justicia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a González Álvarez S.L. en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el BOP.

En Santa Cruz de Tenerife, a 9 de noviembre de 2017.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO

7547 153254

Procedimiento: Procedimiento ordinario.

N° Procedimiento: 0000781/2017.

NIG: 3803844420170005632.

Materia: Reclamación de Cantidad.

IUP: TS2017026948.

Demandante: Leila Esther Casais Gordillo.

Demandado: AJ Innova; Representaciones S.L.; FOGASA.

Abogado: Fernando Martínez Barona Flores.

Procurador: ---.

D./D.ª Cristo Jonay Pérez Riverol, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social n° 2 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento n° 0000781/2017 en materia de Reclamación de Cantidad a instancia de D./D.ª Leila Esther Casais Gordillo, contra AJ Innova Representaciones S.L. y FOGASA, por S.S.ª se ha dictado Decreto y Providencia con fecha 16 octubre 2017, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Decreto.

En Santa Cruz de Tenerife, a 16 de octubre de 2017.

Antecedentes de hecho.

Único.- Fue turnada a este Juzgado la demanda formulada por D./Dña. Leila Esther Casais Gordillo contra D./Dña. AJ Innova Representaciones S.L. y FOGASA, sobre Reclamación de Cantidad.

Fundamentos de derecho.

Primero.- A tenor de lo previsto en el artículo 404 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los artículos 2 y 10, ambos de la Ley de Procedimiento Laboral, examinadas la Jurisdicción y competencia objetiva y territorial, procede en este caso conocer del litigio planteado.

Segundo.- Cumplidos los requisitos generales establecidos en el artículo 80.1, apartados c) y d) de la Ley de Procedimiento Laboral, y en su caso los específicos de la modalidad procesal que corresponda a tenor del Título II de la misma Ley, procede admitir la demanda y convocar a los litigantes en legal forma a los actos de conciliación si procede, y en su caso de juicio, con sujeción a los criterios establecidos por el artículo 182 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, dándose cuenta del señalamiento al/la Ilmo./a. Sr./a. Magistrado Juez de este órgano judicial, conforme a lo dispuesto en el párrafo 5 del citado artículo, a través del trámite del Procedimiento ordinario o con las especialidades que con arreglo a dicha Ley proceda, y en todo caso con la urgencia y preferencia que corresponda.

Parte dispositiva.

Decreto: admitir a trámite la demanda interpuesta por D./Dña. Leila Esther Casais Gordillo contra AJ Innova Representaciones S.L. y FOGASA sobre Reclamación de Cantidad y darle la tramitación correspondiente, citándose a las partes en única, pero sucesiva convocatoria para los actos de conciliación, si procediera, y en su caso de juicio, el primero ante el/la Letrado/a de la Administración de Justicia que suscribe, el segundo ante este órgano judicial, para lo cual se señala el próximo día 16/05/2018 10:10 horas, que tendrán lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado sita en Avda. Tres de Mayo n° 24 (Edf. Filadelfia) de esta ciudad, y una vez prestada conformidad por el/la Ilmo./a. Sr./Sra. Magistrado Juez de este órgano judicial, hágase entrega a la demandada de copia de la demanda y documentos acompañados y de la cédula de citación.

Se advierte a las partes que deben concurrir con los medios de pruebas de que intenten valerse, no suspendiéndose el juicio por la incomparecencia de la demandada citada en forma, en cuyo caso,

se le declarará en rebeldía sin necesidad de previa declaración, y previniéndose a la demandante que si no comparece ni alega causa justa, que motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistida de su demanda.

Si el demandado pretendiese comparecer en el juicio asistido de Abogado o representado por procurador o graduado social, lo pondrá en conocimiento del Juzgado por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda este estar representado por procurador o graduado social, designar Abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de este requisito supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto del juicio de abogado, procurador o graduado social. No se tiene por otorgada la representación que pretende hacerse en la demanda, advirtiéndole a la parte actora que deberá conferir la misma, con anterioridad al acto del juicio, mediante poder otorgado por comparecencia ante Letrado de la Administración de Justicia o por escritura pública (art. 18 LPL), pudiendo en su defecto tenérsele por desistido de la demanda si no comparece el propio actor al acto del juicio. Modo de impugnación.- Recurso de reposición en el plazo de tres días ante este/a Letrado/a de la Administración de Justicia, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido,

Así lo acuerdo y firmo D./Dña. Cristo Jonay Pérez Riverol, Letrado/a de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social n° 2. Doy fe.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

Providencia del/de la Magistrado Juez, D./Dña. Rosa María Reyes González.

En Santa Cruz de Tenerife, a 16 de octubre de 2017.

Dada cuenta. Se tienen por solicitadas en la demanda diligencias en preparación de pruebas.

Encontrándose las diligencias interesadas entre las previstas legalmente y siendo en principio útiles y pertinentes a los fines pretendidos por el demandante procede acordar su diligenciamiento, sin perjuicio de lo que pueda acordarse en el acto del juicio oral, conforme establece el artículo 90.1 de la LRJS. y a tal efecto se admiten las siguientes: Se requiere a la parte demandada para que aporte los documentos interesados por la parte actora, apercibiéndole que en caso de no hacerlo podrán estimarse probadas las alegaciones hechas por dicha parte en relación con la prueba propuesta. Interrogatorio de la contraparte AJ Innova Representaciones S.L. al efecto de contestar el interrogatorio de preguntas que se le formulen, bajo apercibimiento de tenerse por ciertos los hechos que le perjudiquen, siempre que hubiere intervenido en ellos personalmente y multa de 180 a 600 euros, conforme al artículo 292.4 de la LEC. La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de este, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Sirviendo la presente resolución de notificación y/o requerimiento en legal forma.

Modo de impugnación: contra esta resolución cabe interponer recurso de reposición en el plazo de tres días ante este órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Así lo acuerda y firma S.S. Doy fe.

El/la Magistrado Juez.- El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a AJ Innova Representaciones S.L. en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, en Santa Cruz de Tenerife, a 9 de noviembre de 2017.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO

7548 153257

Procedimiento: Despidos/Ceses en general.

N° Procedimiento: 0000253/2017.

NIG: 3803844420170001826.

Materia: Resolución contrato.

IUP: TS2017009634.

Demandante: José Alexis Fumero Hernández.

Demandado: José Miguel Hernández Fumero (Infinity Cars); FOGASA.

Abogado: Carlos Berastegui Afonso.

Procurador: ---.

D./D.ª Cristo Jonay Pérez Riverol, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social n° 2 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento n° 0000253/2017 en materia de Resolución contrato a instancia de D./D.ª José Alexis Fumero Hernández, contra José Miguel Hernández Fumero (Infinity Cars) y FOGASA: por S.S.ª se ha dictado Sentencia con fecha 9 noviembre 2017, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Sentencia.

En Santa Cruz de Tenerife, a 8 de noviembre de 2017.

Vistos por mí, Rosa María Reyes González, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número dos de los de Santa Cruz de Tenerife, el procedimiento de extinción de contrato y reclamación de cantidad, 253/2017 seguido a instancias de don José Alexis Fumero Hernández, representado y asistido por el Letrado, don Carlos Berástegui Afonso y, como demandados, de una parte, don José Miguel Hernández Fumero ("Infinity Cars") y, de otra, el Fondo de Garantía Salarial, incomparecidos en autos.

Fallo.

Se estima la demanda presentada por don José Alexis Fumero Hernández frente a don José Miguel Hernández Fumero ("Infinity Cars") y, en consecuencia, se declara la improcedencia del despido realizado, con fecha de efectos, de 31 de mayo de 2017, teniendo por hecha la opción de readmisión, con la obligación del empresario de abonar los salarios de tramitación que se hubieren devengado desde la fecha de efectos del despido (31 de mayo de 2017), a razón de 42,55 euros diarios hasta la de extinción de la relación laboral, declarándose con fecha de efectos, de 8 de noviembre de 2017, y el abono de una indemnización, por extinción de contrato, por importe de 5.265,56 euros. Del importe de los salarios de tramitación se descontará el importe de lo que hubiere percibido el trabajador con ocasión de la prestación de servicios para terceros, prestaciones económicas en materia de desempleo así como el tiempo que hubiere permanecido en situación de incapacidad temporal.

Asimismo, se condena a don José Miguel Hernández Fumero ("Infinity Cars") a abonar a don José Alexis Fumero Hernández, en concepto de salarios, la cantidad de 2.516 euros a la que de añadirse el interés de mora patronal (10%).

Todo ello con la responsabilidad subsidiaria del Fondo de Garantía Salarial, en los términos y límites legalmente previstos.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias con sede en Santa Cruz de Tenerife, que habrá de anunciarse, ante este mismo Juzgado, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la presente sentencia, siendo indispensable que al tiempo de anunciarlo acredite la parte que no ostente el carácter de trabajador y no goce del beneficio de justicia gratuita haber consignado el importe íntegro de la condena en el Banco Santander (indemnización, salarios y salarios de tramitación) en la cuenta corriente número IBAN ES 55 0049 3569 9200 0500 1274 de este Juzgado o presente aval solidario de la entidad financiera por el mismo importe, depositando además la cantidad de 300 euros en la cuenta corriente 3795 0000 65025317 del referido banco y sin cuyos requisitos no podrá ser admitido el recurso.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

La Magistrado-Juez.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a José Miguel Hernández Fumero (Infinity Cars) en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el tablón de anuncios de en Santa Cruz de Tenerife, a 9 de noviembre de 2017.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO

7549 153259

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales.

N° Procedimiento: 0000146/2017.

Proc. origen: Procedimiento ordinario.

Proc. origen: 0000576/2016.

NIG: 3803844420160004168.

Materia: Reclamación de Cantidad.

IUP: TS2017031958.

Ejecutante: Francisco Javier Rojas Matas.

Ejecutado: Simone Maranesi.

Abogado: Salvador Miguel Hernández Brito.

Procurador: ---.

D./D.ª Cristo Jonay Pérez Riverol, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social n° 2 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento n° 0000146/2017 en materia de Reclamación de Cantidad a instancia de D./D.ª Francisco Javier Rojas Matas, contra Simone Maranesi, por S.S.ª se ha dictado Auto con fecha 07/11/17 cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Parte dispositiva.

Se acuerda ordenar y se despacha la ejecución a instancia de D./Dña. Francisco Javier Rojas Matas contra D./Dña. Simone Maranesi, por un principal de 1.324,43 euros, más 200 de intereses y costas provisionales.

Se autoriza solicitar información patrimonial del ejecutado a la Administración Tributaria.

Modo de impugnación.- Recurso de reposición en el plazo de tres días ante este órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido, en el que podrá deducir oposición a la ejecución aduciendo pago o cumplimiento, prescripción u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de responsabilidad (art. 239.4 LRJS).

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suya, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer recurso de reposición, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el Banco Santander c/c 3795/0000/64/0146/17; para el supuesto de ingreso por transferencia bancaria, deberá realizarse la misma al siguiente número de cuenta: IBAN ES 55 0049 3569 9200 0500 1274.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Simone Maranesi en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el Bop.

En Santa Cruz de Tenerife, a 7 de noviembre de 2017.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO

7550 153267

Procedimiento: Despidos/Ceses en general.

Nº Procedimiento: 0000173/2017.

NIG: 3803844420170001208.

Materia: Despido.

IUP: TS2017008021.

Demandante: Migdalia Magdalena Peñalver Idrogo.

Demandado: Juan Armas Arteaga; FOGASA.

Abogado: Carmen María Medina Hernández.

Procurador: ---.

D./D.ª Cristo Jonay Pérez Riverol, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social n° 2 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento n° 0000173/2017 en materia de Despido a instancia de D./D.ª Migdalia Magdalena Peñalver Idrogo, contra Juan Armas Arteaga y FOGASA, por S.S.ª se ha dictado Sentencia con fecha

2 de noviembre 2017, cuyo encabezamiento y fallo es el tenor literal siguiente:

Sentencia.

En Santa Cruz de Tenerife, a 2 de noviembre de 2017.

Vistos por mí, Rosa María Reyes González, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número Dos de los de Santa Cruz de Tenerife, el procedimiento 173/2017, seguido a instancias de doña Migdalia Magdalena Peñalver Idrogo, asistida por la Letrada, doña Carmen Medina Hernández y, como demandados, de una parte, don Juan Armas Arteaga y, de otra, el Fondo de Garantía Salarial, incomparecidos en autos, versando sobre impugnación de despido y reclamación de cantidad.

Fallo.

Se estima, parcialmente, la demanda presentada por doña Migdalia Magdalena Peñalver Idrogo frente a don Juan Armas Arteaga y, en consecuencia, se declara improcedente el despido realizado, con fecha de efectos, de 8 de febrero de 2017, condenando a don Juan Armas Arteaga a que, en el plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia, opte entre indemnizarle en la cantidad de 375,32 euros sin salarios de tramitación o a readmitirle en su puesto de trabajo abonándole una cantidad igual a la suma de los salarios dejados de percibir, a razón de 17,06 euros diarios, desde la fecha de despido hasta la notificación de la presente sentencia o hasta que la parte demandante hubiera encontrado otro empleo, si tal colocación fuera anterior a esta sentencia y se probase por la parte demandada lo percibido, para su descuento de los salarios de tramitación. De optar por la readmisión la demandada deberá comunicar a la trabajadora, dentro de los diez días siguientes a la notificación de esta sentencia, la fecha de su reincorporación al trabajo, para efectuarla en un plazo no inferior a los tres días siguientes al de la recepción del escrito.

Asimismo, se condena a don Juan Armas Arteaga a abonar a doña Migdalia Magdalena Peñalver, en concepto de salarios, 692 euros, más el 10% de mora patronal.

Todo ello con la responsabilidad subsidiaria del Fondo de Garantía Salarial, en los términos y límites legalmente previstos.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias con sede en Santa Cruz de Tenerife, que habrá de anunciarse, ante este mismo Juzgado, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la presente sentencia, siendo indispensable que al tiempo de anunciarlo acredite la parte que no ostente el carácter de trabajador y no goce del beneficio de justicia gratuita haber consignado el importe íntegro de la condena en el Banco Santander en la cuenta corriente número IBAN ES 55 0049 3569 9200 0500 1274 de este Juzgado o presente aval solidario de la entidad financiera por el mismo importe, depositando además la cantidad de 300 euros en el concepto 3795 0000 65017317 del referido banco y sin cuyos requisitos no podrá ser admitido el recurso.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Juan Armas Arteaga en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, en Santa Cruz de Tenerife, a 6 de noviembre de 2017.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO

7551 153287

Procedimiento: ejecución de títulos judiciales.

N° procedimiento: 0000153/2017.

Proc. origen: despidos/ceses en general.

N° proc. origen: 0000036/2017.

NIG: 3803844420170000276.

Materia: resolución contrato.

IUP: TS2017034268.

Ejecutante: Franco Parolin.

Ejecutado: Grupo Intercarter, S.L.; FOGASA.

Abogado: Francisco Rodríguez Casimiro.

Procurador: ---.

D./Dña. Cristo Jonay Pérez Riverol, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social n° 2 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento n° 0000153/2017 en materia de Resolución contrato a instancia de D./Dña. Franco Parolin, contra Grupo Intercarter, S.L., por S.S.ª se ha dictado Auto con fecha 15 de noviembre de 2017, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

"Acuerdo:

1°) Se despacha ejecución a instancia de D./Dña. Franco Parolin contra Grupo Intercarter, S.L., para el cumplimiento de la sentencia firme de despido dictada en autos, llevándose a efecto por los trámites del incidente de no readmisión recogido en los artículos 278 y siguientes de la LRJS.

Póngase el procedimiento a disposición del/de la Sr./Sra. Letrado/a de la Administración de Justicia a los efectos del art. 280 de la LRJS. A tal fin, se cita de comparecencia a las partes ante este Juzgado para que puedan alegar y probar cuanto a su respectivo derecho convenga acerca de la no readmisión o readmisión irregular alegada, haciéndoles saber que deberán comparecer con cuantos medios de prueba intenten valerse. Se señala al efecto la audiencia el próximo día 25 de enero de 2018 a las 9,00 horas, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, Avda. Tres de Mayo, 24, S/C de Tenerife, advirtiendo a la parte actora que, de no comparecer, se le tendrá por desistido de su solicitud y a la demandada que, de no hacerlo, se celebrará el acto sin su presencia. Recábese vida laboral de la parte actora, de la base de datos de la TGSS, que se unirá a los autos a los efectos oportunos.

2°) Se acuerda ordenar y se despacha ejecución de cantidad a instancia de D./Dña. Franco Parolin contra Grupo Intercarter, S.L., por un principal de 2.220,96 € más 333 € que se presupuestan para intereses y costas de la presente ejecución. Practíquense por el Sr./Sra. Letrada de la Admon. de Justicia las actuaciones previstas en los arts. 248 y ss. de la LRJS. Se autoriza solicitar información patrimonial del ejecutado a la Administración Tributaria.

Modo de impugnación.- Recurso de reposición en el plazo de tres días ante este órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido, en el que podrá deducir oposición a la ejecución aduciendo pago o cumplimiento, prescripción u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de responsabilidad (art. 239.4 LRJS).

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer recurso de reposición, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el Banco Santander c/c ES55 0049 3569 9200 0500 1274, en el concepto 3795 0000 64 0153 17.

Así lo acuerda, manda y firma D./Dña. Rosa Marea Reyes González, Magistrado Juez, del Juzgado de lo Social n° 2 de Santa Cruz de Tenerife. Doy fe."

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado. Y para que sirva de notificación en legal forma a Grupo Intercarter, S.L., expido la presente para publicación en el BOP.

En Santa Cruz de Tenerife, a 15 de noviembre de 2017.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 4 DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

E D I C T O

7552 **153273**

Procedimiento: procedimiento ordinario.

N° procedimiento: 0000056/2017.

NIG: 3803844420170000405.

Materia: reclamación de cantidad.

IUP: TS2017001542.

Demandante: Luis Narciso Hernández Hernández.

Demandado: Tenvifor, S.L.; FOGASA.

Abogado: José Enrique Hernández Hernández.

Procurador: ---.

D./Dña. Francisco Martín Ortega, Letrado/a de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social n° 4 de Santa Cruz de Tenerife I, hago saber: que en procedimiento tramitado en este Juzgado al 0000056/2017, a instancia de D. Luis Narciso Hernández Hernández contra Tenvifor, S.L. y FOGASA se ha dictado Sentencia de fecha 7 de noviembre de 2017 cuyo fallo es el siguiente:

"Estimando la demanda origen de las presentes actuaciones, promovida por Don Luis Narciso Hernández Hernández, asistido por el graduado social Don José Enrique Hernández Hernández, frente a Tenvifor, S.L., sobre despido, debo declarar y declaro:

Declaro la improcedencia del despido del trabajador llevado a cabo con fecha 31 de diciembre de 2016. Y en consecuencia debo condenar y condeno a dicha empresa demandada a estar y pasar por esta declaración, y a que opte entre la readmisión del trabajador en las mismas condiciones que ostentaba con anterioridad al despido, con el abono de los salarios dejados de percibir, o el abono de una indemnización de 7.201,48 euros.

Declaro la obligación del FOGASA de estar y pasar por el contenido y fallo de esta sentencia, con respeto a la misma, ello sin perjuicio de la responsabilidad legal subsidiaria que le corresponde.

Condeno a la empresa demandada a pagar al actor, en concepto de salarios dejados de percibir, la cantidad siguiente: 7.588,48 euros, cuantía que devengará el 10% de interés de mora."

Y para que sirva de notificación en legal forma a Tenvifor, S.L., en ignorado paradero, y haciéndole saber que las resoluciones íntegras se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en la oficina judicial, expido la presente para su publicación en el BOProv. de Santa Cruz de Tenerife.

En Santa Cruz de Tenerife, a 16 de noviembre de 2017.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL

7553 153281

Procedimiento: procedimiento ordinario.

N° procedimiento: 0000677/2017.

NIG: 3803844420170004872.

Materia: reclamación de cantidad.

IUP: TS2017024453.

Demandante: Rafael Jorge Salazar.

Demandado: Grupo Arceo Pérez S.C.; FOGASA.

Abogado: Itahisa Ruiz Hernández.

Procurador: ---.

Letrado/a de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social n° 4 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en los autos seguidos bajo el número 0000677/2017 en materia de reclamación de cantidad a instancia de D./Dña. Rafael Jorge Salazar contra Grupo Arceo Pérez S.C., se ha acordado citarle mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día veinticinco (25) de junio de 2018 a las 10:20 horas, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma, a Grupo Arceo Pérez S.C., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 15 de noviembre de 2017.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 6 DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL

7554 **153194**

Procedimiento: procedimiento ordinario.
N° procedimiento: 0000809/2017.
NIG: 3803844420170005819.
Materia: reclamación de cantidad.
IUP: TS2017028029.

Demandante	Victoria Gisel Gonzalez Serra
Demandante	Carmen Lorenza Castro Gonzalez
Demandado	ABREU HERNANDEZ TENERIFE S.L.
Demandado	FOGASA

Abogado:	Procurador:
Javier Alamo Gonzalez	
Javier Alamo Gonzalez	

D./Dña. María Mercedes Guerrero Rodríguez, Letrado/a de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social n° 6 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en los autos seguidos bajo el número 0000809/2017 en materia de reclamación de cantidad a instancia de Victoria Gisel González Serra y Carmen Lorenza Castro González contra Abreu Hernández Tenerife S.L. y FOGASA, se ha acordado citarle mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 14-11-2018 a las 10'05 horas, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma, a Abreu Hernández Tenerife, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 13 de noviembre de 2017.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

E D I C T O

7555 **153207**

Procedimiento: ejecución de títulos judiciales.

N° Procedimiento: 0000147/2017.

Proc. origen: despidos/ceses en general.

N° proc. origen: 0000630/2016.

NIG: 3803844420160004522.

Materia: resolución contrato.

IUP: TS2017030119.

Ejecutante	Jose Luis Marrero Hernandez
Ejecutado	ALUNORT FUERTEVENTURA S.L.
Ejecutado	Hilda Alvarez Muiño
Ejecutado	FOGASA

Abogado:	Procurador:
Marta Rodriguez Martin	

D./Dña. María Mercedes Guerrero Rodríguez, Letrado/a de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social n° 6 de Santa Cruz de Tenerife I, hago saber: que en procedimiento tramitado en este Juzgado al 0000147/2017, a instancia de D./Dña. José Luis Marrero Hernández contra Alunort Fuerteventura S.L., Hilda Álvarez Muiño y FOGASA se ha dictado auto de fecha 10/11/2017:

Parte dispositiva.

1.- Se declara extinguida la relación laboral entre las partes a la fecha de la presente Resolución.

2.- En sustitución de la obligación de readmisión incumplida, se condena a la empresa Dña. Hilda Álvarez Muiño a que pague a la parte actora D. José Luis Marrero Hernández, la cantidad de 2.359,61 euros en concepto de indemnización.

3.- Se condena además a la citada empresa Dña. Hilda Álvarez Muiño a que pague a la parte actora la cantidad de 22.489,68 euros, en concepto de salarios de tramitación desde la fecha del despido hasta la notificación de la presente resolución.

4.- Sin perjuicio de las cantidades objeto de condena contenidas en la sentencia de la que es responsable solidariamente la empresa Alunort Fuerteventura S.L., y Dña. Hilda Álvarez Muiño.

5.- Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria que pudiera corresponderle al FOGASA, en los términos previstos legalmente.

Firme que sea, procédase al archivo de las actuaciones poniendo nota en el Libro de Registro de su razón, sin perjuicio de que pueda instarse su ejecución.

Modo de impugnación.- Contra esta resolución cabe interponer recurso de reposición en el plazo de tres días ante este órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer recurso de reposición, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el Banco Santander c/c 3948 0000 64 0147 17; para el supuesto de ingreso por transferencia bancaria, deberá realizarse la misma al siguiente número de cuenta: IBAN ES 55 0049 3569 9200 05001274.

Así, lo acuerda, manda y firma, Dña. Beatriz Pérez Rodríguez, Magistrada-Jueza del Juzgado de lo Social n° 6 de Santa Cruz de Tenerife. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Alunort Fuerteventura S.L. y Hilda Álvarez Muiño, en ignorado paradero, y haciéndole saber que las resoluciones íntegras se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en la oficina judicial, expido la presente para su publicación en el BOProv. de Santa Cruz de Tenerife.

En Santa Cruz de Tenerife, a 10 de noviembre de 2017.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 7 DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL

7556 **153916**

Procedimiento: despidos/ceses en general.

Nº procedimiento: 0000923/2017

NIG: 3803844420170006576.

Materia: despido.

IUP: TS2017032038.

Demandante: Lourdes González Martínez.

Demandado: FOGASA; Nidia Álvarez Contreras.

Abogado: Carlos Berastegui Afonso.

Procurador: ---.

Dña. Belén Ruiz Ferrer, Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social nº 7 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en los autos seguidos bajo el número 0000923/2017 en materia de despido a instancia de Dña. Lourdes González Martínez contra FOGASA y Nidia Álvarez Contreras, se ha acordado citarle mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 30 de enero de 2018 a las 11:40 horas, en la Sala de Audiencia de este Juzgado sita en calle Leoncio Rodríguez (Edf. El Cabo-4ª planta) de Santa Cruz de Tenerife, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma a Nidia Álvarez Contreras, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, en Santa Cruz de Tenerife, a 15 de noviembre de 2017.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

La Letrada de la Administración de Justicia.

CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO Y DECRETO

7557 **153920**

Procedimiento: ejecución de títulos judiciales.

Nº procedimiento: 0000180/2017.

Proc. origen: procedimiento ordinario.

Nº proc. origen: 0000942/2016.

NIG: 3803844420160006987.

Materia: reclamación de cantidad.

IUP: TS2017031664.

Ejecutante: María Cecilia Ortiz Villegas.

Ejecutado: Min Lu.

FOGASA: FOGASA

Abogado: Miguel Lobón Conejo.

Procurador: ---.

Doña Belén Ruiz Ferrer, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social nº 7 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento número 180/2017 en materia de Reclamación de Cantidad a instancia de doña María Cecilia Ortiz Villegas contra Min Lu, por S.S.ª se ha dictado Auto con fecha 13 de noviembre de 2017 y, posteriormente, se ha dictado Decreto con fecha 14 de noviembre de 2017, cuyas partes dispositivas son del tenor literal siguiente:

"Se acuerda ordenar y se despacha la ejecución a instancia de doña María Cecilia Ortiz Villegas contra Min Lu, por un principal de 7.220,48 euros, más 722,04 euros de intereses provisionales y la de 722,04 de costas provisionales.

Se autoriza al Funcionario de este Juzgado para que, a través del Punto Neutro Judicial, recabe la información precisa, para lograr la efectividad de la obligación pecuniaria que se ejecuta en el procedimiento de referencia, tanto de entidades públicas como entidades financieras o depositarias o de otras privadas que por el objeto de su normal actividad o por su relaciones jurídicas con el ejecutado deban tener constancia de los bienes o derechos de este o pudieran resultar deudoras del mismo.

Modo de impugnación.- Recurso de reposición en el plazo de tres días ante este órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido, en el que podrá deducir oposición a la ejecución aduciendo pago o cumplimiento, prescripción u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de responsabilidad (art. 239.4 LRJS).

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer recurso de reposición, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el Banco Santander c/c IBAN ES55 00 4935699200050012 74 y al concepto 4666 0000 30 0180 17."

Y

"Se requiere al ejecutado a fin de que por escrito o mediante comparecencia ante la Letrada de la Administración de Justicia en el plazo de diez días, efectúe manifestación sobre sus bienes o derechos, con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades. Asimismo, deberá indicar las personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y, de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de este que puedan interesar a la ejecución. Esta obligación incumbirá, cuando se trate de personas jurídicas, a sus administradores o a las personas que legalmente las representen y cuando se trate de comunidades de bienes o grupos sin personalidad, a quienes aparezcan como sus organizadores, directores o gestores. En el caso de que los bienes estuvieran gravados con cargas reales, el ejecutado estará obligado a manifestar el importe del crédito garantizado y, en su caso, la parte pendiente de pago en esa fecha.

Se decreta:

- El embargo de cantidades pendientes de devolución al ejecutado por parte de la AEAT, así como de cantidades a la vista en entidades financieras adheridas al Convenio firmado con el CGPJ, a efectuar a través de la aplicación de Banesto o del Punto Neutro Judicial en cantidad suficiente a cubrir la suma total por la que se despachó ejecución por importe de 8.664,56 euros.

- El embargo de los saldos favorables de cuentas, valores, fondos y depósitos de cualquier índole, tanto los existentes como los futuros, de los que sean titularidad de la ejecutada en las mercantiles: Banco Santander, S.A. y Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., hasta cubrir las responsabilidades de autos. Librar los correspondientes oficios, con los insertos necesarios, para su efectividad.

* Hágase saber a la parte ejecutada que puede evitar el embargo si efectúa el pago de las cantidades reclamadas ingresándolas en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado abierta en Santander en el número de C/C IBAN ES55 00 4935699200050012 74 con número de expediente 4666 0000 64 0180 17.

Modo de impugnación: contra esta resolución cabe interponer recurso de revisión, en el plazo de tres días ante este Juzgado, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, bene-

ficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer recurso de revisión, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el Banco Santander c/c IBAN ES55 00 493569920005001274 y al concepto 4666 0000 31 0180 17."

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Min Lu, con NIE número X6822922H, en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el Boletín Oficial de esta Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 17 de noviembre de 2017.

La Letrada de la Administración de Justicia.

V. ANUNCIOS PARTICULARES

EMPRESA INSULAR DE SERVICIOS EL MERIDIANO, S.A.U.

A N U N C I O

7558 **156330**

El Consejo de Administración de la Empresa Insular de Servicios El Meridiano S.A.U., celebrado el 26 de octubre de 2017, acuerda aprobar las Bases de la convocatoria para la provisión del puesto de Gerente de la empresa y cuyo tenor literal se inserta a continuación:

Bases de la convocatoria para provisión del puesto de Gerente de la Empresa Insular de Servicios El Meridiano S.A.U.

Primera.- Objeto de la convocatoria:

Es objeto de la presente convocatoria la provisión del puesto de Gerente de la Empresa Insular de Servicios el Meridiano S.A.U. mediante el procedimiento de libre designación, en el que se garantice la publicidad y concurrencia conforme a los requisitos de mérito, capacidad y criterios de idoneidad, valorándose los criterios de formación, competencia profesional y experiencia, y cuya descripción y funciones a continuación se indican:

- Descripción: Es uno de los órganos superiores de gobierno de la Empresa Insular de Servicios el Meridiano S.A.U. y le corresponderá su dirección y administración.

- Funciones: Corresponderá al Gerente las siguientes:de la Empresa Insular de Servicios el Meridiano S.A.U.

a) La dirección, gestión de los servicios y la representación, por delegación del Presidente o en ausencia de este.

b) La inmediata dirección y administraciónde la Empresa Insular de Servicios el Meridiano S.A.U.

c) La adopción de resoluciones en aquellas materias que le estén atribuidas por los Estatutos, el Reglamento de Régimen Interior o que, expresamente le hayan sido delegadas por el Presidente o por el Consejo.

d) La ejecución de los acuerdos del Consejo de Administración y de las resoluciones del Presidente.

e) Dirigir, organizar y gestionar los servicios y las actividades que constituyen el objeto y fines de la Empresa Insular de Servicios el Meridiano S.A.U

f) Supervisar e inspeccionar la actuación de sus subordinados.

g) Proponer las medidas pertinentes para tratar de lograr la mayor eficiencia en la prestación de los servicios y la realización de actividades que constituyen el objetode la Empresa Insular de Servicios el Meridiano S.A.U.

h) Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias a que estén sometidas las actuacionesde la Empresa Insular de Servicios el Meridiano S.A.U

i) Contratar obras, servicios y suministros en la medida y en los casos en que el Presidente le haya delegado tal atribución.

j) Reconocer las obligaciones derivadas de los compromisos de gastos previamente adquiridos.

k) Ordenar los pagos que se instrumentarán mediante transferencias o expedición de cheques bancarios, que firmará conjuntamente con el presidente

o vicepresidente o tesorero o interventor, actuando todos ellos como claveros del Organismo.

l) Desempeñar las tareas de gestión económica con sujeción al presupuesto aprobado, procurando la máxima rentabilidad financiera y la mayor eficiencia en la utilización de los recursos disponibles.

m) Fomentar la formación del personal de la Empresa Insular de Servicios el Meridiano S.A.U., organizando los cursos de capacitación y actualización en el ámbito profesional que juzgue necesarios.

n) Proponer al Presidente el nombramiento de los cargos o mandosde la Empresa Insular de Servicios el Meridiano S.A.U. y, en su caso, cese del personal y la incoación de expedientes y/o sanciones disciplinarias al mismo, de acuerdo con la normativa legal o reglamentaria vigente en cada caso.

o) Contratar al personal, conforme a los nombramientos efectuados por el Presidente y distribuir o adscribir libremente al mismo a los puestos para los que hayan sido contratados, procurando obtener el mejor aprovechamiento de los recursos humanos.

p) Asistir a las sesiones del Consejo con voz pero sin voto.

q) Emitir, con la periodicidad que se establezca, informes al Presidente y al Consejo sobre la gestión y la actividad de los servicios y redactar, bajo la supervisión de aquel, la Memoria anual de gestiónde la Empresa Insular de Servicios el Meridiano S.A.U.

r) Cuantas otras funciones se le asignen por disposición reglamentaria o acuerdo del Consejo y le encomiende o delegue el Presidente.

Segunda.- Requisitos.

Podrán participar en esta convocatoria los/las aspirantes que reúnan los requisitos que se detallan a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes:

Titulación Universitaria,Titulado Superior o Grado Universitario (Grupo A, Subgrupo A1) correspondondientes a la licenciatura de Derecho, licenciatura de Ciencias Económicas y A.D.E.

Carnet de conducir y vehículo propio.

- Conocimiento del funcionamiento de la Administración Pública o de las empresas del Sector Público, valorandose de manera especial la experiencia laboral de al menos tres años en puestos de mando, cuyo contenido funcional venga determinado por la gestión, ejecución y planificación presupuestaria con relación a los Cap. I y Cap. II.

- Conocimiento de Derecho administrativo, laboral, mercantil, financiero, PRL (Prevención de Riesgos Laborales) y operativa de gestión contable.

- Conocimiento de idiomas.

- Asistencias a cursos, jornadas,seminarios, tramitación de proyectos, ayudas y subvenciones.

Tercera.- Presentación de solicitudes:

Las solicitudes para participar en el procedimiento de provisión, ajustadas al modelo que se indica en Anexo I, habrán de presentarse en el plazo de veinte (20) días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de S/C de Tenerife; debiéndose publicitar extracto del anuncio en un periódico.

Las solicitudes de participación podrán presentarse en la forma establecida en el artículo 28.4,5,6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cuarta.- Documentación.

4.1.- Los/as participantes acompañarán a la solicitud de participación la documentación que seguidamente se detalla:

Currículum vitae en el que figuren, la titulación académica y cursos realizados así como declaración responsable de no hallarse inhabilitado o en situación equivalente.

Así como cualquier otro mérito que consideren oportuno poner de manifiesto en relación con las funciones atribuidas al puesto a desarrollar, acompañando documentación fehaciente acreditativa de las circunstancias y méritos. De haber desarrollado puestos en las referidas Administraciones Públicas, deberán detallar los puestos desempeñados, así como

el Grupo en el que los mismos se hallasen clasificados y los años de servicio.

Finalmente, deberán acreditar la competencia profesional y experiencia en el desempeño de puestos de responsabilidad en la gestión pública o privada en la materia objeto del puesto de Gerente a cubrir, con un mínimo de tres años de ejercicio profesional.

4.2.- Los requisitos y méritos que se invoquen vendrán referidos a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

4.3.- Los méritos alegados por los/las participantes serán acreditados documentalmente mediante las pertinentes certificaciones u otros justificantes.

La citada documentación se acreditará con la presentación de los originales o fotocopias compulsadas.

Quinta.- Comisión Evaluadora.

5.1.- Recibidas las solicitudes de participación y subsanados, en su caso, los defectos en que las mismas pudieran incurrir, se procederá a la constitución de una Comisión de Evaluación.

5.2.- La Comisión Evaluadora estará integrada por tres personas nombradas por la Presidentede la Empresa Insular de Servicios el Meridiano S.A.U., de entre los miembros de su Consejo de Administración.

En el nombramiento de los miembros del órgano de selección se podrán designar titulares y suplentes, incluso del Presidente.

El órgano de selección podrá nombrar asesoramiento externo de especialistas en la materia objeto de las presentes bases, quienes tendrán voz, pero no voto.

Actuará como Secretario del órgano de selección (con voz pero sin voto) el Secretariode la Empresa Insular de Servicios el Meridiano S.A.U. quien trasladará la propuesta al Consejo de Administración, junto con las instancias y documentación presentada.

El órgano de evaluación, en su constitución y actuación, se sujetará a las normas previstas para los órganos colegiados en la Ley40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público y estará a lo dispuesto en el Decreto 251/1997, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Indemnización por razón del servicio, catalogando la presente en Categoría 1.ª

El actuar de la Comisión Evaluadora se basará en criterios de idoneidad, méritos y capacidad, y previo examen de los méritos alegados o de los informes recabados, prueba de acreditación, así mismo la Comisión Evaluadora podrá acordar realizar una entrevista curricular, a los efectos de aclarar el contenido de los méritos aportados.

Sexta.- Sistema selectivo.

El actuar de la Comisión Evaluadora se basará en criterios de idoneidad, méritos y capacidad, previo examen de los méritos alegados, de los informes recabados, y de proceder en entrevista curricular, en un plazo no superior a 10 días naturales tras el cierre de la presentación de solicitudes.

Primera fase.- La Comisión realizará la valoración de la formación específica así como una evaluación de la experiencia profesional alegada para acceder a la convocatoria por los candidatos relacionados con el puesto de trabajo objeto de la convocatoria de acuerdo con los siguiente criterios de valoración.

Por la participaciónde cursosrelacionados con la gestión comercial, administración, finanzas, gestión de empresa, marketing, protocolo, cooperativas, organización de eventos, conferencias, asistencias a congresos, ponencias,participación en programas de empleo y políticas sociales de la Administración Pública, participación en programas de fomento de empleoy políticas sociales europeos, y publicaciones hasta un máximo de 4,50 puntos, en función a la siguiente baremación.

(=/< a 10 horas o equivalencia de 0,5 créditos, 0,20 puntoshasta un máximo de 0.40).

(>10 horas =/< 20 horas o equivalencia de + 0,5 y < 1,0 créditos, 0.40 puntoshasta un máximo de 0,80).

(>20 horas =/< 50 horas o equivalencia de 1,0/ > créditos, 0,50 puntoshasta un máximo de 1.0).

(>50 horas o equivalencia de + de 1 crédito, 1.30 puntos máximo).

Publicaciones 0,50 puntos hasta un máximo de 0,50 puntos.

Evaluación cualitativa de la experiencia profesional alegada por los aspirantes para acceder a la presente

convocatoria, hasta un máximo de 4,50 puntos en función a la siguiente baremación.

Se valorará con hasta 0.50 puntos cada año o fracción superior a 10 meses en puestos gerenciales o directivos de alta responsabilidad empresas o instituciones de carácter Público o Privadohasta un máximo de 4,50 puntos. Para la valoración de esta experiencia se tendrá en cuenta la relevancia y características del puesto desempeñado en función al presupuesto anual, personal a su cargo y actividad).

Segunda fase.- La Comisión Evaluadora podrá acordar realizar una entrevista curricular, a los efectos de aclarar el contenido de los méritos aportados así como recabar información personal con el candidato sobre políticas de organización comercial dirección de proyectos, gestión de recursos humanos, capacidad de liderazgo así como la implementación de estrategias, resultando de acordarse la mencionada fase, los criterios de baremación, hasta un máximo de 1,50 puntos, tales criterios se obtendrán en función al contenido de lasolvencia de las propuestas, claridad de la exposición y capacidad de respuesta de forma motivada a las preguntas realizadas por la mencionada Comisión.

Séptima.- Nombramiento:

El Gerente será designado por el Presidente del Consejo de Administración, y el nombramiento deberá recaer en persona especialmente capacitada y quedará vinculada a la Empresa Insular de Servicios el Meridiano S.A.U. por un Contrato de Alta Dirección, previa propuesta definitiva del Consejo de Administración.

Octava.- Naturaleza del contrato y legislación aplicable:

El contrato de prestación de servicios será de naturaleza laboral y se celebrará al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 1382/1985, de 1 de agosto, regulador de la relación laboral especial del Personal de Alta Dirección, siendo aplicable el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores solo en los casos en que se produzca remisión expresa de dicho Real Decreto a aquel, o así se haga constar en el contrato.

En lo no regulado en el contrato y en el Real Decreto citado, se estará a lo dispuesto en la legislación civil o mercantil y sus principios generales.

Novena.- Duración del contrato:

El contrato tendrá una duración de tres (3) años y tendrá un período de prueba de seis (6) meses, pudiendo ser prorrogado al término del mismo por acuerdo de las partes dentro de dicho período y quedando sujeto a la resolución por parte de la Presidenciade la Empresa Insular de Servicios el Meridiano S.A.U. previo acuerdo adoptado por el Consejo de Administración,en caso de incumplimiento de sus obligaciones o negligencia profesional.

Este contrato se entenderá prorrogado durante el procedimiento necesario para proceder a la prórroga del mismo o a un nuevo nombramiento.

Décima.- Retribuciones:

Las retribuciones básicas a percibir por el contratado serán las que se prevean en el anexo de personal del Presupuesto de la Empresa Insular de Servicios el Meridiano S.A.U. que se publica cada año con el Presupuesto General del Excmo. Cabildo Insular de El Hierro. Así mismo, para cada anualidad podrá establecerse una cuantía complementaria vinculada al cumplimiento de objetivos, a fijar anualmente por el Consejo de Administración, y siempre que exista cobertura presupuestaria en el Anexo de Personal.

No obstante lo anterior, con efectos de primero de enero de cada año, la retribución básica experimentará el incremento que se establezca en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el personal dependiente de las Administraciones Públicas, siempre dentro del grupo de clasificación.

Décima primera.- Jornada y horario de trabajo:

El tiempo de trabajo, en cuanto a jornada, horario y fiestas laborales, será el establecido en el Estatuto de los Trabajadores. No obstante, por razón de sus funciones, estará obligado a prestar servicios en jornada de tarde, cuando la celebración de reuniones, sesiones de órganos de gobierno y otros actos representativos del Organismo o relacionados con las responsabilidades inherentes al cargo, así lo demanden, o cuando en definitiva la dinámica propia del cargo de Gerente requiera transitoriamente una jornada superior a la normal.

Por los servicios prestados que excedan del horario normal de oficinas y por la asistencia a las sesiones de

los órganos colegiados del Organismo no percibirá el contratado retribución alguna por ningún concepto.

Décima segunda.- Vacaciones:

El/la Gerente disfrutará de un mes de vacaciones retribuidas al año.

Décima tercera.- Dedicación:

El/la Gerente tendrá dedicación exclusiva a su función, que será incompatible con el ejercicio de cualquier profesión retribuida, sea con carácter libre o mediante el desempeño de cualquier puesto o cargo de la Administración Pública o al servicio de entidades privadas o particulares.

Décima cuarta.- Otros derechos del contratado:

Con carácter general, le serán aplicables al contratado los derechos sobre permisos, licencias y otros beneficios previstos en el Estatuto de los Trabajadores y del Convenio del Sector.

Décima quinta.- Obligaciones:

El/la Gerente está obligado a cumplir los servicios propios de su cargo con la máxima diligencia y colaboración, sometiéndose a las órdenes e instrucciones adoptadas por los órganos del Instituto en el ejercicio regular de sus funciones de dirección.

Décima sexta.- Faltas y sanciones:

El contrato se someterá al mismo régimen disciplinario y a las sanciones establecidas en el Estatuto de los Trabajadores y del Convenio del Sector.

Décima septima.- Extinción del contrato:

El contrato especial de trabajo de alta dirección que se suscriba con el Gerente se extinguirá:

a) Por mutuo acuerdo de las partes.

b) Por voluntad del contratado, debiendo en este caso mediar un preaviso de 3 meses, teniendo derechode la Empresa Insular de Servicios el Meridiano S.A.U. en caso contrario a indemnización equivalente a los salarios correspondientes a la duración del período incumplido.

c) Por decisión del órgano competente de la Empresa Insular de Servicios el Meridiano S.A.U., acordando el desistimiento del contrato, con un preaviso de 15 días.

d) No procederá indemnización alguna por extinción de la relación especial de alta dirección, salvo en el supuesto de desistimiento del empresario antes de la fecha prevista de extinción, en los que corresponderá una indemnización de siete (7) días por año de servicio de la retribución anual en metálico, con un máximo de seis (6) mensualidades y sin computar incentivos ni complementos variables.

Sin embargo, en ningún caso procederá indemnización cuando el alto directivo ostente la condición de funcionario de carrera o sea personal laboral de cualquier Administración o Ente del Sector Público, ya que con el nombramiento se le concederá, en su Administración de origen, la excedencia forzosa o servicios especiales, con reserva del puesto de trabajo.

e) Por los demás supuestos previstos en los artículos 10, 11 y 12 del Real Decreto 1382/1985, de 1 de agosto, en virtud del cual se regula la Relación Laboral de Carácter Especial del Personal de Alta Dirección.

f) Incumplimiento de sus obligaciones o negligencia profesional.

Décima octava.- Jurisdicción competente:

Los conflictos que pudieran surgir entre el contratado y la Empresa Insular de Servicios el Meridiano S.A.U., como consecuencia del cumplimiento del contrato, será de la competencia del orden jurisdiccional social, tal y como señala el artículo 14 del R.D. 1382/1985.

Décima novena.- Impugnación:

Contra la convocatoria y sus bases podrá interponerse recurso de reposición ante el Consejo de Administración de la Empresa Insular de Servicios el Meridiano S.A.U., en el plazo de un mes, a contar a partir del siguiente a la publicación del anuncio de la convocatoria.

ANEXO I

SOLICITUD DE ADMISIÓN PARA LA COBERTURA DEL PUESTO DIRECTIVO DE GERENTE DE LA EMPRESA INSULAR DE SERVICIOS EL MERIDIANO S.A.U.

1. DATOS PERSONALES

1.1 Primer apellido		1.2 Segundo apellido	1.3 Nombre
1.4 DNI	1.5 Fecha Nacimiento	1.6 Teléfono	1.7 Domicilio: calle o plaza y núm.
1.8 Localidad (con indicativo postal)		1.9 Provincia	

2. DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA

- ❑ Fotocopia N.I.F. o equivalente.
- ❑ Méritos y Currículos, conforme a las Bases.

3.- OTROS

El abajo firmante solicita ser admitido para la provisión del puesto de trabajo a que se refiere la presente instancia y declara que son ciertos los datos consignados en ella, y que reúne las condiciones exigidas, adjuntando la documentación acreditativa y comprometiéndose a probar documentalmente todos los datos que figuran en esta solicitud, de conformidad con las Bases.

En .....a ..... de .....de 2017.
(firma)

.

SRA. PRESIDENTA DE LA EMPRESA INSULAR DE SERVICIOS EL MERIDIANO S.A.U.

GOBIERNO DE CANARIAS

BOLETÍN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

Franqueo Concertado 38/5

DEPÓSITO LEGAL: T.F. 1/1958